TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR



SIGCMA

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓNES

FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00289-00. **CLASE DE ACCIÓN:** REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: ANDRES LONDOÑO TARRA Y OTROS. **DEMANDADO**: MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS.

ESCRITO DE TRASLADO: CONTESTACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA - EXCEPCIONES, PRESENTADA POR INMOVILIARIA VIVIENDAS SAS; CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ BARRANQUILLA; LONJA DE

PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR.

OBJETO: TRASLADO CONTESTACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y

EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 478-605; 607-616; 617-625.

Las anteriores contestaciones y excepciones fue presentada por la parte llamada en garantía INMOVILIARIA VIVIENDAS SAS VISIBLE A FOLIO 478-605; CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ BARRANQUILLA VISIBLE A FOLIO 607-616 MAS EXPEDIENTE QUE ESTA A DISPOSICION DE LAS PARTES; LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR VISIBLE A FOLIO 617-625 CONTIENE CD QUE ESTA A DISPOSICION DE LAS PARTES EN SECRETARIA; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.
SECRETARIO GENERAL

<u>VENCE EL TRASLADO:</u> VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.
SECRETARIO GENERAL



478

Cartagena de Indias, D.T Y C. 03 de Febrero de 2020

Señor Magistrado LUIS MIGUEL VILLALOBOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR E.S.D.

REF.: 13-001023-33-000-2016-00289-00

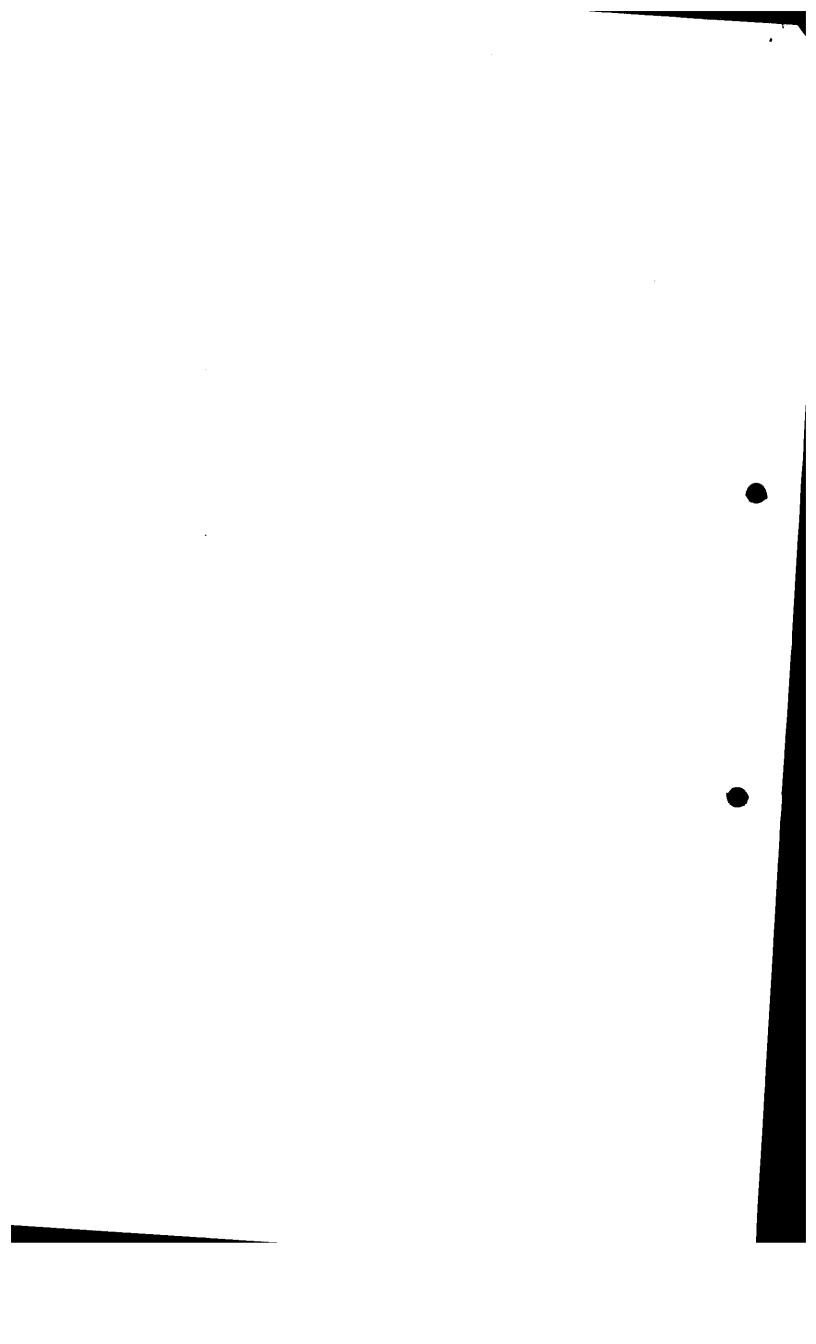
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ANDRES LONDOÑO TARRA Y OTROS

DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Y OTROS

ANA MARIA PIZARRO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33336431 y con Tarjeta Profesional No. 116727 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, sociedad comercial identificada con NIT. 890404253-0, según poder conferido en debida forma por el Representante Legal, Michel Chalita Arends, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.166.942, a través del presente escrito y encontrándome dentro del término establecido para pronunciarme respecto al llamado en garantía presentado por la Sociedad de Activos Especiales, me permito manifestar lo siguiente:

- 1. En virtud del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad de Activos Especiales, llamó en garantía dentro del proceso de la referencia, a la Inmobiliaria Viviendas Ltda, hoy Inmobiliaria Viviendas SAS, de conformidad con el Certificado de existencia y representación legal que se aporta con la presente, dicho llamamiento fue notificado a esta Inmobiliaria por correo electrónico el 14 de enero de 2020.
- 2. El día 03 de febrero del año 2005, la Unidad Nacional de Fiscalía Para La Extinción Del Derecho De Domino Y Contra El Lavado De Activos, practicó diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-93569 y 060-93515, correspondientes al apartamento 501 y garaje 501 del edificio Condominio Cartagena de Indias., designando como secuestre a la Dirección Nacional de Estupefacientes y como DEPOSITARIO PROVISIONAL a la Inmobiliaria Viviendas Ltda. En virtud de esta designación, la Inmobiliaria Viviendas SAS, procedió a elaborar contrato de arrendamiento entre la Inmobiliaria como Arrendador y los entonces ocupantes del inmueble, El Colegio Jorge Washington. Este inmueble fue dado en arriendo amoblado al Colegio Jorge Washington, para lugar de habitación de un funcionario. Dicho contrato de arrendamiento fue suscrito por el término de 05 meses con fecha de inicio 01 de febrero de 2005 y por un canon mensual de \$1.010.000 más expensas comunes de administración por valor de \$270.000 (en total: \$1.280.000). Se legalizaron los contratos, se elaboró inventario descriptivo del inmueble en el que se detalla el estado del inmueble, el cual se encontraba en buen estado general y amoblado; aunque con algunos detalles propios de falta de mantenimiento como pintura, madera astillada, rieles de ventana en regular estado, lámparas partidas, mesón oxidado, etc. Se pidió al arrendatario copia de recibos de servicios públicos para verificar que se encontraran al día y estos fueron aportados.
- 3. El día 07 de marzo del 2005, el arrendatario envió a la Inmobiliaria, carta notificando su decisión de dar por terminado el contrato de arrendamiento a su vencimiento (30 de junio de 2005), lo cual hizo dentro de los plazos contractuales y legales estipulados para ello. El inmueble fue recibido conforme a las mismas condiciones establecidas en el inventario inicial y a paz y salvo por concepto de pago de cánones y de servicios públicos.
- 4. El día 24 de agosto de 2005, el Subdirector de Bienes de la Dirección Nacional de Estupefacientes, autorizó mediante correspondencia enviada, a la Inmobiliaria Viviendas Ltda, hoy SAS, para retirar los bienes muebles que se encontraban al interior del inmueble administrado, dando precisas instrucciones de hacer entrega de los mismos, al señor Ramon Antonio Cabarcas Florez, con destino a la bodega No. 26, ubicada en el centro Industrial Ternera. La Inmobiliaria Viviendas procedió de conformidad con estas indicaciones suscribiendo acta de entrega de los muebles debidamente inventariados, la cual fue suscrita por el señor Ramón Cabarcas. El trasteo se realizó contratando a una empresa de mudanza, para lo cual se solicitaron tres cotizaciones y se seleccionó la mejor oferta.



479-2

- 5. Para poder volver a arrendar el inmueble, era necesario adecuarlo y realizar los mantenimientos y reparaciones, de tal forma que se garantizara que se mantuviera en óptimas condiciones y procurando su conservación. Se evidencia en el expediente, que durante la administración del inmueble, la Inmobiliaria Viviendas SAS, se preocupó por el cuidado del bien, contratando los trabajos de reparación y de mantenimiento que eran necesarios para mantener el bien en condiciones de habitabilidad, y facilitando que se volviera a arrendar, generando un lucro que permitiera pagar las expensas comunes de la copropiedad, los impuestos, y excedentes o utilidades que fueron consignadas a la DNE.
- 6. El día 01 de septiembre de 2005, se suscribió nuevamente contrato de arrendamiento entre la Inmobiliaria Viviendas Ltda, y el Señor Alvaro Barrera Tamayo, por el término de un año, con un canon de arrendamiento de \$1.100.00 incluida administración y sin muebles. El inmueble se entregó al arrendatario el día 03 de septiembre de 2005, según consta en el acta de inventario de entrega, en la cual se evidencia, comparando este inventario con el inventario con el del contrato anterior, que el inmueble fue objeto de mejoras, como por ejemplo se indica en el mismo, que el apartamento estaba recién pintado, con seguros en buen estado, ventanas en buen estado, techos en buen estado, etcétera. En dicha entrega se tomó registro fotográfico del inmueble. (ver fotos).
- 7. Durante la ejecución de este contrato de arrendamiento, La INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, fue notificada de la Resolución No. 039 del 16 de enero de 2007, mediante la cual fue revocada la resolución No. 449 del 28 de abril de 2003, en la cual se nombró como depositario provisional a la Lonja Inmobiliaria de Cartagena y Bolívar, y por intermedio de esta a la Inmobiliaria Viviendas Ltda, y se ordenó REMOVER del cargo de depositario a las mismas por las razones expuestas en la parte considerativa de dicha resolución (renuncia al encargo) y en consecuencia de ello, se DESIGNÓ como depositario de estos bienes inmuebles a la LONJA INMOBILIARIA DE BARRANQUILLA y por medio de esta, a la INMOBILIARIA ARENAS SAS, afiliada a esta lonja.
- 8. Tan pronto la Inmobiliaria Viviendas Ltda, hoy SAS, fue notificada de dicha resolución, procedió a notificar al Arrendatario, Señor Alvaro Barrera Tamayo, para que procediera en adelante a pagar a esta inmobiliaria los cánones de arrendamiento a partir del mes siguiente, se elaboró documento de cesión del contrato de arrendamiento a la INMOBILIARIA ARENAS SAS, el cual fue recibido por su gerente el 14 de febrero de 2007, junto con la copia del contrato de arrendamiento, copia de los últimos recibos de servicios públicos, copia de recibos de impuesto predial cancelados, copia de último pago de las expensas comunes de administración. De esta cesión de contrato de arrendamiento, también se notificó a la administración de la copropiedad, pasando a ser los nuevos DEPOSITARIO de los Inmuebles apartamento 501 y garajes 501 del Edificio Condominio Cartagena de Indias, la INMOBILIARIA ARENAS SAS.
- 9. LA INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, durante todo el tiempo que fungió como DEPOSITARIO PROVISIONAL de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-93569 y 060-93515, correspondientes al apartamento 501 y garaje 501 del edificio Condominio Cartagena de Indias, actuó con total responsabilidad, diligencia y cuidado, conforme a los deberes propios de su encargo, para lo cual mantuvo el inmueble en buen estado haciendo las reparaciones y los mantenimientos necesarios, recaudó los canones de arrendamiento e hizo los correspondientes pagos o consignaciones de dicho producido a la Dirección Nacional de Estupefacientes en la cuenta bancaria destinada para ello, remitía mensualmente informes a la Dirección Nacional de Estupefacientes, pagó los servicios públicos mientras el inmueble estuvo desocupado e hizo control frente al arrendatario de que estuvieran al dia los pagos de estos servicios; hizo inventario y registro fotográfico del inmueble, mantuvo al día el pago de las expensas comunes de la copropiedad correspondiente a dichos inmuebles.

De conformidad a los hechos aquí narrados y al soporte probatorio de los mismos que se aporta, se puede concluir, que de existir una responsabilidad indemnizatoria por daños y perjuicios, la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, es ajena a esta, toda vez que de conformidad con los postulados de la teoría del daño antijurídico, NO existe nexo causal entre el daño ocasionado al demandante y el actuar de la Inmobiliaria Viviendas SAS durante el tiempo que fungió como depositaria de los inmuebles. Tampoco existe un hecho dañoso predicable de la conducta desplegada por la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, durante su encargo como depositario, quien actuó en cumplimiento de sus deberes y funciones con total y absoluta diligencia y cuidado.

4803

Por otro lado, si bien se cumple con los requisitos formales para el llamamiento en garantía, adolece este llamado de un requisito sustancial, por lo cual en el presente caso, no es procedente el llamamiento en garantía a la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, debido a que la Sociedad de Activos Especiales, no probó siquiera sumariamente la culpa grave o el dolo. Simplemente se limita a manifestar que la inmobiliaria fue depositario de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-93569 y 060-93515, sin que aporte elementos probatorios que permitan determinar su posible responsabilidad en la actuación.

En el presente caso, pretende el demandante que se declare al demandado o los demandados, como responsables del daño antijurídico causado y se conceda la consecuente indemnización de perjuicios. A su vez, uno de los demandados, la Sociedad de Activos Especiales SAE, antes Dirección Nacional de Estupefacientes procedió a solicitar llamamiento en garantía a la Lonja de Propiedad Raiz de Cartagena y Bolivar, a la Lonja de Barranquilla y a la Inmobiliaria Viviendas SAS. Teniendo este llamamiento fines de repetición, procedo a plantear el siguiente problema jurídico o interrogante: ¿El presunto daño causado al demandante es consecuencia de la acción u omisión de la

Los acontecimientos narrados y las pruebas aportadas, dan cuenta que existe por parte de la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, total ausencia de responsabilidad en cuanto a las causas y consecuencias del daño antijurídico predicado por el demandante. La INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS cumplió con sus obligaciones no cayendo en situación de negligencia ni desproporcionalidad.

Dicho lo anterior, procedo a presentar las siguientes

Inmobiliaria Viviendas SAS?

EXCEPCIONES DE MERITO

AUSENCIA DE ELEMENTOS ESCENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD:

DAÑO ANTIJURIDICO: Al no existir un hecho o actuación reprochable de la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, no hay un daño antijurídico que la vincule; por lo tanto no puede probarse y ni siquiera decirse que sea provocado por la actuación de la misma.

IMPUTACIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO: La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el operador jurídico, una vez constate la existencia del daño, procede a realizar el estudio de imputación, para lo cual será determinante establecer si el daño puede atribuirse a la entidad demandada. Así pues, esta Corporación ha señalado la importancia de efectuar un análisis de las obligaciones que las normas vigente para la época de los hechos dispuso para el órgano administrativo demandado, así como el grado de cumplimiento o de observancia del mismo para el caso concreto. En efecto:

- "(...) 1. En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una Falla en el Servicio (...).
- 2. Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que,

teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente"

De manera que, para imputar responsabilidad de la INMBOLIARIA VIVIENDAS SAS, es necesario demostrar el daño causado con ocasión de las deficiencias y omisiones en las que el depositario provisional incurrió y, en consecuencia, acreditar que incumplió con los deberes jurídicos que le correspondían de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente para la época de ocurrencia de los hechos objeto de demanda o de los deberes funcionales que se le asignaron mediante acto administrativo.

Del acervo probatorio queda claro que la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, cumplió a cabalidad con los deberes funcionales asignados por la DNE, dando cuenta de su gestión diligente ante este Honorable Tribunal.

El artículo 90 de la Constitución Política contiene la cláusula general de responsabilidad del Estado. El avance significativo del sistema implementado, basado en la noción de daño antijurídico, fue haber reivindicado el daño –y por consiguiente a la víctima– y su función en la institución de la responsabilidad. En efecto, el daño entendido como la afectación, vulneración o lesión a un interés legítimo y lícito se convirtió en el eje central de la obligación resarcitoria y, por ende, tanto la atribución como la fundamentación normativa o jurídica del deber de reparar quedaron concentrados en un nuevo elemento que es la imputación. En otros términos, el análisis de la responsabilidad no inicia con el título o régimen jurídico aplicable, sino con la verificación de la existencia del daño entendido como la alteración negativa a un interés lícito o situación jurídicamente protegida. El juzgador, una vez constatada la existencia del daño, procede a realizar el estudio de imputación, para lo cual será determinante establecer si el daño puede atribuirse a la entidad demandada.²

NEXO CAUSAL: Al estar en un ordenamiento jurídico que reconoce como causa la obtenida de aplicar la causalidad adecuada, la tarea se encamina a analizar si la actuación de la INMOBILIARIA VIVIENDAS como depositario provisional del Inmueble, fue la causa suficiente para provocar el daño. En este orden de ideas, la labor de la INMOBILIARIA VIVIENDAS, fue del todo diligente, actuando ajustada a sus deberes, a las leyes vigentes y a los procedimientos establecidos con total diligencia y cuidado, en un marco de buena fe.

Con el actuar en calidad de depositario provisional, la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, contribuyó con la efectiva productividad del bien inmueble, con su mantenimiento y cuidado, con su conservación material y jurídica, acudiendo al pago de servicios públicos, expensas comunes de la copropiedad e impuestos causados, cumpliendo con sus funciones de preservación y guarda y enviando mensualmente informes de gestión a la DNE, tal como lo establece el encargo.

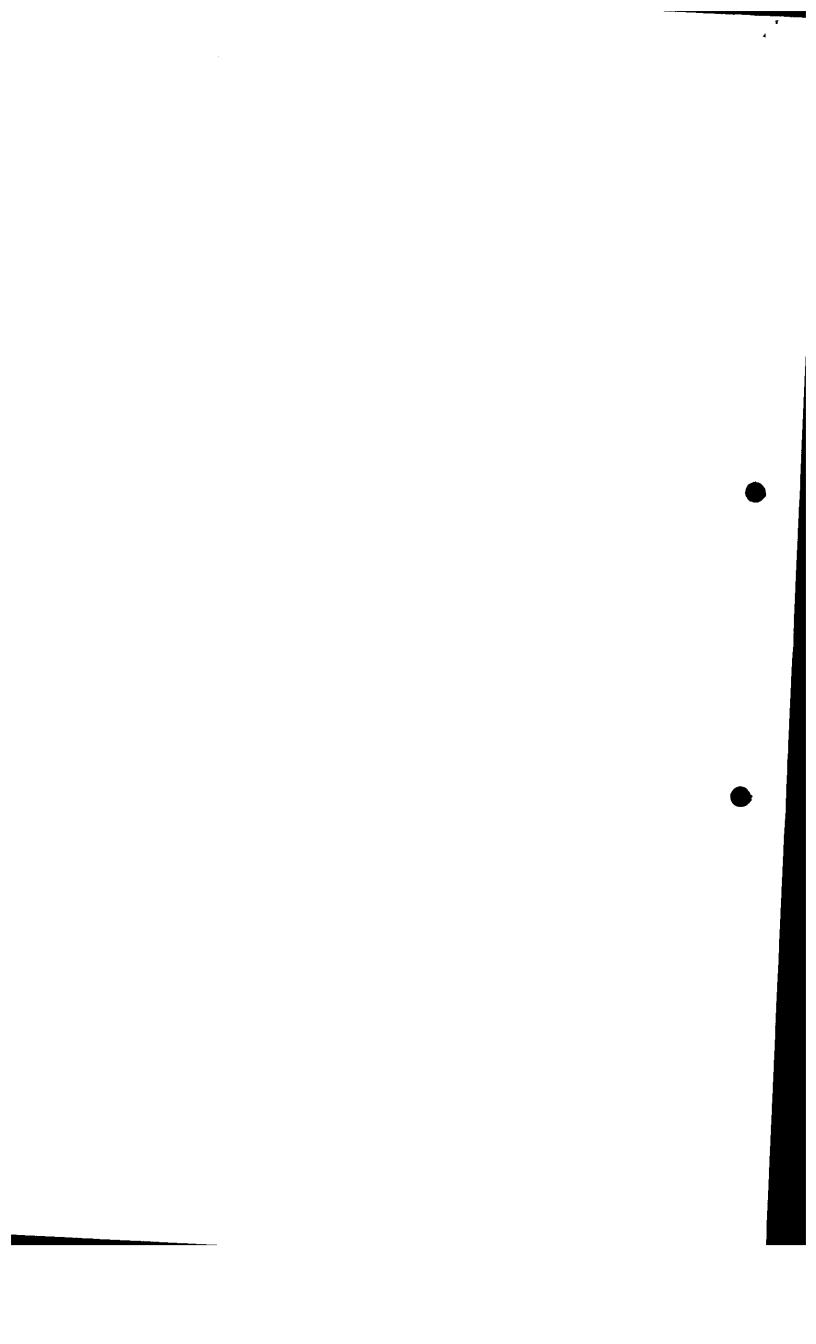
CAUSALES DE EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: En el presente caso la Inmobiliaria Viviendas SAS, como llamado dentro del proceso, ha probado mediante pruebas legales aportadas, la existencia de una causal de exoneración, como lo es el cumplimiento del deber a su cargo, con suma diligencia y cuidado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal

¹Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 11 de septiembre 11 de 1997, Exp. 11764.

² Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2019. Radicación número: 17001-23-31-000-2005-02393-01(45390).



482-5

relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos: 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso. 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito. 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen. 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

El artículo 90 de la Constitución Política establece que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En efecto, del mencionado precepto constitucional la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha fijado los elementos esenciales para que se pueda declarar la responsabilidad del Estado con base en un título jurídico subjetivo u objetivo de imputación.

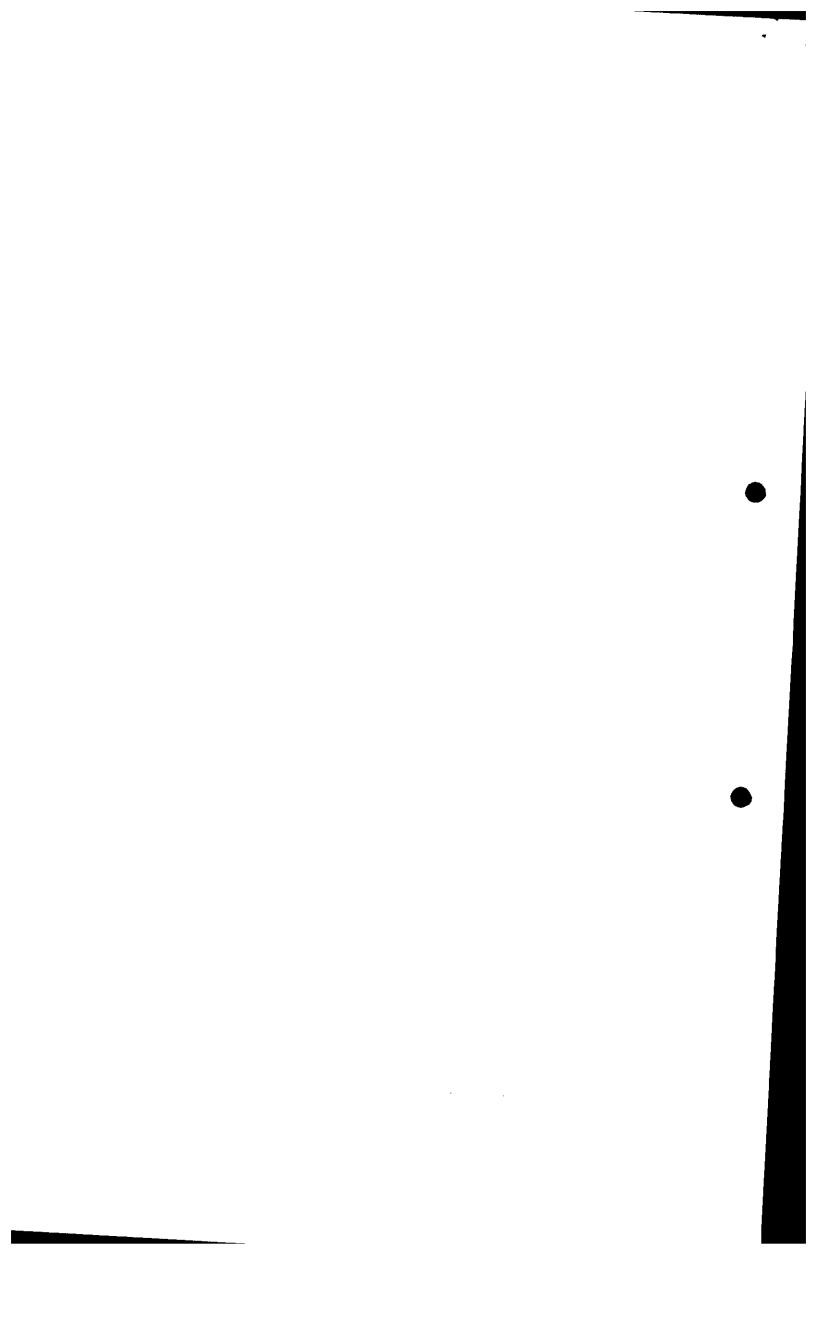
Justamente, la misma corporación precisó mediante sentencia, que estos elementos pueden resumirse en la existencia de

- 1. Un daño o lesión de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, cierto y determinado o determinable, que se inflige a uno o a varios individuos.
- 2. Una conducta, activa u omisiva, jurídicamente imputable a una autoridad pública y Cuando hubiere lugar a ella, una relación o nexo de causalidad entre esta y aquél, vale decir, "que el daño se produzca como consecuencia directa de la acción o la omisión atribuible a la entidad accionada" (Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 25000232600020050088301 (38139), 08/10/16).

PRUEBAS

Solicito a este Honorable despacho, sean tenidos como prueba los siguientes documentos aportados:

- 1. Poder de Representación
- 2. Copia de acta de diligencia de secuestro
- 3. Copia de contrato de arrendamiento de 01 de febrero de 2005.
- 4. Copia de inventario de entrega del apartamento 501, con la cual pruebo el estado del inmueble.
- 5. Copia de acta de entrega de muebles a funcionario designado por la DNA.
- 6. Copia de contratos para realizar trabajos de mantenimiento y reparación en el apartamento 501 del condominio Cartagena De Indias, con la cual pruebo la diligencia en el cuidado y conservación del inmueble procurando también contrata con la mejor oferta comercial en los costos de estas reparaciones y copia de pago de los servicios públicos domiciliarios mientras el inmueble estuvo desocupado.



- 7. Copia de inventario de entrega del apartamento 501 del 03 de septiembre de 2005, con el cual pruebo el estado del inmueble y en el cual se aprecia al comparar con el inventario anterior, que el inmueble, fue inclusive objeto de mejoras.
- 8. Cd con fotografías del apartamento 501 del Condominio Cartagena de Indias, correspondientes a la entrega del mismo al arrendatario el 03 de septiembre de 2005 en el que se evidencia el estado en que fue entregado el inmueble.
- 9. Copia de la Resolución 039 del 16 de enero de 2007 que releva del encargo a la Inmobiliaria Viviendas SAS y encarga como depositario a la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla y esta a la Inmobiliaria Arenas SAS,
- Copia de contrato de cesión del contrato de arrendamiento No. 5604 a la Inmobiliaria Arenas SAS.
- 11. Copia de carta remisoria a Arenas SAS del original del contrato de arrendamiento No. 5604 del apartamento 501 y garaje 501, junto con el inventario, los recibos de servicios públicos, de pago de impuestos y cuotas de administración.
- 12. Copia de recibos de pago de impuesto predial vigencias, 2005, 2006 y 2007 del apartamento 501 del Condominio Cartagena de Indias.
- 13. Copia de los informes que enviaba inmobiliaria VIVIENDAS SAS a la Dirección Nacional de Estupefacientes.
- 14. Copia de Carta enviada por la DNE, de fecha 19 de diciembre de 2006, suscrita por Eliana Fernanda Ortiz Avila, coordinadora de Grupo Urbanos, en la cual acusa recibido de los informes enviados por la Inmobiliaria Viviendas mensualmente.
- 15. Copia de los informes enviados mensualmente a la DNE, junto con la fotocopia de las consignaciones bancarias y/o transferencias realizadas a la Dirección Nacional de Estupefacientes para pago de producidos por concepto de arrendamiento del inmueble, previa deducción de expensas comunes, porcentaje de administración reconocido a la inmobiliaria, impuestos y retenciones y gastos de reparación o mantenimiento si a ello hubiere lugar.
- 16. Copia de Carta enviada por la DNE, de fecha 19 de diciembre de 2006, suscrita por Eliana Fernanda Ortiz Avila, coordinadora de Grupo Urbanos, en la cual acusa recibido de los informes enviados por la Inmobiliaria Viviendas mensualmente.

VINCULACIÓN DE TERCEROS

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a este despacho, se sirva notificar a la Inmobiliaria Arenas SAS, en virtud de la cesión del contrato de arrendamiento de apartamento 501 del Condominio Cartagena de Indias, como nuevo depositario de dicho inmueble, para que comparezca el proceso y ejerza su derecho de defensa.

Al citado se puede Notificar en la siguiente Dirección: Inmobiliaria Arenas SAS, Sede Cartagena. Carrera 2 # 12 – 161- Bocagrande

Correo electrónico: directorctg@arenassa.com

NOTIFICACIONES

INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS:

Dir. Avenida San Martín NO. 13-37. Edificio El Coral Local 1.

Tel. 6651648

Autorizo recibir notificaciones al correo electrónico: gerencia@inmobiliariaviendas.com

A LA SUSCRITA: ANA MARIA PIZARRO MARTINEZ En la misma dirección.

Cordialmente,

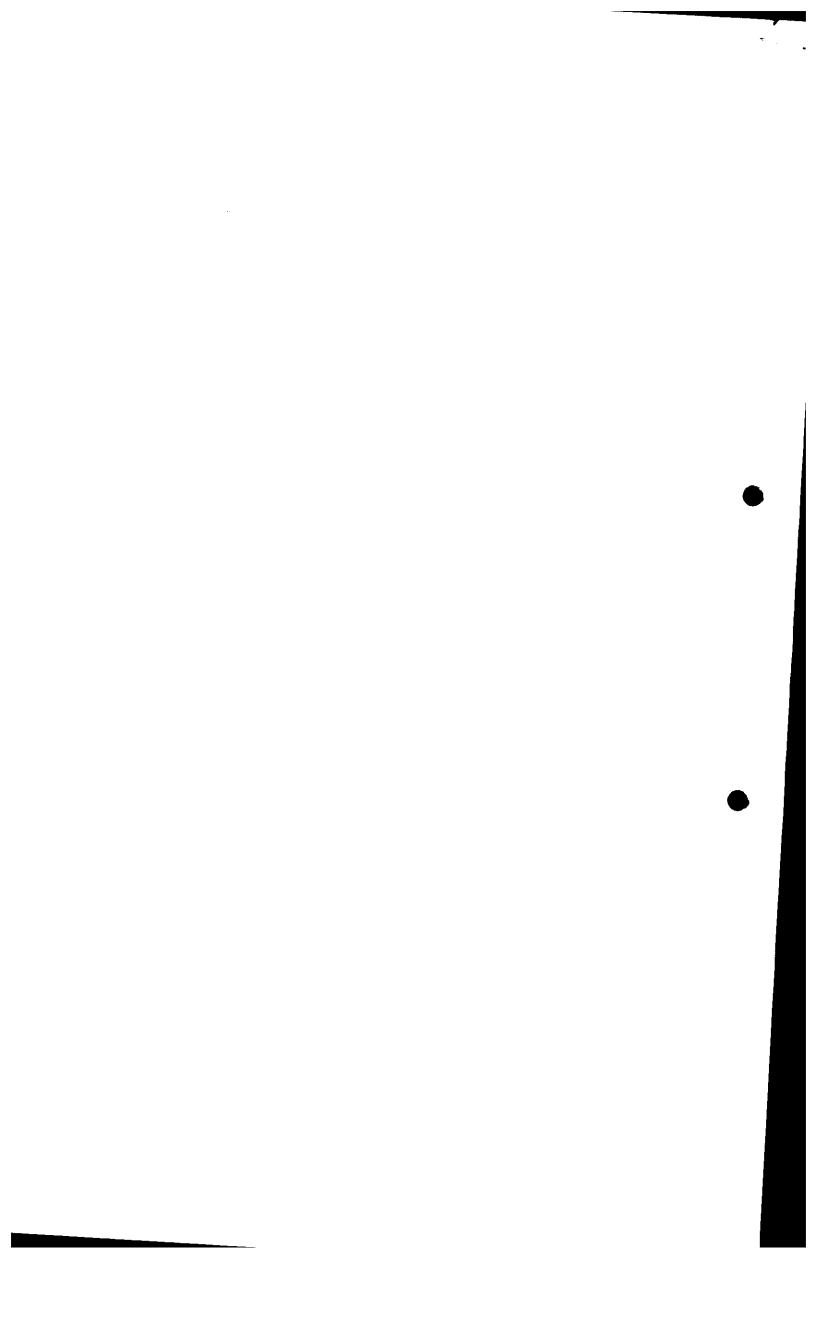
C.C. 33.336.431

T.P. 116727 C.S de la J.

TRIBUNAL ALLE DE TONTO DE SOLIVAR
CHUT IN COMPANIA DE SOLIVAR
HOY A CHUT INCOMPANIA DE SOLIVAR
HOY

CONTIENT UN(1) (.).

. .



484 X

HONORABLES
MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAG. Ponente: Luis Miguel Villalobos

E. S. D.

REF.: 13-001023-33-000-2016-00289-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ANDRES LONDOÑO TARRA Y OTROS

DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Y OTROS

MICHEL CHALITA ARENDS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.166.942, obrando como representante legal la sociedad comercial INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, identificada con NIT. 890404253-0, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados, ANA MARIA PIZARRO MARTINEZ, identificada con Cédula de ciudadanía No. 33.336.431 y Tarjeta profesional No. 116727 del C.S. de la Judicatura, como principal y a MANUEL DE JESUS CARDOZO identificado con Cédula de ciudadanía No. 92.505.650 y Tarjeta profesional No. 85641 del C.S. de la Judicatura, como sustituto, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cartagena, abogados titulados y en ejercicio; para que den respuesta al llamamiento en garantía presentado por la Sociedad de Activos Especiales- SAE, y ejerzan la defensa de mis intereses hasta la terminación proceso administrativo de reparación directa presentado por Andres Londoño Tarra contra el Ministerio de Justicia y otros.

Mis apoderados quedan expresamente facultados para recibir, conciliar, sustituir y reasumir, y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de le sentencia en caso de ser necesario.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

MICHEL CHALITA ARENDS

Rep/Legal

Inmobiliaria Viviendas SAS

C.C. No. 73.166.942 de Cartagena

ACEPTAMOS EL ANTERIOR PODER

ANAMARIA PIZARRO MARTINEZ

C.C.Mo. 33 336.43 / de Cartagena

T.P/Mg//116727 (C.S. de la J.

No. 92.509.650 de Sincelejo

.P. No. 85641. C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento

fue presentado personalmente este docu
MICHEL ALFREDO CHALITA ARENDS
Quien se identificó con C.C. 73166942
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena:2020-02-03 11:28











UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

RADICADO No 2.500 E.D.

Numeral: 1.6

Matrícula Inmobiliaria: 060-935694 060 93515

Dirección: 10000 granca Cli 13+11-25 Pot 501

Garrie

ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE

En Castofina, a los tres (3) días del mes de Febrero
de dos mil cinco (2005), siendo las horas, el suscrito Fiscal
de la Unidad Nacional de Extinción del Derecho de Dominio y contra el
Lavado de Activos, en cumplimiento de la comisión conferida por la Fiscalia
13 de la misma Unidad y con el apoyo operativo de la fues Gal Foral
mando de Gultinareon el , se hicieron presentes en el
inmueble ubicado en la dirección arriba anotada, con el fin de dar
cumplimiento a lo ordenado en resolución de fecha del 31 de enero de 2.005,
emitida por la Fiscalía 13 Delegada ante la Unidad Nacional para la Extinción
del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, con sede en Bogotá D.
C, y dentro del radicado de la referencia, en le lugar fuimos atendidos por
Moraima delCarrien Legenien Segura, identificado con la C.
de C. N°. 45.456,548 de Contagan quien manifestó ser el
Colminishe de la naturaleza y
objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 793 de 2.002 en
concordancia con los previsto en el C. de P.C Seguidamente se procede a
IDENTIFICAR EL INMUEBLE mencionado así:
Secon lo lo clerai to en Escritura pribles a
, — — , ,
Seconto lo descrito en Escritrin pribles a
Treento lo descrito en Escritorio priblina 4298. Hierordo Haberon o Carrera 18 # 1-25
Frento lo descrito en Escritor priblina 4998. Hierila Haleron Occiera 18 # 1-25 4 que consta de 2 pa bitaciones sino
Secon lo lo descrito en Escritrio pribles a 4898. Huerido Hale on o Carred 18 # 1-25 4 que consta de 2 pabitacion de comedo o fer puno paris social suls comedos batem em vista e la playa secona cuor to himordo y est gara se que se
Secon lo lo descrito en Escritrio pribles a 4898. Huerdo Hale on Obresol 18 # 1-25 4 que consta de 2 pasitacion de seno Jery hum paris social suls comedon batem en vista a la playa secona
Secon lo lo descrito en Escritrio pribles a 4898. Huerido Hale on o Carred 18 # 1-25 4 que consta de 2 pabitacion de comedo o fer puno paris social suls comedos batem em vista e la playa secona cuor to himordo y est gara se que se
Secon lo lo descrito en Escritrio pribles a 4898. Huerido Hale on o Carred 18 # 1-25 4 que consta de 2 pabitacion de comedo o fer puno paris social suls comedos batem em vista e la playa secona cuor to himordo y est gara se que se
Secon lo lo descrito en Escritrio pribles a 4898. Huerido Hale on o Carred 18 # 1-25 4 que consta de 2 pabitacion de comedo o fer puno paris social suls comedos batem em vista e la playa secona cuor to himordo y est gara se que se
Secon lo lo descrito en Escritrio pribles a 4898. Huerido Hale on o Carred 18 # 1-25 4 que consta de 2 pabitacion de comedo o fer puno paris social suls comedos batem em vista e la playa secona cuor to himordo y est gara se que se
Secon lo lo descrito en Escritrio pribles a 4898. Huerido Hale on o Carred 18 # 1-25 4 que consta de 2 pabitacion de comedo o fer puno paris social suls comedos batem em vista e la playa secona cuor to himordo y est gara se que se
Secon lo lo descrito en Escritrio pribles a 4898. Huerido Hale on o Carred 18 # 1-25 4 que consta de 2 pabitacion de comedo o fer puno paris social suls comedos batem em vista e la playa secona cuor to himordo y est gara se que se
Secon lo lo descrito en Escritrio pribles a 4898. Huerido Hale on o Carred 18 # 1-25 4 que consta de 2 pabitacion de comedo o fer puno paris social suls comedos batem em vista e la playa secona cuor to himordo y est gara se que se

 7	

,

En consecuencia con lo anterior se procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO el presente inmueble. En cumplimiento de los previsto en le artículo 12 de la Ley 793 de 2.002 en concordancia con lo ordenado por el Fiscal de Conocimiento, se designa como SECUESTRE en esta diligencia a la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, entidad que se encuentra representa por ecilio Ule Jonileo Sat 20x Mutinez. quien acredita Cam 6 su representación con y exhibe la Cédula de Ciudadanía No 19.091.080 de 18 . En uso de la palabra el secuestre aquí designado manifiesta que a su vez designa como DEPOSITARIO PROVISIONAL a "VIVIENDA LICLA GADI identificado con la Cédula de Ciudadanía 33.166942 de Ocurtura l'Egr. Acto seguido se les informa a los aquí designados cuales són sus deberes, obligaciones y se les recuerdan las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido de los bienes que por esta acta se les entregan; enterado de lo anterior los designados aceptan el cargo, y con sus firmas en la presente acta se entiende que quedan debidamente posesionados. En este estado de la diligencia se concede la palabra a quien atiende la diligencia, manifiesta: 1220

De otro lado se les informa a los aquí designados y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos con la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES ubicada en la Carrera 16A Nº 79-08 de Bogotá D.C, teléfonos 6362094/3765300 Ext. 1302, entidad a disposición de quien quedan los inmuebles a partir de la fecha, y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración y destinación de los mismos. En el evento que deban

con el inmueble aquí secuestrado. Lo anterior atendiendo los parámetros normativos indicados en la Ley 793 de 2.002 y Ley 785 de 2.002 (Destinación y Administración de Bienes) y demás normas concordantes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

intervinieron. **EL FISCA** QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA **SECRETARIO AD-HOC** anexalida comento Cosimo 136 c

Contrato No. 5581

VIVIENDAS LTDA.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA DE INMUEBLE SOMETIDO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL APTO. No. 501 Y GARAJE No. 501 EDIFICIO CONDOMINIO CARTAGENA DE INDIAS **BARRIO DE BOCAGRANDE**

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Cartagena de Indias, 01 de Febrero de 2005

PARTES:

ARRENDADOR: VIVIENDAS LTDA., NIT. 890.404.253-0

ARRENDATARIO: COLEGIO JORGE WASHINGTON, NIT 890.480.079-9, representada en este acto por su Representante Legal señor LUIS GUILLERMO OTOYA GERDTS, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.685.411 de Barranquilla (Atlántico), debidamente autorizado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Gobernación de Bolívar el día 25 de Enero del año 2005, el cual se anexa al

PRIMERA: OBJETO.- 1.1. El ARRENDADOR, en calidad de Administrador y/o Mandatario del propietario, da en arriendo al ARRENDATARIO y éste recibe en el mismo título, a satisfacción, el goce del apartamento No. 501 y el garaje No. 501, inmuebles ubicados en el Edificio Condominio Cartagena de Indias, ubicado en el Lote 3 de la manzana 2 del Barrio Bocagrande, en la Calle 13 haciendo esquina con la Avenida Santander No. 1-25, de esta ciudad. En el evento en que la parte Arrendataria esté conformada por más de una persona, todos responderán solidarios y mancomunados por las obligaciones que surjan de o con ocasión del presente contrato, incluidos los coarrendatarios, fiadores, codeudores o avalistas de aquel. 1.2. El apartamento No. 501, tiene un área privada de 82.80 M2, consta de terraza, sala, comedor, dos (2) alcobas, un (1) baño, baño auxiliar, cocina, y hall de alcobas. 1.2.1. Linderos y medidas del apartamento No. 501: POR EL FRENTE, 10.40 metros en línea quebrada entre los puntos 292-291 así (3.15, 0.60, 1.20, 2.65, 2.80) y linda con un área común de piso y con el apartamento 2-01; POR EL FONDO, 7.55 metros en línea recta entre los puntos 2.90 - 2.89 y linda con la calle 13 en medio, vacío en la zona de antejardín; POR LA IZQUIERDA, entrando, 14.60 metros en línea quebrada entre los puntos 292-20 así (4.95, 1.15, 4.15, 1.05, 3.20) y linda con predio que es o fue de Henry Ortega, en medio con vacío sobre terraza social del edificio, POR LA DERECHA, entrando, 2.45 metros en línea quebrada entre los puntos 291, 289 así: (2.50, 0.30, 6.65) y linda con el apartamento 5-02 y con el vacío sobre la terraza social del edificio; POR EL NADIR, con la terraza social del edificio; POR EL CENIT, con el apartamento 6-01 en medio placa de entrepisos. 1.3. El garaje No. 501, tiene un área privada de 11.25 M2. 1.3.1. Linderos y medidas del garaje No. 501: POR EL FRENTE, 2.50 metros en línea recta entre los puntos 159, 161 y linda con el garaje No. 505, en medio con zona de maniobras garaje; POR EL FONDO, 2.50 metros en línea recta entre los puntos 150-162 y linda con zona de circulación vertical del edificio; POR LA IZQUIERDA, 4.50 metros en línea recta entre los puntos 159-160 y linda con la rampa de acceso vehicular al nivel superior de garajes; POR LA DERECHA, 4.50 metros en línea recta entre los puntos 161-162 y linda con el garaje No. 0-01 en medio con área de circulación peatonal; POR EL NADIR, con el lobby del edificio en medio losas de entrepisos; POR EL CENIT, con el garaje No. 0-02 en medio con losa de entrepisos .--

1.4. REFERENCIA CATASTRAL APTO 501:

01-01-0063-0260-909

1.5. REFERENCIA CATASTRAL GARAJE No. 501:

01-01-0063-0206-909

1.6. MATRICULA INMOBILIARIA APTO. 501:

060-0093569

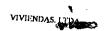
1.7. MATRICULA INMOBILIARIA GARAJE No. 501: 060-0093515

1.8. Póliza de acueducto y alcantarillado No. 5578 - Medidor No. 000004204 -- 1.9. Código de energía: NIC: 1166441 - Medidor No. 4995861 - 1.10. Línea Telefónica No. 6655666 - 1.11. Código de gas domiciliario: 246437 -Medidor No. LA900087340,-

1.12. REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y DIRECCIÓN: El apartamento 501 y el garaje No. 501 hacen parte de una edificación, denominada EDIFICIO CONDOMINIO CARTAGENA DE INDIAS, el cual se encuentra ubicado en el Lote 3 de la manzana 2 del Barrio Bocagrande, en la Calle 13 haciendo esquina con la Avenida Santander No. 1-25, dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena y está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, de conformidad con el reglamento establecido para el Edificio Condominio Cartagena de Indias. Las partes convienen que el reglamento y sus modificaciones o reformas forman parte del presente contrato y resultan obligatorios para el

1





CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO.- 2.1. Término de duración.- El término de duración de este contrato será de cinco (5) meses contados a partir del primero (01) de Febrero de 2005. 2.2. Prórroga.-Si al vencimiento del contrato ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, por lo menos con tres (3) meses de anterioridad, su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado por períodos de un (1) año, indefinidamente. 2.3. No renovación ni novación.- La aceptación por parte del ARRENDADOR del pago de una o más rentas o cánones de arrendamiento subsiguiente a la expiración del término de este contrato o de sus prórrogas cuando alguna de las partes ha expresado su decisión de no prorrogarlo o de que no continúen las prórrogas, no tendrá como efecto ni la prórroga ni la renovación, pues desde ya el ARRENDATARIO renuncia expresamente a dicha prorroga o renovación, o la figura similar o equivalente de que trate la Legislación. Igualmente, la modificación del precio o de otra cláusula sustancial del presente contrato, no se entenderá como novación del mismo.---CLÁUSULA TERCERA: RENTA O PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.- 3.1. Renta mensual.- El canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLON DIEZ MIL PESOS (\$1.010.000,00) moneda corriente, que el Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador, así como las expensas comunes, dentro de los tres (3) primeros días de cada mes por vencer a su orden o en las oficinas del Arrendador, situadas en el Barrio Bocagrande, Avenida San Martín No.13-37 Locales 3 y 4 del Edificio El Coral, en Cartagena, que es el lugar de notificaciones para todos los efectos legales o contractuales. 3.2. El canon o renta se reajustará anualmente en forma automática en una proporción no inferior a la meta de inflación señalada por el gobierno para el respectivo año, este incremento deberá hacerlo la parte arrendataria obligatoriamente aunque la parte arrendadora no se lo comunique con anticipación al vencimiento del contrato y su no pago será causal de terminación del presente contrato. Igualmente la parte arrendataria se obliga a pagar el incremento de la Ley mientras que los inmuebles permanezcan en su poder. 3.3. Expensas comunes.- Las expensas comunes que corresponden a la administración del edificio donde está ubicado el bien inmueble equivalen, en la fecha, a la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$270.000,00) moneda corriente. El Arrendatario se obliga a pagar la cuota de administración que fije el órgano competente del edificio con el incremento pertinente, desde el momento en que comience a regir tal incremento. 3.3.1. Expensas comunes.- Las expensas comunes que corresponden a la administración de la copropiedad donde está ubicado el bien inmueble no están incluidas dentro del precio del arrendamiento. 3.4. Tolerancia. El Arrendatario se obliga a pagar el precio indicado por arrendamiento y las expensas comunes de la copropiedad durante la época estipulada en este contrato como plazo del arrendamiento y durante todo el tiempo en que el bien inmueble no hubiese sido recibido por el Arrendador, de conformidad como se indica en el presente contrato. Las partes establecen claramente que la mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a los primeros tres (3) días de cada mes no se entenderá como ánimo de modificar CLÁUSULA CUARTA: MORA.- 4.1. La mora por falta de pago del precio convenido por arrendamiento en la oportunidad y forma acordadas, facultan al Arrendador para cobrar intereses moratorios a la tasa más alta permitida que estén cobrando los bancos comerciales, en el momento en que los intereses sean liquidados por el arrendador. Lo anteriormente convenido se entenderá sin perjuicio del derecho que tiene el Arrendador para hacer cesar el arrendamiento, de exigir extrajudicial o judicialmente la restitución del bien inmueble arrendado, al igual que el pago de la cláusula penal. De cualquier suma que pague el arrendatario después de haber incurrido en mora se deducirá, y ante todo, el valor de los intereses de mora. 4.2. En caso que la renta o cánones de arrendamiento sean cancelados por el Arrendatario mediante cheque, fuere girado por éste o por otra persona, se obliga a abonar al Arrendador, una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo título en caso que resulte devuelto por el respectivo Banco girado, por cualesquiera causales de devolución consagradas por los acuerdos interbancarios de la Asociación Bancaria de Colombia, sin perjuicio que el Arrendador persiga por las vías legales la indemnización de los daños o perjuicios que

CLÁUSULA QUINTA: SERVICIOS, COSAS O USOS CONEXOS Y ADICIONALES.- 5.1. Obligación de pagar. Los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, teléfono, energía eléctrica, gas, recolección de basuras, servicios, así como la conexión a televisión e internet y demás servicios que se encuentran al momento de la entrega en periódico señalado por cada una de las empresas que prestan los mismos, en el lugar donde éstas así lo estipulen. 5.2. No Arrendador para con el Arrendatario por las deudas insolutas que resulten a favor de las empresas prestatarias de los cualquier deuda que por los conceptos aquí expresados resulte a cargo del Arrendatario o por causa de éste durante el Arrendador, podrá ser repetida contra el Arrendatario por la vía ejecutiva. Para ello bastará la presentación de las

490 -15

VIVIENDAS, LTDA.

facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas, encargadas de la prestación de esos servicios, debidamente cancelados, exclusivamente. 5.4. Causal especial de incumplimiento. Las partes convienen expresamente que el hecho de no pagar el Arrendatario lo que le sea facturado por concepto de los servicios públicos de que está dotado el inmueble, dentro del plazo señalado por las empresas prestadoras de los mismos, se considera como incumplimiento, en materia grave, del presente contrato de arrendamiento. 5.5. En todos los casos el Arrendatario deberá responder y pagar al Arrendador, por los gastos que se causen por reparaciones, reconexiones y en general por todos los daños y perjuicios que puedan resultar para este último, como consecuencia de las infracciones a los reglamentos, normas o políticas, de las respectivas empresas de servicios públicos, que estas afirmen ocurrieron en la época en la cual el Arrendatario tenía a su cargo el inmueble arrendado. 5.6. El Arrendador no responderá en ningún caso, por las deficiencias de los servicios públicos instalados en el inmueble a que se refiere el presente contrato, ni por el pago de excesos en la liquidación de los mismos, en que incurran las empresas encargadas de prestarlos, ni por multas impuestas por las empresas encargadas de prestar el servicio, por fraude en los mismos, o por otras anomalías detectadas. EL Arrendador no podrá ser obligado a recibir el inmueble arrendado hasta tanto el Arrendatario compruebe, a juicio del Arrendador, que no adeuda ninguna suma por concepto de servicios públicos. 5.7. Línea telefónica: Se deja constancia que el inmueble materia de éste contrato se entrega con la línea telefónica No.6655666 que EL ARRENDATARIO se compromete a cancelar oportunamente la cuenta mensual del servicio telefónico, a responder por todo daño o perjuicio que se cause en el evento de que el servicio sea suspendido o se ocasione la pérdida de la línea telefónica por falta de pago y en todo caso se obliga a entregarlo a paz y salvo al término del contrato de ARRENDAMIENTO. Igualmente EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los costos y valores de las líneas telefónicas adicionales que allí se instalen y los perjuicios que se causen por el no pago puntual de éste servicio. 5.8. Descuentos permitidos: El Arrendatario autoriza expresamente al Arrendador a retener o realizar descuentos de la renta que pague a éste, para que el Arrendador destine tal recaudo al pago de la o las cuentas por los servicios públicos y demás deudas que recaigan sobre los inmuebles durante el tiempo en que el Arrendatario lo tenga en su poder y hasta cuando lo restituya válidamente sin que proceda al pago de los mismos, de tal manera que el Arrendador sólo imputará el concepto "CANON" o "RENTA" de que trata el contrato, una vez haya descontado el respectivo pago de tales servicios que omitiere hacer directamente el Arrendatario, estando obligado a ello. 5.9. Prueba de pagos: Al desocupar los bienes inmuebles el Arrendatario deberá entregar al Arrendador los últimos recibos cancelados por aquel sobre todos los servicios mencionados o pagar su valor al Arrendador, si este se conociere. En caso de que no se conozca el valor de los consumos de los referidos servicios al tiempo de la restitución de los inmuebles o terminación del contrato, pagará directamente al Arrendador una suma equivalente al promedio de consumo de los tres (3) últimos meses, más un veinte por ciento (20%), quedando obligado a pagar la diferencia que salga a deberse, en caso de que su valor sea mayor. Y en caso de ser menor, el Arrendador devolverá el excedente. ---CLÁUSULA SEXTA: DESTINACION.- El Arrendatario se obliga a usar los inmuebles para vivienda, y no podrá darle otro uso, subarrendar, ni ceder o transferir el arrendamiento, en ninguna proporción y por ningún motivo, sin el consentimiento previo, expresado por escrito, por el Arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al Arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega de los inmuebles o, en caso de cesión o subarriendo, a celebrar un nuevo contrato con los usuarios o tenedores reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario, o a dar por terminado los contratos, a elección del Arrendador, o a optar por las soluciones planteadas en el artículo 17 de la Ley 820 de 2003, a su libre arbitrio.---CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA Y RECIBO EN BUEN ESTADO.- 7.1. El arrendatario, después de haber examinado minuciosamente los inmuebles a que se refiere el presente contrato, declara que ha podido constatar que éste se encuentran en buen estado, a su entera satisfacción, pintados y en perfecto estado de funcionamiento todas sus instalaciones y servicios, los cuales se obliga a mantenerlos en buen estado y entregarlos en la misma forma y condición de buen estado en que los recibe. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al Arrendador los inmuebles arrendados, en el mismo buen estado en que declara haberlos recibido, obligándose especialmente a reparar y pintar las paredes, puertas ventanas, closets, cañerías, instalaciones eléctricas, pisos, baños, cocina, aires central o de ventana, patios y demás elementos muebles o inmuebles, a satisfacción del Arrendador. En el evento que el Arrendatario se negare o fuera reticente, a hacer las reparaciones a las que se obliga a través del presente contrato, el Arrendador podrá realizar las reparaciones de que aquí se trata por su cuenta, quedando obligado el Arrendatario a pagar el valor de tales reparaciones, más un veinte por ciento (20%) sobre el valor de las mismas por concepto de gastos de administración de las obras de reparación. Constituirá plena prueba de lo pagado por el Arrendador, en las reparaciones de que aquí se trata, los comprobantes de contabilidad del Arrendador, facturas comerciales, órdenes de trabajo y contratos emitidas o suscritos por el Arrendador, y en general los testimonias de los artesanos u obreros que trabajaron en la ejecución de las reparaciones. El Arrendatario renuncia a toda clase de requerimientos privados o judiciales para el cumplimiento de lo convenido en la presente cláusula y acepta que las pretensiones del Arrendador para obtener el resarcimiento de lo invertido en las reparaciones de que aquí se trata, tendrán mérito ejecutivo. 7.2. En caso que la copropiedad o edificación en la que se encuentra sometido o ubicado el bien inmueble, acusara deficiencias en la prestación de algún servicio a cargo de la Copropiedad o de la Edificación, o que se presentaren circunstancia perturbatorias de la quieta y tranquila tenencia del bien inmueble arrendado por este contrato al Arrendatario, no tendrá derecho el Arrendatario a solicitar indemnización o pago alguno contra el Arrendador, ni aún en el evento en que el Arrendatario decida poner término al presente contrato por alguna de tales causas, pues el Arrendador sólo responde por el estado del bien inmueble que da en arriendo.-CLÁUSULA OCTAVA: REPARACIONES Y MEJORAS.- El Arrendatario, una vez recibido los bienes inmuebles arrendados, tendrá a su cargo las reparaciones locativas necesarias para la conservación y mantenimiento del bien en buen estado, es decir, en las mismas buenas condiciones en que declara que le fue entregado, tales como limpieza de cañerías de aguas negras, drenaje de aguas lluvias, mantenimiento de las instalaciones eléctricas, sanitarias, de acueducto y alcantarillado. El Arrendatario no podrá realizar otras mejoras a los bienes inmuebles arrendados, sin el consentimiento otorgado por escrito del Arrendador, pero en todo caso se conviene expresamente que todas las mejoras, locativas, indispensables, útiles y voluptuosas, que haga el Arrendatario quedarán de propiedad del Arrendador, y no podrá retirarlas ni exigir indemnización, y en ningún caso podrá alegar derecho de retención por este concepto. No obstante, el Arrendador sí podrá exigir su retiro, si lo considera conveniente, quedando facultado, en caso que el Arrendatario se niega a retirarlas, a realizar las obras necesarias para obtener su retiro, a costa del Arrendatario, dentro de las condiciones expresadas en la cláusula anterior. Parágrafo Primero: En todo caso, cualquier seguridad, accesorio o implemento adicional que el Arrendatario instale en las puertas, ventanas o cualquier otro lugar en los bienes arrendados, tales como cerraduras, cadenas, pasadores, rejas, etc., no los podrá retirar y quedarán de propiedad del Arrendador sin que haya reconocimiento de suma alguna por este concepto, salvo que así lo hayan pactado por escrito al tiempo de la colocación de tales elementos o al finalizar el contrato. Parágrafo Segundo: El Arrendatario, en ningún caso, podrá descontar el costo de cualesquiera reparaciones que haya hecho en el bien arrendado o que diga haber hecho, del valor de la renta, salvo autorización previa y escrita del Arrendador.----CLÁUSULA NOVENA: PERTURBACION DE DERECHOS POR TERCEROS.- Si el Arrendatario fuera perturbado o inquietado en el goce de los bienes inmuebles arrendados, por terceros, sin que el autor de los hechos pueda alegar legalmente algún derecho sobre los inmuebles arrendados, ni el Arrendador, ni el propietario del bien arrendado, tendrán la obligación de responder por las molestias o perjuicios que ése tercero pueda causarle al Arrendatario. Por lo mismo, es al Arrendatario a quien le corresponderá perseguir en su propio nombre la reparación de la conducta de esas personas, generada por negligencia del Arrendatario en el goce de los inmuebles, o por cualquier otro motivo atribuible al Arrendatario. Tampoco tendrán ninguna responsabilidad, el propietario de los inmuebles o el Arrendador, por las diferencias o problemas que se presenten, entre el Arrendatario y quienes de acuerdo con él, disfruten de los inmuebles arrendados. En todo caso el Arrendatario se obliga a informar al Arrendador, todo lo concerniente a cualquier anomalía o perturbación que pueda afectar los derechos del propietario de los inmuebles arrendados, o del Arrendador.--CLÁUSULA DÉCIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.- Son obligaciones adicionales del Arrendatario, las que se expresan en el artículo 9 y concordantes de la Ley 820 de 2003, y demás normas aplicables en la legislación o en el contrato o en los reglamentos y, además, las siguientes: 10.1. En cuanto a los servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, teléfono, internet, recogida de basuras, gas domiciliario, y en general cuantos se presten ahora o en el futuro, al inmueble arrendado y el valor de las expensas comunes que corresponda pagar en los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, serán pagados por el Arrendatario, como quedó dicho, quien se obliga a hacerlos dentro de los plazos establecidos por las empresas encargadas de prestarlos. El Arrendatario se obliga a entregar al Arrendador una suma equivalente al promedio del valor de la facturación por servicios públicos y expensas comunes, en los últimos seis (6) meses, o demostrar, a satisfacción del Arrendador, que ha pagado todas las sumas que le han sido facturadas en los periodos que tuvo a su cargo el inmueble, presentando las facturas correspondientes. Si no procede en esa forma, ello constituirá una situación de incumplimiento del contrato. Si por falta de pago en los plazos debidos; si por violación de los reglamentos para la prestación de los servicios públicos, a juicio de la empresa encargada de la prestación del respectivo servicio, o en general por culpa u omisión del Arrendatario, son suspendidos cualquiera de los servicios públicos de que está dotado el inmueble, este hecho se califica de antemano como incumplimiento del contrato por parte del Arrendatario, pudiendo el Arrendador exigir la restitución de los inmuebles, lo cual no exonera al Arrendatario de su obligación de pagar las sumas que adeude. 10.2. En todo caso, mientras el Arrendador no reciba directamente el inmueble arrendado, el Arrendatario se obliga a pagar el precio del arrendamiento, las expensas comunes, así como todos los servicios públicos de que esté dotado el inmueble y las expensas comunes. La única prueba que las partes convienen establecer para determinar que el Arrendatario cumplió

cabalmente con sus obligaciones contractuales, en especial las consignadas en la presente consistirá en el "Acta de Recibo por Finalización del Contrato de Arrendamiento", que firmará el representante legal del Arrendador o en quien

491 44

VIVIENDAS, LTDA.

éste delegue, con el Arrendatario, al finalizar el presente contrato. 10.3. El valor de los derechos fiscales o cualquier impuesto o tributo que se cause con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, correrán por cuenta del Arrendatario. 10.4. El Arrendador, por sí o por medio de las personas que autorice o designe, podrá visitar, cuando lo estime conveniente el inmueble materia del presente contrato, a fin de comprobar si el Arrendatario emplea en su conservación el cuidado que corresponde conforme con la ley y las cláusulas del contrato. ------CLÁUSULA UNDÉCIMA: PROHIBICIONES.- Como quedó dicho, el Arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir los inmuebles arrendados, así como tampoco podrá: guardar en el mismo armas no amparadas con los correspondientes permisos expedidos por la autoridad competente; guardar sustancias inflamables, explosivas y alucinógenas, municiones y explosivas; perturbar a los vecinos; destinar los inmuebles para los fines contemplados en el literal B del Parágrafo del Artículo Tercero del Decreto 180 de 1988 y el artículo 34 de la Ley 30 de 1986; realizar en los inmuebles actividades terroristas o subversivas, o cualesquiera otras que atenten contra la Constitución Nacional, las leyes, las normas de seguridad y prevención que sean impartidas por las autoridades competentes, o las buenas costumbres o la moral social y, en general, se obliga a no darle un uso a los bienes inmuebles arrendados que perjudique el crédito o valor material o moral del edificio o de los inmuebles, o de su propietario o del Arrendador. Pero en caso que el Arrendatario subarriende todo o parte de los inmuebles, a pesar de esta expresa prohibición, o aun cuando fuere autorizado validamente por el Arrendador, conforme lo establece este contrato, el Arrendatario se obliga a condicionar la existencia y duración de tal subarriendo, a la vigencia del contrato de arrendamiento principal.-----CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Ninguna modificación a lo convenido en el presente contrato será aducible u oponible al Arrendador, sino en forma escrita y expresa, e incorporada como Otrosí al texto del presente contrato. Sí tendrán pleno valor, y consecuentemente modificarán el contrato, las comunicaciones que emita el Arrendador, indicando los reajustes en el precio del arrendamiento y en las expensas

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, REQUERIMIENTOS Y ASPECTOS PROCESALES.- 13.1. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte del Arrendatario generará la resolución del mismo por parte del Arrendador sin necesidad de requerimientos privados o judiciales y, en consecuencia, el Arrendatario se obliga a restituir al Arrendador el bien inmueble arrendado, obligándose también a pagarle las sumas que resulten de los conceptos siguientes: Las sumas invertidas en las reparaciones; el valor de lo debido por arrendamientos y cuotas de administración, vigilancia del inmueble, seguros, pago de cuentas de servicios públicos, el valor de las costas judiciales y honorarios profesionales del abogado al cual deba recurrir el Arrendador en defensa de sus derechos. Todas estas sumas serán canceladas por el Arrendatario una vez que se le comunique el monto que le adeude, sin que sea necesario requerirlo para efectos de constituirlo en mora. 13.2. El Arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 434 del Código de Procedimiento Civil, o las normas equivalentes o similares concordantes que correspondan, y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y al lanzamiento mediante caución a que se refiere el citado articulo 2035 del Código Civil y demás normas concordantes. 13.3. En cualquier caso de intervención judicial en relación con este contrato, el Arrendatario delega expresamente a favor del Arrendador, el derecho de nombrar secuestre y peritos, renuncia a objetar en cualquier forma, el nombramiento de secuestre o peritos que haga el Arrendador; renuncia igualmente al derecho de retención que por cualquier titulo le puedan conferir las leyes; autoriza a que se entregue al Arrendador o a su orden, los valores depositados para la contestación de la demanda y los depósitos o cánones depositados durante el proceso; presta desde ahora su consentimiento al secuestre que designe el Arrendador, y conviene en pagar los gastos judiciales y extrajudiciales que origine la restitución o la cobranza de las sumas que, por este contrato, solicite el Arrendador; se obliga a pagar honorarios del abogado gestor a que el Arrendador deba recurrir. 13.4. En caso de que se dicte sentencia de lanzamiento o mandamiento de pago contra el Arrendatario, este autoriza al Arrendador, para que retenga la parte de los bienes que tenga en el inmueble arrendado, que estime suficientes para la seguridad de los pagos pendientes, los honorarios de abogado, costas e indemnizaciones a que tenga derecho. En este evento los bienes muebles retenidos podrán ser transportados, a costa del Arrendatario y bajo su responsabilidad y riesgo, al sitio donde el Arrendador decida, para facilitar el nuevo arriendo del inmueble y la enajenación de los bienes retenidos. 13.5. A la muerte de alguna de las personas que conforman la parte Arrendataria, o de la sola persona que así se denomina en este contrato, podrá el Arrendador para los efectos de cualquier acción judicial, acogerse al artículo 1434 del Código Civil, respecto de uno cualquiera de los herederos a su libre elección, e iniciar o adelantar o continuar el respectivo proceso o trámite judicial o extrajudicial contra aquel o estos, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. Por lo tanto, el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato no podrán hacerse parcialmente por los herederos de la parte arrendataria pudiendo ser obligado cada uno de estos a pagar el total de la deuda o a enfrentar el trámite judicial o extrajudicial respectivo, incluido el proceso de lanzamiento. 13.6. Siempre que por la Ley, la costumbre o este contrato, o por cualquier otra razón legítima, el Arrendador deba dar algún aviso o notificación al

Arrendatario, tal aviso, requerimiento, información, comunicación o notificación se entenderá surtido mediante comunicación escrita dirigida o enviada al inmueble arrendado. 13.7. En caso que el Arrendador inicie proceso de restitución de tenencia por arrendamiento, cualquiera que fuere la causal invocada, o proceso ejecutivo, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado (Arrendatario, Coarrendatarios, fiadores, codeudores o avalistas), con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales, para lo cual se aplicarán todas las disposiciones contenidas en el artículo 35 de la Ley 820 de 2003. 13.8. Igualmente, el Arrendador podrá pedir que antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, se practique diligencia de inspección judicial a los inmuebles, con el fin de verificar el estado en que se encuentran o aclarar linderos. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra en estado de grave deterioro o que pudiera llegar a sufrirlo, o desocupado o abandonado, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente a un secuestre, quien con la autorización del juez podrá entregarlo en depósito al Arrendador, quien se abstendrá de arrendarlo hasta que se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien. 13.9. Sin excepciones, las partes pactan la aplicación del artículo 37 de la Ley 380 de 2003, sea cual fuere la causal invocada por las partes en el proceso respectivo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO.- 14.1. Este contrato puede terminar por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier tiempo, así como termina por el vencimiento del plazo estipulado en el mismo. Concluido el plazo inicial sin que las partes expresen válidamente lo contrario, el contrato se prorrogará automáticamente por un período adicional de un (1) año, y así sucesivamente, salvo lo estipulado en relación con el precio del arrendamiento y las expensas comunes, siempre y cuando el Arrendatario haya cumplido con las obligaciones a su cargo y se avenga a pagar los reajustes contractuales pactados. 14.2. Terminación por parte del Arrendador. El Arrendador podrá dar por terminado el contrato, unilateralmente, por cualquiera de las que se detallan en la Ley 820 de 2003, demás normas concordantes aplicables, las que se regulan en este contrato y, particularmente, por las siguientes: 14.2.1. Durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al Arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento, para lo cual el Arrendador deberá cumplir con los requisitos que se fijan en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. 14.2.2. A la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, invocando una cualquiera de las causales especiales de restitución que se detallan en el numeral ocho (8) del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menos a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. 14.3. Terminación por parte del Arrendatario. El Arrendatario podrá dar por terminado el contrato, unilateralmente, por cualquiera de las que se detallan en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes aplicables, las que se regulan en este contrato y, particularmente, por las siguientes: 14.3.1. Dentro del término inicial o durante las prórrogas del contrato, previo aviso escrito dirigido al Arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento, para lo cual el Arrendatario deberá cumplir con los requisitos que se fijan en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003. 14.3.2. A la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al Arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menos a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, sin que quepa indemnización a favor del Arrendador. También deberá cumplir con lo convenido en las cláusulas de presente contrato, con el fin de devolver al Arrendador, los inmuebles arrendados en el mismo buen estado en que les fue entregados, y así obtener que el representante legal del Arrendador lo declare a paz y salvo en relación con sus obligaciones contractuales, firmando el "Acta de Recibo por Finalización del

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESION DERECHOS Y OBLIGACIONES.- El Arrendador podrá en cualquier tiempo y sin limitación de ninguna clase, ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, al tiempo que hacerse sustituir, por terceros, en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes con el mismo. El Arrendatario queda obligado a cumplir sus prestaciones u obligaciones con el cesionario, desde la fecha en tal acto se le comunique por escrito y enviado al Arrendador por correo certificado. Las partes expresamente acuerdan que, si existiere algún motivo que impida que el Arrendador -inicie los trámites judiciales para obtener la restitución del bien inmueble o el cobro de lo debido por el Arrendatario, el propietario del bien inmueble podrá directamente incoar las acciones judiciales que correspondan o recibir el bien inmueble de manos del Arrendatario o por quien haga sus veces. No se entenderá como motivo para que proceda tal posición jurídica del propietario, el hecho de que existan

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL.- La mora por falta de pago en el precio mensual del arrendamiento dentro del plazo y forma estipulado, o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la

ley o este contrato imponen al Arrendatario, facultarán al Arrendador y hará deudor al Arrendatario, por una suma igual a dos (2) veces el valor del precio o renta del arrendamiento y expensas comunes que rijan cuando sea su pago exigible, en calidad de cláusula penal por incumplimiento. No se entenderá modificada esta cláusula por la mera tolerancia del Arrendador al recibir el pago después del plazo fijado o por mecanismo diferente del convenido.--CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO.- Este contrato presta mérito ejecutivo, por expresa voluntad de las partes. PARAGRAFO: La parte arrendataria autoriza de manera expresa e irrevocable a VIVIENDAS LTDA. para que obtenga de cualquier fuente, las referencias relativas a sus personas en cuanto a sus nombres, apellidos y documentos de identidad al igual que para que reporte a cualquiera de las centrales de riesgo su comportamiento comercial, hábitos de pago y manejo de sus cuentas. -----CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Las partes acuerdan que el Arrendador procederá a denunciar ante las respectivas empresas de servicios públicos la existencia del contrato de arrendamiento. ----DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las partes convienen en señalar a la ciudad de Cartagena de Indias como la del domicilio contractual, y para efectos de notificaciones entre las partes se recibirán en la del inmueble materia del presente contrato, para el caso del Arrendatario; y para el caso del Arrendador, será la dirección de sus oficinas en la ciudad de Cartagena de Indias.-----Para todos los efectos legales, se establece como lugar donde se deben cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato la ciudad de Cartagena.-----CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FIRMAS Y RECONOCIMIENTO.- Para constancia se firma en Cartagena el día primero (01) del mes de Febrero del año dos mil cinco (2005), en tres (3) ejemplares del mismo tenor, consintiendo, las partes en que cada uno de ellos pueda ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones.

EL ARRENDADOR ÍVIENDAS LTDA NIT 890.404.253-0

EL ARRENDATARIO

COLEGIO 🕅

NIT 890.480.079

Representante Legal

LUIS GUILLERMÓ Q YA GERDTS C.C. No. 8.68 .411 de Barranquilla (Atántico)

THIGHLIAMICATO DE RECONOCIMIENTO Ante ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS Notario Jercero del Circulo de Cartagena

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. No.

EXPEDIDA EN

Y DECERRO QUE ER FIP O DEL MISMO DOCUMENTO ES SU **ES CIERTO**

CARTA GENA

•

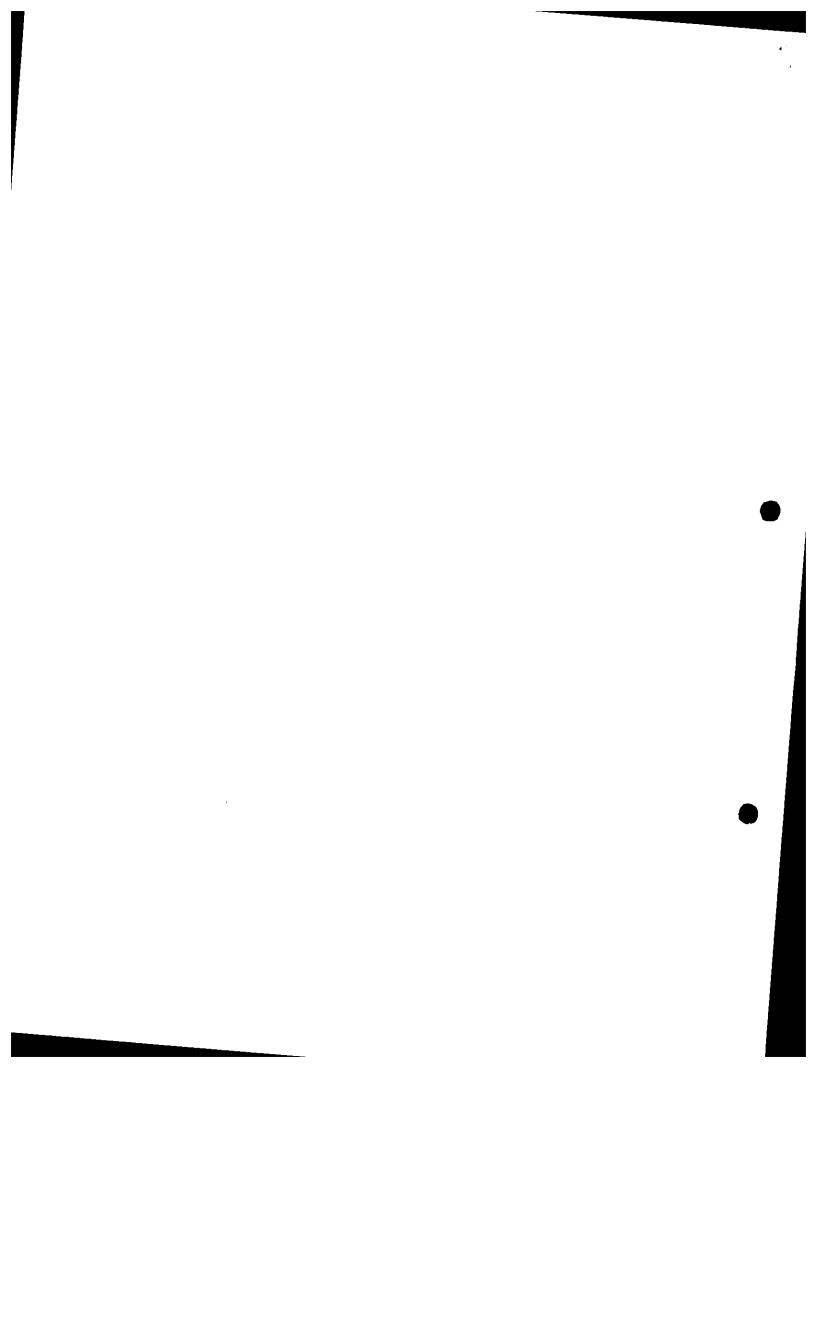


ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS

Ave. San Martin # 13-37 Edif. El Coral Local 4 • Tels.: 6651648 • 6655022 • 6650937 • Fax: 6655921 • A.A. 20039

email:viviendas!tda@yahoo.com - Cartagena • Colombia

Arrendatario Dirección Brands rome Corta en de Enduso Anta JOI Promotor que entrega Salón-comedor No. Bueno Regular Mal Recien Color Observaciones Pisos Zócalos Paredes Paredes Swiches Swiches Tomas dobles Toma Teléfono Toma Teléfono Toma T.V. Techos Ventanas-Aluminio Ventanas-Aluminio Vidrios-Ventanas Puerta-aluminio (metin Sul I) Vidrios-puertas Cerradura y mata de disconsidado de final o pequia do Corredora y mata de final o pequia de Corredora y mata de final o pequia de Corredora y mata de final o pequia de final de final o pequia de final o pequia de final o pequia de final d					1			INVENTARIO
Dirección Promotor que entrega Autual Salón-comedor No. Bueno Regular Mal Pecien Color Observaciones Pintado	Fecha	0-	3-07-0	J				
Promotor que entrega Multiple Promotor que entrega Multiple Salón-comedor No. Bueno Regular Mai Recien Color Observaciones Pisos Salón-comedor No. Bueno Regular Mai Recien Color Observaciones Pisos Sócialos Paredes Sinches Paredes Sinches Solones	Arrendatario	to	lesus.	TO10/12.	W	asporting on	λ ,	
Promotor que entrega Salón-comedor No. Bueno Regular Mal Recien Color Observaciones Pintado Gun Prese utim altures achillus y Zócalos A Hodan Gun Hodan Gun Hodan and Allus y Presenta altura altura de control de c	Dirección	BA		Con C	action.	er de	Endw	o Arta 101
Pintado Pin	Promotor que entrega	X	Much			J		1
Pisos Zócalos Paredes Sarceles Sanco (Latines International Internat	Salón-comedor	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien	Color	Observaciones
Zócalos Paredes Seriches Paredes Seriches Paredes Pare						Pintado		100
Paredes Swiches Swiches Tomas dobles Toma Teléfono Toma T.V. Techos Ventanas-madera Ventanas-Aluminio Volarios-Ventanas Puerta-aluminio() Vidrios-Ventanas Toma T.V. Techos Ventanas-Aluminio Vidrios-Puerta-Aluminio() Vidrios-Puerta-Bullinio() Vidrio	Pisos		λ				ans	- Precenter algunes axillusing
Paredes Swiches 3 X Swiches 1 Coma Telefono 1 X Tomas dobles Toma Telefono 1 X Tomas TV. Techos Ventanas-madera Ventanas-madera Ventanas-Muminio Voldrios-Ventanas 3 X Swiches Telefono Voldrios-Ventanas 3 X Swiches Telefono Voldrios-Durtas 4 X Swiches Telefono Voldrios-Durtas 5 X Swiches Telefono Voldrios-Durtas 7 X Swiches Telefono Voldrios-Durtas Telefono	Zócalos		×			Hotel	anis	May Il
Tomas dobles Toma Teléfono Toma T.V. Techos Ventanas-Muminio Vidrios-Ventanas Toma Teléfono Toma T.V. Techos Ventanas-Aluminio Vidrios-Ventanas Tomas Teléfono Techos Ventanas-Aluminio Techos Ventanas-Aluminio Techos Ventanas-Aluminio Techos Techos Telefono Techos Telefono Techos Telefono Te	Paredes		~				Blonco	regination billion
Toma Teléfono Toma T.V. Techos Ventanas-madera Ventanas-madera Ventanas-Aluminio Vidrios-Ventanas Puerta-aluminio() Vidrios-ventanas Vidrios-vent	Swiches	3	X		- 1			On dodes y ino single
Toma T.V. Techos Ventanas-madera Ventanas-madera Ventanas-Aluminio Vidrios-Ventanas 3 X Puerta-madera Puerta-aluminio() (red in sal 1) Vidrios-Ventanas Puerta-aluminio() (red in sal 1) Vidrios-ventanas 2 X Cerradura y x not a chicle 2 X Blaves Platones de loza godina 1 X Lámparas Observaciones focus Hay on climita sin alekan non in lampan cuero siculatore in tradition on more federada a vidro son calculatore son calculatore in tradition a color negro Ean join en regula estada a vidro son calculatore son con negro Ean join en regula estada a vidro son calculatore son con negro Ean join en regula estada a vidro son calculatore son con negro Ean join en regula estada a vidro son calculatore son con negro Ean join en regula estada a vidro son calculatore son con negro Ean join en regula estada a vidro son calculatore son con negro Ean join en regula estada a vidro son calculatore color negro Lampara demandera de control en por fella del son con negro con negro con negro con negro con negro con con negro con neg	Tomas dobles	3	Υ			1		
Techos Ventanas-Madera Ventanas-Aluminio Vidrios-Ventanas 3 X Puerta-Aluminio Vidrios-Ventanas 3 X Puerta-Aluminio Vidrios-Ventanas 3 X Puerta-Aluminio Vidrios-Ventanas 3 X Puerta-Aluminio Vidrios-Ventanas 9 X Puerta-Aluminio Vidrios-Ventanas 9 X Puerta-Aluminio Vidrios-Ventanas 9 X Vidrios-Ventanas 9 X Vidrios-Ventanas 9 X Vidrios-Puerta de de la participa de la partici	Toma Teléfono	1	×			!		<u> </u>
Ventanas-madera Ventanas-Aluminio Vidrios-Ventanas 3 X Puerta-madera Puerta-aluminio () (((a)) ((a)) ((Toma T.V.	1	×			; ;		
Ventanas-Aluminio Vidrios-Ventanas 3 X Puerta-madera 1 X Puerta-aluminio (meain 5d 1) Vidrios-Ventanas 7 X Puerta-aluminio (meain 5d 1) Vidrios-puertas Cerradura (mata) Parta en capital of control of	Techos		Y				Margas	horar go wow (40/2) (Alleged)
Ventanas-Aluminio Vidrios-Ventanas 3 X Puerta-madera 1 X Puerta-aluminio (meain 5d 1) Vidrios-Ventanas 7 X Puerta-aluminio (meain 5d 1) Vidrios-puertas Cerradura (mata) Parta en capital of control of	Ventanas-madera							
Vidrios-Ventanas Puerta-madera Puerta-aluminio Directivo Jan II Vidrios-puertas Cerradura y man anticolo II Lamparas Observaciones focus Distributor di truppiro an anticolo solo está el soporta Colo Directivo di truppiro an anticolo solo está el soporta Colo Directivo di truppiro an anticolo solo está el soporta Colo Directivo di truppiro an anticolo solo está el soporta Colo Directivo di truppiro an anticolo solo está el soporta Colo Directivo di truppiro an anticolo solo está el soporta Colo Directivo di truppiro an anticolo solo está el soporta Colo Directivo esta al anticolo solo está el soporta Colo Directivo di truppiro an anticolo solo está el soporta Colo Directivo di truppiro esta al anticolo solo está el soporta di truppiro esta Colo Directivo di truppiro esta al anticolo solo está el soporta Colo Directivo de truppiro esta al anticolo de truppiro de truppiro de truppiro esta esta truppiro colo ricente de productivo esta productivo color ricente de principio esta entre esta productivo color ricente de principio esta particolor de productivo color ricente de principio esta productivo color ricente de principio esta productivo esta produc	Ventanas-Aluminio	1	*/					then in nel or alcoming de presus
Puerta-aluminio Contestiva and 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Vidrios-Ventanas	3	X					delica en reville stato
Vidrios-puertas 2 X Cerradura prenta entre 2 X Cerradura en considerado sobre entre	Puerta-madera	1	X					,
Vidrios-puertas Cerradura penta Geneda 2 × llaves Platones de loza opolitica 1 × Lámparas Observaciones focho Han un chemico sin alctas non in langua que co seve sur institutur di implum en anna estado, solo está el saneta color negro solo solo proporto de regula estado al una vidro con fuento sillen motivico color negro con joir en regula estado al una vidro con fuento sillen motivico color negro un ante una del nivera coporada en una fella barge. Attantantanta del nivera coporada en una fella barge. Attantantanta del nivera com produce del nivera en produce d	Puerta-aluminio	وارت	1 ×					Thou or net do Albridge con persons.
Cerradura penta antered 2 x laves	Vidrios-puertas	2	X					corrections detals in regular dolor
Platones de loza godines (X) Lámparas (-1) X) Observaciones touro flan un aleman sin aletan non un lampara (ue co seu en montre de l'influent de l'influent anno est estat el soprata (un montre estat en leuto sillen metallen actor neglio en leuto sillen metallen actor neglio en los portre del messo estat de l'influent estat neglio estat l'influent estat moderne estat l'influent estat			X					
Platones de loza opolitica (X) Lámparas -1 X X : Observaciones focho Han un aleman sin aletan non un lamparo (ue no sexue tem montro sin aletan non un lamparo (ue no sexue tem montro sin montro sin mentro se persona de video con feato sillon mentides, ao los regio con porto de un montro de la montro del montro de la montro del montro de la montro del	llaves	2	X			1		
Disservaciones focho Han in alema sin aletas non in langua quero seve you in infiliter di layeur a mai estado, salo está el sonata. Solo Hay via mesa fedarda de vidas con levatos silles metalles color negro con joiro en regula estado al uma via la produce esta solo de la la sela de la produce esta estado de la la sela de la			X					
Observaciones Focho Han in alema sin aletan non in tempora que co serve tur in interferen de temperar a most estado, solo esta el sonate. Solas Hay ira mesa fedada de videra con centra sillar materilia, cotar negrio con jorce en igual estado al una recla portura. El sonate al undos esta en una fella beise. (Haraperatural) In ante vet de lhiero copienta con una fella beise. (Haraperatural) Vanna anaderada en capada en una fella beise. Haran maca de sula. Praya estado en pudado la pura base de lacieno color nego con pinhora en región estado. Hara en modera lador parante haran color mesa lacre modera lador parante haran color mesa lacre modera lador parante haran color mesa lacre modera lador mesa en presenta color mesa lacre modera la modera. Presenta un trada implicar modera color mesas el aproxima en recipio ano se en propera color mesas el aproxima en color mesas en presenta color mesas en presenta color mesas en propera color mesas en presenta color mesas en propera		1-1			X	i		
(C-transon # 3188 18. DO	Observaciones focho The in infiltrem (Solo) Hoy vo The foil of the region of the control of t	mer ula	estration co	al un	eon	estado de de la constante de l	sido e on feat pontuna the bu	stil et sonorte. Disporte au matilico, color regio El Sonorte au mara es el Se. (Harristandona) Langua mena de sula color regio con pintura en lator restant buin otato: hum Clapto returne lave color
13.50			\	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			<u> </u>	(express # 318838 DOS
		,						1770





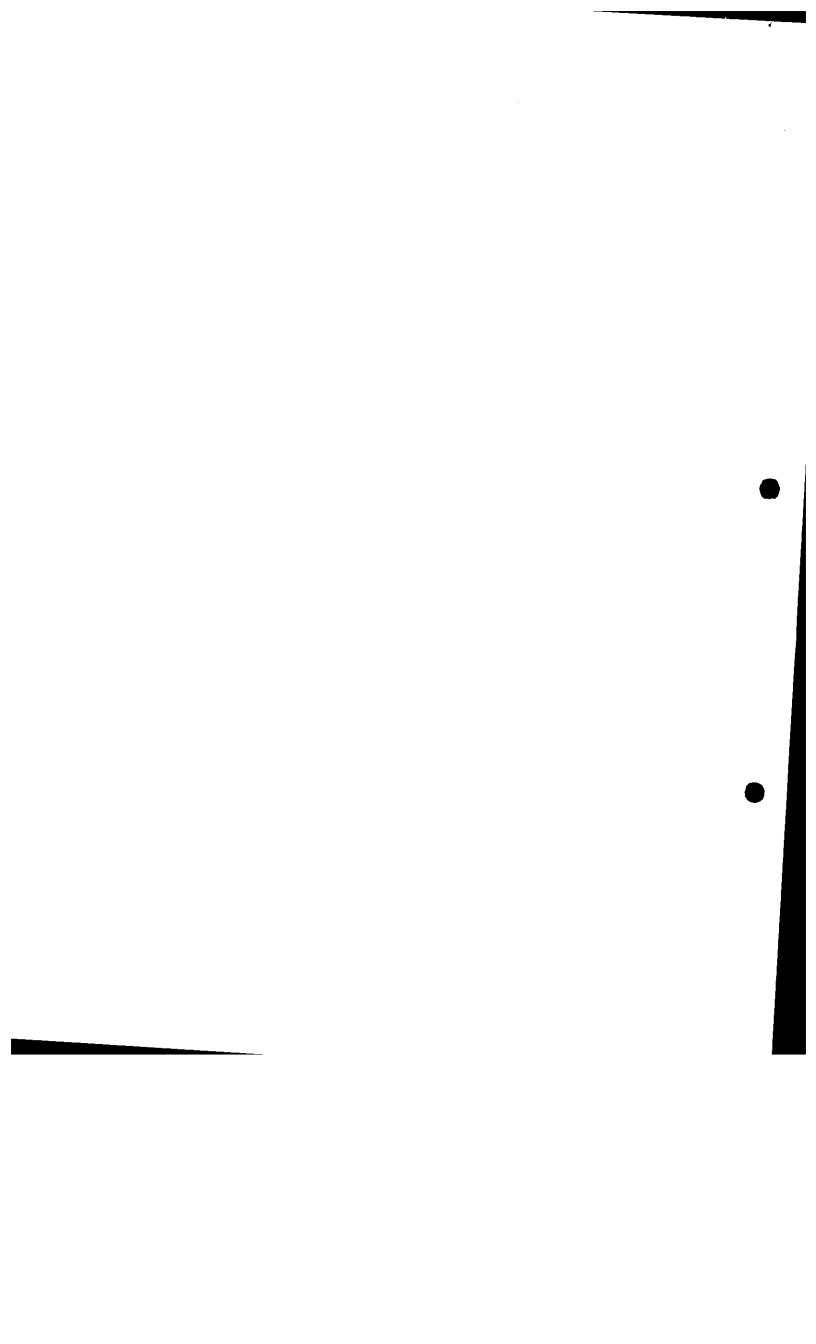
Observaciones:

6 · 6 · 8

ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS - VENTAS - AVALUOS

Ave. San Martin # 13-37 - Edif. El Coral Local 4 • Tels.: 6651648 - 6655022 - 6650937 - Fax: 6655921 - A.A. 20039 email:viviendasItda@yahoo.com - Cartagena - Colombia

INVENTARIO Fecha Arrendátario Dirección Promotor que entrega Color Observaciones Bueno Regular Mal Recien No Terraza (Pintada Baicón (1 No. Pisos Silon Zocalos adry STUJJU HOSIUV Pareces Swiches Tomas cobles ì Dane ONHUN regulary Techos Ventanas-madera Ventanas-Aluminio Vidrios-Ventanas Lampara o o o lo los con los c bun chas Sumila *8 No. | Bueno | Regular | Mal Color Observaciones Recien Garaie (X) Pintada Looker (<u> โคเรอร์</u> Zécalos Paredes Swiches Tomas d omas dobles Ventanas-madera Ventanas-Aluminio Vidrios-Ventanas ि।:erta-madera Puerta-aluminio Vidrios-puertas Cerradura Claves Platones de loza Cbservaciones: Observaciones No. | Bueno | Regular Mail Recien Color Faric Pintada Pisos Zócalos Paredes Swiches Tomas dobles !echos Ventanas-madera Ventanas-Aluminio Vidrios-Ventanas Puerta-madera



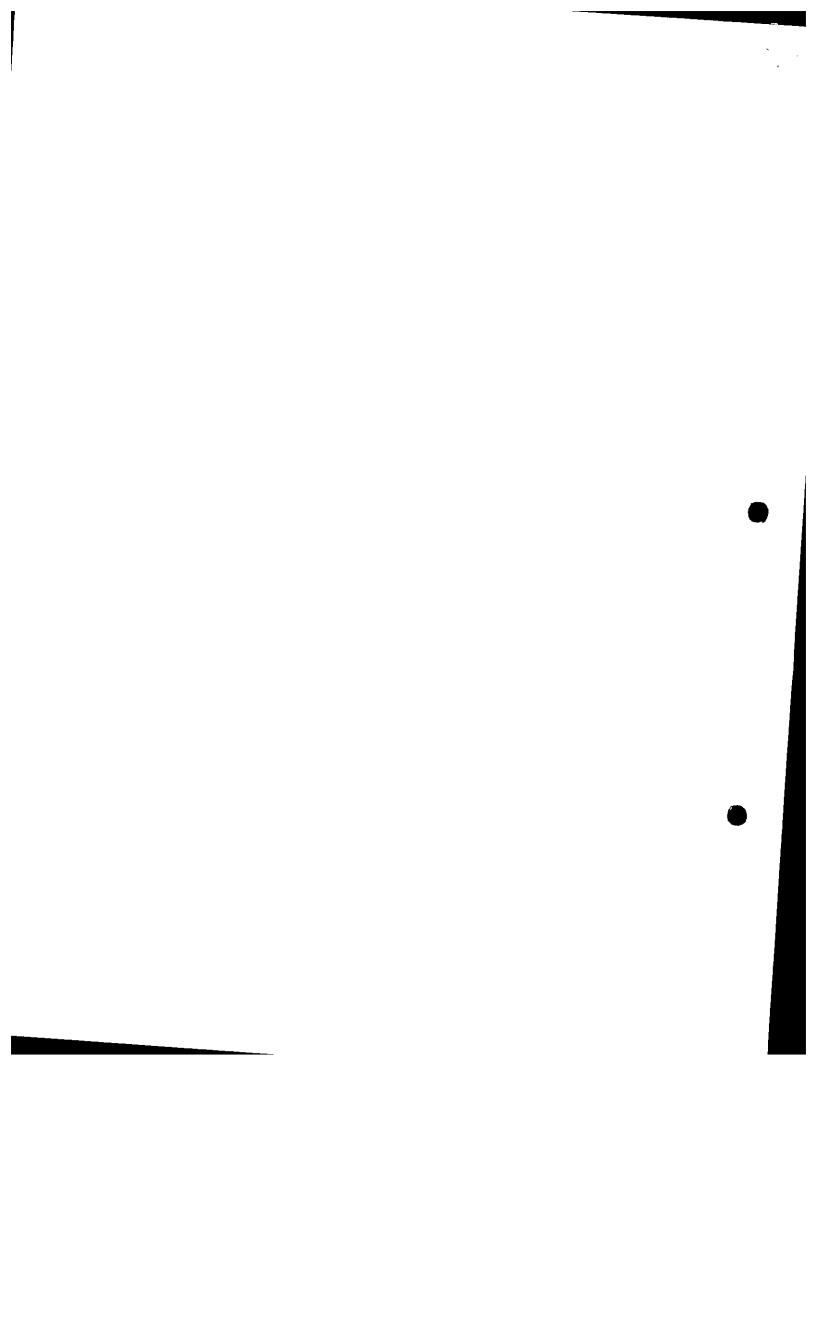


ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS - VENTAS - AVALUOS

Ave. San Martín # 13-37 - Edif. El Coral Local 4 - Tels.: 6651648 - 6655022 - 6650937 - Fax: 6655921 - A.A. 20039

email:viviendasitda@yahoo.com - Cartagens - Colombia

					·		INVENTARIO
echa					1		
Arrendatario							
Dirección							
Promotor que entrega							
Alcoba No. 1	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada	Color	Observaciones
Pisos		X				<u>Un</u>	10-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-
Zócalos		y				Sim	Hodora registere protune
aredes		X				PROVO	vehice, brupe
Swiches	1			ン	<u> </u>		
Tomas dobles	1	X			<u>:</u>		
Toma Teléfono	-				<u> </u>		
Toma T.V.	$\overline{}$	χ				N	
Techos		Υ			<u>.i</u>	Warner	4 proses
Ventanas-madera	{		<u></u>			<u> </u>	
Ventanas-Aluminio	2	X				ļ	Honknimisto
Vidrios-Ventanas	0	X					
Puerta-Madera	1	χ			!	carrol	Hoden
Puerta-Aluminio							
Vidrios-Puertas	_				1		
Cerradura	$\overline{}$	X			;		
Llaves	1	X					
Plafones de Loza	1			X			Sin produc
Espacio para aire	_						
Closet	1	X				1	
Puertas Occ Sibolik	U	X				UNINY	requien profum. falty undien
Cerraduras \							1
Cajones	8				1		
Entrepaños	2	Χ.				Hence	D LOCOMON
Barra para colgar	ì	X				 \ \	17.
Paredes-Closet		X				which	1 Realism Duyin
Pisos-Closet		X	<u>.l</u>	<u> </u>	<u> </u>	Direc	
Pisos-Closet Observaciones: Hay Hay IN Carmo medo de noch	d d d d	ricv	100 EU	$d \omega d$	a we	arm t	1 regular -1
Wireson Or Word	670	, 500)	<u> </u>		<u> </u>	- 11 C	
<u> </u>					1		// X) //
					1	·	/all // /
	•					,	MARKVA
			<u>\</u>				
							





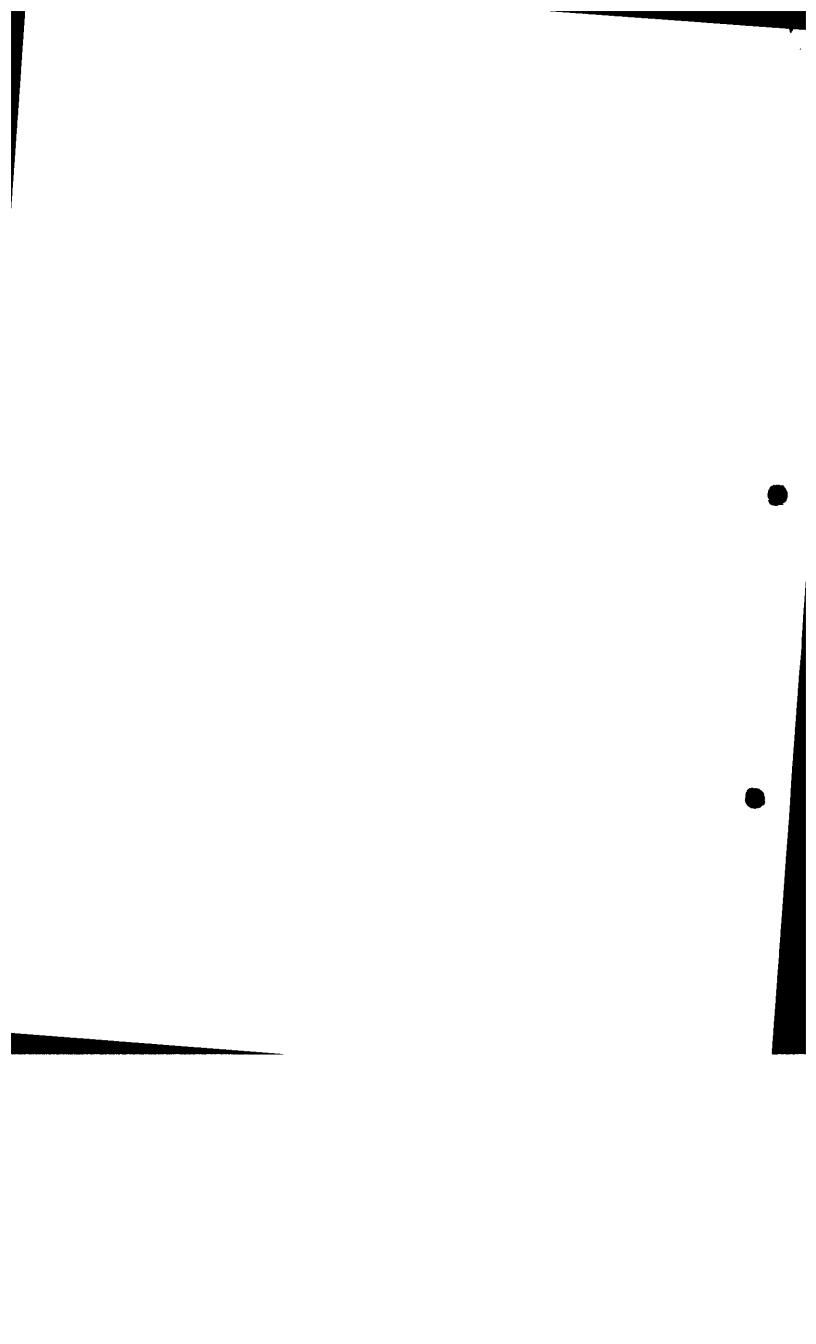
6 8 C 00.

ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS

Ave. San Martin # 13-37 • Edif. El Coral Local 4 • Tels.: 6651648 • 6655022 • 6650937 • Fax: 6655921 • A.A. 20039

email:viviendasitda@yahoo.com - Cartagena • Colombia

							INVENTARIO
Fecha							
Arrendatario							
Dirección							
Promotor que entrega					<u> </u>		
Baño.	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintado	Color	Observaciones
Pisos		100	X			Dimo	(Branner Hart frame)
Sifón	1	X.					, 5 (
Zócalos							ad a (x) and 11
Enchapes		X			<u> </u>	Gis.	My Pinns 4000 (8) par tilles
Swiches		X				ļ_ <u></u>	2
Tomas dobles	7	X		ļ <u>.</u>		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	to Han Chico (s) Tomos part
Techos		OB		<u> </u>		Dun	to than (with (s) lamb pan
Ventanas-madera						 	
Ventanas-Aluminio			X			ļ	
Vidrios-Ventanas	72	X		<u> </u>		1-1-	
Puerta-Madera						Unyary	
Llaves			<u> </u>	<u> </u>	ļ		
Cerradura		У			<u> </u>		
División-Aluminio		X	<u> </u>	 		111.05	Hosa que con mondios ondos
Lavamanos		X				Novae	Hola Con Can Man 2001 CHAM.
Liaves lavamano Mueble-lavamano	7	X X	 				
Puertas-mueble	て	X					
Cajones-mueble				<u> </u>			la l
Espejo	1	X		↓	:	+	Hurbe on Hodin
Sanitario		X		↓	<u> </u>	Ucode	24
Bide		<u> </u>		<u> </u>			
Regadera		X	_	-	-	 	
Llave-regadera	15	<u> </u>		 		1.3-1.	100 (00)
Portapapel		X		╄		Busi	lon Sopale
Ganchos	7			┷	<u> </u>	11	Commit
Jaboneras	4	13_		-		11	
Cepillera		1×		 	+	1 1	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
Toallero +		X	- 	+	+	U	50to Morrow Uno. (1)
Plafon de loza \www.	eat =	<u> </u>	1	12			
Observaciones:				-			——————————————————————————————————————
						\ 	
				\ -		\	- 1 WK 13-1-4
				1		`	





ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS-VENTAS-AVALUOS

Ave. San Martin # 13-37 - Edif. El Coral Local 4 - Tels.: 6651648 - 6655022 - 6650937 - Fax: 6655921 - A.A. 20039
email:viviendasitda@yahoo.com - Cartagena - Colombia

					<u> </u>		
Fecha					-		
Arrendatario							
Dirección					 		
Promotor que entrega					<u> </u>		
Alcoba No. 7	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada	Color	Observaciones
Pisos		1			:	 	HADDAN requiere priture
Zócalos		×			1		
Paredes		7			l .	1,	requesi prafice
Swiches	1	X					7 1
Tomas dobles	7	X					
Toma Teléfono	_						
Toma T.V.	1					 	10000000
Techos		X				O/nes-	fent- Ledinson William
Ventanas-madera							in the state of th
Ventanas-Aluminio	1	X				<u> </u>	regular Maritegianesto
Vidrios-Ventanas	7	X			:	<u> </u>	
Puerta-Madera	1	X					
Puerta-Aluminio	_			Ĭ	<u>.</u>		
Vidrios-Puertas	_					<u> </u>	
Cerradura	1	· <					
Llaves	1	X				<u> </u>	1
Plafones de Loza			X	<u> </u>	ļ <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,</u>		tober near . Po whem ble
Espacio para aire	+	ea	ers pri	dito.	ON 710MD	war	m LEAMEN DIVERS
Closet	1	メ	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		\	<u> </u>	
Puertas Vecsions	U	X					CCCOLCUS ONLYGIUS
Cerraduras Sin poder	.2						Sin Harry
Cajones	4				!	<u> </u>	
Entrepaños	2		Y				
Barra para colgar	1	X				11.1	
Paredes-Closet		X					2 talner biotim
Pisos-Closet		X				pho	
Observaciones: \\()	no.	lami	edn	ney	W. SIO	eddis	bunotists.
							Michie
					1		



ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS · VENTAS · AVALUOS

Ave. San Martin # 13-37 - Edif. El Coral Local 4 • Tels.: 6651648 • 6655022 • 6650937 • Fax: 6655921 • A.A. 20039 email:viviendas/tda@yahoo.com • Cartagena • Colombia

Fecha Arrendatario Dirección	T						
Dirección	i						
D							
Promotor que entrega							
Cocina	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada	Color	Observaciones
Pisos		X				Deine	Presente ashly
Zócalos	_	, ,				, , ,)	
Enchapes		Y.				DRICE	(2 carren
Sifón						0	
Swiches							
Tomas dobles	1	X				1 L	
Techos	1	X	Ī			ma	LECTION DIAM
Ventanas-madera	1-	,					•
Ventanas-Aluminio	17	V		i			Home Les be ONTimes
Vidrios-Ventanas	7	X					
Puerta-Madera	-		<u> </u>				H N
Cerradura	1_		<u> </u>				
Mesón-acero inox	1	X					
Lavaplatos	+	V					
Llaves Lavaplatos	12	\\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ 	 				
Plafones de Loza	+-		 			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Mueble inferior	-		V				1 1
Puertas	1	CAT	1~				Mosey oxidado
Cajones `	tà	1	X				commencement unity
Entrepaños	13		V				7
Mueble superior	1 ,						
Puertas	16	X					
Entrepaños	1	X					
Extractor de olores	+ 7			X			(DIMIN-
Rejilla de desague	 `	<u> </u>	1	X			Powlida
	1	 					
iDespensa	 	·				1	0 7
Despensa Puertas despensa		 	X				Hano mil estas
Puertas despensa Estufa	•	1	1 %				1 10(* 0.()) -1 0 2000 (:



ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS - VENTAS - AVALUOS

Ave. San Martin # 13-37 - Edif. El Coral Local 4 - Tels.: \$651648 - 6655022 - 6650937 - Fax: 6655921 - A.A. 20039

email:viviendes!tda@yahoo.com - Cartagena - Colombia

echa .				_ -			
Arrendatario							
Dirección							
Promotor que entrega					Design	Color	Observaciones
Zona de Labores		Bueno	Regular	Mai	Recien Pintada	\ <u>'</u>	Prente Simo
Pisos		4				beye	THE COURT OF THE COURT
Sifón						 	
Zócalos	_	<u> </u>			_ 	Dright	
Paredes		1		 -		17/18	desproduto parso
Swiches ->			<u> </u>	X		<u> </u>	Carricano 1
Tomas dobles		1		<u> </u>	<u> </u>	phus	Mayeri plature
Techos			<u> </u>	-	<u> </u>	4)0000	1100
Ventanas-madera		<u> </u>	<u> </u>	1	ļ	 	regulere monthsprenge
Ventanas-Aluminio	1	COX		1	<u> </u>	 	1 day
Vidrios-Ventanas	7	X		1	<u> </u>		
Lavadero		X		+ +	 		
Llaves-lavadero		<u> </u>	<u> </u>		 	-}	
Lavatrapero		-			<u> </u>		
Liaves-lavatrapero		-		4	<u> </u>		
inst. Lavadora	\Box	X		 -	 		
Llaves inst. Lavad.	17	X		+-			SIN IXVOOU
Plafones de loza		<u></u>			_1		
Observaciones: \wod	w.	-seco	son a	um		127 L.L	no bus too Huy
How was law	W	$\sim \infty$	ancir !		$\frac{\alpha}{\alpha}$	120 101	e estren buln extendios
Han may fin	CY	waren	- Dati	90	dien		unidada bula estado
work Huy UN	, Q	was "	ou Bo	<u>62/10</u>	<u>na1'2</u>	8000	Ordocaso) Golf. G.
11000		1					
				<u> </u>			
	•						
				<u> </u>	<u> </u>		1 /1/
				:			11 sells
							100/100
							1-1-
							<u>' </u>
				<u>.</u>			



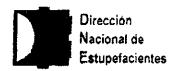
ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS • VENTAS • AVALUCA Ave. San Martin # 13-37 - Edif. El Coral Local 4 • Tele.: 6651648 - 665022 - 6650937 - Fax: 6655921 - A.A. 2003 Cartagana - Colombia

ACTA DE RECIBO DE 🔃	POR VIVIENDAS LTDA.
En Cartagena a los (ÅU) días del	mes de Juneo del año dos mil Carco
(2.00 s), se reunieron las siguientes pe	rsonas Michael Bendey - colegio
YOUR INSHINON Arrendat	ario(), Propietario () del apartamentocasa
localoficinaBodega	
Ugena de moto 650 y el señor(a)	Ona Hance Henry Pre
Promotor de nuestra firma, con el fin de	
Observaciones: El OPHO	EXECUTE EN LOS DISTINGS
Time Ochelo Pero	Corena Hama / Cabaca
10000 al 1000	ecolov. Jovodog en Be
CONTRACT OF CAR	DENBE NEDERA FORCE-
Walto Been Mile	her Completos segon
INVENTOR	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	!
	·
•	
NI - i - d - i - i - i - i - i - i - i - i	9 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	firman los que en ella intervinieron a los () días año 200
dei mes dedei	ano 200
Recibe ()	Entrega //
	1-01
MOMOUR HOUSE	· /////
VIVIENDAS LTDA.	C.C.No.
	318838

DE : SUBDIRECTON BIENES

NO. DÉ FAX : 3765326





Bogotá D.C **SBI (URB) -2217** ACTA: 25194

(Cítese estos números ai contestar)

ন নিত্ৰতিও চিন্দি, টোটাইন্ড,একছিট ন চিন্দুইন্ড,বিন্দুইন্ড, বিশ্বইন্ড,ইন্ড

5 felomása Előüb-565(4) 4 jajá

Señores:

ADMINISTRACIÓN EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS

Calle 13 No. 1-25 Barrio Bocagrande Cartagena de Indias.

REF: APTO 501 UBICADO EN LA CALLE 13 No. 1-25 EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

Teniendo en cuenta que mediante diligencia de ocupación de fecha 3 de Febrero de 2005, fue designado como depositario provisional del inmueble de la referencia la INMOBILIARIA VIVIENDAS LTDA y en el ejercicio de su gestión de administración, este Despacho los autoriza a retirar los bienes muebles que se encuentran en el referido Apto, con destino a la bodega que en la actualidad se encuentra destinada al servicio de la Dirección Nacional de Estupefacientes en la ciudad de Cartagena, ubicada en el Centro Comercial e Industrial Ternera Kitómetro 1 Vía Turbaco Bodega 26, la cual está a cargo del señor RAMON ANTONIO CABARCAS FLOREZ.

Sea oportuno señalar, que debe remitir en un termino no superior a tres (3) días, un informe soportando cicha diligencia.

Cordialmente,

ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND

Subdirector de Bienes

LKC/EFO/24 Agosto/05

502 -25

ACTA DE INVENTARIO APARTAMENTO 501 CONDOMINIO CARTAGENA DE INDIAS

En Cartagena, a los 30 dias del mes de Agosto de 2005 se reunieron las siguientes personas: MICHEL CHALITA ARENDS, en representación de la INMOBILIARIA VIVIENDAS LTDA y el señor RAMON CABARCAS FLOREZ en representación de la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, en la bodega No. 26 ubicada en el Centro Industrial Ternera Kilómetro 2 Via Turbaco, para hacer entrega formal de los bienes muebles conforme al acta de inventario que se detalla a continuación, de acuerdo a la autorización recibida por parte de la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES el dia 24 de agosto de los corrientes cuya copia anexo.

• COCINA Y ZONA DE LABORES

- '- Una (1) nevera marca ICASA en buen estado con varios puntos de òxido.
- Un (1) escurridor de platos plàstico color rosado buen estado.
- Cuatro (4) vasos de vidrio buen estado.
- Una copa de vidrio para vino en buen estado.
- Tres (3) posillos plásticos rojos en regular estado.
- Tres platos hondos rojos partidos a los lados.
- Once (11) platos pequeños de loza en regular estado
- Cuatro platos hondos de loza color beige astillados.
- Cinco platos grandes en regular estado.
- Cinco copas de barro color negro en buen estado.
- Cuatro sartenes de teflón en mal estado.
- Dos sartenes pequeños en regular estado.
- Dos cubetas plàsticas en buen estado.
- Una chocolatera en regular estado.
- Una jarra de aluminio pintado de blanco con flores en buen estado
- Dos ollas color azul sin tapa en regular estado.
- Una tapa de aluminio para olla pequeña en buen estado.
- Un recipiente plàstico grande color azul buen estado.
- Siete tapas de ollas pequeñas en buen estado.
- un (1) rallador de aluminio en regular estado.
- Un molde mediano oxidado en mal estado.
- Un molde para seis pudines en mal estado.
- Una tabla pataconera en buen estado.
- Una tabla para picar en madera en buen estado.

Cont pàg (2).

- Un escurridor grande en aluminio en buen estado.
- Tres cucharas grandes soperas buen estado.
- Tres destapadores en regular estado.
- Un recipiente plàstico con tapa y con rayas de colores en buen estado.
- Una hielera blanca con tapa en mal estado.
- Una jarra plàstica con tapa buen estado.
- Una cafetera elèctrica con jarra de vidrio mal estado
- Una licuadora marca Oster en mal estado.
- Un abrelatas electrico marca Rival mal estado.
- - Una torre lavadora- secadora marca Frigidaire mal estado.
 - Una mesa para planchar en buen estado.
 - BALCON.
- Una mesa rimax plàstica color blanco regular estado.

- ALCOBA PRINCIPAL

- Una cama doble color en cuero color negro en regular estado.
- ... Un colchòn doble marca comfort en buen estado.
- Cinco almohadas en mal estado.
- Dos mesas de noche con base de aluminio cuadrado y dos vidrios en buen estado.

Ocho toallas de diferentes tamaños y colores en mal estado.

Una bata-toalla color blanco en mal estado.

Cuatro sàbanas de cama doble en regular estado.

Una funda para cama doble, presenta manchas.

Una ruana color blanco, presenta manchas amarillas.

- " Un abanico de techo en mal estado color negro con tres aspas acrilicas
- ALCOBA No. Dos
- Una cama sencilla madera en regular estado color negro.
- Una colchoneta para cama sencilla en buen estado.
- Una repisa en madera color amarillo con tres entrepaños.
- Doce (12) sàbanas para cama sencilla en regular estado. (desteñidas)
- Siete fundas sencillas en regular estado.
- Dos toallas en mal estado (rotas).
- Diez y seis (16) tablas para cama sencilla.

Cont pàg 3

HALL DE ALCOBAS.

- Un cuadro de imitación de obregon en buen estado.
- Un mueble biblioteca en madera en buen estado.
- Un mueble madera para televisor en buen estado.
 - SALA COMEDOR.
- Una mesa con base de hierro color negro en regular estado
- Un vidrio de mesa circular bronce de 5 mm buen estado
- Cuatro sillas de hierro color negro con fondo de flores en regular estado
- Cuatro cuadros con dibujos de litografias con marco negro en buen estado
 - Un centro de mesa con dos platos en buen estado
 - Un cenicero en vidrio buen estado.
- Una silla de mimbre color negro en mal estado (partida) con cojín amarillo en mal estado
 - Una mesa de centro de hierro color negro.
 - Un vidrio en bronce cuadrado en buen estado.
- Un abanico de techo color negro sin aletas en mal estado con tres acrilicos redondos.

RELACION DE CAJAS

- ~ Caja No. 1
 - Diez toallas diferentes.
 - Una bata-toalla
 - Cuatro sabanas para cama doble
 - Una ruana color beige
 - Una funda para cama doble manchada
 - Cuatro vasos de vidrio
 - Once platos pequeños.
- Caja No. 2
 - Doce sabanas de diferentes tamaños
 - Siete fundas de diferentes tamaños
 - Una licuadora
 - Un abrelatas
 - Tres destapadores
 - Tres cucharas
 - Siete tapas pequeñas de aluminio

Cont pàg 4

- Un rallador
- Dos cubetas de hielo
- Una sanduchera

[™] CAJA No. 3

- Una cafetera electrica
- una jarra plastica
- Tres vasos
- Tres posillos plasticos rojos
- Un recipiente plastico azul
- Un molde de seis pudines
- Un molde mediano
- Tres platos rojos
- Cuatro cocas de barro color negro
- Una tabla pataconera
- Una tabla para picar
- Una chocolatera de aluminio
- Una jarra blanca con dibujos en flores con tapa.
- Dos sartenes pequeños.
- Una copa de vidrio para vino.

r CAJA No. 4

- Una hielera blanca con tapa en mal estado
- Cuatro sartenes
- Un excurridor de platos rosado
- Cuatro platos hondos
- Cinco platos grandes
- Dos ollas de color azul
- Un excurridor de aluminio.

-Entrega

VIVIENDAS LTDA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO Dirección: Edificio Cartagena de Indias. Apto. 501

En la ciudad de Cartagena, a los treinta (30) días del mes de Agosto del 2005, entre los suscritos a saber: MICHEL CHALITA ARENDS, identificado con la C.C.No.73.166.942 de Cartagena, en representación VIVIENDAS LTDA, y quien en éste contrato obra en nombre y representación de los señores . RECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, con NIT No.800.101.599-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y el señor ORLANDO DIAZ MARDINI, identificado con C.C.73.114.917 de Cartagena, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad quien se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicio, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a relizar los siguientes trabajos:

1. Pintura general en todas las paredes color blanco Viniltex, tipo 1. Pintura general en el cielo raso colo blanco Viniltex tipo 1. Pintura general en zócalos, interior y exterior de closets, paredes del balcón y cielo raso en machimbre. Pintura puerta

\$480.000,00

2. Mantenimiento de cinco ventanas y una puerta ventana. Instalación de ocho rodajas,

3. Suministro e instalación de dos ojos de buey en la sala. Mantenimiento de estufa, horno, campana. Suministro e instalación de cuatro (4) láminas acrílicas. Mantenimiento del calentador... ... \$230.000,00

4. Instalación de dos rejillas de 2" blancas. Instalación de cuatro tiradores para closet.

SEGUNDA: PRECIO: EL CONTRATANTE, cancelará por mano de obra y materiales CONTRATISTA la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE. (\$910.000,00) TERCERA: TIEMPO: DURACION DEL TRABAJO - EL CONTRATISTA entregará AL CONTRATANTE, los servicios contratados y relacionados en la cláusula PRIMERA, en el término de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día treinta (30) de Agosto de los corrientes. CUARTA: FORMA DE PAGO: Se cancelará el 60% para iniciar el trabajo y el 40% al recibir los trabajos a satisfacción.

Para constancia se firma por las partes contratantes, en la ciudad de Cartagena a los treinta (30) días del mes de Agosto de 2005 y ante un testigo.

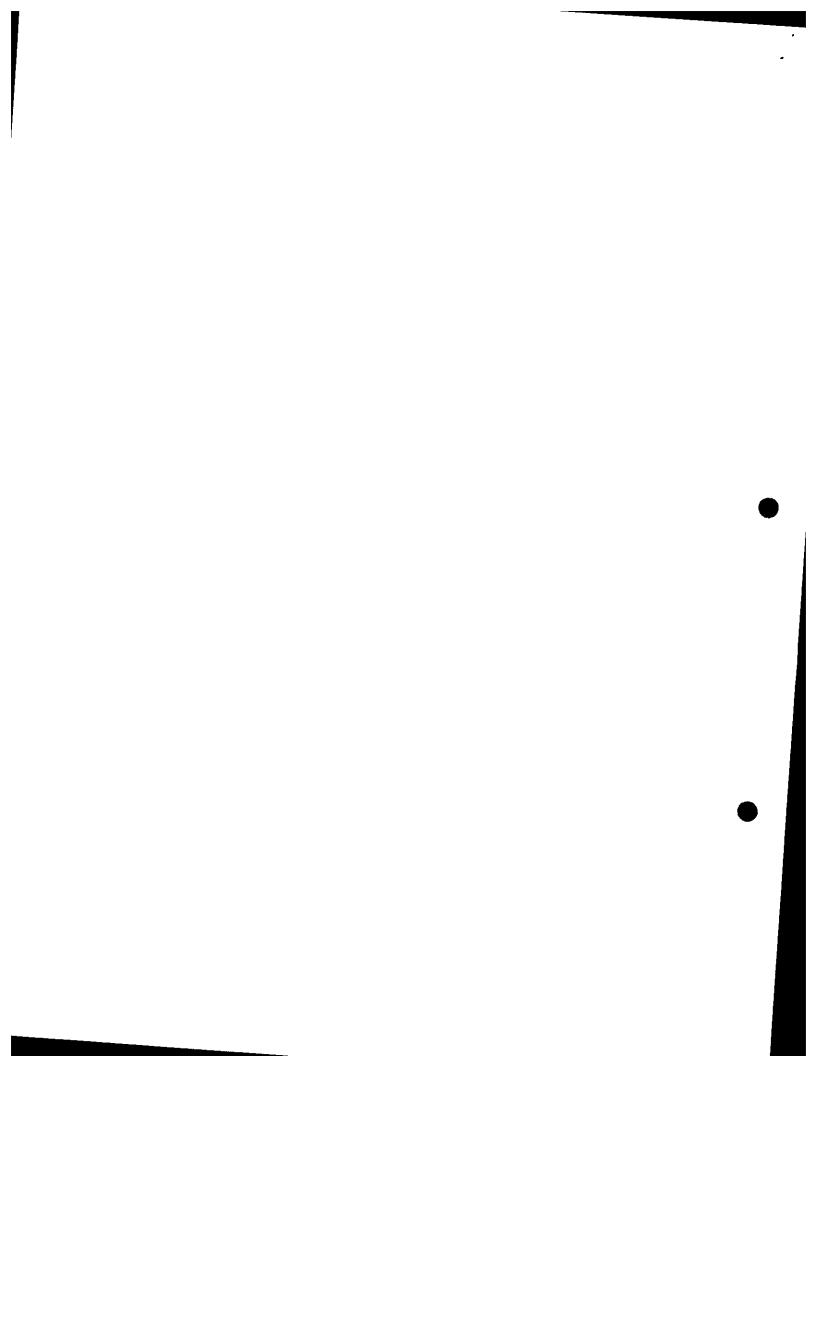
VIVIENDAS LTDA

EL CONTRATISTA

ORLANDO DIAZMARDINI C.C. No.73.114917 de Cartagena Ave. Daniel Lemaitre # 9-56 Centro

Tel. 6606675 - Cel. 311-4129337

SONALY BURGOS SALGADO C.C. No. 45.450.845 de Cartagena **TESTIGO**





Tejas Shingle,
Base Felt, Mantos,
Impermeabilización de
Tanques para Agua Potable,
Mantenimientos
y Acabados en General

28 (503674

Señores
VIVIENDAS LTDA.
Atn: Sr: Michell Chalita A.
Cartagena

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito presentarles la cotización para los trabajos a realizar en el apartamento 501 de Edificio Cartagena de Indias .

FORMA DE PAGO: 60% A LA FIRMA DEL CONTRATO Y 40% CONTRA ENTREGA Y RECIBIDO A SATISFACCION.

DURACION: 4 DIAS

Cordialmants

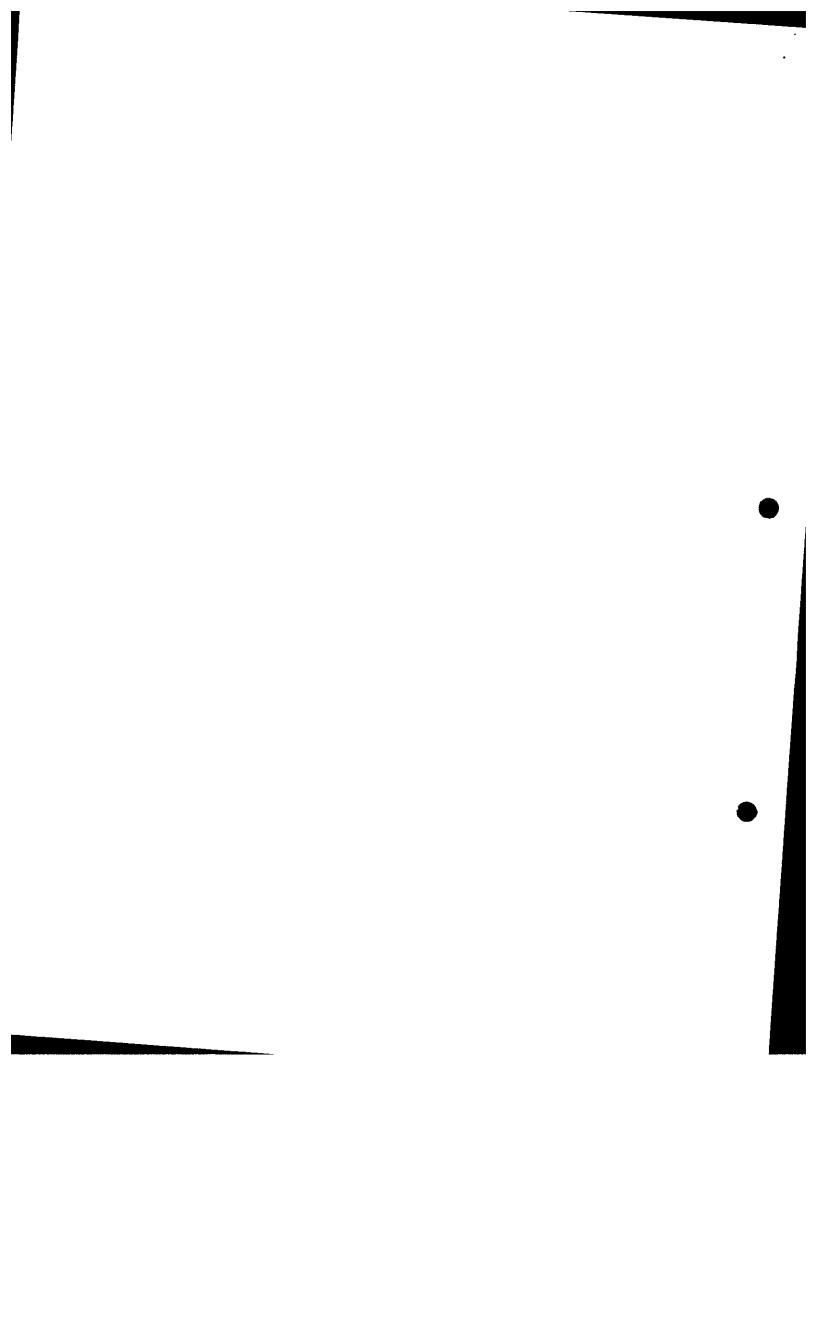
En espera de poder servirles.

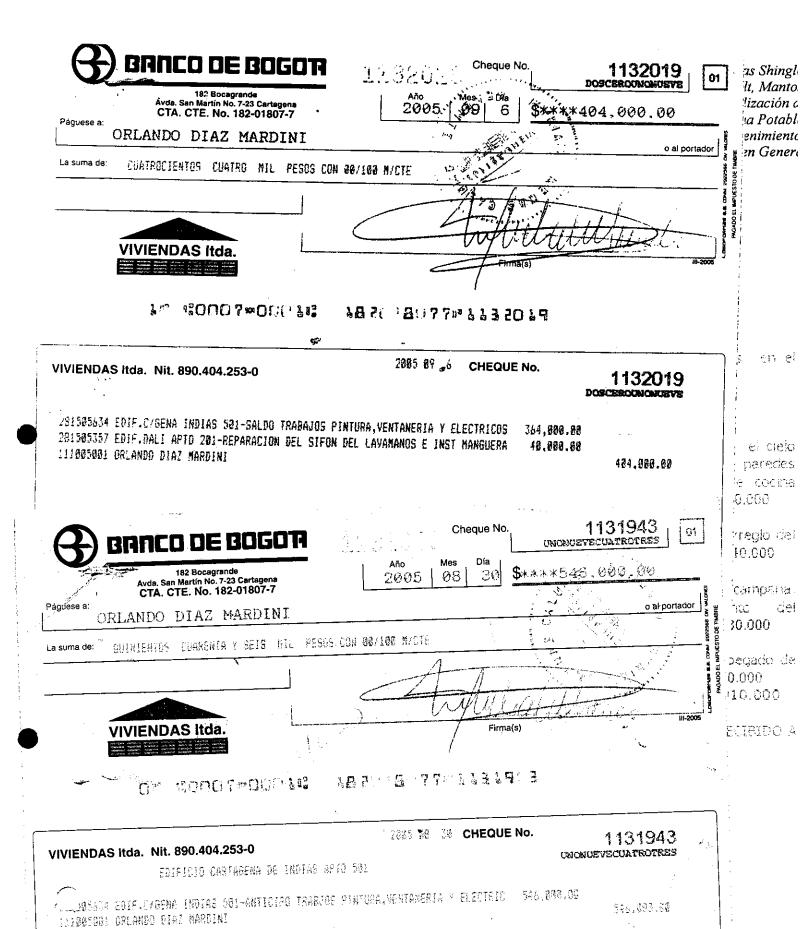
ORLANDO DAGENARDINI

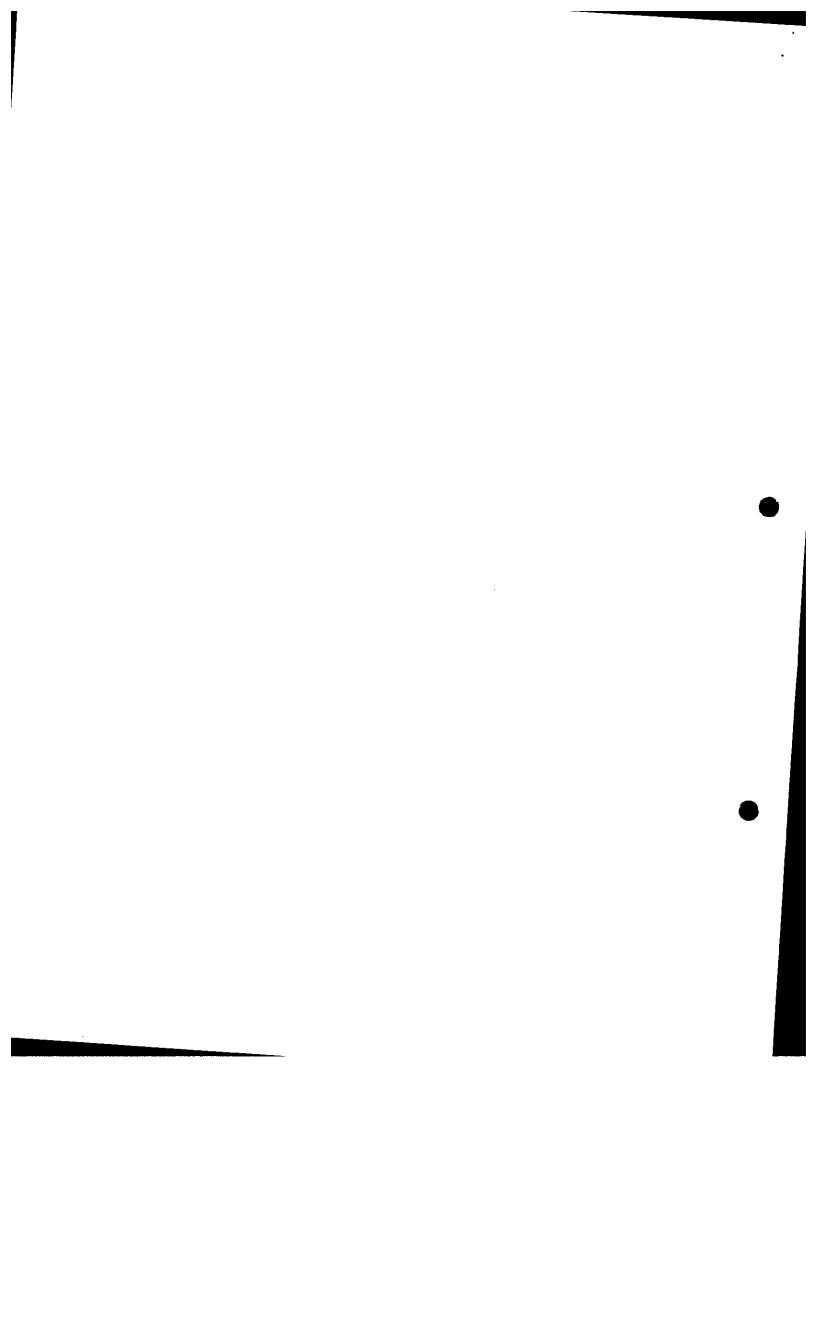
RTAGENA.

VIMENDAS LTDA.

RECIPIED PARASUESTUDIO NO BIPLICA ACESTACION







JUAN ESQUIVEL FREILE ARQUITECTO

Cartagena, Julio 29 de 2005

Señor
MICHELL CHALITA

Ciudad



Ref: Cotización apartamento 501 Edificio Cartagena de Indias.

Por medio de la presente estoy cotizándole los trabajos de mantenimiento del apartamento 501.

TOTAL TRABAJOS	\$1,175,000
7. Pegar la formica del mueble de la cocina	<u>\$ 35.000</u>
6. Comprar e instalar 8 tiradores en madera para closet	\$ 12.000
5. Comprar e instalar dos rejillas de 2"	\$ 8.000
puertas a todo costo.	\$660.000
4. Pintura general de las paredes y del cielo raso, balcon, closet y	
3. Mantenimiento estufa, horno y campana extractora	\$180.000
de techo	\$ 70.000
2. Comprar e instalar dos ojos de buey y arreglo de 2 abanicos	
(5) ventanas	\$210.000
1. Mantenimiento de la ventanería y balcón en aluminio	

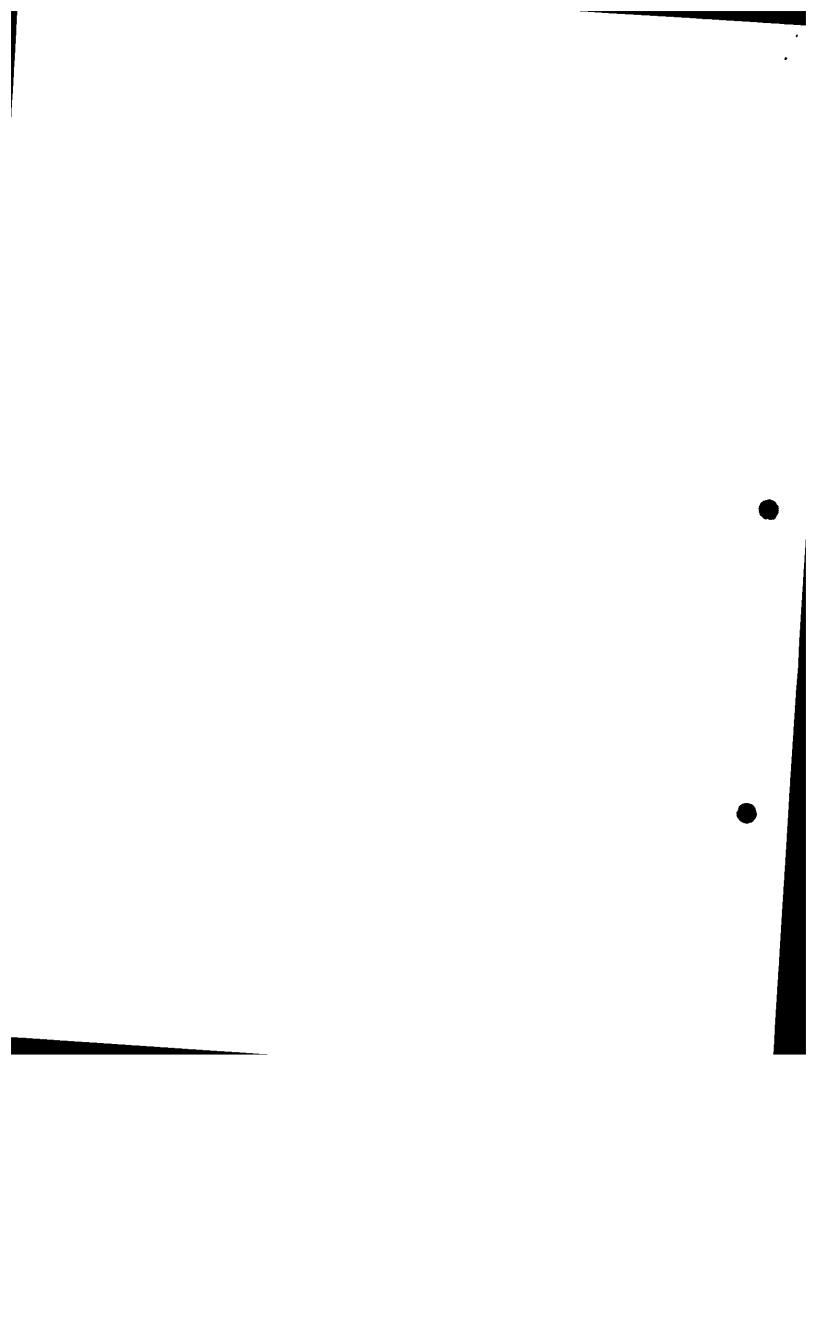
Los trabajos se realizaran en 4 días calendario. La forma de pago es 50% anticipo y 50% al terminar.

Atentamente;

JUAN ESQUIVEL FREILE

JUAN ESQUIVEL FREILE

Crespo calle 70 No 8-43-Telefax 6561167 - Celular 3008094380



JUAN ESQUIVEL FREILE ARQUITECTO

Señores VIVIENDA LTDA Atn. MICHEL CHALITA A. Ciudad

Ref: Cotización Apt. 501 de edificio Cartagena de Indias.

- 1. Pintura de paredes, cielo razo, closet, balcón, cocina, mueble madera, puertas \$630.000
- 2. Reparación de estufa y horno, instalación de dos lámparas ojos de buey, instalación de láminas en baño (acrílico), arreglo del calentador.

\$250.000

3. Mantenimiento de ventanas y de una puerta ventana, arreglo Del balcón

\$160.000

4. Instalación de botones para closet, arreglo de la mesa de Cocina (formica)

\$ 60.000

TOTAL

\$1,100,000

Forma de pago: 50% Al inicio de los trabajos y 50% al terminar. Tiempo entrega: 5 días;

Atentamente;

Crespo calle 70 No 8-43 Tel 6561167-Celular 3008094380. Cartagena

4	BRICO DE BOGO	A i		Cheque N		1131944 VECUATROCUATR	
Front 9	182 Bocagrande Avda. San Martín No. 7-23 Cartagena CTA. CTE. No. 182-01807-7	e di je	Año 2095	Mes → Día 08 → 31	\$ ###*2:	30.000.00	
águese a:	EMPAQUES Y MUDANZAS I	PINZON				0 8	ıl portador
a suma de:	/ DOSCIENTAS SESENTA MIL PEGOS	Jan 93/190	M/CTE				
			- /	1			
		_			0/1/1		
*	VIVIENDAS Itda.			LAMMA			. 111-2006
:	MANUAL SALVE STORM			Firm	na(s)		
				į			.* . •
	Transcoop Frought	3 3.5	But Ada F	'Tobble	q; t	Traces	
							-
			2885 88	A CHEQUA	E No		



NIT.: 37.253134 - 9 - REG. COMUN

TRASTEOS LOCALES - NACIONALES - INTERNACIONALES: ESPAÑA - SUIZA - CANADA - E.E.U.U. - MEXICO VENEZUELA Y OTROS DESTINOS EMPAQUES ESPECIALIZADOS BODEGAJE POR DIAS - SEMANAS - MESES Y AÑOS

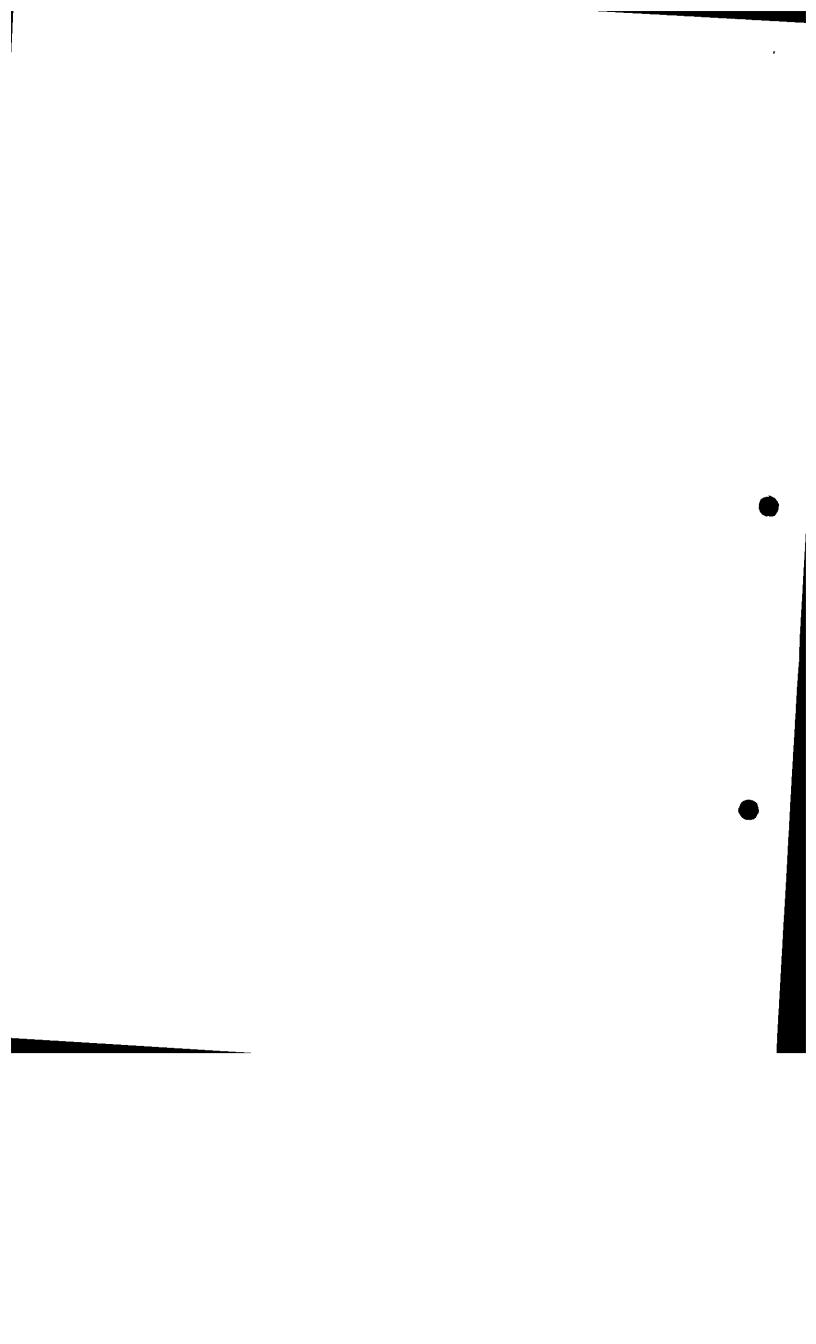
FRCTURA DE VENT 108 señor (es): Dirección A V/TOTAL y / UNITARIO Num. Aut. Del APOOT Al AP300 CANTIDAD \$120.000 de Menaje ١ ä SUB-TOTAL \$ I. V. A:

Principal - Bucaramanga - Carrera 22 No. 11-16 - 671 3107 - 671 3615 Cel. 315 8973766

CARTAGENA: Diagonal 21D No. 48-124 Barrio el Bosque - Tel.: 6690993 - 6623023

RECEIPTED TO THE STATE OF THE S HO INPLUE SECTION

TOTAL



512-35

NIT 37.253.134-9
EMPAQUES Y BODEGA
MUDANZAS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES
NUESTRA EXPERIENCIA Y SU CONFIANZA ES NUESTRO GRAN RESPALDO

Cartagena de Indias D. T y C, 23 de Agosto del 2005.

Señores

VIVIENDA LIDA Atn: Michel Chalita

La ciudad

REF: Servicio Urbano

Apreciado Cliente:

De la manera más atenta nos complace en presentarle nuestra oferta de servicio en cuanto a menaje doméstico.

Contamos con el personal altamente calificado para las labores de cargue y descargue, disponemos de vehículos tipo furgón equipados con cobijas de algodón para proteger sus enseres para que no se rayen.

Garantizamos el cumplimiento y la seguridad en el servicio.

Ofrecemos traslados locales, nacionales e internacionales, empaques sencillos y técnicos tipo internacional. Contamos con pólizas de seguro del estado el cual garantizamos la seguridad de sus carga.

Características del servicio:

En caso de aprobar nuestro servicio favor llamar al 6623023 o al celular 310-3523012 o enviar carta de autorización al fax 6747015

Atentamente MUDANZAS

PINZON

PATRICIA PINZON

Gerente

GIOVANNI CARVAJAL

Cotizador

Carri ra 22 No 11-16 San Francisco – Bucaramanga – Teléfonos: 6713615 – 6714286 Diagonal 21 B No 48-124 – Cartagena – Teléfonos: 6623023 - 6690993



Movi-Trasteos

Especialidad en EQUIPAJES, MUDANZAS, EMPAQUES, MERCANCIAS DELICADAS, DEPOSITOS
CARTAGENA -BOLIVAR
SERVIMOS EN TODO EL PAIS

Cartagena, 23 de agosto de 2005

SENORES
VIVIENDA LTDA
Anta: MICHEL KOLITA
LA CTUDAD.

Ref. Cotización de transporte local y empaque.

l'or medio del presente le estamos cotizando el transporte urbano del edf, Cartagena de indias con destino a las bodegas de centro industrial ternera así:

V/r del transporte local y empaque.....\$450.000,00

Nota: El carque y descargue va por cuenta de la empresa. Fletes cancelados al finalizar el

Muchas gracias

Atentamente

JUAN CARLOS BUILES G

OFICINA EN CARTAGENA: BOSQUE AV. BUENOS AIRES DIAGONAL 21A No. 48 - 27

LOGISTICA DEL SERVICIO

INVENTARIO

Para la movilización se realiza un inventario de la mercancia a transportar, indicando características y estado. Se debe registrar hasta el más mínimo elemento teniendo especial cuidado de no dejar objetos sueltos e introducirlos en cajas de cartón selladas con cinta de seguridad.

Por control y seguridad de la empresa no recibe objetos sueltos en tocadores, mesitas o biffes. Todo objeto debe ser guardado en cajas. Igualmente maletas y maletines deben tener candado o de lo contrario la ropa debe ser introducida en cajas. La empresa no responde por elementos que no están debidamente inventariados o que no sean entregados de acuerdo con las normas y procedimiento establecidas.

ENTREGA

El menaje se entrega de acuerdo al inventario, revisando su estado y calidad verificando que todo haya llegado en las mismas condiciones en que se retiro. Se entenderá por finalizado el servicio y entregado a satisfacción, una vez sea firmada el acta por parte del cliente o su representante; posteriormente la empresa no aceptara reclamos.

BODEGAJE

Ofrecemos el servicio de bodegaje por días, meses y años. Todas nuestras oficinas y bodegas están amparadas con póliza de seguro contra incendio, sustracción, daños de agua, terremoto.

Contamos con jefe de bodega, celador permanente y sistema de monitoreo

REGULACIONES DE CARÁCTER LEGAL

Por disposición de las autoridades no esta permitido la movilización de vehículos en días festivos y domingos, por exigencias de la compañía de seguros no viajamos de noche.

COSTOS ADICIONALES

En caso de que algún mueble no tenga cabida por las escaleras o ascensor, y se deba subir por el exterior del edificio y en caso de requerirse personal extra, por las condiciones del lugar o de los bienes a transportar la compañía cobrara un valor adicional.

NUESTRA COTIZACION INCLUYE:

- Transporte local de muebles y Enseres dentro de la ciudad de CARTAGENA en vehículo tipo FURGON.
- Personal especializado para el cargue y descargue.
- Empaque parcial de Muebles y electrodomésticos (1 alcoba, comedor, nevera, lavadora, caja de cubiertos) en pélex, plástico burbuja, cartón corrugado con mantas de algodón dentro del vehículo
- Asignación de supervisor que tiene a cargo la coordinación y dirección de Actividades.
- VALOR DEL SERVICIO

\$400.000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L.)

COMO SOLICITAR NUESTROS SERVICIOS

Si es una empresa debe enviar carta de autorización para programar el servicio con tres días hábiles de

515

anticipación al telefax, especificando fecha, valor asegurado, direcciones y forma de pago. Si es persona natural confirmar a los teléfonos: 662 76 37 - 662 46 78 - (300) 265 42 69.

Lo invitamos a visitar nuestra página web: www.trasteosantamaria.com

FORMA DE PAGO

Contado a la presentación de la factura, con cheque de gerencia y/o efectivo

Cordialmente.

FERNANDO CALDERON PEREZ

1 2 - 1 - 1

Gerente Regional

22/08/2005

T.L. ... 0. N. r. .. T. J. 1501179 1001



CARTAGENA AVDA. PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 Nº 47 – 30 EMERGENCIAS: 164

Sumos Grandes Contribuyentes Resolución 7029 Nov. 22 / 96 Somos Autorretenedores Resolución 0227 Nov. 30 / 94 État fector a presta mérito ejecutivo de acuerdo a las normas civiles y comerciales.

riviles à comprehen.	
TARIFAS VIGENTES	
Consumo (0-2000) (2001-25000) (25001-50000) (50001-180000) (180001-550000) (> 550001)	Valor del m³ 531.00 468.00 456.00 445.00 421.00 405.00
Reconexión	17,300.00
Reinstalación	82,902.00
Cargo por conexión	358,749.00

DATOS	GENERAL	ES CLIENTI	Ε			
Código Se Nombre Si Dir. Predio Barrio BC Estrato Medidor N Dir. Entreg	uscriptor CO13 CCAGRAN O6 C Io. LA90	001 025C DE _{iclo} 1 00087340	Ruta EZ GARCIA J. GENA DE I.A Ref. Cata Estado Uso CGENA DE I.A	501 straff 311163260909 CON SERVICIO DOMESTICO	assall II I	MAY JUN JUL AGO
HISTORIA	L FACTUR	ACION (m³)		ONSUMO ACTUAL		
Fecha	CONSUMO	S ANTERIORES Fecha		Conceptos	Lectura 2435	30/06/2005

		M REA RAM	AY JUN JUL AGO
	CONSUMO ACTUAL		
nsumo 38		Lectura 2435	30/06/2005
35	L'ectura Actual	2437 2	03/08/2005
12	Consumo m³ Causa no Lectura	4	

Fecha FEB ABR JUN	Consumo 31 36 33	Fecha MAR MAY JUL	Consumo 38 35	Lectura Anterior Lectura Actual Consumo m ³	2435 2437 2	30/06/2005 03/08/2005
EQUIVALE Valor KW b	NCIA EN KW			Causa no Lectura DATOS FINANCIEROS		

CONSUMO ACTUAL		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Conceptos Lectura Anterior	Lectura 2435	30/06/2005
Lectura Actual	2437	03/08/2005
Consumo m³	2	
Causa no Lectura		

18/07/2005

MESES DE DEUDA	0001
INFORMACION TARIFARIA	
Dvjm	341
Gm	128
Tm	55
Р	3.50
Cargo Variable \$/m³ (Mvjm)	531
Tarifa Equivalente \$/m³ (hasta 2	0 m ³)
Dfjm .	0
Cm	1965
Cargo Fijo (\$/factura) (Mfjm)	1965
% Subsidio / Contribución aplica	ado 20.00
MEq (hasta 20 m ³)	0
SALDO A FAVOR FACTOR	DE CORRECCION
0.00	1.0110900

156533 AGQ2005

04/AGO/2005

14/AGO/2005

PERIODO FACTURADO Y VEN FACTURA DE VENTA No.

Mes Facturado

Fecha de Emisión

Fecha Vencimiento

CONCEPTOS	FACTURA MES		ESTADO DE CUENTA	
0025 CONSUMO 0026 CONTRIBUCION 0028 CARGO FIJO 0050 INTERESES MORA EXENTO 0054 INTERES X MORA CONTRIB 0092 ESTAMPILLA HOSP, UNIVE	incer incer	JUNEO CANTAGEMA LE INCLAS IDO RECEPCIÓN O D AGO 2005 Alycude	1,062 605 1,965 5 1 61	781507634 \$3699 clave le ondin 501
Subtotales	3,638		3,699	
Servicio Público (A) 3,027	Bienes (B) O	Servicios (Ċ) 672	Saldo Anterior (D)	3,699

9940

Páguese en: ESTAMPILLA (2%) PRO-HOSP.UNIVERSITARIO CGENA, ORD. NO.20 DE AGO/10/01, SEGUN DTO/682 DE OCT/04/01, GOB. BOL IEL CARTAGENERO ES ALEGRE Y TROPICAL, LLENO DE AUTENTICIDADI OSWALDO ROCA BETTIN

5.76

10.37

Poder Calorifico

Consumo KW

MI	CADORES DE CAL	DAD.
DES	RESIDEN	
IFL	REFERENCIA	1001
10	REFERENCIA	1001
PET	REPIBICA	1001





MEDIDORES DE GAS

- > SURTIGAS cuenta con el Primer laboratorio de Metrología en la Costa Caribe Colombiana, en las áreas de medidores de gas, presión y temperatura, acredicado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Con este nuevo servicio una pequeña empresa podrá acceder a un laboratorio que le permita trabajar con estándares nacionales e internacionales.
- Hemos desarrollado un Sistema de Gestión de Calidad confiable con más de 25 años de experiencia, que hoy le permite acceder a la certificación ISO 9001:2000

CONTACTENOS: laboratorio@surtigas.com.co Tel: 662 5420 Ext: 412 - 413

to a weeks 4 could be segment tod substances to the segment of the miles a segment date of the contract of the

En caso de mora del Suscriptor y/o Usuario en el pago de una o más de las cuotas que por concepto de consumo, cargo fijo, cargo por conexión, trabajos varios, cargos por reconexión, cargos de reinstalación, canciones multas o cualquier otra que de acuerdo a lo estipulado con el Suscriptor y/o Heuario se difiera y tanga relación con el servicio público. CLAUSULA DE ACELERAMIENTO En caso de mora del Suscriptor y/o Usuario en el pago de una o más de las cuotas que por concepto de co isumo, cargo tijo, cargo por conexion, trabajos varios, cargos per conexion per conexion, trabajos varios, cargos per conexion, cargos per cargos de reinstalación, sanciones, muitas o cualquier otra que de acuerdo a lo estipulado con el suscriptor y/o usuario, se difie Surtigas S.A. E.S.P. podrá declarar extinguido el plazo y hacer efectiva la totalidad de la obligación incorporada en esta factura.

25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37	Numeración ilegible Medidor empañado Medidor dentro de la casa Medidor tenterrado Medidor ja el agua Medidor alto Medidor alto Medidor corroido Medidor corroido Medidor inclinado Obstáculo en el medidor Perro en puerta Escape externo Reja	Con lectura	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Polietileno a la vista Polietileno a la vista Vaivula enterrada Regulador corroido Medidor sin sello Bastón en maitestado Falta maneral Falta tapa del Jegulador Falta caja protectora Externa en el predio ajeno Numeración ilegible Medidor empañado Medidor dentro de la casa Medidor enterrado	CTURA	\$1 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61	Medidor bajo el agua Medidor alto Medidor corroldo Medidor corroldo Medidor inclinado Obstáculo en el medidor Perro en puerta Escape externo Reja Medidor retirado Casa demolida	
			FORM	IUI A TARIFARIA	Sin lectura	62	Dirección no localizada	Sin lectura Sin lectura

FORMULA TARIFARIA GENERAL

p:

FORMULA DE ACUERDO A LA RESOLUCION CREG 011 DE 2003,

Fórmula cargo variable (Myjm): $\left\{\frac{Gm+Tm}{1-n}\right\}$ Fórmula cargo fijo (Mfjm): Dfjm + Cm Poder calorifico: Es el contenido e En la factura corresponde a un pro n el período factur.

ido en cuenta la tasa de interés y el plazo pactado. Saldo actual, n = Períodos, i = Tasa de interés.

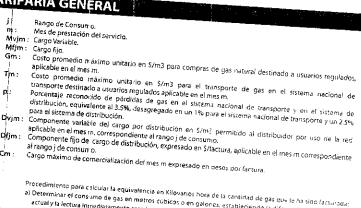
Método de Cálculo mensua El método para calcular ^ = P(i(1 + i)n / (1 + i)) ponde "Por expresa instrucción de la Superin financiación la tasa de interés no podra cer

Advertencia industria y Comercio, se informa a la parte deudora que durante el período de a 1,5 veces el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Bancaria. "Cuando el interés cobrado supere dicho límite, a acreedor perderá todos los intereses. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses.

"Se reputarán también como intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun Se reputaran tambien como intereses las sumas que el acreedor recipa del deudor sin contraprestac on distinta al credito otorgado, aun cuando las mismas justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. También se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito, tales como costos de administración, estudio del crédito de papelería, cuotas de afiliación, etc. (artículo 68 de la lev 45 de 1990)".

Luando el plazo del crédito otorgado sea superior a tres (3) meses, o la cuantía del credito o el monto adeudado sea superior a tres (3) salarios mínimos Luando el plazo del crédito otorgado sea superior a tres (3) meses, o la cuantia del credito o el monto adeudado sea superior a tres (3) salarios minimos gales mensuales, la anterior información deberá ser remitida al domicilio del deudor y entregada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la cha de pago de la cuota correspondiente. Lo anterior deberá cumplirse incluso en los éventos en que haya necesidad de reliquidar los períodos restantes ando la tasa de financiación cambie como consecuencia de las variaciones de la tasa máxima legal. En dicho informe, en caracteres destacados, necrilla y cha de pago de la cuota correspondiente. Lo anterior depera cumpiirse incluso en los eventos en que naya necesidad de reliquidar los periodos restantes ando la tasa de financiación cambie como consecuencia de las variaciones de la tasa máxima legal. En dicho informe, en caracteres destacados, negrilla y ando la tasa de financiación cambie como consecuencia de las variaciones de la tasa maxima legal. En dicho inferme, en caracteres destacados, neginia y naño de letra doble del tamaño de la utilizada en el resto del texto, se deberá consignar una advertencia para el deudor con el siguiente texto:

is contratos de adquisición de bienes muebles o de prestación de servicios mediante sistemas de financiación se encuentran regiamentados por la os contratos de adquisición de pienes muebles o de prestación de servicios mediante sistemas de financiación se encuentran regiamentacios por la perintendencia de Industria y Comercio, en el capítulo tercero título II de la Circular Unica, la cual puede ser consultada en la página web de esta entidad de la comercio de la página de la página de esta entidad de la comercio de la página de la pá



dimiento para calcular la equivalencia en Kilovatios hora de la cantidad de gas que le ha sido facturada: erminar el consumo de gas en metros cúbicos o en galones, estableciendo la diferencia entre la lectura ial y la lectura inmediatamente anterior, tiplicar el número de metros cúbicos o galones consumidos por el poder calorífico establecido en su factura, fir el resultado de la operación anterior por 3,6 para obtener el número de Kilovatios hora.

or mulapacar el numero de metros cualcos o galones consumidos por el c) Dividír el resultado de la operación anterior por 3,6 para obtener el núr

CERTIFICADO DE GESTION **DELA CALIDAD**

Código No. 790 - 1

Distribución y comercialización de Gas Natural

NTC-ISO 9001/2000

POLIZA - 5578

Aguas de Cartagena

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. NIT. 800.252.396-4 Edificio Chambacú, piso 2 Cra. 13B No. 26-78 Cartagena de Indias - Colombia PBX 6504100 FAX 6504104

Clasificación

INDIVIDUAL

Clase de Servicio

RESIDENCIAL

Feb-05

ULTIMO DIA DE PAGO SIN RECARGO

16/08/2005 Oficinas: 12/08/2005 Bancos:

Factura de Venta 00911365

Periodo Ago-2005

Fecha de Emisión

3-08-2005

Nombre FIDUCIARIA LA NACIONAL, S.A. Domicilio B/GDE C13 01 -25 APT. 501

Ref. Catastral 10106326000000

Número de Medidor 000004204

2718 Fecha Lectura Anterior

29/06/2005

Diámetro

2718 Fecha Lectura Actual 29/07/2005 Estado de Medidor NORMAL Consumo Mes

Real Estimado

REAL

Consumo en M3 por periodo facturado Promedio Feb-05 a Jul-05 :

Aporte 73,79%

Unidades

Mar-05

Estrato

6 ALTO

Tarifa

Ago-05

Jul-05

Observaciones DH DESOCUPADO.

Su estado de cuenta en Internet WWW.ACUACAR.COM su clave es : 1s410

28/105634 837 17 2= Ollem he todas 101

Abr-05 May-05 Jun-05

SUSPENSION A PARTIR DEL : 17/08/2005 Desglose de Conceptos Precio Total Mes Saldo Mora 24.745 12.807 Cargo Fijo Alcantarillado Cargo Fijo TOTAL FACTURADO

PAGOS A FAVOR DEL USUARIO

37.552

MORA

Periodos Deuda

CUOTAS A PAGAR DE COMPROMISO DE PAGO : Elecuolas

MES

37.552

in Recolución 0547 del 25 de Enero del 2002

CQuieres una oportunidad para estar al día?

Preséntate en cualquier Punto de Atención al Cliente y ayúdanos a diseñar tu propio Plan de Pago.

Te ofrecemos descuentos en los recargos por mora, como cómodas cuotas iniciales y mensuales en los compromisos de pago.

Cancela tu factura solo en Puntos de Pago autorizados.



5578 10-90040-00-05-01

FIDUCIARIA LA NACIONAL, S.A.

B/GDE C13 01 -25 APT. 501

ZONA HIST. Y TURIST.

Primera empresa de Servicios Públicos Domiciliarios en Latinoamérica en obtener la Certificación en Gestión de la Calidad basada en la Norma ISO 9002, hoy actualizada con la versión 2000. Igualmente, somos la primera empresa de Servicios Públicos Domiciliarios en Colombia en ser certificada en Gestión Ambiental, bajo la Norma ISO-14001. Todo lo anterior es aplicable a la capitación, transporte, tratamiento, alimacenamiento, distribución de agua y gestión comercial en el sistema de suministro de sistema de alcantarillado de Cartagena de Indias. Recolección, transporte y gestión comercial en el sistema de alcantarillado de Cartagena de Indias.

OFICINAS AGUAS DE CARTAGENA • Edificio Chambacú, Primer Piso

DESPRENDA

- Edificio Chambacú, Primer Piso
 Barrio El Prado, Tr. 33, Avenida del
 La V de 7:00 A.M a 4:30 P.M y S de 8:00 A.M a 12:00 M.
 La V de 7:00 A.M a 6:00 P.M y S de 8:00 A.M a 12:00 M.
- 140A 141A

- Unidad Móvii
- La Plazuela. Locales La V de 7:00 A.M a 7:00 P.M y S de 8:00 A.M a 4:00 P.M
 - Visita a los barrios

- OTROS PUNTOS DE PAGO EN LOS BARRIOS

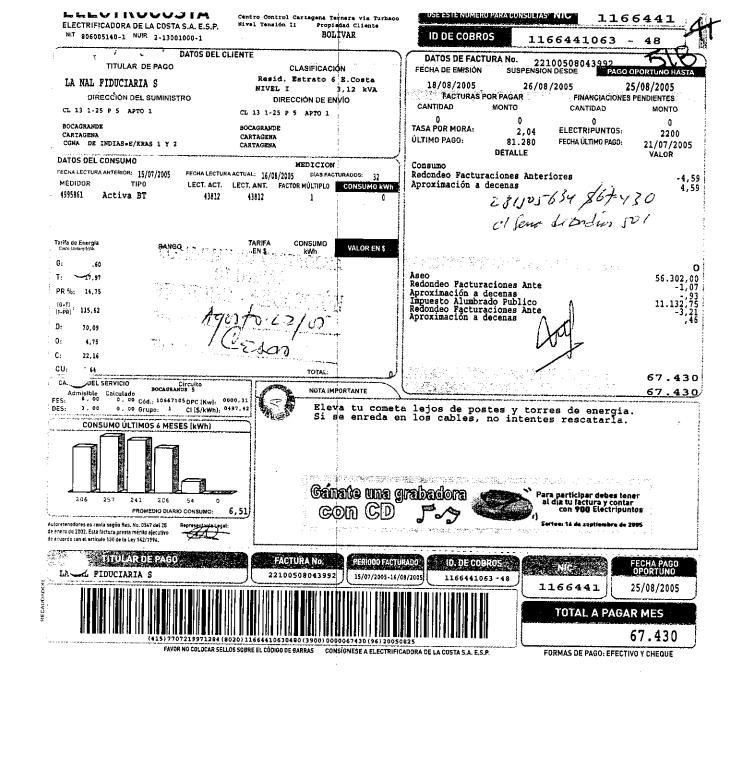
- ENTIDADES BANCARIAS

 AV VILLAS

 BANCOLOMBIA

- BANCO COLPATRIA
 BANCO DE BOGOTA
 BANCO DE CREDITO
 BANCO DE OCCIDENTE
- · BANCO SANTANDER
- ALMACENES Y OTROS
- BANCO SUPERIOR
 BANCO TEQUENDAMA BANCO UNION COLOMBIANO
- · COLMENA · CONAVI
- · GRANAHORRAR
- · LLOYDS TSB BANK

DESPIÈENDA



Para darte más comodidad, ampliamos nuestra red de puntos de pago

BANCO DE BOGOTÁ BANCOLOMBIA BEVA GANADERO BANCO DE OCCIDENTE CITIBANK

BANCAFE BANCO AGRARIO BANCO COLPATRIA COLMENA CONAVI

BANCO POPULAR BANCO SANTANDER BANCO SUPERIOR BANCO AV VILLAS DAVIVIENDA





EN TODOS LOS CAJEROS A NIVEL NACIONAL AFILIADOS A LAS REDES ADOS A LAS REDES

§ SELVÉBRICA PROJECT PROJECT

A TRAVES DE PUNTO PAGO Y DATAFONOS PREPERTOR MULTICIONA ADDIONS PUESTA: Born datama di Chichorne, Bance Fuesses, 1910, 3 de la como des Overderias, Sonce Popular

VÍA INTERNET PARA CLIENTES DE BANCOLOMBIA Y CONAVI

TAMBIÉN VISITE:

OFICINA TELEFÓNICA 24 HORAS 115
CARTAGENA: 10 Mercilla Cartis Carte Dos Sancino No. 26-19 Files Coderiorio Air Regio de Herodio No. 27A-21 Dentro Cumarou Cuntidony
TURANCO: Air rossioni: Ciri 17 May 14-75 Fi ARENAI: Air Restranti, Carte Regio TURBANA: Ciri Los Fioraz No. 3-117
SANTA ROSA DE LIMA: Ciri 20 Model: Lores Forpativento; Ciri de la ligiesto / EL CARREND DE BOLLVARI; Ciri 20 con ofro 40 esquino /
MALAGANA: Ciri 18 No. 12-45 / ARROYOHONDO: Ciri de la ligiesto / EL CARRENTO; Ciri 20 con ofro 40 esquino /
MANDANA: Ciri 18 No. 12-45 / ARROYOHONDO: Ciri 21 No. 12-26 / SIMINT: Colte Regi.

Certigens or Microna Ann Diferin Dia; Marlines Jean C. Escobar ST Marellow Reves Curdenas Mariste Corfes Mareno Corfic Coppatila - Algaldias Londias ACH¹ Serviairechicos E U ALIOS DEL ROSANIO Servicer LÍDA ARJONA Visidimi Guaradi BARRANCO DE LOB Scryider LTDA

STA ROSA DE UMA La Linea Lida.

RURBANA Montho Meto

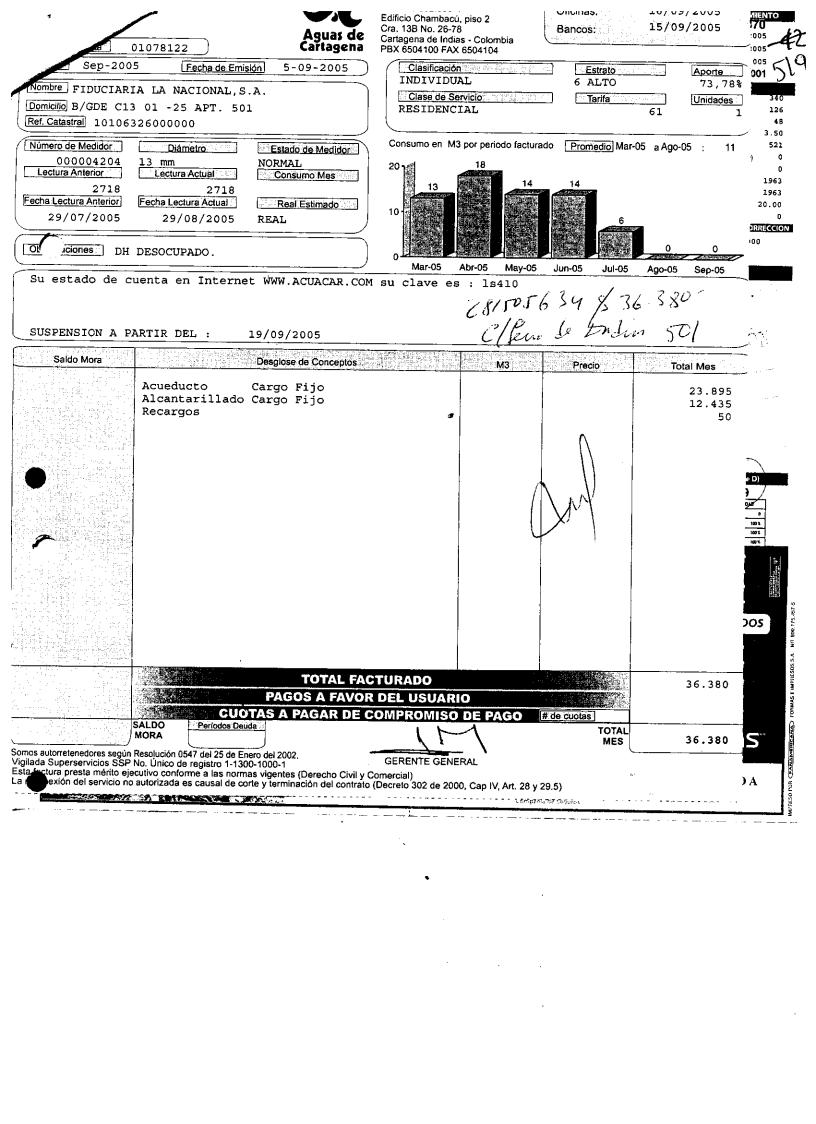
MIPYME MELVIS HERRERA SILGADO & CIA 401 MARIA LA BAJA, ARROYO HONDO, JAMBRANO, CIORDOBA.

SERVIMES LIDA (20) SANTA ANA, TALAIGUA, FIJIÑO DEL CARMEN. SANTA BÁRBARA DE PINTO, SAN ZENÓN,





ABOREKE ASTROPLA OSEKIE ASKOJA





ntribuyentes Resolución 7029 Nov. 22 / 96 dores Resolución 0227 Nov. 30 / 94 nérito ejecutivo de acuerdo a las normas

ARIFAS VIGENTES		•
Consumo 0-2000) 2001-25000) 25001-50000) 50001-180000)	Valor del m ³ 521.00 461.00 450.00 438.00	
(180001-550000) (> 550001) Reconexión	415.00 385.00 17,300.00	ı
Reinstalación Cargo por conexión	82,902.00 358,749.00	

	AL FACTURA		
	CONSUMO	ANTERIORES	MET MERCHANISM
Fecha	Consumo	Fecha	Consumo
MAR	38	ABR	36
MAY	35	JUN	33
JUL	12	AGO	2

MOS ANTERIOR no fechi ABR	Consumo
	36
JUN	33
AGO	2

0.00 10.37

Valor KW hora

Consumo KW

a

بارج	•	ABA M	AY JUN ,	JUL AGO SEF
CONSUMO A	CTUAL			
Conceptos Lectura Anteri Lectura Actual	or	Lecture 2437 2437	03/0	Fecha 8/2005 9/2005
Consumo m³ Causa no Lecti	ıra	. 0		

Lectura Anterior	2437	03/08/2005
Lectura Actual	2437	03/09/2005
Consumo m³	0	
Causa no Lectura		
DATOS FINANCIEROS		·
THE RESERVE THE PARTY OF THE PA		

Causa no Lectura	
DATOS FINANCIEROS	
Valor	Fecha
3638	24/08/2005

	FACTURA DE VENTA No	. 11846370	
	Mes Facturado	SEP2005	1
	Fecha de Emisión	06/SEP/2005	7
	Fecha Vencimiento	16/SEP/2005	\mathcal{C}
	MESES DE DEUDA	0001	- 50
	INFORMACION TARIF	ARIA	
	Dvjm		340
	Gm .		126
EP	Tm .		48
	n	-	

PERIODO FACTURADO Y VENCIMIENTO

Dvjm	340
Gm .	126
₹m	48
p	3.50
Cargo Variable \$/m³ (Mvjm)	521
Tarifa Equivalente \$/m3 (hasta 20 m 3)	0
Dfjm	0
Cm	1963
Cargo Fijo (\$/factura) (Mfjm)	1963
% Subsidio / Contribución aplicado	20.00
MEq (hasta 20 m ³)	0
SALDO A FAVOR FACTOR DE CO	RRECCION

1.0110900

<u></u>				
CONCEPTOS	FACTURA MES ACTUAL		ESTADO DE CUENTA	
0026 CONTRIBUCION 0028 CARGO FIJO 0050 INTERESES MORA EXENTO 0054 INTERES X HIGHA CONTRIB 0092 ESTAMPILLA HOSP, UNIVE	28/105634 C/gen H	\$2419 = Brain 501	393 1,963 20 4 39	Sep. 7/00-
Subtotales	2,380		2,419	
Servicio Público (A)	Bienes (B)	Servicios (C)	Saldo Anterior (D)	TOTAL A PAGAR (A + 8 + C + D)

Ref. Catal 0211163260909

Estado CON SERVICIO

Uso DOMESTICO

Páguese eESTAMPILLA (2%) PRO-HOSP.UNIVERSITARIÓ CGENA, ORD. NO.20 DE AGO/10/01, SEGUN DTO/682 DE OCT/04/01, GOB. BOL

"CUANDO TE DICEN NOVIEMBRE, TE PRENDES, BAILAS Y ERES FELIZ PORQUE ERES MUY CARTAGENERO"-REYNALDO VILL

<u>/2,419</u> /			
	HOCODRES DE CALIDAS		
	DES	MEGNERA	
	₽Ų	AGE EN CIA	1001
i	10	AFFRENCA	1001
	MST	REFERENÇIA	100%



1.963

Seguro de Exequias para usted y toda su Familia

Si paga el cupón con seguro, usted y su familia quedarán inmediatamente ASEGURADOS

Por solo

Estrato 1, 2 y 3 \$4.500 Mensuales Estrato 4, 5 y 6 \$8.200 Mensuales

PARA MAS INFORMACIÓN lea carta anexa: LINEA LIBERTY 01-8000117799 Atención al Cliente 164







ASSVIDA LTDA

ASESORES DE SEGUROS
desde 1967

Contrato No. 5604

VIVIENDAS LTDA.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA DE INMUEBLE SOMETIDO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL APTO. No. 501 Y GARAJE No. 501 EDIFICIO CONDOMINIO CARTAGENA DE INDIAS BARRIO DE BOCAGRANDE

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Cartagena de Indias, 01 de Septiembre de 2005

PARTES:

ARRENDADOR: VIVIENDAS LTDA., NIT. 890.404.253-0

ARRENDATARIO: ALVARO ANDRES BARRERA TAMAYO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.785.013 de Santafé de Bogotá D.C..-----COARRENDATARIOS: GLADYS TAMAYO ENCISO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.526.392 de Bogotá D.E.; ALVARO BARRERA HERRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.375 de Bogotá.----PRIMERA: OBJETO.- 1.1. El ARRENDADOR, en calidad de Administrador y/o Mandatario del propietario, da en arriendo al ARRENDATARIO y éste recibe en el mismo título, a satisfacción, el goce del apartamento No. 501 y garaje No. 501, inmuebles ubicados en el Edificio Condominio Cartagena de Indias, ubicado en el Lote 3 de manzana 2 del Barrio Bocagrande, en la Calle 13 haciendo esquina con la Avenida Santander No. 1-25, de esta ciudad. En el evento en que la parte Arrendataria esté conformada por más de una persona, todos responderán solidarios y mancomunados por las obligaciones que surjan de o con ocasión del presente contrato, incluidos los coarrendatarios, fiadores, codeudores o avalistas de aquel. 1.2. El apartamento No. 501, tiene un área privada de 82.80 M2, consta de terraza, sala, comedor, dos (2) alcobas, un (1) baño, baño auxiliar, cocina, y hall de alcobas. 1.2.1. Linderos y medidas del apartamento No. 501: POR EL FRENTE, 10.40 metros en línea quebrada entre los puntos 292-291 así (3.15, 0.60, 1.20, 2.65, 2.80) y linda con un área común de piso y con el apartamento 2-01; POR EL FONDO, 7.55 metros en línea recta entre los puntos 2.90 - 2.89 y linda con la calle 13 en medio, vacío en la zona de antejardín; POR LA IZQUIERDA, entrando, 14.60 metros en línea quebrada entre los puntos 292-20 así (4.95, 1.15, 4.15, 1.05, 3.20) y linda con predio que es o fue de Henry Ortega, en medio con vacío sobre terraza social del edificio, POR LA DERECHA, entrando, 2.45 metros en línea quebrada entre los puntos 291, 289 así: (2.50, 0.30, 6.65) y linda con el apartamento 5-02 y con el vacío sobre la terraza social del edificio; POR EL NADIR, con la terraza social del edificio; POR EL CENIT, con el apartamento 6-01 en medio placa de entrepisos. 1.3. El garaje No. 501, tiene un área privada de 11.25 M2. 1.3.1. Linderos y medidas del garaje No. 501: POR EL FRENTE, 2.50 metros en línea recta entre los puntos 159, 161 y linda con el garaje No. 505, en medio con zona de maniobras garaje; POR EL FONDO, 2.50 metros en línea recta entre los puntos 150-162 y linda con zona de circulación vertical del edificio; POR LA IZQUIERDA, 4.50 metros en línea recta entre los puntos 159-160 y linda con la rampa de acceso vehicular al nivel superior de garajes; POR LA DERECHA, 4.50 metros en línea recta entre los puntos 161-162 y linda con el garaje No. 0-01 en medio con área de circulación peatonal; POR EL NADIR, con el lobby del edificio en medio losas de entrepisos; POR EL CENIT, con el garaje No. 0-02 en medio con losa de entrepisos.--

1.4. REFERENCIA CATASTRAL APTO 501:

01-01-0063-0260-909

1.5. REFERENCIA CATASTRAL GARAJE No. 501:

01-01-0063-0206-909

1.6. MATRICULA INMOBILIARIA APTO. 501:

060-0093569

17 MATDICII A INMODII IADIA CADATENIA SI

060-0093309

1.7. MATRICULA INMOBILIARIA GARAJE No. 501: 060-0093515

1.12. REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y DIRECCIÓN: El apartamento 501 y el garaje No. 501 hacen parte de una edificación, denominada EDIFICIO CONDOMINIO CARTAGENA DE INDIAS, el cual se encuentra ubicado en el Lote 3 de la manzana 2 del Barrio Bocagrande, en la Calle 13 haciendo esquina con la Avenida Santander No. 1-25, dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena y está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, de conformidad con el reglamento establecido para el Edificio Condominio Cartagena de Indias. Las partes convienen

que el reglamento y sus modificaciones o reformas forman parte del presente contrato y resultan obligatorios para el Arrendatario.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO. - 2.1. Término de duración. - El término de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del primero (01) de Septiembre de 2005. 2.2. Prórroga.- Si al vencimiento del contrato ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, por lo menos con tres (3) meses de anterioridad, su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado por períodos de un (1) año, indefinidamente. 2.3. No renovación ni novación.- La aceptación por parte del ARRENDADOR del pago de una o más rentas o cánones de arrendamiento subsiguiente a la expiración del término de este contrato o de sus prórrogas cuando alguna de las partes ha expresado su decisión de no prorrogarlo o de que no continúen las prórrogas, no tendrá como efecto ni la prórroga ni la renovación, pues desde ya el ARRENDATARIO renuncia expresamente a dicha prorroga o renovación, o la figura similar o equivalente de que trate la Legislación. Igualmente, la modificación del precio o de otra cláusula sustancial del presente contrato, no se entenderá como novación del mismo. CLÁUSULA TERCERA: RENTA O PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.- 3.1. Renta mensual.- El canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000,00) moneda corriente, que el Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador, dentro de los tres (3) primeros días de cada mes por vencer a su orden o en las oficinas del Arrendador, situadas en el Barrio Bocagrande, Avenida San Martín No.13-37 Locales 3 y 4 del Edificio El Coral, en Cartagena, que es el lugar de notificaciones para todos los efectos legales o contractuales. 3.2. El canon o renta se reajustará anualmente en forma automática en una proporción no inferior a la meta de inflación señalada por el gobierno para el respectivo año, este incremento deberá hacerlo la parte arrendataria obligatoriamente aunque la parte arrendadora no se lo comunique con anticipación al vencimiento del contrato y su no pago será causal de terminación del presente contrato. Igualmente la parte arrendataria se obliga a pagar el incremento de la Ley mientras que los inmuebles permanezcan en su poder. 3.3.1. Expensas comunes.- Las expensas comunes que corresponden a la administración de la copropiedad donde está ubicado el bien inmueble están incluidas dentro del precio del arrendamiento. 3.4. Tolerancia. El Arrendatario se obliga a pagar el precio indicado por arrendamiento y las expensas comunes de la copropiedad durante la época estipulada en este contrato como plazo del arrendamiento y durante todo el tiempo en que el bien inmueble no hubiese sido recibido por el Arrendador, de conformidad como se indica en el presente contrato. Las partes establecen claramente que la mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a los primeros tres (3) días de cada mes no se entenderá como ánimo de modificar el plazo establecido para el pago en el presente contrato. CLÁUSULA CUARTA: MORA.- 4.1. La mora por falta de pago del precio convenido por arrendamiento en la oportunidad y forma acordadas, facultan al Arrendador para cobrar intereses moratorios a la tasa más alta permitida que estén cobrando los bancos comerciales, en el momento en que los intereses sean liquidados por el arrendador. Lo anteriormente convenido se entenderá sin perjuicio del derecho que tiene el Arrendador para hacer cesar el arrendamiento, de exigir extrajudicial o judicialmente la restitución del bien inmueble arrendado, al igual que el pago de la cláusula penal. De cualquier suma que pague el arrendatario después de haber incurrido en mora se deducirá, y ante todo, el valor de los intereses de mora. 4.2. En caso que la renta o cánones de arrendamiento sean cancelados por el Arrendatario mediante cheque, fuere girado por éste o por otra persona, se obliga a abonar al Arrendador, una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo título en caso que resulte devuelto por el respectivo Banco girado, por cualesquiera causales de devolución consagradas por los acuerdos interbancarios de la Asociación Bancaria de Colombia, sin perjuicio que el Arrendador persiga por las vías legales la indemnización de los daños o perjuicios que

CLÁUSULA QUINTA: SERVICIOS, COSAS O USOS CONEXOS Y ADICIONALES.- 5.1. Obligación de pagar. Los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, teléfono, energía eléctrica, gas, recolección de basuras. alumbrado público, y demás cargos que se reporten en las cuentas de las respectivas empresas prestatarias de tales servicios, así como la conexión a televisión e internet y demás servicios que se encuentran al momento de la entrega en buen estado, deberán ser pagados en su totalidad y sin excepciones, por cuenta del Arrendatario, dentro del plazo límite periódico señalado por cada una de las empresas que prestan los mismos, en el lugar donde éstas así lo estipulen. 5.2. No solidaridad. Las partes declaran expresamente que no existirá en ningún momento ni por ninguna causa, solidaridad del Arrendador para con el Arrendatario por las deudas insolutas que resulten a favor de las empresas prestatarias de los servicios a los que se refiere esta cláusula. 5.3. Facultad de repetición. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, cualquier deuda que por los conceptos aquí expresados resulte a cargo del Arrendatario o por causa de éste durante el desarrollo del contrato o con posterioridad a la fecha en la cual este hubiese terminado, que sea pagada por el Arrendador, podrá ser repetida contra el Arrendatario por la vía ejecutiva. Para ello bastará la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas, encargadas de la prestación de esos servicios, debidamente cancelados, exclusivamente. 5.4. Causal especial de incumplimiento. Las partes convienen expresamente

52 LAS

que el hecho de no pagar el Arrendatario lo que le sea facturado por concepto de los servicios públicos de que está dotado el inmueble, dentro del plazo señalado por las empresas prestadoras de los mismos, se considera como incumplimiento, en materia grave, del presente contrato de arrendamiento. 5.5. En todos los casos el Arrendatario deberá responder y pagar al Arrendador, por los gastos que se causen por reparaciones, reconexiones y en general por todos los daños y perjuicios que puedan resultar para este último, como consecuencia de las infracciones a los reglamentos, normas o políticas, de las respectivas empresas de servicios públicos, que estas afirmen ocurrieron en la época en la cual el Arrendatario tenía a su cargo el inmueble arrendado. 5.6. El Arrendador no responderá en ningún caso, por las deficiencias de los servicios públicos instalados en el inmueble a que se refiere el presente contrato, ni por el pago de excesos en la liquidación de los mismos, en que incurran las empresas encargadas de prestarlos, ni por multas impuestas por las empresas encargadas de prestar el servicio, por fraude en los mismos, o por otras anomalías detectadas. EL Arrendador no podrá ser obligado a recibir el inmueble arrendado hasta tanto el Arrendatario compruebe, a juicio del Arrendador, que no adeuda ninguna suma por concepto de servicios públicos. 5.7. Línea telefónica: Se deja constancia que el inmueble materia de éste contrato se entrega con la línea telefónica No.6655666 que EL ARRENDATARIO se compromete a cancelar oportunamente la cuenta mensual del servicio telefónico, a responder por todo daño o perjuicio que se cause en el evento de que el servicio sea suspendido o se ocasione la pérdida de la línea telefónica por falta de pago y en todo caso se obliga a entregarlo a paz y salvo al término del contrato de ARRENDAMIENTO. Igualmente EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los costos y valores de las líneas telefónicas adicionales que allí se instalen y los perjuicios que se causen por el no pago puntual de éste servicio. 5.8. Descuentos permitidos: El Arrendatario autoriza expresamente al Arrendador a retener o realizar descuentos de la renta que pague a éste, para que el Arrendador destine tal recaudo al pago de la o las cuentas por los servicios públicos y demás deudas que recaigan sobre los inmuebles durante el tiempo en que el Arrendatario lo tenga en su poder y hasta cuando lo restituya válidamente sin que proceda al pago de los mismos, de tal manera que el Arrendador sólo imputará el concepto "CANON" o "RENTA" de que trata el contrato, una vez haya descontado el respectivo pago de tales servicios que omitiere hacer directamente el Arrendatario, estando obligado a ello. 5.9. Prueba de pagos: Al desocupar los bienes inmuebles el Arrendatario deberá entregar al Arrendador los últimos recibos cancelados por aquel sobre todos los servicios mencionados o pagar su valor al Arrendador, si este se conociere. En caso de que no se conozca el valor de los consumos de los referidos servicios al tiempo de la restitución de los inmuebles o terminación del contrato, pagará directamente al Arrendador una suma equivalente al promedio de consumo de los tres (3) últimos meses, más un veinte por ciento (20%), quedando obligado a pagar la diferencia que salga a deberse, en caso de que su valor sea mayor. Y en caso de ser menor, el Arrendador devolverá el excedente. -----CLÁUSULA SEXTA: DESTINACION.- El Arrendatario se obliga a usar los inmuebles para vivienda, y no podrá darle otro uso, subarrendar, ni ceder o transferir el arrendamiento, en ninguna proporción y por ningún motivo, sin el consentimiento previo, expresado por escrito, por el Arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al Arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega de los inmuebles o, en caso de cesión o subarriendo, a celebrar un nuevo contrato con los usuarios o tenedores reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario, o a dar por terminado los contratos, a elección del Arrendador, o a optar por las soluciones planteadas en el artículo 17 de la Ley 820 de 2003, a su libre arbitrio.-----CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA Y RECIBO EN BUEN ESTADO.- 7.1. El arrendatario, después de haber examinado minuciosamente los inmuebles a que se refiere el presente contrato, declara que ha podido constatar que éste se encuentran en buen estado, a su entera satisfacción, pintados y en perfecto estado de funcionamiento todas sus instalaciones y servicios, los cuales se obliga a mantenerlos en buen estado y entregarlos en la misma forma y condición de buen estado en que los recibe. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al Arrendador los inmuebles arrendados, en el mismo buen estado en que declara haberlos recibido, obligándose especialmente a reparar y pintar las paredes, puertas ventanas, closets, cañerías, instalaciones eléctricas, pisos, baños, cocina, aires central o de ventana, patios y demás elementos muebles o inmuebles, a satisfacción del Arrendador. En el evento que el Arrendatario se negare o fuera reticente, a hacer las reparaciones a las que se obliga a través del presente contrato, el Arrendador podrá realizar las reparaciones de que aquí se trata por su cuenta, quedando obligado el Arrendatario a pagar el valor de tales reparaciones, más un veinte por ciento (20%) sobre el valor de las mismas por concepto de gastos de administración de las obras de reparación. Constituirá plena prueba de lo pagado por el Arrendador, en las reparaciones de que aquí se trata, los comprobantes de contabilidad del Arrendador, facturas comerciales, órdenes de trabajo y contratos emitidas o suscritos por el Arrendador, y en general los testimonios de los artesanos u obreros que trabajaron en la ejecución de las reparaciones. El Arrendatario renuncia a toda clase de requerimientos privados o judiciales para el cumplimiento de lo convenido en la presente cláusula y acepta que las pretensiones del Arrendador para obtener el resarcimiento de lo invertido en las reparaciones de que aquí se trata, tendrán mérito ejecutivo. 7.2. En caso que la copropiedad o edificación en la que se encuentra sometido o ubicado el bien inmueble, acusara deficiencias en la

restitución de tenencia por arrendamiento, cualquiera que fuere la causal invocada, o proceso ejecutivo, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado (Arrendatario, Coarrendatarios, fiadores, codeudores o avalistas), con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales, para lo cual se aplicarán todas las disposiciones contenidas en el artículo 35 de la Ley 820 de 2003. 13.8. Igualmente, el Arrendador podrá pedir que antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, se practique diligencia de inspección judicial a los inmuebles, con el fin de verificar el estado en que se encuentran o aclarar linderos. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra en estado de grave deterioro o que pudiera llegar a sufrirlo, o desocupado o abandonado, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente a un secuestre, quien con la autorización del juez podrá entregarlo en depósito al Arrendador, quien se abstendrá de arrendarlo hasta que se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien. 13.9. Sin excepciones, las partes pactan la aplicación del artículo 37 de la Ley 380 de 2003, sea cual fuere la causal invocada por las partes en el proceso respectivo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO. 14.1. Este contrato puede terminar por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier tiempo, así como termina por el vencimiento del plazo estipulado en el mismo. Concluido el plazo inicial sin que las partes expresen válidamente lo contrario, el contrato se prorrogará automáticamente por un período adicional de un (1) año, y así sucesivamente, salvo lo estipulado en relación con el precio del arrendamiento y las expensas comunes, siempre y cuando el Arrendatario haya cumplido con las obligaciones a su cargo y se avenga a pagar los reajustes contractuales pactados. 14.2. Terminación por parte del Arrendador. El Arrendador podrá dar por terminado el contrato, unilateralmente, por cualquiera de las que se detallan en la Ley 820 de 2003, demás normas concordantes aplicables, las que se regulan en este contrato y, particularmente, por las siguientes: 14.2.1. Durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al Arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento, para lo cual el Arrendador deberá cumplir con los requisitos que se fijan en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. 14.2.2. A la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, invocando una cualquiera de las causales especiales de restitución que se detallan en el numeral ocho (8) del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menos a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. 14.3. Terminación por parte del Arrendatario. El Arrendatario podrá dar por terminado el contrato, unilateralmente, por cualquiera de las que se detallan en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes aplicables, las que se regulan en este contrato y, particularmente, por las siguientes: 14.3.1. Dentro del término inicial o durante las prórrogas del contrato, previo aviso escrito dirigido al Arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento, para lo cual el Arrendatario deberá cumplir con los requisitos que se fijan en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003. 14.3.2. A la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al Arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menos a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, sin que quepa indemnización a favor del Arrendador. También deberá cumplir con lo convenido en las cláusulas de presente contrato, con el fin de devolver al Arrendador, los inmuebles arrendados en el mismo buen estado en que les fue entregados, y así obtener que el representante legal del Arrendador lo declare a paz y salvo en relación con sus obligaciones contractuales, firmando el "Acta de Recibo por Finalización del

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL.- La mora por falta de pago en el precio mensual del arrendamiento dentro del plazo y forma estipulado, o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley o este contrato imponen al Arrendatario, facultarán al Arrendador y hará deudor al Arrendatario, por una suma igual a dos (2) veces el valor del precio o renta del arrendamiento y expensas comunes que rijan cuando sea su pago exigible,

en calidad de cláusula penal por incumplimiento. No se entenderá modificada esta cláusula por la mera tolerancia del Arrendador al recibir el pago después del plazo fijado o por mecanismo diferente del convenido.-----CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO.- Este contrato presta mérito ejecutivo, por expresa voluntad de las partes. PARAGRAFO: La parte arrendataria y sus coarrendatarios autorizan de manera expresa e irrevocable a VIVIENDAS LTDA. para que obtenga de cualquier fuente, las referencias relativas a sus personas en cuanto a sus nombres, apellidos y documentos de identidad al igual que para que reporte a cualquiera de las centrales de riesgo su comportamiento comercial, hábitos de pago y manejo de sus cuentas. --CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Las partes acuerdan que el Arrendador procederá a denunciar ante las respectivas empresas de servicios públicos la existencia del contrato de arrendamiento. -----DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las partes convienen en señalar a la ciudad de Cartagena de Indias como la del domicilio contractual, y para efectos de notificaciones entre las partes se recibirán en la del inmueble materia del presente contrato, para el caso del Arrendatario; y para el caso del Arrendador, será la dirección de sus oficinas en la ciudad de Cartagena de Indias.----CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COARRENDATARIOS.- 19.1. Quienes aparecen como coarrendatarios en el presente contrato, o el que firmare como tal, quedan sujetos al cumplimiento y observancia de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y las normas aplicables. Por lo mismo, manifiestan expresamente que se constituyen en avalistas, fiadores, codeudores o deudores solidarios y mancomunados entre sí y con el Arrendatario, y renuncian a toda reconvención, requerimiento o apremio para el pago o la constitución en mora. Se entenderán constituidos en mora por el solo hecho de llegar el vencimiento del plazo respectivo y éste no se produzca. Los compromisos expresados en este contrato se extenderán por todo el término del contrato o de sus prórrogas o renovaciones, expresas o tácitas, renunciando a los beneficios de exclusión o división, o cualquier otro similar o equivalente. 19.2. Los Coarrendatarios recibirán notificaciones, para todos los efectos legales y contractuales, en la siguiente dirección: GLADYS TAMAYO ENCISO, Calle 123 No. 12-31 Apto. 503, Bogotá D.C., Teléfono 2758370; ALVARO BARRERA HERRERA, Centro Calle de las Bóvedas No. 39-113, Cartagena, Teléfono 6645428.-----CLÁUSULA VIGESIMA: FIRMAS Y RECONOCIMIENTO.- Para constancia se firma en Cartagena a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil cinco (2005), en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, consintiendo, las partes en que cada uno de ellos pueda ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones.

EL ARRENDADOR

VIVIENDAS LTDA. VIT 890.404.253-0

COARRENDATARIOS:

EL ARRENDATARIO

ALVARO ANDRES BARRERA TAMAYO C.C. No. 79.785.013 de Santafé de Bogotá D.C.

COARRENDATARIOS:

GLADYS TAMAYÓ ENCISO C.C. No. 41.526.392 de Bogotá D.E.

VIVIENDAS IIda

ALVARO BARRERA HERRERA C.C. No. 17.131.375 de Bogotá

7

Rotaria Primera del Circulo de Cartagena

En Carragena, a 3 0 AGO. 2005 Airte la suscrita Rotaria compareció(eros D orto(eron) and presenteta) como supa(s) la(s) firma(s) estampada(s), p que el contenido be documento es cierto Piedad Roman De Painer, NOTARIA 39 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO En el despacho de la Notaria Treinta y Nueve del circulo de Bogotá. D.C., el 3ia 1 A60, 200 con le cédula de ciudadania expedida en y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra, igualmente reconoce como suya la huella dactilar del indice derecho que a continuación se estampa BOURD LINERO DE CAMBIL NO ARIO 39

Cartagena de Indias, 24 de mayo del 2006

Señor **ALVARO ANDRES BARRERA TAMAYO**Ciudad

Ref. Vencimiento del contrato de arriendo "Apto.501. Edif. Cartagena de Indias.

Apreciado señor:

Nos motiva la presente recordarle que el día treinta y uno (31) de agosto del 2006, vence su contrato de arrendamiento del inmueble de la referencia, el cual tendrá un incremento del 4.85% decretado por el Gobierno. El valor del canon mensual a pagar es de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$1.153.350,00) incluido el valor de las expensas. Agradecemos informarnos por escrito si le asiste el interés de renovarlo. Su silencio será tomado como aceptación de la presente comunicación.

Para renovar el contrato de arrendamiento debe presentar los últimos recibos de los servicios públicos debidamente cancelados.

Por ser usted un cliente especial para nosotros, nos complace calificarlo como EXCELENTE por su cumplimiento y puntualidad en los pagos.

Esperamos poder continuar prestándole nuestros servicios.

Cordialmente,

MYRIAM ARENDS CALUME Gerente

R-012-01V MCA/sbs 26/05/06 Orden:93274

CARTA DE CONTADO

CARTA DE CONTADO

CALVARO ANDRES BARRERA TAMAYO

BGDE ED CGENA DE INDIAS AP 501

COUNTY DEPOLUTION OF THE COUNTY OF THE COUNT

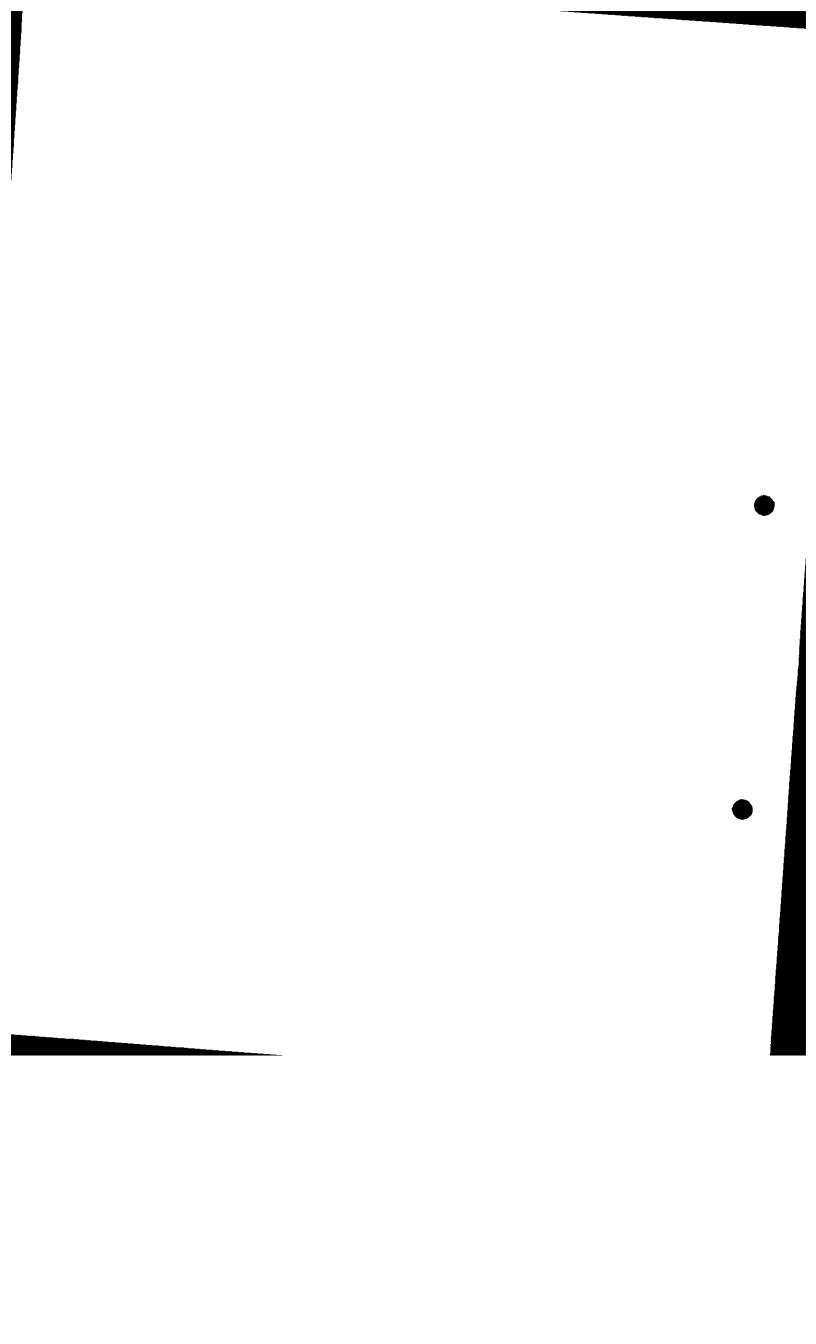
NOMBRE CLARO. 8850





ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS Arro. Sen Ilizatio § 13-37 • Edit. El Coral Local 4 • Teles: 6651646 • 6655022 • 6656037 • Paux 6655921 • A.A. 20039 cmaille-infantacital/grahos.com • Cartagona • Colombia

echa	1 Se	Pler	obre :	<i>ئىلى</i> 5	හරිව			
rrendatario		JOGO	Ond	100	7400	rero	T	
Dirección	Blancode Eslif Carragena deindias 501							
romotor que entrega	On Maria Hiacapie I.							
Cocina	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada		Observaciones	
Pisos		X				Brige	. Handhada5	
Zócalos	-							
nchapes		X	<u> </u>			Berg 9		
Sifón		X						
Swiches	1	λ				<u> </u>		
fomas dobles	12	Х						
Techos		I X			Х	Bonc		
Ventanas-madera	₩-					<u> </u>		
Ventanas-Aluminio	1_	X						
Vidrios-Ventanas	12	メ				<u> </u>		
Puerta-Madera	1-							
Cerradura	_				<u> </u>			
Mesón-acero inox	١	X						
Lavaplatos	1a	X						
Llaves Lavaplatos	え	\mathbf{X}						
Plafones de Loza	-					<u> </u>		
Mueble inferior	1	X				tormi	a Seel to	
Puertas	4	X				Beige	Formila	
Cajones	4	X				BeiGe	FORMPLO.	
Entrepaños	1	X						
Mueble superior	1	X						
Puertas	4	Lx		<u> </u>	<u> </u>	Beige	FORMYCA	
Entrepaños	13	I X		<u> </u>				
Extractor de olores	3	Х			<u> </u>			
Rejilla de desague	11	λ						
Despensa				1		 		
Puertas despensa						1	11000	
Estufa	团团	X				LUFD	gones 4-Horns	
Timbre		T			1	1	<u> </u>	





ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS
Ave. San Martin # 13-37 • Edil. El Coral Local 4 • Tels.: 6651648 • 6655022 • 6650937 • Fax: 6655921 • A.A. 20039
emailtriviendasitida@yahoo.com • Cartagena • Colombia

				!		_	MAPIANIA
echa	100	Plen	nbre3	72	205		
rrendatario	TAT	0000	and	16	Bacca	γQ	
Dirección	内儿	VCOUG		= (1	nnoa	3/005	de indino apposol
Promotor que entrega		O M		F.(A)	moidy		
Zona de Labores	1	Bueno	Regular		Rècien	Color	Observaciones
	1	ĺ	•		Pintada		1.0
Pisos	+	X				Begge	Mandrados.
Sifón	+						
Zócalos	_						
Paredes	1	X		i_		1 Ench	hoe Borge
Swiches	1-						
Tomas dobles	11	X	1				
Techos		X			人	Blance	
Ventanas-madera	1-						
Ventanas-Aluminio	7	人					
Vidrios-Ventanas	12	X				<u> </u>	
Lavadero	1	\times				6800	10
Llaves-lavadero	11	X				<u> </u>	
Lavatrapero	1=					<u> </u>	
Llaves-lavatrapero	-						
Inst. Lavadora	11	- X					
Llaves inst. Lavad.	12	X					
Piafones de loza	11	X			Γ	<u> </u>	
Observaciones: El 1 1 avadore 1 Collen TDC		Una Jarra ale c	2 Cer	1 41	arca arca	Nati	launas Perforticion Blanco en B.e Onal Fondonamolo
				- 1			
- <u></u>			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	:			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		-	 	i	_		
······································		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
<u> </u>							·
							
	$\int \int $						
~~	TT		_(12	:		~	
	, ~		· - v -				



ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS - VENTAS - AVALUADO, Sen Martin # 13-37 - Edil. El Coral Local 4 - Tola.: 6051640 - 6065022 - 6068537 - Pour 6655021 - A.A. 200 6006861 - A.

INVENTARIO Orokembre 3 / 73000 Fecha dies barrers Arrendatano Blacande Dirección Ona Maria Hincapie Promotor que entrega Observaciones Color No. Bueno Regular Mai Recien Alcoba No. Prencepal **Pintada** Con Rajas y Monchas 6115 6116 Pisos Zócalos Blance X Paredes Swiches Tomas dobles Toma Teléfono X Toma T.V. Bonc $\overline{\times}$ Techos Ventanas-madera Con Segum en Be. Pologrado en Mal entoxto Ventanas-Aluminio X Vidrios-Ventanas Mader Puerta-Madera Puerta-Aluminio 1 Progrado en Molestort Vidrios-Puertas 2 Cerradura · X Llaves Plafones de Loza Espacio para aire Closet Roundle Madela Puertas Cerraduras Cajones Entrepaños Barra para colgar Blanch Paredes-Closet Pisos-Closet Observaciones: Boldo 505 Par trans Regular Cortingo Verticales color associatos En

1003-1



ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS

Ave. San Martín # 13-37 • Edif. El Coral Local 4 • Tels.: 6651648 - 6655022 - 6650937 • Fax: 6655921 • A.A. 20039

email:viviendasltda@yahoo.com - Cartagena • Colombia

							INVENTARIO
Fecha	Be	Pliem	bre 3	12	400.5		
Arrendatario		COCC	Onc	Tre	s Bo	mem	
Dirección		COO	de ca	JiF	Com	1(16/)	or ole indias 501
Promotor que entrega	120	C-1	-				
			<u>laria</u>		ncapi		
Baño O	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien	Color	Öbservaciones
Ok Principol					Pintado	<u> </u>	
Pīsoš		_X				Blanc	Olgunas Pajas
Sifón	12	X		ļ			<u> </u>
Zócalos	1-	.,			<u> </u>		
Enchapes		X	<u> </u>				
Swiches	11						
Tomas dobles	12	<u> </u>				- 0	
Techos		_X_		ļ		QUP	T (S
Ventanas-madera			<u> </u>			ļ. <u></u>	
Ventanas-Aluminio	1	<u>X</u>	ļ <u>.</u>	L		<u> </u>	
Vidrios-Ventanas	la	X		<u> </u>		 	
Puerta-Madera	1	X		ļ			
_laves			<u>]</u>	<u> </u>			
Cerradura	1	X	<u> </u>	<u> </u>			
División-Aluminio	11	X				ļ	
Lavamanos	1	X		<u> </u>		Verde	Heson Harmol
Llaves lavamano	2	オ		<u> </u>		<u> </u>	
Mueble-lavamano	1	Χ		ļ		DOW.	Formica Kegulow,
Puertas-mueble	12			<u> </u>		<u> </u>	
Cajones-mueble	-			<u> </u>			
Espejo	1.	_ <i>X</i> _	ļ <u> </u>			 	con Gournete.
Sanitario	1_	X		 		Vacd	<u> </u>
Bide				 	<u> </u>		
Regadera	11_	X		 		ļ	
Llave-regadera	12	X	ļ	<u> </u>		ļ.,	
Portapapel		X	1	↓	ļ	Verd	e
Ganchos	1	X		 	!	Vero	Doble
Jaboneras	3	_×_		 		Verd	Ψ
Cepillera	<u> </u>	ļ			ļ	 	
Toallero	1_2_	X		+	<u> </u>	Vevo	\
Plafon de loza	حجا		<u> </u>	1		100	100010000000000000000000000000000000000
Observaciones:	$rad\delta$	Cho	3 +11	ہمد	GCGU	tho 1	enchape del
lodo dela	- <i>d</i> 4	جهم	YOS	\mathcal{OO}	<u>Ö1607</u>	Vario	s partes enchape
	acte		ككم	\mathcal{L}_{A}			
165790 E	<u>nOn</u>	010-6	letros	2 Q	en a	ena	



ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS • VENTAS • AVALU(Ann. Sen Martin # 13-37 - Edil El Caral Local 4 • Tole.: 8651646 • 6655022 • 6656037 • Fas:: 6665021 • A.A. 20038 emailyvisedas/Midylphos.com • Cartagene • Colombia

				j			INVENTARIO
echa	150	PRem	pre.	3.7	2005		
Arrendatario	10	DOCC	One	die	5 BE	men	
Dirección	13/	à(Canc		lie (Carra	uena	deindios sol
Promotor que entrega	100		Pario	His	morit	,	
					Recien		Observaciones
Alcoba No.	No.	Bueno	Regular	Ma	Pintada		
auxplan		- 1/2		<u> </u>	PHILEUZ	(05)	aro algunos Baldanos As
Pisos	4	<u> X</u>		<u> </u>		67:5	NO CAGONOS SCREET
Zócalos	_	<u> </u>	<u> </u>		X—	9V. 5	
Paredes		X			X	Blond	
Swiches	11	Χ	<u></u>			 	
Tomas dobles	12	X				 	
Toma Teléfono				<u> </u>		 -	
Toma T.V.			<u> </u>	 	<u> </u>	01000	
Techos		_X	<u> </u>	 	X	Blanc	
Ventanas-madera		<u> </u>		<u> </u>	ļ	 	
Ventanas-Aluminio	44	<u> </u>		 		ļ	Polorizado en Malestano
Vidrios-Ventanas	13	X		<u> </u>			
Puerta-Madera	11	X		<u> </u>		Made	0
Puerta-Aluminio			Ī	<u> </u>	<u> </u>		
Vidrios-Puertas	_			<u> </u>		<u> </u>	
Cerradura·	1	X					
Llaves	11	X				<u> </u>	
Plafones de Loza	_					<u> </u>	
Espacio para aire	_						000000000000000000000000000000000000000
Closet	3	V				<u> </u>	Danado en la Parle inferior
Puertas	Ч	Х`_				<u> </u>	
Cerraduras	-						
Cajones						 	Name of the last
Entrepaños	14	X				Blanco	Formica Manchada
Barra para colgar	Λ_{-}	X				1	
		X			LX_	Blan	
Paredes-Closet		× _			1	Blance	vi.





ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS

Ave. San Martin # 13-37 - Edif. El Coral Local 4 • Tels.: 6651648 - 6655022 - 6650937 - Fax: 6655921 • A.A. 20039

email:viviendasItda@yahoo.com - Cartagena • Colombia

				INVENTARIO					
Fecha	Se	PHPer	obre.	3 /	2005				
Arrendatario		DEM) One	1000	2 Bac	ren			
Dirección	12/	$\mathcal{N}_{\mathcal{O}\mathcal{O}\mathcal{O}}$			COM	TARM	a de indias 501		
	1200	Syrian Contraction of the Contra	71C	11.0	copie	TY			
Promotor que entrega		<u>a</u> Ma							
Baño	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien	Color	Observaciones		
Auxiliay.				ļ	Pintado	0			
Pisos		X			:	Blonc	<u>) · </u>		
Siton	Λ	Α .							
Zócalos	(i				
Enchapes		X		<u> </u>		Deige			
Swiches	-								
Tomas dobles	198			<u> </u>					
Techos		X		 		ocal	<u>rw.</u>		
Ventanas-madera	-			<u> </u>		 			
Ventanas-Aluminio		X		<u> </u>					
Vidrios-Ventanas	2	X			<u>:</u>	T900	Persiona.		
Puerta-Madera	$\top 1$	k				<u> </u>			
Llaves	-								
Cerradura	1	Α							
División-Aluminio	1	X		<u> </u>			5		
Lavamanos	1.1.	LX.		—	<u> </u>	Blan	10		
Llaves lavamano	12	X	<u> </u>	 	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>		
Mueble-lavamano	<u> ~</u>		ļ	—					
Puertas-mueble			<u> </u>	 - -	ļi				
Cajones-mueble	1-	ļ	ļ	 	ļ	<u> </u>			
Espejo	4	X	<u> </u>	-	 	 	TORA Mas Granole		
Sanitario	17	×_		 	<u> </u>	Beige	Taga Mas Granole		
Bide	1~	_		-	 	-			
Regadera	11	X	<u> </u>		<u> </u>	 			
Llave-regadera	2	X	 	↓		01 -0			
Portapapel	1	X_{-}			 	Bbno			
Ganchos		<u> </u>		4	<u> </u>	Blanc			
Jaboneras	12	- K			 	Bang			
Cepillera	1	×	<u> </u>	-	 	Block	Ψ		
Toallero		-	 	-	 	- 	 		
Plafon de loza	<u> 그</u> ፫				10		<u> </u>		
Observaciones: 100	n Je	t ω_{x}	loore	cen	Je.				
					<u>:</u>				
					·				
grand was a strong house house	11-1-						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		





ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS · VENTAS · AVALUOS

Ave. San Martin # 13-37 - Edif. El Coral Local 4 • Tels.: 6651648 - 6655022 • 6650937 • Fax: 6655921 • A.A. 20039

email:viviendas|tda@yahoo.com • Cartagena • Colombia

•							
Fecha	18e	Plan	ibre.	<u>3</u>	1005	5	
Arrendatario	Ol	SOLO	andre	6	Porce	Ω	
Dirección	136	grand	E Ed	۱۲.	Compe	eno c	deindias 501
Promotor que entrega	\bigcap_{i}	o Mc	wo !	1200	boold [<u> </u>	
Contador Agua	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada	Color	Observaciones
POLIZA							
Medidor No.		<u></u>					
Lectura Actual	+	719					
Contador Gas	No.	Bueno	Regular	Mai	Recien Pintada	Color	Observaciones
Código		~				<u></u>	
Medidor No.				:			
Lectura Actual	2	143	}				
Contador de Luz	No.	Bueno	Regular	Mai		Color	Observaciones
A10							
्रा ma lectur a	Ч	381	2.				
		1					
				 			
,,				<u> </u>			
	1-	 				1	
					<u> </u>	1	
Observaciones:	<u> </u>						
		<u> </u>				- 	
							
		 					

534 ST

RIPURI DA CE O

LUCION NACIONAL DE ESTUPERACIONAL DE

..... GUN NUMERO N. 003 8 4 4 4 4

2007

"PCRUIT DEL ACAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN NO. 1900 DEL 10 DE 10 DE MINERE DE COMPANIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 1440 DEL 10 DE ACAL DE LA COMPANIO DE COMP

LA SULTI MICTOR I I DE DIENES DE LA DIRECCIÓN NA TIOUAL DE CONCETACIA. L'ES

en Discussión de la Ley 783 de 2002, la Ley 785 de 2002, la Ley 785 de 2007. V

CONSIDERANDO:

Que la Fill. Judicida la Nación, dejó a disposición de la El Min Nacional de Est ofici. La Companya de inción se relacional. La Companya de procesos ade la Companya de compan

En c. D. Johnson L. du Bolivar:

En la silicultation de la lagration de

No	E.E.,	DÉRIPCION	DEPOSITARIO	1	RESCLIDION DE AMIENTO DEL 1 NACO 1 LOUINAL
1	0 . 14.	willing Sear SCRN 71A	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE ÇARTAGEILA	155e.	MERCLEUCION No. 449 DEL 26 DE ABRIL DE A
2	©rdeise.	0.000 LAN 0.000 SEZAMA 64 LOTE 6	RAIZ DE CARTAGENA		DEL 2017, ACRIC 449 DEL 2018, ACRIC DE 1113
3	60. 610-: *	A NO. S2B-35 A NO. S2B-35 BARNED SAN DO SECTOR LEAL NO.	LONJA DE PRO- (AMA). RAIZ DE CARTAGEN A	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
4	04.0- 04.9-4.53	LIA W 10 SARRIO LIL DA DE DOUBLIA	197 38	F GR Type TEAN mark	FESCIA (OPERO, 449 DEL 26 DE ABRIL DE 2006
	A Secretary	TAUS AN. HI	Carlos Month		

Est 1

40

					WAL SE ADICIONS .	With the same of t
,				Tombour (SE KEVO)	CA LA RESOLUCIÓN M	6
	Vo i		1			·
-	_			MOIST/POUR	DEPOSITARIO	in the second of the second section is a second
. 5		000-	į	ASA DARRERA CB		
-		016-7-7	**************************************	A SUCHELA	LONJA DE PROPIEDAT RAIZ DE CARTAGENA	1 200743273 Vo. 449
6	c	906- 46-17. 		NEBLE EN LA NE No. 45A-19	LONJA DE PROPIEDAL RAIZ DE CARTAGENA	2003 CS0-100007 FA ICE 100 PV No. 449 DEL 20 DE ABRIL DE 2008
7	04	же- 9-(ст	ī	CCAGRANDE	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	2005 080 C-5052 DEL 28 DE ASRIL DE 2006
8		00.00 -00.00	\$5	CAGNACE No. 7 ASSA 5 A No. 7-45 CIO TORRES DEL ASSAULE BARRIO CAGNANITE ANNA NO. 8	ONJA DE PROPIEDA DE RAIZ DE CARTAG	AESCEUGICA No. 449
9 0		38.		AS A No. 7-45 CO TORRES DEL LO BARRIO ECC CAMBE	ONJA DE PROPIECAC RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 26 DE ABRIL DE 2006
44 				7 · · · · · · · ·	NJA DE PROPIETO	RESOLUCION No. 449 28 DE ABRIL DE
		e j		#OCAGRANDE	JA DE PROPIEDAD IZ DE CARTAJENA	100 No. 449
00 USS-			ψ,	COAGRANDE	JA DE PROPIEDAD Z DE CARTADENA	ESCLUCY -: No. 449
045-6			,	vc.82-257	A DE PROPIEDAD DE CARTAGENA DETE	FOR ON No. 449 S. ABRIL DE
€60- 660 1.				MAIZ L	DE PROPIEDAD DE CARTAGENA 960 0	2.26
garanta an (C.C.) Salata e e e salata e e e salata e e e salata e e e		n kara		OCCUMENTO COLAR SERVICE SERVIC	COLESION STATES	

635 _ DE 20 _ "HOJA NO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN NO. 4/8 DEL 22 DE DICIEMENTA DE CENTRA DE CONTROL DE

No	BILL.	1.788.4 FO 'MN -	DEPOSITARIO	Lawedon (- 4 DE
15	062	A UKLLE 1A AU14- A GLORIA A AVEL UKAR FO	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGEMA	santan .	52k1 - 23t0 - No. 449 1778Ric ⊅€
16	000- 062-01/	COLLANTA COLLETANO.14, COLLOGORIA COLLOGORIA COLLOGORIA	CACHEDA DE PROPIEDAD CACHEDA DE CACHEDA DE C	 - 660 % 17 % -	PERRULDICK 19, 449 10, 10, 10, 10, 1690, 178 20, 18
17	000 062-01	COTO 6 PLANTA COLO GELETI. A No.14- COLO GEORIA COLO GEORIA COLO GEORIA	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	:	3.550 LL 080N No. 449
18	60.1- 663		10NJA DE PROPETIAO NAMEDE CARTADERA		11 12 (2010) May 449
19	083-£n]	1.70 1991 22 + 36 EE 2011 - F180R 3 2/200N EE 2/30/10	LONJA ³ DE PER CONTAGENA		
20	060- 063-430	UNIONE ENTO 1101 UNIONE IS NO.11-25 UNIONE ENTO 1101	LONJA, DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGLES	1 12-9-867	11.0 12.1 13.4 46.4 49 - 11.0 12.3 3F 15Eu, 75 - 11.00
21	000- 063 (.85)	8 NOL 1161 PISO 3 V 10 GALLE 13 925 71 DE	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAC		17580, CO 70 No. 449 000 0468 DE 000 04
22	001/ 063/14/ 1999	6 7 1 - 30 - 6 56 1 Grand 6 6 6 70 0 14-29 Grand 6 70 70 00 61	INES LLANOS DE MUÑOZ		NOMERADA AL MOMENTO DE LA MISCROIA
23	001- 004-	4. L. (O 6-82 44 No 5A-85 	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CART		REPOSITO 156, 449
24	000- 064-00-	E HALE NO. 54-85 LA RO. 54-85 LA ROLD LA GLANGA PH - LACCIANDE	LONJA DE PROPIEDAS RAIZ DE CARTAGENA	335, 135113	REMOLUCION M. 449
25	000- 000- 000-000 ES (100-000)	22 No. 11 26 Julio 5A-85 15.0 24 PH = 0	LONJA DE PROPIEDA		RESOLUCION No. 449

		JA LA RESOLUCIÓA .	RETURN OF THE 12 DE
No BIEN	ALEDEROON	DEPOSITARIO	
26 000	ANGNTO 403		OHA ARIO
065-3,		LONJA DE PROPIEDAJ RAIZ DE CARTAGENA	10000 NO. 0449
27	₩.H.A.E 301		
28 000	Parko Markander	A DE PROPIEDA - MIZ DE CARTAGE	A REPOLICION NO 146
28. 065-373	PROLEGA 49 107 OR DE 107 OR DE	LONJA DE PR RAIZ DE CARTAGANA	70.40
29 065-83.5 7456.	S LOTE 3	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGEMA	FESCHOOL (A 410
30 GGF	ANZANA F LOTE 3	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	POR - 2001 No. 449 ELEROMAR - 25 DE ABRIL DE
31 000 67587	1002 - 10.3-19 - 0.0 BAH/A L	ONJA DE PROPIEDAT	2006 2006 2008 2008
32 W. a.	OCAGRANDE F	DNJA DE PROPIEIX. AIZ DE CARTAGENA ;	SECTION OF SECURITION OF
83 I	r had 3 CALLED LC	ONJA DE PROPIE AIZ DE C	2006 2006
34 270-01	OTE 21 LO	NJA DE PROPIECATA AIZ DE CARTAGEL	PEST 1 18, No. 449
5 000	ES PLANTAS) LON PLO CASTILLO RA GRANDE	UA DE PROPIEDAD 200-0	000 7000 - 7700 - 7700 No. 449 0500 - 7600 - 7600 No. 449 0500 - 7600 - 7600 No. 449
Company of the compan	OY CARRERA LONG	IA DE PROPIEDAD DEC	2206 2006 449 222 22 ABRIL DE
	CARIA LONJ,	A DE PROFIEDES DE CARTINGENA	2006
And the second s		A DE PROFIEDAD DE CARTINGENA	CALL 20 DE ABRIL DE

536 554 536 536 537

	REBUC	Sec. 1	. 50	39		
	"HOJA .			L SE ADICIONA LA RE LA RESOLUCIÓN N	80_U	. 02 2000 . 02 2000
No	B(E).		7. 5.7 j	SEPOSITAR:	eng Form	AZS DEBCION DE AL CONTRACTOR
39	000-		. 555 Aug.	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	en engal	7550 / Tally 99, 449
40	650- 085-1:		UN GRO DE UN LUCE DE UNA SOLA FLARITA FLARITA FLARIMENTO FRANCIA LIVA EGIMBA	LONJA: DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGEA	1 14 J8040 - 1	3557600 (1771) (
41	085-113		2.3EGUNDA 3.00% (21-184 2.00% (103A	LONJA DE PROPIESAS RAIZ DE CARTAGERA	000 (350000) 1 (250000)	NEOCEOCION NO. 449 DE 1000E 1177, DE 2006
42	000- 000-10		ીં તેવી છે છે છે છે. તેવી સ્વાસ્ત્રિક Na. 5A-85 વ્યક્તિકાર જેવાના સમુદ્રિક જેવાના સમુદ્રિક	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	: -	DESINLACION No. 449 JEU 28 DE ABRIL DE 12-7
4;	3 Ç.J		. FIUIO 1. ANUANDA	LONJA DE PROF RAIZ DE CARTAGENA		03404, No. 449 Dec 26 DE ABRIL DE 2/08
4	4 000 000		4. 10 ACONAL 31 A 0. 1 - 51	LONJA DE PROPIET		
4	5 030- 036-45		CO EN LA 2DA CO EN LA 2DA DA DE MANGA CO ALPHA	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGEMA		440 1 04. U ABRIL DE
4	6		CARRIE PLENTO A A UNELLO NO 12-13 FURRIDO CARRIEDO A BARRIO FURRIDO A ANDE	LONJA DE PROPICIZA RAIZ DE CARTAGENA		RESCUEDION No. 449 FIL DE .1 08
4	17		FICIO SANTA			
-			DIFICIO DIFICIO A CANNO JUAN KANDE	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTA III		RESOLUCION No. 449
	49 6.6-	_	.HOURD BECTOR LAR BARRIO LABOGUILLA LACION VILLA LIEUVICTO	LONJA DE PROPIEDOS RAIZ DE CARTAGENA		RECOUNTED AND 448
	50 527		A 13A AVENIDA LINZUELA Y F3CALLON T1 10 FV	LONIA DE PROMINA PARENTA		10 10 10 14 No. 449
e			EntitlesTROS	All Hivos		

Rt....

0 6x

DE 20 ____

"HOUAIRE. C E(C.E) (177)	OF REVOCAL	L SE ADICIONA LA LA RESOLUCIÓN NO.	Alfa. See all all all <u>al</u>	za se se se se
No i	POICA	DEPOSITARIO	Which are no	NOE NOT LEE LEE JANO ANDVISIONAL
51 152-00	FOR THE STORES OF THE STORES O	I LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	1	Pill 1 146 ;
52 135.54	ERGIAL EL AZC CALLE 33 10 16 8-22 GENA BOLIVAR A DROGAS EN JEBAJA	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGEIRA		RESCOURTED No. 449
53 107	CARCAMENTO 501 GRUADO EN LA 1 10 AST 100 Ó GRUET INO. 31-25 FMILL STAGRÁNDE CUMIDMINIO CARLINGENA DE 1 1 ASTAGRÁNDE	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		88 (10 Az 11 Azo. 449 7 111 75 DE ADRIL DE 7 2006
54 202	USA 18 USICADO EN 2 USA 18 11 VA. 1-25 12 12 13 14 15 12 15 16 16 16 12 17 18 18 18	LONJA DE PROFIEC RAIZ DE CARTA AL LA		TEUU II DION NO. 449 IIILLE UH AERIL DE 2119
55	0 100 1294 0 10 80 00 48 0 10 80 00 60 40 0 24 08 28 4 14 0 6 106	LONJA DE TENTO : RAIZ DE CANTA DE LA		1'e, 449 3E
56	A LUISERO 305 1 CUO MAR LUISER LA LUISERA 1A LUISER 106	LONJA DE PROT RAIZ DE CARTAGLAM	1	2 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 -
57	JANZANA O JANIZACION ALES Janua Aldibia	LONJA DE PROFICIA- RAIZ DE CAIN AGENA		2006 2006
53	1711.97 1.200 1.404	LONUAL DE PROF RAIZ DE GAR		6176 1106 449 30 A 04 U 0 <u>5</u> 2008
59	1.51 DEL PACED LA PACED LA 1207 (1.000)	LONJA DE PROFESO JUMENTO SAR HIVOS		

RLS ...

537 60

	Military styre - , -				
0	oc., .		DEPOSITARIO		SIARIO
i					37.79
0	- () (% - 1) - 100 (2 	ARAJE Alexe	LONJÁ DE PROPITI- RAIZ DE CARTAGENA	:	
1	500- 168-2.		LONJA DE PROPIECAD RAIZ DE CARTAGES.	: 	- 1
2	10007	LOUIS LIBERADA LOUIS REPARADA LOUIS REPARADA LOUIS REPARADA LOUIS REPARADA LOUIS REPARADA	LONJÁ DE PROPIEDAD PAIZ DE CARTAGUNA		1 2003
		+ a, 11 0 712	.*		149
3.7	<u> </u>	7.52.54 75.752, <mark>22-422</mark>	LONIA DE PROPIEDA. RAIZ DE CARTAGENA		2006
54	600 c	CONTROL TO CONTROL CON	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	0.00-19.0003	00.00 28 0E #BRR DE
65		7 LOTE No.14 A-29 TIDRICES FILMA	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		TESOLUCION No. 449
66	#	4 UE DOS 1 - AUBICADA EN 1 DERA 5 A NO. 1 DESAD 114	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENTA	3	858 (1
67		CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O			N. GAR TON No. 449
68	3	OBICADA EN LA CHAZA DE LA CALAGO 33-12	LONJA DE PROPIEDAI		No 449
68		HMENTO 302, COALO EN LA DISE DICALLE HAINO: 108-61, DIC SIERRA.	LONJA DE PROPISO// RAIZ DE CARTAGE///		THICL DIGN No. 449 LBC 07 ABRIL DE
70	0 . ***	25 July 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	CUMPNE S ALIONIA DE PROPIESO RAIZ DE DARTAC		. E. J. J. J. J. J. No. 449 J. L. J. J. J. ABRIL DE 2006

1317 67 68 66

DIOIL	- N	A CUAL SE ADICIONA LA OCA LA RESOLUCIÓN N	10.440	Aleksan Kungarian
No BIEN	iled (2010N		- Maria	The second of th
71 003-	2007 2007 2007 2007 2007 2007 2007 2007	COR LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		7580
72	CELTRO CELTRO CIVOS CALDOS CELTRO CALCOS CELTRO CALCOS CALCOS	A, LONJA DE PROPIEDA - RAIZ DE CARTAGENA	:	
73 000-1	ARTAGENA A DROGAS AEBAJA	Y SEGOVIA DE CARTAGENA	924 024 03	A MARIA DE LA DEL GENCIA
74 000-	A Mo. 8-1. CG REYES, SARRIO	r 1		100 ASIN L DE 2005
75	Freedo Freedom 14.0.23	RAIZ DE CARTAGEMA		in 449 DE April DE
77	000 570 6-14 000 000 000 000 000 000 000 000 000 00	RAIZ DE CARTA		
1 Posu	JAMEN A MIG. 8-14 JAMEN D ON AMENTO HOLDS	RAIZ DE CARTAGENA	Teores.	and the DE
112.7	HOUSE 1914 AA No. 9455 3447 A SAN 1915 1916 AN	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	i anolo j	RESOLUCIOM No. 449 DE ABRICIDE 2008
79 00.	3.55	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGEMA		EFOLUTION No. 449
81	A 44 No. 9-55 L	ONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGE A 00	0-12-1327 R	190LUCION No. 449
Transfer of the second	ROLLE R	ONJA DE PROPIE MIZ DE CARTAÇÊNA HTO	. 24	301. Towns, 449
D	- Jan en muestros am	AIVOS)	(h)	Thomas

"HOUR LA CUAL SE ADICIONA LA RESUDICIONA LA RESUDICIÓN NO. 448 LULI

Er	r el Bassilo III				
No	Market and	_adrication	DESPOSITARIO		Constant Constant Suns June
<u>,</u> 1	COLUMN TO THE SECOND TO THE SE	HA NO 18- O DOMENTO LLIA LLIA LA NEAREJO	LONJA DE PROPIEDA RAIZ DE CARTAGERA		CARE CALLO DE LA CALLOSA
2	6.7 (1)	12 LA LA CALLE 41	LONJA DE PROP'ETA RAIZ DE CARTAGENA		DESTA CONTRACTOR
3		AUTRANA URBANA, UURBACO - TOROGAS	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	i. Calenta Naci	1 10000 42 0000 000 00 LA 11 000 A

En cl I 2.000,000

Er ich in The section of

N.	<u>-</u>	Lissonipolón	DEPOSITARIO PROVISIONAL	isan kul Anasahusan	SANTE TO THE HEALTHO TO THE DEPOSITARIO HOVISTORAL
1	: : •	:	FINANSAS DEL FINANSAS DEL LITORAL "FINANZA."		HODELA UK JENCIA
2	.;		INMOB., AMA FINANSAL, GOL LITORAL (FINALLE)	. 4	er Me
3	gra.	PARE 18 UBICADO NARRERA 56 No. 170-102	INMOBILIARIA FINANSAS DEL LITORAL "FINANZA:		WIGHERADA AL MINISTRO DE LA MINISTRO DE LA
4		E 11 UB.UADO 1 URERA 56 No. 764102	INMOBIL AN A FINANSAS DEL LITORAL "FINANZAL	549 J. 1 18	IA CERTO DE LA E LIGENCIA
5	1 -	FIGURE NO. 79-192 JULY SO MENTER JULY SO MENTER JULY SO MENTER	INMOBILIAMA FINANSAS LLLE LITORAL "FINANDAL		ADA AL Divini de la Divingencia
6	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	12 UBICADO - 4 58 No. - 4 - 50 UBB	INMOBILIARIANA, EINAMOAN TITORAL		AMDA AL ALLO DE LA
	appeted distance .	LOOCUMENT STROS AR JH	· () · · · · · · · · · · · · · · · · · · 		

"HOJA DIO, 2 0, 1 2				i de la companya de l La companya de la co		
N.	·.	SA POLÔNI.	DEPOSITAR: PROVISIONAL		1 gr 1 3 1 300 1 300 1 300 1 300	
7	ĐÍ		INMOBILIAE** FINANSAS LITORAL *FEBRES		A ALL CONTRACTOR	
8	0. 00	FINALLI 15 UBIÇADO LUA CANRERA 56 No. NEL CANRO TI	INMOBILIARIA FINANSAS FIRMA		AL TO DE	
9	Č.	JAPA EDIBOIO JAPA EDIBOIO JAPA ETREAL	INMOBILIARIA MCHAILEH		AC (300 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
10	050-01.	U DE 13 CARRERA DE 144 EDIFICIO DETERBAL	INMOBILIARIA MCHAILEH	2	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	
11		: 4 CARRERA : 54-14 EDIFICIO : TERFAI	INMOBILIARIA MCHAILER	: .w.a6360.	MOMBRADA AL MOMBROD DE LA FROCIA	

JEREAL

A CHERAL A MOAREADA AL MOVENTO DE LA ACOM

Que au para de la companya de la com	ງໃນ 19 ຄປາ 1489 ໄລ 2000, faculta a la Birtorio ກັບເປລາພັດເປັນ ມີຂໍພ ວຣ facientes, arca, quando la adocua ເປັນ ເປັນ ປັດທິດ ເປັນກອກ csf lo ແມ່ນ ຄວາມສຸນ
$\frac{\mathbf{p}_{\mathbf{r}_{i,j}}^{(r_{i,j})}\omega(1)}{\mathbb{Q}^{(r_{i,j})}}$	conformation Estupofacientes, de conformation de la
instantia u,	.5 . Lindiad, unfregar los bíenes bajo su gitalina, la qual con una laborada e de con reucilida probidad y a militar de dia, cen incorpedidad e de qua permitan su administración oliunada, para la qual permitan su administración oliunada, para la qual con usa fines de 2002.
€	in the land of the
Gual di du i julia	griphina is de l'upron seleccionadas las lorgas da propiació, e la de Portenguilla y
du 201 177	Lacion Lonja de Propiedación de Lacion de Propiedación de Lacion Lonja de Propiedación de Lacion

	". 0 03 9	539
	DE 20	
Dio at	ADICICIA ALVOUA LA RESOLUCIÓN NO.	10 7 a
Gue	a ponto nocesidad e instrucción de O es urbanos a Lonjas de Propiosido	
acud	Subdirector de Bienes, a fil	
provision units Depuis	a directa, a las Lonjas 🕮 💮 📖 🔻	gr Sh
Que de la companya de	u us distapefacientes recibió el oficio suscrito per un Surco el per techa 25 de Abril de 2014, en como el con- ties urbanos puestos a disposición de com Remardo el el 1771 de 2006, fugron designados como el como el Rotívar.	ili. 18 km a Negao mediante
, Que militario Processor de la Companya del Companya del Companya de la Companya	ido or dia 06 de Septiembre de 2006 on lea la partir de la Doctor Carlos Vélez Flact (1 de la cardión de no ejercer de la 2006).	t la de
Que : ; Direction : : : : : fance :	Commeral 4 del artículo 6 del Terror de de 1262 Competacientes <i>"Dictar los actos que de la 12-12 de</i> Coción Nacional de Estupefacientes".	
no	unto Da y en virtud de lo estableda de la composición del composición de la composición del composición de la composició	u Liu in Macientes, uur ips requisitos
ex(). gr non	in institutoles utilia de la companya de la composition del compos	. Se
Gradia dede ud Dections	County 1461 de 2000 al referirse a los anderes de los depositarios y destinante de los depositarios productivamente de los bienes materiales de los productivos de los p	, e e : "Los
lodoc c.	Liberior y facultades y estará cuje a la seria de la seria della s	
Q q	inducion el depositario provisional se asimila de la caleira el como de la caleira de la caleira el como de la caleira en el Cócigo Civil y un oblaga de la caleira el caleira en el como como el caleira el caleira en el como como el caleira el caleira el caleira en el como el caleira el	
	Della de Procedimient A Describentes de les	in lugar
(A)		

•

16 7 pm

"HOL D.J.L.		Source MOVU
Que alegus		, .a
Que : Dite : extrace : Investit :		a la
Que John NACIS	prisente expuesto, la SUBDIRECCION DE L'ALLES ESTE LA LA CONTRACTOR DE LA	232 V O R
	RESUELVE:	
ARTIC Emo.	.c	outbalgor esta trakudion.
que su 🗀	all a considerativa, respecto de los biches alf arcumo de la considerativa. ∴ con administrativo.	
ARTICE (håblad) eschib la gest (de la comunicación de la present	Diez III dilas Loc Jitu untavo de su
ART 1 CCT 10 loguillar ref 100 1	DE POPULDAD RAIZ DE BARRA (1992) DE ROSALES STEEL, como deocombia pose	sa esta bienes
ART const	and the control of th	1 (3 2005)
ARG I control of remaining the factor of the	Le change de Registro de Instruma Lén Lorje de Propiedad Raiz de para de como como Los Sieel, con domicílio en la Curio a como como como como como como como c	ma por ma por ma a la ma Numa velez Paz ma na mapectivos

·		
"His	ADICION	1505
∪ 10 m	ALAUGA LA RESOLUCIÓN (10. 14. 17. 17. 17. 17. 17. 17. 17. 17. 17. 17	
Co	and commented a facility of the con-	
Gut pool o	a junto necesidad e instrucción de	
tola	us labanos a Lonjas de Propula .	
acudia la la la	அள்ளே que ha sido otorgado ப்பூடாகம் செய்ய	39
Estupolium III	anguana an el Subdirector de Bienes, a l'inca	
provisio alla	La coma director de Bienes, a filo como director de Bienes, a filo como directo, a las Lonjas de la como como director.	
Dec., i i i i	us ya seleccionados.	
Quo :	a de Estapofaciontes recibió el oficio suscrita intra o Carante	
Profile 1	a de techa 25 de Abril de 2004, de trada de de companyo de company	
adri	a disposición de contratos puestos a disposición de contrato de de	
Rescue	The Miril de 2006, fueron designades sound two comments	il di il alchalos de
los bl	Bolivar.	
. Que n	Court dia 06 de Septiembre de 2006 en las	r ja de
Př.	and all Doctor Carlos Véfet Patrif.	
affile.;	conción de no ejercer en els	
meata .		
	es distupulacientes "Dictar los actos que accedide de acq es el l'espide Nacional de Estupefacientes".	
Quo	. The bary en virtud de lo establication materials and a	uru na seria
invites	Grad 10.9: " En el evento que la Dirección Nacional de	_t00-aci011t es,
no 🕮 📑	in the departamento, región o districo, a contrata de participado e	UL 100 TOQUISHOS
ex [in this inmucbles unit and the second	jadión
g^{-}	ma tahan geografica, tahun 1	
007	து அகிக்காவ de los inmuebles மாகள்கூட கொண்க கொண்	de
B .	Pofy de Barranquilla.	
Charles and	Landto 1461 de 2000 al referirse a 156 a des conscionas	
desta su	Julius de los depositarios y destinal	i Los
Dat:	and Artovisionales de los bienes major au participa	acoustics building
loduc co	Limitatories y facultades y estará cujo a se por por a con-	
Personal Commen	grand les depositarios judiciales o secucio de al de la company	. ೯೯೮೩, ಪಟವೀಕಗಳು
Tur Silvin	and an administración a la Dirección Mediandi de Lating Alexa.	.45 - 7 - 4
Ç	in a gar er depositario provisional se assuma a care a se	/ - Couentra
Gud	ും ിന്നുടെ previstas en el Código Civil ഗ്രായം പ്രധാരം ക്ര	
•	•	
Nag 1 / J	DELLERIE LE Procedimient de la servicio del la servicio de la servicio della servicio de la servicio della serv	in lugar
Control of Control of Control of	Setuadie Mirèna de las	sus
	TROS AR HIVOS	
Market Company	THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	
	•	

"HGC Drugg	O DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN NO ARE LELE	in a substitution of the s
Que alegus		_N ie
Que J Dire J	ides, en cesión tali nas con para decidir solo o con	Libraria Libraria
extinuiti Investiliti delini		. သမ ်ဂါ, . သမ်းသည်။
Que J	primente expuesto, la SUBDIRECCACA LI LI LI CACTO LA ELECTRICACIÓN DE LA CONTRACTOR DE LA C	4. J.ON
	DECUELVE.	
	RESUELVE:	
ARTIC		
	. o. RenióVER del cargo de depositore per escentivo de los bienas alfamente en en en el considerativa, respecto de los bienas alfamente en el conjunto de los bienas alfamente el conjunto de los bienas alfamente en el conjunto de los bienas alfamente en el conjunto de los bienas alfamente el conjunto de los bienas alfamente el conjunto de los bienas el conjunto de los	
	acidi. SONCEDER a los depositarios remodinados de la comunicación de la presentición de Blenes de esta Entidados de la comunidad y	Diez III dias Lor Milliatado de su
ARTILL TO COMMENT OF THE PROPERTY OF THE PROPE	CIONAR la Resolución 1332 del 12 del 2006 del 2011 del 20	s bienes
ATT.	Jemás artículos de la Resolución (200	la 200 5 .
AFO I DE L	all CIMUMCAR la presente Bon de la company	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
CG:75-1 rena. ei tag :	La Discreto de Registro de Instrume (1996). Longa de Propiedad Raiz de Esta (1997). Longa de Esta (1997). Longa de Esta (1997). Longa Steel, con domicilio en la Outrem como (1997). Longa de Esta (1997).	min por control Por
Lorija ka Walioni ili Poja ka	Gal Estado Oficina 701 La Milia Assaulta Assault	ndinas naiez Paz granus mapectivos
(ii)	ANNUESTROS An American	

A THA BE LA GUAL SE ADICIONA LA FILL CA LA RESOLUCIÓN NU

ARTICULE CONSTRUCTION CONTROL CONTROL

COMUNIQUESE'Y CÚMPLACT Dada en Bogota a los,

Subdirectora d

RE/JUL Subancons UE ROBLEDO SOLANO

LE COMA DEL DOCUMENTO ALAUESTROS AR HIVOS









Bogotá, D.C. enero diecinueve (19) de dos mil seis (2007)

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Suscrito Profesional Especializado – Jefe Grupo de Notificaciones de la Dirección Nacional de Estupefacientes, hace constar que respecto a la Resolución No. 0039 de fecha dieciséis (16) de enero de 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 1332 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2005 Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006. ", fue debidamente comunicada mediante oficios números NOT: 0131 al 0139, del día 19 de enero de 2007.

Para mayor información se anexan los oficios antes mencionados en los expedientes Radicados bajo Actas Números 25623 y 27658.

Atentamente,

EDGAR ALFONSO VELILLA DE LA OSSA

Grupo - notificaciones

JGB

542 -65

CESION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.5604

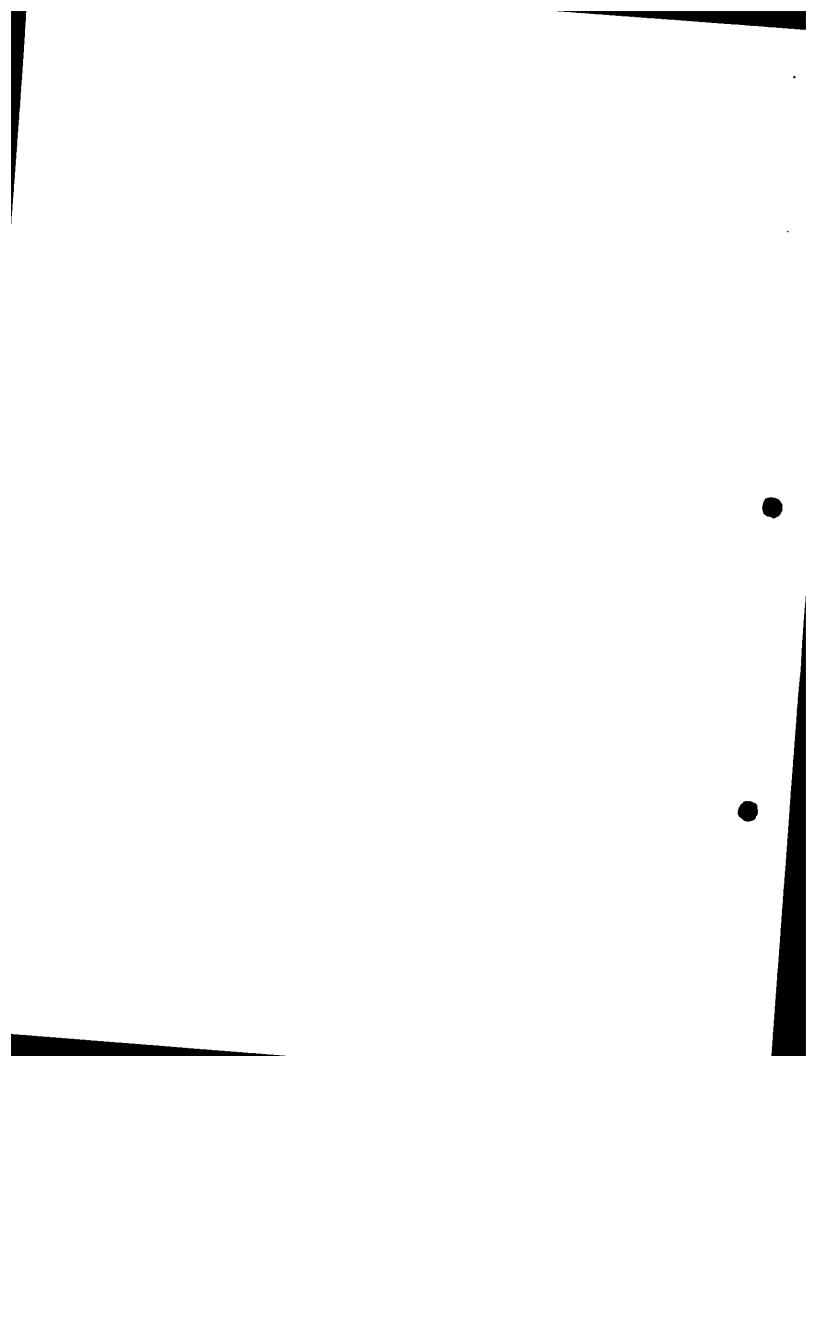
El suscrito Gerente Suplente y Representante Legal de la sociedad VIVIENDAS LTDA., en calidad de ARRENDADOR del apartamento No.501 y el garaje No.501 ubicados en el barrio Bocagrande, Edificio Cartagena de Indias, por el presente documento CEDEMOS todos los derechos y obligaciones a nuestro cargo y que se tiene sobre el presente contrato a favor de la empresa INMOBILIARIA ARENAS S.A., de tal suerte que desde la fecha de comunicación de este hecho al ARRENDATARIO se entiende legalizado la presente CESION DEL CONTRATO para todos los efectos legales.

Cartagena de Indias, 13 de febrero de 2007.

MICHEL CHALITA ARENDS

Gerente Suplente VIVIENDAS LTDA.

ARENAS SA. 19 10210



Cartagena de Indias, 13 de febrero de 2007.

Señora
ROSA RIVEIRA RODRIGUEZ
Directora Oficina Cartagena
ARENAS S.A.
Ciudad

Apreciada señora:

En atención a su comunicación del 30 de enero del año en curso y de acuerdo a la Resolución No.0039 de enero 16 de 2007 de la Dirección Nacional de Estupefacientes, nos permitimos adjuntarle la documentación requerida:

EDIF. CARTAGENA DE INDIAS. APARTAMENTO 501 Y GARAJE 501.

- Copia del contrato de arrendamiento No.5604 de Septiembre 1° de 2005.
- Fotocopia carta de notificación al arrendatario de la cesión del contrato.
- Recibos de servicios públicos.
- Fotocopia recibos cancelados de impuesto predial de apartamento y garaje.
- Fotocopia recibo de caja de febrero de la administración del edificio.

• EDIF. CARTAGENA DE INDIAS. APARTAMENTO 1101 Y GARAJE 1101.

- Copia del contrato de arrendamiento No.5680 de Octubre 1° de 2006.
- Fotocopia carta de notificación a la arrendataria de la cesión del contrato.
- Recibos de servicios públicos.
- Fotocopia recibos cancelados de impuesto predial de apartamento y garaje.
- Fotocopia recibo de caja de febrero de la administración del edificio. Tiene una deuda de dic./04 a feb./07 por valor de \$9.462.281,oo(administración más intereses de mora).
- Fotocopia recibos de Alcantarillado de Bocagrande pendientes de pago por valor de \$3.448.237,00.

GEREN PE 1V/02/07

EDIF. CASA BLANCA. APARTAMENTO 8B2 Y GARAJES 10 Y 11.

- Copia del contrato de arrendamiento No. 5599 de Octubre 1° de 2005.
- Fotocopia carta de notificación al arrrendatario sobre la cesión del contrato.
- Recibos de servicios públicos.
- Fotocopias recibos cancelados de impto predial de apartamento y garajes.
- Fotocopia recibo de caja de febrero de la administración del edificio.

Cualquier información adicional con gusto se la suministraremos.

Cordialmente,

MICHEL CHALITA ARENDS

Gerente (E)

MCA/sbs

D-025-02V

D-025-04V

D-025-05V

ARENAS SA.

ARENAS SA.

WW. GERENINO 2107

545 -68

Cartagena de Indias, 9 de febrero de 2007

Señor
ALVARO ANDRES BARRERA TAMAYO
Ciudad

Ref. Apto.501. Edif. Cartagena de Indias.

Apreciado señor:

De acuerdo a la Resolución No.0039 de la Dirección Nacional de Estupefacientes de fecha 16 de enero de 2007, nos permitimos informarle que el inmueble de la referencia que ocupa en calidad de arrendatario, será administrado a partir del mes de marzo del año en curso por la inmobiliaria Arenas S.A. ubicada en Bocagrande, calle 11 No.1-60, PBX 6550700.

Nos llena de satisfacción y orgullo haber contado con un excelente cliente como usted y esperamos en un futuro reanudar nuestros vínculos comerciales.

Por lo anterior, le agradecemos dirigirse a los señores en mención para cualquier inquietud con respecto al apartamento y cancelar el canon de arriendo en esas oficinas.

Daulin I.

Cordial saludo.

MICHEL/CHALITA ARENDS

Gerente (E)

MCA/sbs D-025-04V

546-69

Cartagena de Indias, 15 de febrero de 2007.

Señores
ADMINISTRACION
EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS
Ciudad

Ref. Apartamento y garaje 501

Apreciados señores:

De acuerdo a la Resolución No.0039 de la Dirección Nacional de Estupefacientes de fecha 16 de enero de 2007, nos permitimos informarles que hemos cedido los contratos de arrendamientos de los inmuebles de la referencia a la firma INMOBILIARIA ARENAS S.A.

Por lo anterior, le agradecemos hacer llegar la factura por concepto de expensas a dichos señores ubicados en Bocagrande. Calle 11 No.1-60. Edificio Navarro.

Cordialmente,

MICHEL CHALITA ARENDS

Gerente (E)

MCA /sbs

Feb - 16-07 Tuan paz Cartagena de Indias, 19 de febrero de 2007.

Señora
ROSA RIVEIRA
Directora Oficina Cartagena
ARENAS S.A.
Ciudad

Ref. Cesión inmuebles D.N.E.

Apreciada señora:

En atención a su comunicación del 16 de febrero del año en curso, nos permitimos adjuntarle la documentación requerida:

- Originales de los Contratos de Arrendamiento de los apartamentos 501 y 1101 del edificio Cartagena de indias y 8B2 de edificio Casa Blanca.
- Fotocopia de los inventarios de los inmuebles en mención al momento de su entrega.

En cuanto a las Actas de Incautación no reposan en nuestros archivos porque nunca nos las suministraron al inicio de la administración de los inmuebles.

Cordial saludo,

MICHEL CHALITA ARENDS

Gerente (E)

MCA /sbs

FECHA: 27- FOB-OT
HORA 8:33 Por
Recibido paya su estudio
no implisa appración

4.410.4.100.0.5

060-0093569-96 01-01-0063-0260-909 88,460,000 C 13 1 25 AP 5 01 6,5 x Mil 909 71603966 GOEZ BLANCO MEDARDO C 13 1 25 AP 5 01 09/09/2004 0410101013573022 BANCO TEQUENDAMA valores a cango 31/01/2005 28/02/2005 CANAL SEE CHARGER WE CARREST 574,990 574,990 132,690 132,690 707,680 707,680 707,000 0 106,<u>153</u> 141,536 566,144 566,144 601,527 2,055 564,089 564,089 (2.0825% Mensual) La tasa de interes que aplica para las fechas limites de pago es

LIDE DERM DE RECESTO DE DESTRICA. PLES OF CRESEN, ESPECIANT LISTERS

0510101010236199-16

14/01/2005

01-01-0063-0206-909	:	ger gar bliefd		-0093515-96
C 13 1 25 GA 5 01	antonia (n. 1865). Antonia (n. 1865).		5,865,000	
HOUSENERS OF THE TOTAL ALL RESTREET OF THE PARTY AND A SECOND OF THE P	O I		909	9,5 x Mil
GOEZ BLANCO MEDARDO			603966	, a graphic that is a single-
The second secon		5.7, (Zeminiza).	e, Çwetralı e tireviti. A	
C 13 1 25 GA 5 01 We the control of Children (A 5-445) We then we show takes the control of th	reegand films. a	Market de College	gi warrin Direkto 2	ы, тыш О
14/03/2004 0410101012311612 BA	indud feedus 100 ANCO GANA	DERO	The review Payers	55,400
Margarian and an analysis of the second seco	e3, ±3, € € (m) (%)		28/02/2005	:
and the state of t		31/01/2003	i: 0	
	and the second second	The second section is the second section of the second section in the second section is section to the second section in the second section is section to the second section in the second section is section to the second section in the second section is section in the second section in the second section is section in the second section in the second section is section in the section in the section is section in the section in the section is section in the section in the section in the section is section in the section in the section is section in the section in the section in the section is section in the section in the section in the section in the section is section in the section in the section in the section is section in the section in the section in the section is section in the section in the section in the section is section in the section i		£
THE STATE OF THE S	<u> </u>	0	0	i filozofia a sa
EN UNITED TO PROPERTY OF CONTROL OF THE CONTROL OF	36 9	0		
THE TAXABLE STATES OF THE STAT	And the second second second second	0 0 0 0	0 0	
FEMALE CONTROL OF CONT	And the second second second second	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0	
THE THE PART OF THE PARTY OF TH	And the second second second second	0 0 0 0 0 55,718 8,79	Table 1 - 1994 - Herring Hill Bridge	
THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	And the second second second second	8,798 64,510	8 8,798 6 64,516	3
THE THE PART OF THE PARTY OF TH	And the second second second second	8,798 64,510	8 8,798 6 64,516)	3 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
THE THE PART OF THE PARTY OF TH	And the second second second second	8,798 64,510	8 8,798 6 64,516) 0 4 9,67	3
THE TOTAL PARTY DESCRIPTION OF A PROPERTY OF A PARTY OF	And the second second second second	8,799 64,510 12,90 51,61	8 8,798 6 64,516) 0 4 9,67	3 ·
TO THE PART OF CONTROL OF THE PART OF THE	And the second second second second	8,799 64,510 12,90 51,61	8 8,798 6 64,516 0 9,670 2 54,830 0 0 2 54,830	3
THE THE PARTY OF T	And the second second second second	8,799 64,510 12,900 51,612	8 8,798 6 64,516 0 0 4 9,679 2 54,838 0 0 2 54,839 9 99	3 5 6 8 8 9
THE REPORT OF THE PROPERTY OF	And the second second second second	8,799 64,510 12,904 51,612 51,612 9 51,51	8 8,798 6 64,516 0 9,677 2 54,838 0 0 2 54,838 9 99 3 54,73	3
	And the second second second second	8,799 64,510 12,904 51,612 51,612 9 51,51	8 8,798 6 64,516 0 9,671 2 54,838 0 54,838 9 99 3 54,738	3

COMPANIES OF STATEMENT OF STATE

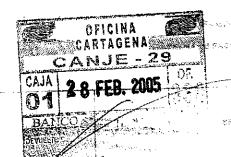
CONTROL TOTAL PARTICIPATION OF SAFE

THE PARTY COME MANAGE

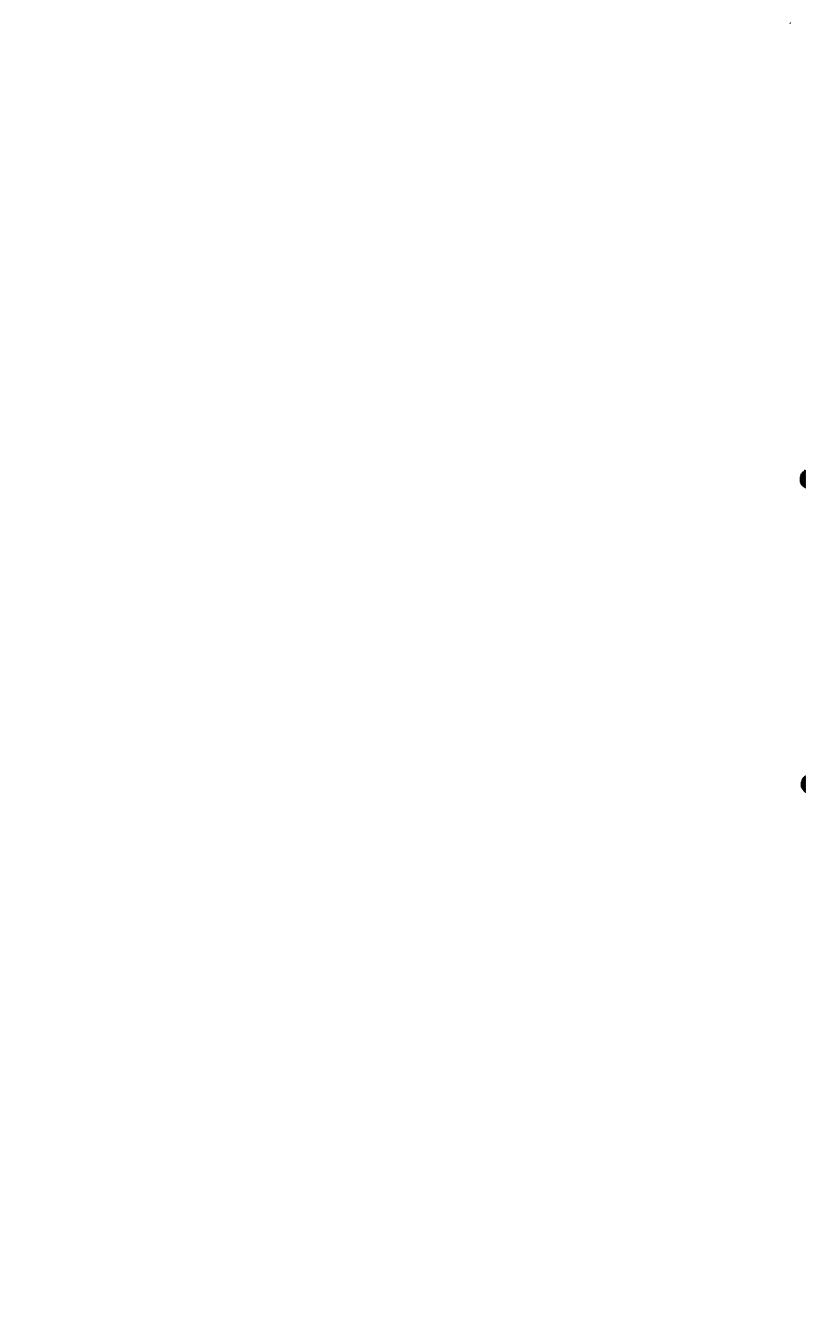
Company of the second s

La tasa de interes que aplica para las fechas limites de pago es 0.06941% diario (2.0825% Mensual)

TOWNS OF LANDAUNDER



54739 20050228



0610101010114645-01

05/01/2006

01-01-0063-0260-909

060-0093569 🛩

C 13 1 25 AP 5 01

92,442,000

28/02/2006

17

83

31/01/2006

909

6,5 x Mil

LONDONO TARRA ANDRES-GUILLERMO

Authorisis

000073131489

C 13 1 25 AP 5 01

28/02/2005

0510101010236739 BANCO TEQUENDAMA

47 WALL

71.

599,472

0	0
0	0
0 0 0	0
0	0
0	0
0	0
600,873	600,873
138,663	138,663
739.536	739,536
0	0
147,908	110,930
591,628	628,606
0	0
591,628	628,606
Ō	0
591,628	628,606
ૈંેે. 0	0
591,628	628,606
The state of the s	

1/01/2006 s que aplica para las fechas limites de pago es 0.0648% diario

IMPUESTO COM PERBONO TAP

ANDRES-GUI

C 13 1 25 AP

85808

- DESTINATARIO -

DN CANTAGENIA EX

0610101010114105-16

05/01/2006

01-01-0063-0206-909

060-0093515/___

C 13 1 25 GA 5 01

6,130,000

2

91 / 6019 Jet / 60/70/80

ा विश्वपूर्ण । सर्वे क्षेत्रकृति ।

01

909

9,5 x Mil

LONDONO TARRA ANDRES-GUILLERMO

000073131489

C 13 1 25 GA 5 01

28/02/2005 0510101010236199 BANCO TEQUENDAMA

54,739

31/01/2006	28/02/2006
0	0
	0
0 0 0	0
	0
0	0
0	0
58,235	58,235
9,195	9,195
67,430	67,430
0.,0	0
13,486	10,114
53,944	57,316
0	0
53,944	57,316
√ 1	0
53,944	57,316
``` <b>0</b>	. 0
53,944	57,316
4 M 4 4 6 6 7 L C & A 6 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	

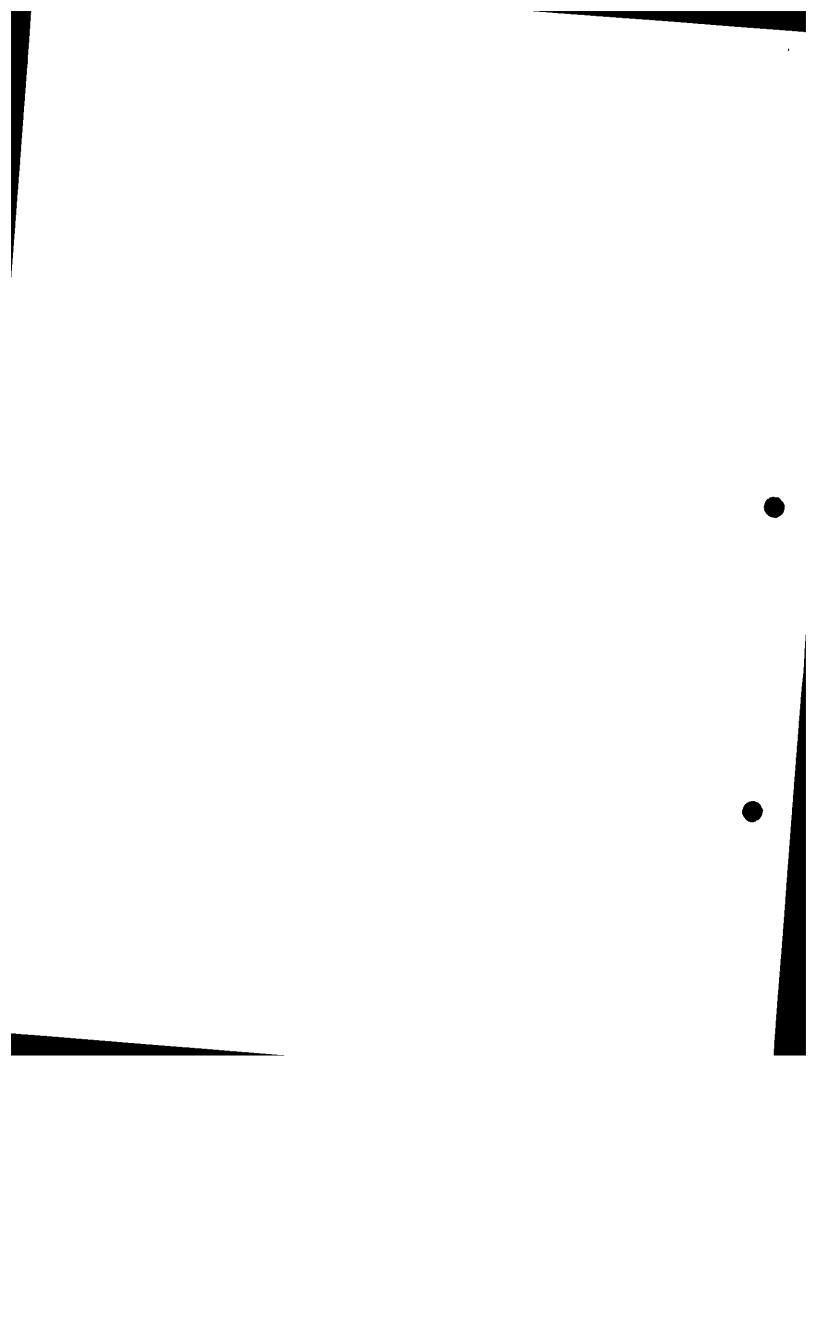
11/01/2006

interns que aplica para las fechas limites de pago es 0.0648%

100.0016 Area en todo la Costa Aséren... Sea finativa vintementaciona por Ten tempo entres se se con unesta sivilado entres como con unesta MPUESTO PEDIAL ONDONO TARRA ANDRES-GUILLER

C 13 1 25 GA 5 01

85808 - PESTINATIVE



#### ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90 FACTURA DE PAGO

FACTURA No.

0710101018235421-02

~	ANTES		EL PAGO LEA ORMACION AN	CUIDADOSAMENTE LA	FECH	A DE EMISIO	N 24/01/2007
A. IDENTIFICACION DEL PRED	NO.						24/01/2007
i. Referencia Catastral	iiO	and the second second		2. Matricula Inmobiliaria			
	<i>-</i> -						
01-01-0063-0260	-909				93569		
	_			į.	•	•	vable)
C 13 1 25 AP 5 01 MFORMACION SOBRE EL AR	REA DEL PREDIO C. (	CLASIFICACIO	Y TARIFA A	TUAL	96,140,000		A Part Barrell L. M. Sala
i. Area del Terreno (M2)	6. Area Construida (M2) 7. E	Destino 8	. Estrato	9. Tipo	10. Clase		11. Tarifa
17 D. IDENTIFICACION DEL CONT	83	01	6	01	909		6.5 x Mil
, IDEN HEICACION DEL CON I 2. Propietario(s)	RIBUYENTE	Con with the same to		13 Bock	nento de Ident		
. ,,,				, , ,			
	A ANDRES-GUILLE	RMO			00007313		
<ol> <li>Dirección de Notificación</li> </ol>				15. Municipia	1	6. Departame	nto
C 13 1 25 AP 5 01				i			
. DATOS DE LA FACILIDAD D			41 K. M.				
7. Número del Convenio	18. Fecha del Convenio	19. Valor del C	onvenio	20. Valor de la Cuota	21. Salo	lo del Conveni	io a la Fecha
INCOME CION DEL 11 THE	21.60						
INFORMACION DEL ULTIMO 2. Fecha de pago	23, Número de Doc	cumento	24. Entidad R	ecaudadora	25. Valo	r Pagado	
24/01/200				GNR SUDAMER		-3	591,628
			RES A CA				
. VIGENCIAS ANTERIORES S	IN CONVENIO			()	ECHAS LIMIT	E DE PAGO	S
. VIOLITORO ANTERIORES S	W OOM LAND	2,457,475,47	Tarks district #1	29/01/2007		2 Sept. 285	Za (1252) a M. Arta (2152)
J. IMPUESTO A CARGO			FU	25/01/2007			
(+) OTROS CONCEPTOS			oc	<del> </del>	0		
B. (=) TOTAL IMPUESTO A CAF	RGO		НА		0		
(+) INTERESES DE MORA			iM		0		
), (+) SANCIONES			Vs		0		
. (=)TOTAL NETO DE VIGENO	CIAS ANTERIORES SIN C	ONVENIO	VN		_0		
VIGENCIA ACTUAL							
2. IMPUESTO A CARGO			FU	624,	910		
3. (+) SOBRETASA DEL MEDIO			MA	144,			
l. (=) TOTAL IMPUESTO A CAF	RGO		HA	769,			
), (+) INTERESES DE MORA	70 5.60 V655U0V 40		IM		0 491		
i. (-) DESCUENTO POR PRON		UAL	TD	706		<del></del>	
. (=) TOTAL NETO VIGENCIA			VA w/ w/P-	37/// 37//37		V 18 15	
VALORES A PAGAR						44. 46. 5 Me To a	10 - 2 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 1
B. VALOR A PAGAR VIGENCIA B. VALOR A PAGAR VIGENCIA		IVENIO	VN VA				
	AUTUAL		5F	706	629		····
D SALDO A FAVOR	S SIN CONVENIO		Ts	706	629		
D. SALDO A FAVOR 1. TOTAL A PAGAR VIGENCIA	12 SHA COMARIAIO				<del></del>	<del></del>	<del></del>
D. SALDO A FAVOR 1 <b>. TOTAL A PAGAR VIGENCIA</b> 2. VALOR A PAGAR SALDO DE			\$C		0]		

#### ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90 FACTURA DE PAGO

PACTURA

__0710101018235391_1

ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA FECI

FECHA DE EMISION

24/01/2007-

. IDENTIFICACION DEL PRE	DIO		الدع المراجعية المجتمع	<u>18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 -</u>		and the same	A. Aberra See			35.250 Dece
. Referencia Catastral				2. M	atricula In	mobiliaria				
01-01-0063-020	6-909					060-00935	15			
, Dirección					-	4. Avaluo Cata	stral Vigente	(Base Grav	able)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
C 13 1 25 GA 5 0: INFORMACION SOBRE EL A	1 PEA DEL DEEDIO	C. OLACIEIOACI	anaved and	W 10.5.11		6.37	5.000			
. Area del Terreno (M2)	6. Area Construida (M2)	C. CLASIFICACION 7. Destino	8. Estrato		AL Tipo	1	0. Clase	September 1980	11. Tarifa	er de la la de la de
2	11	03	:	0		D1 (	909	ľ		9.5 x Mil
IDENTIFICACION DEL CON	TRIBUYENTE				أنتون			7		
2. Propietario(s)						13. Document	o de Identifica	ación		
LONDONO TARF	RA ANDRES-GUIL	LERMO				00	00731314	489		
4. Dirección de Notificación					15. Mu	nicipio	16. 1	Departamen	nto	
0.40.4.00.04.5.0										
C 13 1 25 GA 5 0 DATOS DE LA FACILIDAD			ف والانتالات							
7. Número del Convenio	18. Fecha del Convenio	o 19. Valor del	Convenio	[20	. Valor de	la Cuota	21. Saldo d	el Convenio	a la Fecha	<u> </u>
						THE DUCK	I Otako u	ici comornic	za ia i cena	
INFORMACION DEL ULTIMO						- 2.24				
2. Fecha de pago	23. Número de		24. Entida				25. Valor Pa	agado		
24/01/20	06   061010 [.]	1010114105	HAN	COG	NB SU	DAMERIS				53,944
<u> </u>		VAL	DRES A	CAK	GU .					
VIGENCIAS ANTERIORES	SIN CONVENIO	A Maria at Sa	Contract of			FECH	AS LIMITE I	DE PAGOS		
					29/0	1/2007				
IMPUESTO A CARGO		·	FU			0				
(+) OTROS CONCEPTOS			oc			<u> </u>				
(=) TOTAL IMPUESTO A CA	urgo		HA			0				
(+) INTERESES DE MORA			IM							
. (+) SANCIONES . <b>(=)TOTAL NETO DE VIGEN</b>	CIAS ANTEDIODES SI	N CONVENIO	VS VN			ŏ				
		I SOMETIO	VN	عليد					جسيات	
			<b></b> ;			60.560		2.12.1		
. IMPUESTO A CARGO . (+) SOBRETASA DEL MEDI	OAMBIENTE		FU MA	_		60,563 9,563			_	·····
. (=) TOTAL IMPUESTO A CA			HA			70,126				
(+) INTERESES DE MORA		<del> </del>	IM		<del></del>			<del> </del>		
(-) DESCUENTO POR PRO	NTO PAGO VIGENCIA	ACTUAL	70		<del></del>	6,056				<del></del>
			VA		···········	64,070				
			(2) (1) (1) (1)			7	1200		11 to 22 to 2	1700
	AS ANTERIORES SIN C	ONVENIO	I VN		and the second	^	5 m 4 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1	to the second second	Angles of the Squal Sec	· - Articolor
			VA							
·····			SF			04.010				
	<del></del>		TS			64,070				
	DEL CONVENIO		sc			0				
TOTAL A PAGAR			<u> </u>			64,070	<u>.                                    </u>			
7. (=) TOTAL NETO VIGENCIO VALORES A PAGAR 8. VALOR A PAGAR VIGENCIO 9. VALOR A PAGAR VIGENCIO 0. SALDO A FAVOR 1. TOTAL A PAGAR VIGENCIO 2. VALOR A PAGAR SALDO D 3. TOTAL A PAGAR La tasa de Interes que aplica para	AS ANTERIORES SIN C A ACTUAL AS SIN CONVENIO DEL CONVENIO		VN VA SF TS SC TP			0. 64.070 0 64,070		3 - 2		
5 ENEZ	Description	n en Sansione			£	OTAL PAGA	) auns 86101	TP 1/ 258		1.070 10 (12
Valores ya deducidos del Valo		o en Sancione o en Intereses			SSARI CIA TOTAL	/m / 1552 33	9483 - 59 <del>3017272</del> 54,000 -	, , ,		inco Di

554 77

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

#### PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

#### RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

#### **ACTA No 12228**

# ARRENDATARIO COLEGIO JORGE WASHINTONG

VR ARRIENDO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO/05	\$	1.010.000,00 ⁻
VR ARRIENDO DEL 1 AL 20 DE 1 EDICACIOS  VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE MARZO/05	\$	1.010.000,00
SUBTOTAL SUBTOTAL	\$	2.020.000,00
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE		161.600,00
DESCTO VALOR DEL IVA		25.856,00
DESCTO 8% ADMON DE EXPENSAS MES DE MARZO/05		21.600,00
DESCTO VALOR DEL IVA		3.456,00
DESCTO RETENCION EN LA FTE MES DE FEB/05		35.350,00
DESCTO RETENCION DE ICA		8.080,00 /
DESCTO RETENCION EN LA FTE MES DE MARZO/05		35.350,00
DESCTO RETENCION DE ICA		8.080,00.
DESCTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2005 DEL APTO		599.472,001
DESCTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2005 DEL GARAJE		54.739,00
DESCTO VALOR COPIAS DE ESCRITURA		22.829,00 /
	•	1 042 599 00 /
TOTAL A PAGAR	\$	1.043.588,00 🗸

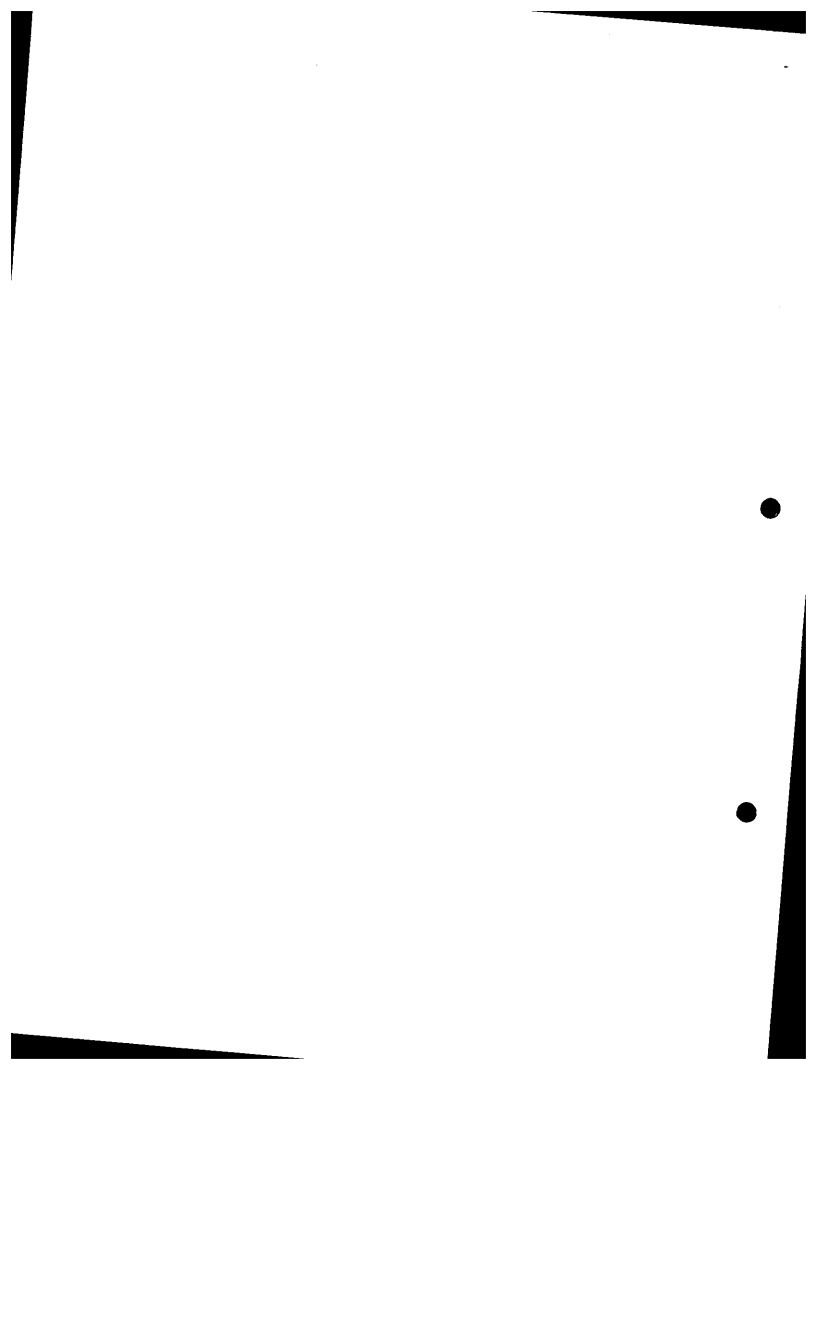
CHEQUE No 1130515 DEL BANCO DE BOGOTA 🗸

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL Nº 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena , 30 de marzo del 2,005 D-025-05V



182 Bocagrande Avda, San Martín No. 7-23 Cartagena CTA. CTE. No. 182-01807-7

1730515 свяюстисьиностись

MMCO DE BOGGTA

ade: EN MILLION CURRENTA Y FRES MIL QUINTENTOS OCHENTA Y BOHO PESOS CON MOZAMO NICIE

VIVIENDAS Itda.

LP COORTHOODS LB POLEDY THIS LBOOKS

VIVIENDAS Itda. Nit. 890.404.253-0 CHEQUE No. 1130515 EDIFICIE CARTAGENA DE IMPLAS APTO DE: CEROCINCOUNCCINCO - 675-**6**54 Lauderess des des des Medas Sel-Came, aprilente de Mariorga 111805801 8-ACC DE 20007A 5.000 388.00 1.247.599.99 REVISADO POR AUTORIZADO POR RECIBI: C.C. 6 NIT. 235

Dirección Nacional de Latupefa.  ESTE ES SU BANCO  Recaudo Nacional	cien	tes			j   [91]
OFICINA  ANO MES DIA CUENTA CORRIENTE NO  O 1 1 0  NOMBRE DE LA CUENTA  DIRECCIÓN DEL INMILEBLE Y/O RESPONSABLE DE PAGO  TELEFONO	0.U.	169 3.5	918	BIT FECRO NO ES VALIDO SHI LI MPRESION RECENA PEGUNIA MPRESION PROFESSIONE FIGHAL PEGUN SEG. OF COMPANIENTE PEGUN SEG. OF	

1.010.000,00

80.800,00

12.928,00 7

21.600,00 3.456,00

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

#### PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

#### RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

#### **ACTA No 12228**

#### ARRENDATARIO COLEGIO JORGE WASHINTONG

VR ARRIENDO DEL 1 AL 30 DE ABRIL/05
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE
DESCTO VALOR DEL IVA
DESCTO 8% ADMON DE EXPENSAS
DESCTO VALOR DEL IVA
DESCTO RETENCION EN LA FUENTE

DESCTO RETENCION EN LA FUENTE

DESCTO RETENCION DE ICA

35.350,00 /

8.080,00 /

TOTAL A PAGAR

\$ 847.786,00 /

CHEQUE No 1130799 DEL BANCO DE BOGOTA 🗸

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL № 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

MYRIAM ARENDS CALUME

Cartagena , 27 de abril del 2,005 D-025-05V 975386473436231

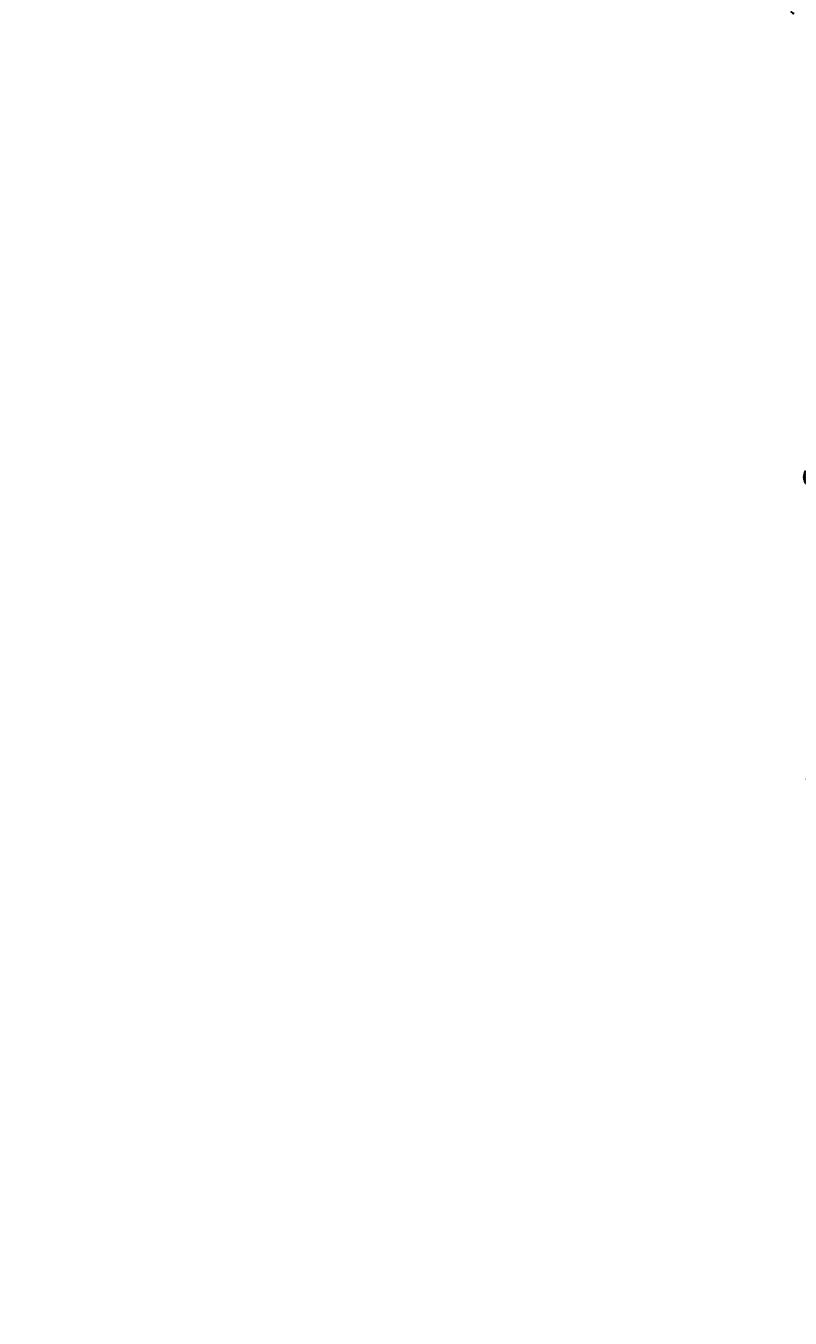
INM. VIVIENDAS LTDA

CARTAGENA

DIRC NAL DE ESTUPEFACIENTES

(A) 38 436231

DON: BOGOTA D.C. Gilia: 975386473





ACEPTADA

#### ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS

Av. San Martín #13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4
Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21
www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com
Cartagena - Colombia
Nit. 890.404.253 - 0

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA 0013152

CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302 IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531 SEÑORES SECULATION OF A SECULATION OF A GIOLOGICAL SECULATION OF A GIOLOGICA SECULATI 060000020618 FECHA 2003/02/14 DEL 009001 AL 0014001 AUTORIZA CADIGOANLUESTE ACUDICOERROPIETARIO E CODIGO ARRENDE ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ART. 774 DEL C. CO. RESOLUCION DIAN NO 060000028361 FECHA 2005/02/21 UEL 12966AL 14001HABILITA ESTADO DE CUENTA SALDO ANTERIOR INTERESES POR MORA ESTA FACTURA SALDO ACTUAL SUBTOTAL RESOLUCION ÎVA

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE VIVIENDAS Ltda.

VALOR TOTAL

560 -83

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

#### PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

#### RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

#### **ACTA No 12228**

#### ARRENDATARIO COLEGIO JORGE WASHINTONG ~

VR ARRIENDO DEL 1 AL 30 DE MAYO/05
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE
DESCTO VALOR DEL IVA
DESCTO 8% ADMON DE EXPENSAS
DESCTO VALOR DEL IVA
DESCTO RETENCION EN LA FUENTE
DESCTO RETENCION DE ICA

35.350,00 8.080,00 \$ 847.786,00

1.010.000,00 -

80.800,00 .-

12.928,00 /

21.600,00 ~

3.456,00

TOTAL A PAGAR

CHEQUE No 1131110 DEL BANCO DE BOGOTA ✓

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena, 07 de junio del 2,005

D-025-05V

Avda. San Martin No. 7-23 Cartagen CTA. CTE. No. 182-01807-7	a [	Año Me 2005 06			omeono Valane	
BANCO DE BOGOTA	·			<del></del>	<del></del>	o al portado
suma de: 00400   ENTEG   CUPRONIA     SIETE	MIL SETECHENTOS	GCHEMIS Y BET	e pesas war	80/182 A 701	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		1	<del></del>	en e ee e		<u>ं</u> 
	_ 		1			e <del></del>
VIVIENDAS Itda.		<u></u>	Firma(s)		<u> </u>	10-20
Hammer devices something to the control of the cont		•				1111
te sominati	18 - 880		26368)(	<b>,</b>	****	er reject
VIENDAS Itda. Nit. 890.404.253-0	·.	2001 Vo	CHEQUE No.		1131	110
SDIFTCIP C/GENA DE IND	IAS APTO, SWI			ţ	NOTACON	CARSO
8-825-85V Sacu C/GEMA DE INDIAS 501 -CAMCELAN	OS ARRISHNA HES	SE <b>√</b> 64Y0/¶5	3 4 7 3 9 7	./86.78		
11WERSO1 BARCO DE BOBBTA	may reflect the service of the feet	1			947 J. Dá	.36
<u>-</u>		Programme and the second secon		<del></del>		
No.	Dirección :	Naetsahlen	Estapel	Liegites		
600000	والماديمانيان الأميد	~7.131 Y/03.			( - 9E 23-71	
ESTE ES SU BARCO	<u>`\</u>	Recound New		6 0 28	3787	โ≲ซี
	465 TE 199	CURPAL DO CORRIENTE No. 0	1 1 0	6 0 28	96 ⁷ 8	A MARCA DEL
OFICINA Z	09253-0	CORRIENTE NO. 0 NOMERICO DI TENDE DE LE PORTE DE LE PO	1 1 0 Acional de		cientes	SON DE LA MACURA ESARIO LA MARCA DEL L'CAJERO
ESTE ES SU BARCO	09253-0	CUMPACE O CORRIENTE NO. O CORR	1 1 0  NTA  Cacional de  TIENE LA CUENTA  DOOTA D.C.	Estupefo	cientes	VALIDO SIN LA INFESSION DE LA MACAMA LO FESFECTO ÉSELA MECENATO MANCA DEL DI PROPERTO DE LA CALEND DEPOSITANTE -

562 -05

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

# PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

#### RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

#### ACTA No 12228

# ARRENDATARIO COLEGIO JORGE WASHINTONG

VR ARRIENDO DEL 1 AL 30 DE JUNIO/05 DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE DESCTO VALOR DEL IVA DESCTO RETENCION EN LA FUENTE DESCTO RETENCION DE ICA

1.010.000,00 80.800,00 12.928,00 35.350,00 8.080,00

TOTAL A PAGAR

\$ 872.842,00 L

CHEQUE No 1131500 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena, 30 de junio del 2,005 D-025-05V

UNGCINCOCEROCERO

872,842.00

372,342.48

anson)	# Avda San	182 Bocagrande Martín No. 7-23 Cartagena TE. No. 182-01807-7	Año 200	. 1 1 1	<b>\$</b> ****872	847.007
Páguese a:	BANCO DE					o al porta
La suma de:	REHOLIENTOS	SETENTA / DOS MIL OC	HOCIENTOS CUARENT	A Y 008. PESOS CO	N WOLLDE TOPE :	
<u> </u>						
				- Little	77	
	VIVIENDA	AS Itaa.		Firm	a(s)	er Tight Tight
	<b>⊒</b> , 8°	2000 7 000 8 E	B C B B	77011334	500	

Dirección Nacional de Estupefacientes Recaudo Nacional CORRIENTE No. 0 1 1 OMBRE DE LA CUENTA Dirección Nacional de Estupefacientes CIUDAD Y OFICINA DONDE TIENE LA CUENTA SANTAFE DE BOGOTA D.C. OFICINA COUNTRY No. CHEQUES CONSIGNADOS CHEQUE DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA

TIBOSODI BANCO DE BOSOTA

EDIFICIO C/GEMA DE IMDIAS APIO 502

D-825-05V / D85634 EDF C/BENA DE INDIAS 501 -CANCELANDS ARRIENDO MES DE JUNIS/85

00,3 00,4 00,528,5787 00,528,5787 

564 84



#### ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS

Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4
Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21
www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com
Cartagena - Colombia
Nit. 890.404.253 - 0

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA

0013815

14001 AUTORIZA

009001 AL 001

RESOLUCION DIAN No. 060000020618 FECHA 2003/02/14 DEL

DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENT

CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302

IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531

FECHA FACTURA	FORMA DE MASON	A SEASON TO SE
2885.87.91		
CODIGO INMUEBLE	CODIGO PROPIETARIO	OCONOMINE NO
0-623	3654	
	i	

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ART. 774 DEL C. CO.

VALOR 166,781.88 COMISION CALVO TORRES ROXANA DE LOS ANGELES EDIFICIO BAHIA MAR APTO 781 252,888.88 COMISION CORPLAS S.A. EDIFICIO CASA BLANCA APTO 882 69,868.68 COMISION GUTIERREI CASTILLO FIDEL ERNESTO EDIF. CONDOMINIO C/GENA INDIAS 1181 102,488.00 COMISION COLEGIO JORGE WASHINGTON EDIF.C/BENA DE INDIAS APTO 581 RESOLUCION DIAN NO 060000028361 NO CHA 2005102117A FECHA 14001HABILITA DEL 12966 AL 14001HABILITA

	ESTADO D	DE CUENTA					
SALDO ANTERIOR	INTERESES POR MORA	ESTA FACTURA	SALDO ACTUAL	s	UBTOTAL /A	.%	598,161.88 94,426.88
ACEPTADA					VALOR TOTAL		684,587.68

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE VIVIENDAS Ltda.

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

#### PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

#### RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

#### ACTA No 12228

#### ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL 2 AL 30 DE SEPTIEMBRE/05	\$	1.063.333,00
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE		85.067,00
DESCTO VALOR DEL IVA		13.611,00
DESCTO EXPENSAS MES DE JULIO/05		270.000,00
DESCTO EXPENSAS MES DE AGOSTO/05		270.000,00
DESCTO EXPENSAS MES DE SEPTIEMBRE/05		270.000,00
DESCTO TRABAJOS DE PINTURA, VENTANERIA, ELECTRICOS		910.000,00
DESCTO FACTURA No 108 DE EMPAQUES Y MUDANZAS		260,000,00 · ´
DESCTO COMPRA ARTICULOS DE ASEO		7.620,00 🗸
DESCTO ASEO DEL APARTAMENTO		15.000,00
DESCTO CONSUMO DE AGUA DEL 29-07 AL 29-08/05		36.380,00
DESCTO CONSUMO DEGAS DEL 3-08 AL 3-09/05		2.419,00 ~
	<del></del>	(X
NOS ADEUDA LA SUMA DE	\$	-1.076.764,00

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena, 30 de septiembre del 2,005 D-025-05V

566 -89

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

#### PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

#### RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

#### **ACTA No 12228**

#### ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE/05
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE
DESCTO VALOR DEL IVÀ
DESCTO EXPENSAS MES DE OCTUBRE/05
DESCTO SALDO PENDIENTE ADMON DEL DEL EDIFICIO
DESCTO SALDO POR COBRAR SEGÚN CORTE DE CUENTA MES DE SEPT/05

NOS ADEUDA LA SUMA DE

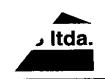
3 1.100.000,00 88.000,00 14.080,00 270.000,00 30.130,00 1.076.764,00

-378.974,00

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena, 30 de septiembre del 2,005 D-025-05V



#### ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS

Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4
Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21
www.viviendasitda.com - e-mail: viviendasitda@yahoo.com
Cartagena - Colombia
Nit. 890.404.253 - 0

DE COMPRAVENTA 0014381

FACTURA CAMBIARIA

CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302

IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531 FECHA FACTURA FORMA DE PAGO VENCIMIENTO CONTROL MARENE CODIGO PROPIETARIO CODIGO ARREND

ACCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENT

DIAN No. 060000028361 FECHA 2005/02/21 DEL 0014002 .

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ART. 774 DEL C. CO. **VALOR** 184,781.88 CONISION CALVO TORRES ROXANA DE LOS ANGELES EDIFICIO BAHIA MAR APTO 701 46,428.88 COXISION GUTIERREZ CASTILLO FIDEL ERNESTO EDIF.COMDONINIO C/SENA INDIAS 1181 88,888.88 CONISION BARRERA TAMAYO ALVARO ANDRES EDIF.C/GENA DE INDIAS APTO 501 ESTADO DE CUENTA SALDO ACTUAL SALDO ANTERIOR INTERESES POR MORA ESTA FACTURA SUBTOTAL 239,121.88 IVA 38,259.00 ACEPTADA VALOR TOTAL

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY. - CLIENTE -

FAVOR GIHAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE VIVIENDAS LIDA.

30.130,00 1.076.764,00

CORDAD-SEGÚN CORTE DE CUENTA MES DE SEPT/05

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

#### PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

#### RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

#### **ACTA No 12228**

#### ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE/05
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE
DESCTO VALOR DEL IVA
DESCTO EXPENSAS MES DE NOVIEMBRE/05
DESCTO SALDO POR COBRAR SEGÚN CORTE DE CUENTA MES DE OCT/05

TOTAL A PAGAR

\$ 1.100.000,00 \( \)
88.000,00 \( \)
14.080,00 \( \)
270.000,00 \( \)
378.974,00 \( \)

348.946,0

CHEQUE No 1132796 DEL BANCO DE BOGOTÁ

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL Nº 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena, 25 de noviembre del 2,005 D-025-05V

0

BRNCO DE BOGOT		
182 Bocagrande Avda. San Martin No. 7-23 Cartagena CTA, CTE, No. 182-01807-7	:	Año 2005
Páquese a:		

Día

Cheque No.

*****日益日、日益日、日日

1132796

BANCO DE BOCOTA

La suma de: TRESLIEMERS COARENTA Y DEHO MEE NOVACTENIOS CHARENTA Y SETS PEROS CON MM LAG D DEF

VIVIENDAS Itda.

in accordences as a ferreliasers

VIVIENDAS Itda.	Nit. 890.404.253-0		<b>1885 1</b> 1 24	CHEQUE No.	1132796
	EDIFICIO CANTAGENA INDI 3-025-05V	A\$ 561	3		Dossi et enuevese i s
201505634 0/09NA 1/100500/ 5ANCO B	INDIAS 501-CANC.ARRIENDO E 000072	MES NOV/95		748.745	965.946.35
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
ESTE ES SU BANCO	7/1/5/ Di	rección Naçi Réc	onglae its	typetocientes Z li NSp	43:40
	CINA ANO ZOO.	MES DIA CUENT CORRII	ENTE NO. BP 40	nt 0 6 0	0   8   8   8   8   8   8   8   8   8
DIRECCION DEL INMUE	OLYS TILL STON  BLE YIO RESPONSABLE DE PAGO	1232 - 90 1045 - 040	A CONTRACTOR TO THE I	1 10/100	Trans
01=CERT, DE CARENCIA 000000000000000000000000000000000000	02-MULTAS C	2	MTABEDE ROGOTA		DEPOSIT.
8 05=0TROS EN CASO DE MULTA Ó I JUZGADO Ó FISCALIA	ESPECIFICAR			MASIGNA -	- DE SENTE
MATINUL FIRMA DEL DEPOSITAN	+06093		BANCOS L	AL RUO	746
ORMA 1-10-3-10161 PEV. IV		MANUFACTOR BASICY BY CONSIS	COMSIGI	MACION CONTROL STATUMENT COM NEI DEMONSTRATE COMO NEI DEMONSTRATE SE NAVA PRODUCCIO SU	<u>- 1 (O</u> ) "



DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENT

SEÑORES ·

RESOLUCION DIAN No. 060000028361 FECHA 2005/02/21 DEL 0014002 AL 0020002 AUTORIZA

#### ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS

Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4
Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21
www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com
Cartagena - Colombia
Nit. 890.404.253 - 0

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA

0014531

**CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302** 

IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531

FECHA FACTURA	FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
2005.11.01		
CODIGO IMMOERCE	CODIGO PROPIETARIO	CODIGO ARREND.
B- <b>8</b> 25	5634	

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ART. 774 DEL C. CO.

						VALOR
COMISION CALVO TOR	RES ROXANA DE LOS	ANGELES EDIFICIO	BAHIA MAR APTO 701			118,468.88
COMISION OTERO FAC	CIO ALVARO EDIF.CA	SA BLANCA APTO 8E	12			272,688.88
COMISION GUTTERREZ	CASTILLO FIDEL ER	NESTO EDIF.CONDO	IINIO C/GENA INDIAS 1	181	1	46,420.88
COMISION BARRERA T	AMAYO ALVARO ANDRE	S EDIF.C/GENA DE	INDIAS APTO 581			88,888.88
				÷		
					1	
,ma						
					1	
			£	_	.	
		E CUENTA				
SALDO ANTERIOR	INTERESES POR MORA	ESTA FACTURA	SALDO ACTUAL			F11 000 00
				SUBTOTAL		516,880.00
	1			_ IVA	_ %	82,781.88
CEPTADA				VALOR TOTAL		599,581.00
1 4 DO OCO1010 EL DIENI	2.550,4542.4.544.547	051001011511011170	A CALIDAD CANTIDAD Y OPOL	STUNIDAD EL NO PAGO		FAVOR GIRAR CHEOLIE

OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

- CLIENTE -

CRUZADO A NOMBRE DE VIVIENDAS Ltda.

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

#### PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

#### RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

#### **ACTA No 12228**

#### ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE/05 DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE DESCTO VALOR DEL IVA DESCTO EXPENSAS MES DE DICIEMBRE/05 1.100.000,00 88.000,00 14.080,00 270.000,00

SALDO A FAVOR PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

727.920,00

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena, 21 de diciembre del 2,005

D-025-05V



RESOLUCION DIAN No. 060000028361 FECHA 2005/02/21 DEL 0014002 AL 0020002 AUTORIZA

#### ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS

Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4

Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21

www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com

Cartagena - Colombia

Nit. 890.404.253 - 0

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA

CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302

IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531

**FECHA FACTURA** FORMA DE PAGO VENCIMIENTO

**CODIGO INMÚEBLE** CODIGO PROPIETARIO CODIGO ARREND.

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ART. 774 DEL C. CO.

VALOR

ESTADO DE CUENTA

SALDO ANTERIOR INTERESES POR MORA ESTA FACTURA SALDO ACTUAL

SUBTOTAL

IVA %

VALOR TOTAL

VALOR TOTAL

FAVOR GIPAR O HECUE.

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY. FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE VIVIENDA

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

#### PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

#### RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

#### **ACTA No 12228**

#### ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

<b>s</b>		
VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE ENERO/06	\$	1.100.000,00
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE		88.000,00
DESCTO VALOR DEL IVA	•	14.080,00
DESCTO EXPENSAS MES DE ENERO/06		270.000,00
SUBTOTAL	\$	727.920,00
REINTEGRO SALDO A FAVOR SEGÚN CORTE DE CUENTA MES DE DIC/05		727.920,00
SUBTOTAL	\$	1.455.840,00
DESCTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2006 DEL APTO		591.628,00 -
DESCTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2006 DEL GARAJE		53,944,00
TOTAL A PAGAR		810.268,00

CHEQUE No

DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena, 31 de enero del 2,006 D-025-05V

Cheque No.

					1	5	7	H
1	The same of the sa	, ,	3	3	ر ا	-	Ì	01

192 - SOCAGRANDS NVBA, SAN MARTIN NG.7-21-CARTAGENA. CTA.CIE No 182-01807-7 Páguese a:

2000

SCHOOLENFOR DIEZ MAR BOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON GO/100 M/CTS. LENANGENYANNANGARANGERALE

BASELO DE BOUDTA TRANSFRANCERRANARE

1133371 2005/10

VIVIENDAS Itda.

SW #0007m000 kg

18 20 18 U 77 W 1 1 3 3 3 7 1

VIVIENDAS Itda. Nit. 890.404.253-0

CHEQUE No.

1133371

SDF CYBENA INDIAS AFTO SMI D-2.5-95√

2815858634 EDIS DIPENA INDIAS 581-CANCELANUS ARSIENDO RES EMEROIDA 1112050001 BANCO 05 8000TA

916,256.8F

815, 368,88

Dirección Nacional de Estupefacientes

1960 91 33

Recaudo Nacional trección Nacional de Estupefacientes TOTAL

ORMA 1-103 2016 DREV 18 2000

575 98

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

# PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

#### RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

#### **ACTA No 12228**

#### ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO/06 DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE DESCTO VALOR DEL IVA DESCTO EXPENSAS MES DE FEBRERO/06

\$ 1.100.000,00 88.000,00 14.080,00 297.000,00

TOTAL A PAGAR

\$ 700.920,00

CHEQUE No 1133651 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena, 28 de febrero del 2,006

D-025-05V

CHEQUE No. 1133651 VIVIENDAS Itda. Nit. 890.404.253-0 2006 02 10 EDIFICIO CARATGENA DE INDIAS MAI 66634 EDIF C/GENA DE INDIAS SOI-CANC. ARRIENDO MES FEDRERO/06 738.726 We 783,924,08 ATTMESMOST BANCS DE BOGOTA Dirección Nacional de Estupefacientes Recaudo Nacional NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PAGO DIRECCION DEL INMUEBLE Y/O RESPONSABLE DE PAGO COSOFORMES S. S. COMM. 2922565 COUNTY DEL BINNOLDE IN THE STATE OF THE STAT ESPECIFICAR ESPECIFICAR O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUÉ EL JUZGADO Ó FISCALIA 0 35 A DEL DEPOSITANTE

FOHMA 1 10-3-10161 REV. IV-2000



# ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS - VENTAS - AVALUOS

Ave. San Martin # 13-37 Edf. El Coral Locales 3 y 4 - Tels: 6651648 - 6655022 - 6650937 - Fax: 6655921 email: viviendasitda@yahoo.com - www.viviendasitda.com - Cartagena - Colombia

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

# PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

# RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

**ACTA No 12228** 

# ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL I AL 31 DE MARZO/06 DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE DESCTO VALOR DEL IVA DESCTO EXPENSAS MES DE MARZO/06

TOTAL A PAGAR

CHEQUE No 1133952 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL Nº 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

MYRIAM ARENDS CALUME

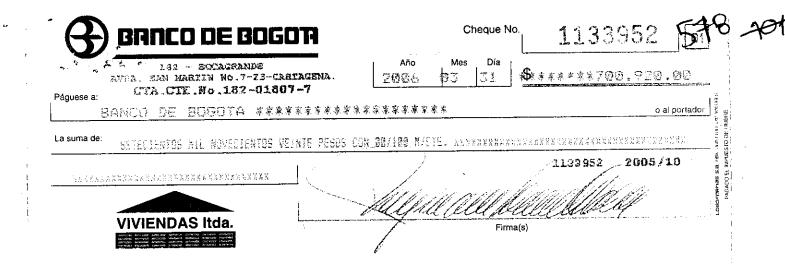
Gerente

Cartagena, 31 de marzo del 2,006

D-025-05V

\$ 1.100.000,00 88.000,00 14.080,00 297.000,00

\$ 700.920,00







RECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS

Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4

Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21

www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com

Cartagena - Colombia

Nit. 890.404.253 - 0

CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA

0015272

- SEÑORES

א לישטיים א לאטיי.

IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531

FECHA FACTURA	FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
30-01-06		30-01-06
	CODIGO PROPIETARIO	

					VALOR
		•	RO FACCIO ALVARO	i e	272.000,00
Apto. 85-2 Ed VR COMISION A Apto. 1101 Co	RRIENDO FEBR	ERO/06 GUT	TERREZ CASTILLO	FIDEL ERNESTO	46.420,00
	RRIENDO FEBR	ero/o6 bari	RERA TAMAYO ALVA	RO ANDRES	88.000,00
Apeo. 301 0011	dominito care	agena de Ti	10123		
	,				·
,					
	ESTADO D	E CUENTA			
SALDO ANTERIOR	INTERESES POR MORA	ESTA FACTURA	ŞALDO AČTUAL	SUBTOTAL IVA 16	406.420,00 65.027,00
CEPTADA	. 1	_,, , ,, , <del></del> ,,	<u> </u>	VALOR TOTAL	471.447,00

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNIO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY. - CLIENTE -

FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE VIVIENDAS Ltda.





# ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS - VENTAS - AVALUOS

Ave. San Martin # 13-37 Edf. El Coral Locales 3 y 4 - Tels: 6651648 - 6655022 - 6650937 - Fax: 6655921 email: viviendas/tda@yahoo.com - www.viviendas/tda.com - Cartagena - Colombia

# CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

# PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

# RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

#### ACTA No 12238

# ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL 1 AL 30 DE ABRIL/06 DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE DESCTO VALOR DEL IVA DESCTO EXPENSAS MES DE ABRIL/06

1.100.000,00 88.000,00 % 14.080,00 > 297.000,00

TOTAL A PAGAR

S 700.920,00

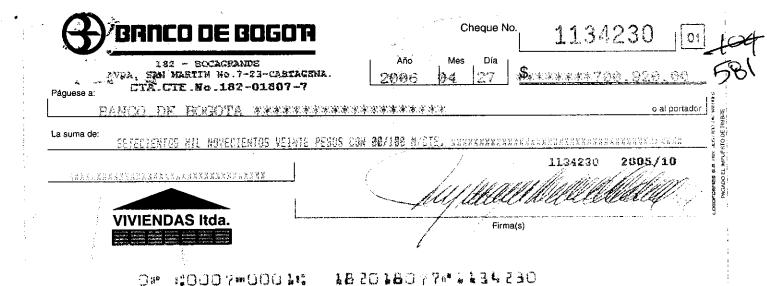
CHEQUE No 1134230 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003 ;

MYRIAM ARENDS CALUME

Cartagena, 27 de abril del 2,006

D-025-05V



VIVIENDAS Itda. Nit. 890.404.253-0

EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APID 581

SANCE DEF. C/GENA INDIAS SBI-CANC. ARRIENDO MES ARRIL/BS

1118958881 SANCE DE DUBOTA

Dirección Nacional de Estupefacientes

Recaudo Nacional

ENTE DE REPORSABLE DEL PAGO

ANDIA CONSENSABLE DEL PAGO

ANDIA C

# VIVIENDAS Itda.

ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS

Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4

Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21

www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com

Cartagena - Colombia

Nit. 890.404.253 - 0

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA

FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE VIVIENDAS Ltda.

	CODIGO ACT	IVIDAD ECONOMICA No.		A REGIMEN COMON F	MD. 2774 - 155
— SEÑORES ——			FECHA FAC	TURA : FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
Jan Barrier					CODICO ADDENI
K. Sherings			*CODIGO INM	UEBLE CODIGO PROPIETARIO	CODIGO ARRENI
			· ]		
TA FACTIBA CA	MBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASI	MILA PARA TODOS SUS EFECTO	S LEGALES A UNA L	ETRA DE CAMBIO SEGUN EL	ART. 774 DEL C. C
IA FACIONA CA	MBIANIA DE COMPRAVERTA SE ASI	IIIIOA : AIIA 10000 000 E. E070			VALOR
			<u> </u>		VACO11
	· •				
	and the state of t	417 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	• "		
			•		
		•			
	: .				
			0		
				·	
	ESTADO DE CUE				
SALDO ANTERIO	OR INTERESES POR MORA ESTA	A FACTURA SALDO ACT			
			1 1 37	TOTAL	•
			.IVA:	<u>%</u>	
CEPTADA	·		)   100	LODITOTAL	18.8 (18.5)

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

#### PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

#### RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

#### **ACTA No 12228**

#### ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE MAYO/06 DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE DESCTO VALOR DEL IVA DESCTO EXPENSAS MES DE MAYO/06

TOTAL A PAGAR

700.920,00 🕏

CHEQUE No 1134549 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena, 31 de Mayo del 2,006

D-025-05V

Cheque No.

1134549

avoa. San martin no.7-13-cartacena. CTA.CTE No .182-01807-7

Año Mes Día 31 2006 05

SETECTERIES ATL HOVECTENIOS VEINTE PEGOS CON 00/100 M/CTE, RENEXABRACARARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMANARAMA

**\$**********755.926.00

BRNCO DE BEXETTA ****************

TRANSPORTATION OF THE REAL REAL PROPERTY OF THE REA

**VIVIENDAS Itda.** 

2005/10 1134549

90 1:0007.00016

182018077#3134549

15 68 34**9**5

VIVIENDAS Itda. Nit. 890.404.253-0

CHEQUE No.

1134549

EDFICIO D/SEMA INDIAS APTO 501

rifósaksa ébalozgena indias søl-cancelands agriendo nes hayozða tilegagger BANCO DE BOGOTA:

106, 919, 92

760.970.38

Dirección Nacional de Estupefacientes Recaudo Nacional 6 0 0 CUENTA CORRIENTE No. 0 NOMBRE DE LA CUENTA Dirección Nacional de Estupefacientes CIUDAD Y OFICINA DONDE TIENE LA CUENTA SANTAFE DE BOGOTA D.C. OFICINA COUNTRY EFECTIVO HEQUES A CARGO OTRI BANCOS LOCALES TOTAL

BancePooular 07/66/06 15:34:29 230 9281910 Li NSp 1189 AC201 Hrs Cuenta: 011-06006-8 Hro Comprehente 149757

WrChoPop: WrChqCje: Wr iotal: 30.OF./CARTAGENA 07 JUN 2006

\$.00 \$.80 \$780,920.00 \$700,920.00



SENORES

#### ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS

Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4
Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21
www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com
Cartagena - Colombia
Nit. 890.404.253 - 0

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA

0015680

CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302

IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531 FECHA FACTURA FORMA DE PAGO VENCIMIENTO 2005.25.1 CODIGO INMUEBE E CODIGO PROPIETARIO CODIGO ARREND.

GIPETTINA TALA BE ESTUPERACIENTES ESTOCIAL TO A CONTRA #79-86	CODIGO INMITERE E	-CODIGO PROPIETARIO	CODIGO ARRE
	7.00	i di .	15589
ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGA	ALES A UNA LETRA	E CAMBIO SEGUN EL	ART. 774 DEL C.
	-		VALOR
DIN POLI METIRADI DIBRO FACCIO ALVARO EDIFICIO CARA BLANCA ARTO 880 IN 1871 METERO DE UN BRANCA DE CARROLO DE 1885 EN EL CONTROMINO I DE 1871 EN EL RESPONDA DE 1872 ALVARO ALVARO ALVARO EN EL CARDADO EL CARDADO ALVARO A			272,400 43,571 63,808
		1	
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
ESTADO DE CUENTA			
SALDO ANTERIOR INTERESES POR MORA ESTA FACTURA SALDO ACTUAL	SUBTOTAL		403.871
	IVA	<b>%</b>	83,387
ACEPTADA .			474,858

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

- CLIENTE -

FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE VIVIENDAS L1da.



149 586

### ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS - VENTAS - AVALUOS

Ave. San Martin # 13-37 Edf. El Coral Locales 3 y 4 - Tels: 6651648 - 6655022 - 6650937 - Fax: 6655921 email: viviendasitda@yahoo.com - www.viviendasitda.com - Cartagena - Colombia

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

#### PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

#### RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

#### **ACTA No 12228**

#### ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL 1 AL 30 DE JUNIO/06 DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE DESCTO VALOR DEL IVA DESCTO EXPENSAS MES DE JUNIO/06

TOTAL A PAGAR

\$ 1.100.000,00 88.000,00 14.080,00 297.000,00

700.920,00

CHEQUE No 1134821 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL Nº 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena, 28 de junio del 2,006

Cheque No.

\$*****************************

1134821

Páguese a:

AVSA. SAN MARTIN No.7-23-CARTACENA. CTA.CTE.No.182-01807-7

BASSTO DE BOGOTA 未采出来来来来来来来来来来来来来来来来

La suma de:

2005/10

VIVIENDAS Itda.

OF ACCOUNTED

18 20 180 770 11348 21

VIVIENDAS Itda. Nit. 890.404.253-0

CHEQUE No.

1134821

EDIF DISEM MODAS APTO 301

2**00. g**a 23 **0-0**25**-0**50

Astrósacza eur czena jandias sel-camo apriendo mes juniozek

"爾、牙厚、黎

790.720.00

Ve.y19.20

1110070001 BANCO DE BOCOTA

Dirección Nacional de Zerapefacientes Recaudo Nacional

JIVIEWOLAS 1+De

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

## PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

### RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

#### **ACTA No 12228**

### ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE JULIO/06 DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE DESCTO VALOR DEL IVA DESCTO EXPENSAS MES DE JULIO/06

TOTAL A PAGAR

\$ 700.920,00

CHEQUE No 1135120 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena, 27 de julio del 2,006

Páguese a:

BANCO DE BEXETA ******************

CITA CITE No.182-C1807-7

BANCO DE BEXETA *************

O al portad

La suma de: SEFECIENTOS MIL MOVECIENTOS VEINTE PESOS CON 88/198 N/CIE. RARRENARA RARRAMA RARRAMA

VIVIENDAS Itda.

18:0018077#11351:00

Firma(s)

VIVIENDAS Itda. Nit. 890.404.253-0 2006 87 25 CHEQUE No. 1135120

TE 5858574 EDF.C/GENA INDIAS 581-CANC.ARRIENDO MES JUCIO/86 . 111985898: BANCZ DE 88687A

3# #DOO7#000##

199,929,94

190,977,88

ESTE ES SU BANGO

ANN

CUENTA

NOTICO

ASI CASI

ANTI-CO

ASI

ANTI-CO

ANTI-CO

ANTI-CO

ANTI-CO

ANTI-CO

ASI

ANTI-CO

ANTI

EL MAIOR TERRIMO CORRESPONDE À LA SIANA PROCION POR ÉS DEFORT METE EN LA DIMENAL DE ERTÉ COMPROGENTE. Y SOLD METAL.
N. LYTHOUT DE LA CANTIDA DE POSTANDA DE PESTATO DE ADJETTATO DA LE OTRADO COMPROGENTE.
TE COSCILOS C'ESCALES DE L'ESTE CONFRONMET SON RESCOND SHATTOS À VERRICACION DI LO DIL RESPECTA À LOS DATOS DE L'OS MEMBLE.
TE COSCILOS C'ESCALES DE L'ESTE CONFRONMET SON RESCONDO SHATTOS À VERRICACION DI LO DIL RESPECTA À LOS DATOS DE L'OS MEMBLE.

n consecuence el depositant acesta los albeires que ceben d'estimanes cuent de sono el como de como de



BOSOTA, CRA. 16 A #79-88

ACICKLY.

UCTON DIAN No. 050000028361 FECHA 2005/02/21 UEL 0014002 AL

DIRECCION WAL, DE ESTUPEFACIENTES

#### ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS

Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4
Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21
www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com
Cartagena - Colombia
Nit. 890.404.253 - 0

FACTURA CAMBIARIA DE:COMPRAVENTA

0016033

CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302

(VA REC	SIMEN COMUN	HAD. 2774 - 1331
AFESTE A FOR THE AN	FORMA DE PAGO	STENCIMIENTO:
2886.87.24		
RODE (GOT MINUSERE)	*CONGO PAGELETAL	IO CODIGO ARREND
D-825-82V	8634	16628
ľ	l	

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ART. 774 DEL C. CO.

272,898 CONISION ARRIENDO OTERO FACCIO ALVARO EDIFICIO CASA BLANCA APTO 882 48,671 COMISION ARRIENDO SUTIERREI CASTILLO FIDEL ERNESTO EDIF.COMDOMINIO C/SEMA INDIAS 1181 88,888 COMISION ARRIENDO BARRERA TAMAYO ALVARO ANDRES EDIF.C/GENA DE INDIAS APTO 581 ESTADO DE CUENTA

SALDO ACTUAL SALDO ANTERIOR INTERESES POR MORA ESTA FACTURA ACEPTADA

488,671 SUBTOTAL 65,387 474,858 VALOR TOTAL

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE VIVIENDAS Ltda.

- CLIENTE -

IVÀ

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

#### PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

#### RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

#### **ACTA No 12228**

#### ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO/06 DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE DESCTO VALOR DEL IVA DESCTO EXPENSAS MES DE AGOSTO/06 1.100.000,00 88.000,00 14.080,00 297.000,00

TOTAL A PAGAR

700.920,00

CHEQUE No 1135300 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003  $\hat{\gamma}$ 

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena, 28 de agosto del 2,006

BRICO DE BOGOTI  Cheque No.	1135300 101
Paguese a:  182 - SCCAGRANDS  And Mes Dia  CTA.CTE .Ro .182-01807-7  Paguese a:	***********
BANCO DE BEZZITA ****************	o al portador
La suma de: SEIECIENTOS RIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON RA/104 B/CTE, KRENNERHARRERE	NAMENAMANANANANANANANANANANANANANANANANA
унан индерезирания и и и и и и и и и и и и и и и и и и	1135300 2006/05
MATERIAL MAT	
VIVIENDAS Itda.	
9# #000?#0001# 18201807?#113530( VIVIENDAS Itda. Nit. 890.404.253-0	
2006 88 25 EDF.C/SENA INDIAS 581	الما الما الما الما الما الما الما الما
	,
2815@58684 EBF.C/GENA INDIAS 581-CANC.ARRIENDO MES AGUZI/85 1119@58881 RANCO DE SOGGIA	700,920,00 700,920,00
Dirección Nacional de Estupefac  ESTE ES SU BANCO  Recaudo Nacional	ientes 🔀
TANG MES DIA CUENTA COARIENTE No. 0 1 1 0 6	0 0 6 8
Dirección Nacional de E	stupefacientes 358
A LAS CORRESPONDABLE DE PAGO TELEFONO L	- 4 4 4 4 4 5 € 5 № 1
DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	SITAN
EFECTIVO  S. ESPECIFICAR  NO. CHECUES CONSIGNADOS CHEQUE DE LA OFICINA  CONSIGNADOS CHEQUE DE LA OFICINA	U416275  Estantia maria seriora mendente del constitución
DONDE CONSIGNA  CHEQUES A CARGO OTROS  CHEQUE	
BANCOS LOCALES 7 TOTAL TOTAL TOTAL TOTAL	
CONSIGNACION  CO	JE COMO REBULTIDO DE DICHA VERBICACION RODUCIDO SU PAGO: CUEDANDO FACULTACO EL

TORRORD OF THE COMMENT OF STREET



#### ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS

Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4
Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21
www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com
Cartagena - Colombia
Nit. 890.404.253 - 0

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA

0016207

CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302

IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531

FORMA DE PAGO VENCIMIENTO FECHA FACTURA CODIGO PROPIETARIO CODIGO ARREND. 18287 CODIGO INMUEBLE

8060TA, CRA. 16 (	, a) , wo		DDIGO INMUEBLE D-825-82V	CODIGO PROPIETARIO	CODIGO ARREI
		ل_			<u> </u>
STA FACTURA CAMBIAR	A DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECT	OS LEGALE	S A UNA LETRA I		
					ALOR
	OTERO FACCIO ALVARO EDIFICIO CASA BLANCA APTO		TWETER 447		272,889
	BUTTERREZ CASTILLO FIDEL ERNESTO EDIF.CONDONI				48,671
COMISION ARRIEND	D BARRERA TAMAYO ALVARO ANDRES EDIF.C/GENA DE 1	andias ar	18 361	ļ.	88,68
				*	
			•		
	•				
per la companya di salah s					
•			• •	V 12 1	
					,
BURE POR CONTRACTOR	ESTADO DE CUENTA				
SALDO ANTERIOR	INTERESES POR MORA ESTA FACTURA SALDO ACT	UAL	]		488,671
			SUBTOTAL		65,387
			IVA	. %	474,858

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY. - CLIENTE -

FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE VIVIENDAS Ltda.

594 447

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

### PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

#### **RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

#### **ACTA No 12228**

#### ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE/06 DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE DESCTO VALOR DEL IVA DESCTO EXPENSAS MES DE SEPTIEMBRE/06

TOTAL A PAGAR

\$ 1.153.350,00 \( \)
92.268,00 \( \)
14.763,00 \( \)
297.000,00

\$ 749.319,00 €

CHEQUE No 1135608 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL Nº 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena, 25 de septiembre del 2,006

D-025-05V

113.370

BRICO DE BOGOTA  182 - SOCAGRANDE  AVDA. SAN MARTIN NO. 7-23 - CARTACENA CTA.CTE. No. 182-01807-7  Páguese a:	7 2004 109 20 <b>9</b> 20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
La suma de:  SETECIENTOS CHASENTA Y NUEVE NT. TRESCIENT  LA PRANCESCIA TRESCIENTA DE CONTRA CAMBANDA DE CONT	SHING DIECINGENE 2550G CON NOTION NICHT 2006/05  1135508 2006/05  May
## 1:000 ?#*000 11: 1:  VIVIENDAS Itda. Nit. 890.404.253-0  EDF. CARTAGENA INDIAS 58:	LB 20 LBO 7 7 № 1 L3 5 BOB  CHEQUE No. 1135608
≥=1050634 EBF.C/BENA INDIAS 301- CAMC.ARAIENDO MES 1 1110050001 BANCO DE DOGOTA	749, 819, 800.
Dirección  ESTE ES SU BANCO  2 ANO MES PIA  VIARRE DE CALL SUE DEL PAGO MIT OCCUMON 2 5 3	n Nacional de Estupefacientes:

## CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

# PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

## RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

### ACTA No 12228

## ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE/06	
DESCTO EXPENSAS MES DE OCTUBRE/06 SUBTOTAL	\$ 1.153.350,00 \( \square\) = 297.000,00 \( \square\)
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE	\$ 856.350,00
DESCTO VALOR DEL IVA SUBTOTAL	68.508,00 V
REINTEGRO 8% ADMON DE EXPENSAS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPT/05	776.881,00 v
REINTEGRO IVA ADMON DE EXPENSAS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPT/05 A SEPTIEMBRE/06	297.360,00
TOTAL A PAGAR	47.581,00
	\$ 1.121.822,00
CHEQUE No 1136043 DEL BANCO DE ROGOTA	ĺ

CHEQUE No 1136043 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena, 31 de Octubre del 2,006

	59 t
BRNCO DE BOGOTI	Cheque No. 1136043 01
162 - BCCAGRANDS AVDAL SAN MARTIN NO. 7-23 - CARTAGENA CTR.CTE NO. 182-01807-7	Año Mes Día
iguese a:  PANTY IN FRENCHA RABBERRAR	o al portador
suma de: UN ATCLON DIEATO VEINTIAN ATCLOCHODIENTOS V	7 8 9
DV TAXBANDURNSERKSURUNANKESKYRNAKKN	1136043 2006/05 THE BOOM
VIVIENDAS Itda.	Firma(s)
processed controlled c	
6# #00007#0003# 18	2018077#1135043
	CHEQUE No. 1136043
/IVIENDAS Itda. Nit. 890.404.253-0	2988 18 31
EDF.CARTABENA DE INGLAS 1101	
1819858034 SUF.C/SEMA INDIAS 1181-CAME.ASRIENDO MES DE 111985888 BANCO DE 888570	01/86 1,002,871.86 1,002,872.83 1,002,872.83 1,002,872.83 1,002,872.83 1,002,872.83 1,002,872.83 1,002,872.83
	RancoPouriar 14/61 RA 60. LC.EC
banco     5 Direcció	in Nacional de Stitpefacientes.
	DIA CUENTA CORRIENTE NO 5 1 1 1 0 6 0 0 6 8 5 5
JADE TO LES PENSABLE DEL PAGO SANT OCC Y 253-	NOMBRE DE L'ACTION D'INCIENTE : 1998 .
1992 3 WHEBLE Y'S RESPONSABLE DE PAGO SELEFO	NO CHANGE COMPANY CONTRACTOR OF THE LACE SHAPE
	BOGOTA, D.C. OFICINA COUNTRY
22-MULTAS THE 18-05-CONISOS TO	<b>₹ 7</b> [
No DE BIEN ESPECIFICAR	No. CHEQUES EFECTIVO
ESPECIFICAR  ENGLASO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE I  ELECADO OFFICALIA	No. CHEQUES EL CONSIGNADOS CHEQUE DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA DONDE CONSIGNA
ESPECIFICAR  OUTCASO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE I OUTCASO DE FISCALIA  ALLA TINA  FORMATION  OUTCASO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE I OUTCASO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE I OUTCASO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE I OUTCASO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE I OUTCASO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE I OUTCASO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE I OUTCASO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE I OUTCASO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE I OUTCASO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE I OUTCASO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE I OUTCASO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE I OUTCASO DE MULTA O DECOMISO DE MULTA DE MUL	EL CONSIGNADOS CHEQUES A CARGO OTROS DANCOS LOCALES BANCOS LOCALES BANCOS LOCALES
ESPECIFICAR  LINEASO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE  UTCADO O FISCALIA  MINETERIA DE CENTRANTE  LINEADE DE POSPINITE  LINEADOR DE POSPINITE  LINEADE DE POSP	No. CHEQUES  CONSIGNADOS  CHEQUE DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA  CHEQUES A CARGO OTROS BANCOS LUCALES  TOTAL CONSIGNACION  TOTAL CONSIGNACION  FOR CONSIGNACION  CONSIGNACION  TOTAL CONSIGN

## CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

# PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

## RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

### ACTA No 12228

## ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE/06 DESCTO EXPENSAS MES DE NOVIEMBRE/06 SUBTOTAL	\$ 1.153.350,00 297.000,00
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE DESCTO VALOR DEL IVA DESCTO SUMINISTRO DE LLAVE DE PASO DE 3/4 MARCA RED WHITE , MANGUERA GRIVAL 1/2 X 1/2 PARA LAVAMANOS DEL BAÑO Y RESANE DE PARED POR FILTRACION DE AGUA	\$ 856.350,00 68.508,00 / 10.961,00 /
TOTAL A PAGAR	 85.000,00 / 691.881,00

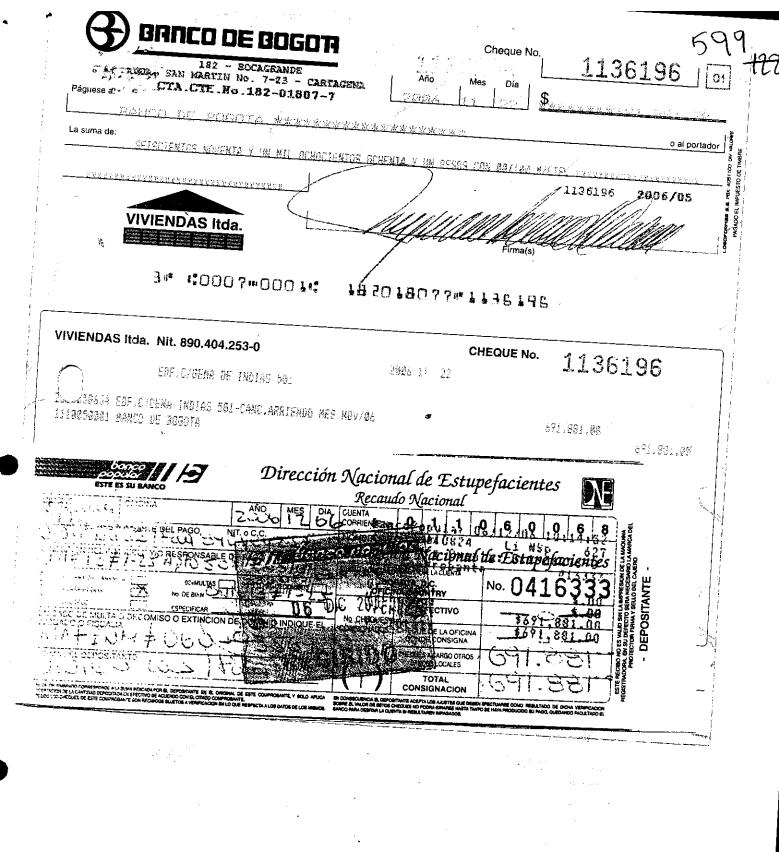
CHEQUE No 1136196 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena, 27 de Noviembre del 2,006



<del>123</del> 600

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

#### PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

#### **RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

#### **ACTA No 12228**

#### ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE/06 / DESCTO EXPENSAS MES DE DICIEMBRE/06 / SUBTOTAL	<u>s</u>	1.153.350,00 297.000,00 856.350,00
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE DESCTO VALOR DEL IVA DESCTO SUMINISTRO E INSTALACION DE DOS RODAJAS PARA LA PUERTA DEL BALCON.		68.508,00 × 10.961,00 × 50.000,00
SALDO A FAVOR PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL		726.881,00

AGRADECEMOS TODO EL APOYO Y LA CONFIANZA QUE NOS BRINDARON DURANTE ESTE AÑO. LES DESEAMOS UNA MUY FELIZ NAVIDAD Y UN AÑO 2007 LLENO DE BUENAS ENERGIAS Y PROSPERIDAD.

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena, 23 de diciembre del 2,006



Po

ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS - VENTAS - AVALUOS

Ave. San Martin # 13-37 Edf. El Coral Locales 3 y 4 - PBX: 6651648 - Fax: 6655921 email: viviendasItda@viviendasItda.com - www.viviendasItda.com - Cartagena - Colombia

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 BOCAGRANDE

#### PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

#### RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

#### **ACTA No 12228**

#### ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE ENERO/07 V MENOS VR EXPENSAS MES DE ENERO/07 CANCELADAS A LA ADMON DEL EDIFICIO	\$	1.153.350,00 / 297.000,00 /
SUBTOTAL	\$	856.350,00
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE		68.508,00 ×
DESCTO VALOR DEL IVA		10.961,00
SUBTOTAL	\$	776.881,00 /
REINTEGRO SALDO A FAVOR SEGÚN CORTE DE CUENTA MES DICIEMBRE/06	S	726.881,00
SUBTOTAL	\$	1.503.762,00
DESCTO PAGO IMPUESTO PREDIAL AÑO 2007 DEL APTO		706.629,00 -
DESCTO PAGO IMPUESTO PREDIAL AÑO 2007 DEL GARAJE		64.070,00
SUBTOTAL SUBTOTAL	\$	733.063,00
REINTEGRO 11% RETENCION EN LA FUENTE SOBRE COMISION MES ENERO/07		7.536,00
REINTEGRO 11% RETENCION EN LA FUENTE SOBRE COMISION MES FEBRERO/07		7.536,00 -
REINTEGRO 50% RETENCION DE IVA COMISION MES ENERO/07		5.480,00
REINTEGRO 50% RETENCION DE IVA COMISION MES FEBRERO/07		5.480,00
TOTAL A PAGAR	\$	759.095,00 - /

VR CHEQUE No 1136910 BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR RECAUDO NACIONAL No 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

MYRIAM ARENDS CALUME

Gerente

Cartagena, 31 de enero del 2,007 D-025-05V

Páguese a:	182 - ECCAGRANDE MARTIN NO. 7-23 - CARTAGENA CTE.HO.182-01807-7  E FOGOTA ************************************		1	文本来来可 <del>了中心。这句:</del>	
La suma de:	FOS CINCUENTA Y MIEVE HAS CONFAI		VIBA NUCTE VI	Nonakarangan kanakan k	al porta
	HARRARAN TARAKAN TARAK	1	775	1136910 2606	
VIVIEN	DAS Itda.	<u> </u>	Firma(s)		terre a version de despression
5 11*	######################################	8 50 180 25 % 1	136910		
VIVIENDAS Itda. Nit	. 890.404.253-0	2007 (2) 55	CHEQUE No.	1136910	
505	CARTAGENA DE TAGLAS APTO 581				
	INDEAS 301 CAME, ARRESTO MUS EA	(E80 / B)	76	9.895.80V - 757.8	PV5.00
) Carasans egg. Cyarma	INDEAS 301 CAME, ARRESTO MUS EA				
) Carasans egg. Cyarma	INDIAS 501 CAMELARRIENDO MES EN OGOTA	Nacional de Est	tupefacient	797.1	₹ <b>₹</b> \$.# <u>₹</u> 
ESTE ES SU BANCO  OFICINA  OMBAF DEL RESPONSABLE	Dirección :		upefacient	0 6 8 assessment	945.8 <u>6</u>
ESTE ES SU BANCO  PURAD  UNAD LA PERRONSABLE I  DIRECCION DEL INNUEBLE Y/C  DI-CEST DE CARENCIA  UN-ARPIENTOS	Dirección  ANOT MES DIA  BELPAGO D NITOCO 253-O  RESPONSABLE DE PAGO TELEFONO S  NO DE BIEN D DIOCCOMISOS D  ESPECIFICAR	Nacional de Est Recaudo Nacional	upefacient	797.1	5¥5. #£

603 176

#### CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501 . BOCAGRANDE

#### PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

### RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

#### **ACTA No 12228**

#### ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO/07 MENOS VR EXPENSAS MES DE FEB/07 CANCELADAS A LA ADMON DEL EDIFICIO SUBTOTAL	\$  1.153.350,00 318.000,00 835.350,00
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE DESCTO VALOR DEL IVA	 66.828,00 / 10.693,00 /
SUBTOTAL	\$ 757.829,00
REINTEGRO 11% RETENCION EN LA FUENTE SOBRE COMISION MES FEB/07 REINTEGRO 50% RETENCION DE IVA DE LA COMISION MES FEB/07	 7.351,00
TOTAL A PAGAR	\$ 770.526,00

VR CHEQUE No 1137180/BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR RECAUDO NACIONAL No 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

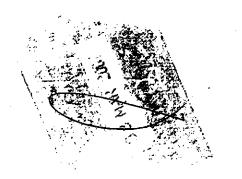
MYRIAM ARENDS CALUME

Gerenti

Cartagena, 27 de febrero del 2,007 D-025-05V

1137180 CHEQUE No. VIVIENDAS Itda. Nit. 890.404.253-0 2491-42 21 - SUF, CARTAGEMA DE IMBIAS ARFO SES 778.515.44 Daleasavas ear Coreena indias 501-Camb. ARRIENDA MES FEGREROMEZ era te er 11/055050: SANTO DE ROGOTA Dirección Nacional de Estupefacientes Recaudo Nacional ANO MES DIA CUENTA CORRIENTE No. 0 1 NOMBRE DE LA CUENTA

NOMBRE DE PAGO EFECTIVO NO DE RIEN ... HENDASO DE MINITA O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE EL CONSIGNADOS | CHEQUE DE LA OFICINA + 1160-113161 1 CHECKIES & CAROLI CTOPS `*



###Coforule: 02/03/07 87:39:00 738 45542536 Li MS# 272 ACZOI fra turnis: 01%-06066-6 #### Comprehents: 01%-06066-6 UP Frech: 4.00 UPChofor: 4770,520.00 UPChofie: 4770,520.00



Bogotá Al contestar favor citar SBI – URB No.

DNE - Fecha: 2006/11/02:13:57:0 Al Contestar Cite # Radicado y : **0.0.22.9** 9**.88**-71036 # D. I: Area SLEDIRECCION DE BIENES, 30000

Doctor MICHEL CHALITA ARENDS Representante Legal Inmobiliaria Viviendas Ltda. Avenida San Martín No. 13-37 Locales 3 y 4 Edificio El CorraL Cartagena

RECIBIDO PARA SU PETUDIO IMPLICA ACEPTACION

3436480

VIVIENDAS LTDA.

Acuso recibo de sus informes de gestión enviados mensualmente a esta Subdirección, sobre el particular, de manera atenta me permito realizar la

La retención en la fuente generada por la comisión por administración y que corresponde al 11%, deberá ser consignada a esta Entidad, a más tardar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al reportado y de igual forma con la retención en la fuente sobre IVA de la comisión, la cual es del 50%. Por lo expuesto, deberá efectuar de manera inmediata las consignaciones en la cuenta corriente 011-060068, en el Banco Popular a nombre de la Estupefacientes correspondientes a las retenciones mencionadas. en forma independiente,

Por lo anterior, me permito recalcarle que en caso de no consignar estos impuestos y reportarlos dentro del término establecido, la inmobiliaria que usted representa, asumirá las consecuencias legales a que haya lugar, sin

Por último, me permito reiterarle lo señalado en los oficios SBI-URB 1315 y 3418 de junio y noviembre de 2005, respecto de los que a la fecha no se ha recibido respuesta; adicionalmente le reitero que el mandato establecido por esta Entidad se basa exclusivamente en lo descrito en las resoluciones por medio de las cuales fue nombrado depositario provisional.

Cordialmente,

Coordinadora Grupo Urbanos

Carrera 16 A No. 79 – 08 Bogotá, D.C. Colombia Teléfono: 3 765 300 Ext. 1257 - FAX: 3 765 326 www.dne.gov.co

### Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

De:

Antonio Castillo Becerra <atatur59@hotmail.com>

Enviado el:

martes, 04 de febrero de 2020 2:56 p.m.

Para:

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

Asunto:

LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO: 000-2016-00289-00 - OFICIO No.

2000

0007/2020-LMVA

**Datos adjuntos:** 

CONTESTACION LLAMAMIENTO.pdf

Atentamente,

#### ANTONIO CASTILLO BECERRA

Abogado

Calle 70 No. 52 -54 Local 2 - 220 ~ GRAN CENTRO. **2** (575) 3454929- 3453048-3188321 ∅ (300) 8168301

*■ atatur59@hotmail.com* Barranquilla – Colombia

1/10



Honorables Magistrados:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SALA DE DECISIÓN No. 01

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ S. D.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ANDRÉS GUILLERMO LONDOÑO TARRA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE).

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE A LA CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ BARRANQUILLA. CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

RADICADO: 13-001-23-33-000-2016-00289-00

ANTONIO CASTILLO BECERRA, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadania No. 70.126.440 de Medellín y tarjeta profesional de abogado No. 42.461 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la Dra. SANDRA BEATRIZ CARBONELL MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.301.897, en su condición de representante legal de la CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ BARRANQUILLA, mediante este escrito vengo ante usted respetuosamente, a dar contestación a la demanda y el llamamiento en garantía, enunciados en la referencia, y así mismo a llamar en garantía a la sociedad Arenas S.A., lo cual hago en los siguientes términos.

## CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

### EN CUANTO A LOS HECHOS.

EN CUANTO AL PRIMERO (2.1): Es cierto, en cuanto se refiere a la adquisición del inmueble, según prueba documental que obra en el expediente, no me consta, en cuanto a las condiciones civiles de las personas mencionadas y en cuanto de los préstamos financieros mencionados en el hecho, por cuanto, en razón de las funciones de mi mandante, no tuvo

EN CUANTO AL SEGUNDO (2.2): Es cierto.

EN CUANTO AL TERCERO (2.3): Es cierto.

EN CUANTO AL CUARTO (2.4): Es cierto, según se desprende de la prueba documental allegada de la demanda.

EN CUANTO AL QUINTO (2.5): No me consta, por cuanto son temas concretos de un proceso de extinción de dominio al que no se tenía acceso.

Email: atatur59@hotmail.co



EN CUANTO AL SEXTO (2.6): No me consta, por cuanto son temas concretos de un proceso de extinción de dominio al que no se tenía acceso.

EN CUANTO AL SÉPTIMO (2.7): Es cierto, según se desprende de la documentación anexa en la demanda.

EN CUANTO AL OCTAVO (2.8): No me consta, por cuanto no conocemos el proceso penal.

EN CUANTO AL NOVENO (2.9): No me consta, por cuanto son apreciaciones subjetivas, aunque respetables y lógicas.

EN CUANTO AL DÉCIMO (2.10): No me consta, por cuanto no se encuentran probados los daños y estos pueden ser no todos antijurídicos y, además, debe revisarse el nexo causal de cada entidad demandada, con el daño específico reclamado. Además, la Sociedad de Activos Especiales — SAE, no tuvo ninguna incidencia en la apertura, trámite o decisiones tomadas en los procesos penales.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

## 1.- DECLARACIONES Y CONDENAS.

EN CUANTO A LA PRIMERA: Me opongo a su declaración, frente a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación – DNE y la Sociedad de Activos Especiales – SAE, ya que la responsabilidad administrativa y patrimonial que se solicita es general, e indiscriminada frente a cada uno de los perjuicios, y como consecuencia del proceso penal adelantado contra el señor Andrés Guillermo Londoño Tarra, circunstancia causal ajena al objeto social y actuaciones de las entidades mencionadas.

EN CUANTO A LA SEGUNDA: Me opongo a su declaración, por ser consecuencial de la anterior, ya que, no es sustantiva, formal y técnicamente viable exigir los perjuicios individualizados en los acápites A, B y C de dicha pretensión a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación – DNE y a la Sociedad de Activos Especiales – SAE.

En consonancia con lo dicho por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo. Sección Tercera, Consejera Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez, en sentencia del 17 de junio de 2004 radicación número 44001-23-31-000-1996-0825-01 (15183), actor Elmer Francisco Vanegas Palmezano y Otros, demandado Nación — Ministerio de defensa - Policía Nacional para que surja el deber de indemnizar con fundamento en el régimen de responsabilidad patrimonial, previsto en el artículo 90 de la constitución:

"(...) No es suficiente que el demandante haya sufrido un daño cierto, determinado o determinable y antijurídico y que contra quien se dirige la imputación haya incurrido en alguna conducta de irregularidad constitutiva de falla de aquellas alegadas por el actor, porque es necesario además que se demuestre que el daño se produjo como consecuencia de la falla de la administración , nexo causal que para efectos de esta declaratoria no debe ser visto desde el punto de vista de la causalidad física perteneciente al mundo de los fenómenos naturales, sino desde el punto de vista jurídico, entendiendo como el estudio de la eficiencia de la conducta estatal en la causación de un daño, desde el deber ser que prevé la norma para el estado en relación al administrado". (Negrillo fuera del texto)



Por lo tanto, para que surja dicha responsabilidad administrativa, debe existir un nexo causal entre el hecho y el daño antijurídico, presupuestos fácticos que no se cumplen en el presente caso, específicamente frente a la DNE y la SAE, ante la ausencia de material probatorio en la demanda que acredite la existencia de un "presunto daño", lo cual deviene de la inexistencia del mismo, por cuanto, el demandante atribuye como hecho generador del daño, la decisión de la Fiscalia General de la Nación de poner en funcionamiento el aparato judicial, en el ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio en contra del demandante, situación que, desborda de las competencias y atribuciones de la Dirección Nacional De Estupefacientes en Liquidación y la Sociedad De Activos Especiales, y con mayor razón de mi representada. Corporación Lonja De Propiedad Raíz Barranquilla, quien en cumplimiento de la Resolución No. 0039 de 16 de enero de 2007, fue designada como depositaria provisional de los bienes inmuebles, identificados con folio de matrícula 060-93569 y 060-93515, hasta el año 2010 donde dicha resolución fue revocada respectivamente.

## EN CUANTO AL LITERAL A.- "TÍTULO DE DAÑOS MORALES".

Este tipo de daño, es de consideración y discreción exclusiva de los Honorables Magistrados, y deberá considerarse siguiendo los lineamientos de las providencias del Consejo de Estado sobre el particular, definidos en concepto de unificación del 28 de agosto de 2014¹, el cual, define de manera general a los perjuicios morales como aquellos que "se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo".

Dicho perjuicio moral, es exigible, según lo ha diseñado el Consejo de Estado para su cuantificación en cinco categorías, dependiendo de los niveles de cercanía afectiva con la víctima directa, indirecta y perjudicados, que entre otras cosas, tiene señalados como máximos 100 SMLV en aquellos casos en que se demuestre que hubo más afectación de dolor, angustia o desasosiego, se pueden causar como la muerte o lesión de padres, hijos y en general parientes cercanos, y, en caso de privación injusta de la libertad.

Es de anotar que, en el caso *sub examine*, no se cumplen los supuestos fácticos para hacer exigible el resarcimiento de un supuesto perjuicio moral.

Por lo tanto, solicito al señor Magistrado, desestimar esta pretensión, por cuanto, el demandante, no logra demostrar la causación del daño antijurídico y de los perjuicios morales, ocasionados por este, especialmente frente a la DNE y la SAE, por lo que me opongo a la condena solicitada, como quiera que las mismas no se encuentran debidamente acreditadas, artículo 167 del Código General del Proceso.

## EN CUANTO AL LITERAL B.- "DAÑOS MATERIALES".

 Me opongo a su declaración tal como está presentada la solicitud, por cuanto las agencias en derecho y su cuantía, constituyen una condena de exclusivo fuero y resorte de los Honorables Magistrados, como consecuencia de una sentencia

¹Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 27709 de 28 de agosto de 2014, C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Unificación jurisprudencial.



desfavorable a la SAE y/o a la DNE, situación que es de carácter legal y está reglamentada.

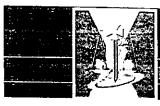
2) Como quiera que dentro de la pretensión se hace referencia a algunas justificaciones de la misma, me pronuncio en reproche así:

En primer lugar, no es cierto y constituye una falta a la lealtad procesal manifestar que, durante 10 años de incautación el inmueble no produjo frutos civiles, o arriendos, por cuanto, al menos la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla y su mandataria, la sociedad Arenas S.A., recaudó y envió a la DNE en Liquidación y/o a la SAE S.A.S., por concepto de arrendamiento del inmueble No. 060-93569, correspondiente al Apartamento 501 de la Calle 13 #1-25, los cánones de arrendamiento desde el mes de abril del año 2007, hasta el mes de mayo del año 2010.

Dichos dineros fueron efectivamente recibidos por Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE y la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., tal como consta en el acta de entrega de los inmuebles incautados a estas entidades, realizada por Arenas S.A., en nombre de Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, donde expresamente quedaron consignados la entrega de \$42.373.900.00 con gastos acumulados, declarados por la inmobiliaria para dicha fecha de \$13.553.159.00.

Lo anterior prácticamente coincide, con lo expuesto en documentos aportados al proceso por la misma demandante, tales como, el acta de conciliación y las manifestaciones hechas por el Vicepresidente Jurídico de Sociedad de Activos Especiales - SAE - S.A.S, dirigida al Procurador 21 Judicial II, para asuntos administrativos de Bolívar, cuando le informa sobre la decisión tomada en el comité de conciliación de la SAE S.A.S, la cual queda contenida en los siguientes párrafos: "Ahora bien, en lo que respecta a la ahora Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., no existe obligación de reparar perjuicio alguno, debido a que las razones de hecho y de derecho que fundan la petición de conciliación ya se encuentran superadas, por cuanto la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, realizó los trámites pertinentes, tendientes a la devolución del inmueble urbano ubicado en la Calle 13 No. 1-25 Apartamento 501 M.I. 060-93569 y Garaje M.I. 060-93515 del Condominio Cartagena de Indias, a través de la Resolución No. 0921 del 18 de diciembre de 2013, donde sustentó ingresos por concepto de cánones de arrendamiento \$43.180.553, por cuotas de administración \$718.000 y por cuotas de administración extraordinarias \$84.466 para un total de \$43.982.979; pero así mismo generó unos gastos tales como reparaciones, mantenimientos, servicios públicos, pólizas y otros tributos para un total de \$15.843.776, suma que fue descontada de los ingresos percibidos por estos bienes, correspondiendo devolver a los propietarios la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTOS TREINTA Y NUEVA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$28.139.203), suma que fue consignada en la cuenta de ahorros No. 005-091327-98 de Bancolombia a nombre del apoderado.

Finalmente, si los Convocantes estaban en desacuerdo con el contenido de la Resolución No. 0921 del 18 diciembre de 2013, mediante la cual se realizó la entrega de los bienes y sus correspondientes frutos, tenían la posibilidad de haber iniciado el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dentro de los cuatro



#### ANTONIO CASTILLO BECERRA Abogado

(4) meses siguientes, a la comunicación del mencionado acto administrativo el cual se remitió con oficio de salida No. 205-2926-2013 del 19 de diciembre de 2013 a su apoderado el Doctor Jairo Alberto González Marín, en atención a lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2, literal c del CPACA, término que a la fecha se encuentra más que superado".

Dicho apoderado era el Doctor Jairo Alberto González Marín, en la época apoderado del demandante.

Por lo tanto, solicito al señor Magistrado, desestimar esta pretensión, por cuanto, el demandante, no logra demostrar la causación del daño material antijuridico y de los perjuicios materiales, ocasionados por este, especialmente frente a la DNE y la SAE, por lo que me opongo a la condena solicitada, como quiera que las mismas no se encuentran debidamente acreditadas, artículo 167 del Código General del Proceso.

## EN CUANTO AL LITERAL C.- "DAÑOS Y PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACIÓN".

Los perjuicios fisiológicos, son los que se causan a una persona, por un daño funcional, de carácter material, en la fisiología o cuerpo de la víctima, que le impide, relacionarse con el mundo exterior, tal como lo hacía antes del accidente o hecho que lo cause, y en consecuencia se refieren a las víctimas que sobreviven a los accidentes, y quedan desmembrados, mental o físicamente inhabilitados, e incapacitados, para llevar una vida en las condiciones normales, como las que llevaba antes del hecho dañoso.

Los perjuicios fisiológicos, no se pueden confundir con los perjuicios morales y hoy en día tampoco con los daños y perjuicios a la vida en relación que tienen identidad y autonomía propia.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC22036-2017, Radicación nº 73001-31-03-002-2009-00114-01, Magistrado Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, expresó que el quebranto a la vida de relación tiene las siguientes particularidades:

(...) "b) se proyecta sobre la esfera externa del individuo; c) en el desenvolvimiento de la víctima en su entorno personal, familiar o social se revela en los impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas que debe soportar y que no son de contenido económico; d) pueden originarse tanto en lesiones de tipo físico, corporal o psíquico, como en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales; e) recae en la víctima directa de la lesión o en los terceros que también resulten afectados, según los pormenores de cada caso, por ejemplo, el cónyuge, compañero (a) permanente, parientes cercanos, amigos; f) su indemnización está enderezada a suavizar, en cuanto sea posible, las consecuencias negativas del mismo; g) es un daño autónomo reflejado "en la afectación de la vida social no patrimonial de la persona", sin que comprenda, excluya o descarte otra especie de daño material e inmaterial - de alcance y contenido disímil, como tampoco pueda confundirse con ellos". (Negrilla fuera del texto)

De esta manera, el daño a la vida en relación, genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras, situación que no se evidencia en el presente caso, toda vez que, el presunto daño a reparar alegado por el demandante, se fundamenta en el eventual error judicial cometido por la Fiscalía General de la Nación, al tramitar un proceso de extinción de dominio, ordenando el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 13 # 1-35, Apto 501 de Cartagena y en lo que atañe a la DNE en Liquidación y la SAE S.A.S., a su supuesta negligente administración por parte de la DNE, que derivó el activo en improductivo.

Lo anterior constituiría en el eventual caso de probarse, (que no será así), un daño de carácter patrimonial, más no extrapatrimonial de vida de relación, máxime cuando el demandante no habitaba los inmuebles incautados, sino que estos constituían fuente de sus ingresos patrimoniales, de tal manera que, las afirmaciones o menciones a la justificación de la reclamación del daño a la vida en relación, fundadas en no poder disfrutar con la familia el mar Caribe y la vista del apartamento, no tienen sentido, ni una causa real.

Por lo tanto, solicito al señor Magistrado, desestimar esta pretensión, por cuanto, el demandante, no logra demostrar la causación del daño antijurídico y de los perjuicios extrapatrimoniales a la vida en relación, ocasionados por este, especialmente frente a la DNE y la SAE, por lo que me opongo a la condena solicitada, como quiera que las mismas no se encuentran debidamente acreditadas, artículo 167 del Código General del Proceso.

## 3.- REPROCHE A ACÁPITE DE "DAÑOS Y PERJUICIOS".

## FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

Aunque en el pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda ya se han señalado algunas circunstancias que justifican la defensa de estas, formalmente nos pronunciaremos nuevamente sobre los daños y perjuicios alegados.

### EN CUANTO AL DAÑO MORAL (3.1).

Como viene expuesto en el decurso de este escrito, se hace necesario diferenciar los perjuicios eventualmente atribuibles a cada uno de los demandados, de conformidad con su participación en el hecho dañoso o lo que les corresponde de este. Es indudable y creo que a estas alturas, legalmente, no se puede exigir a la DNE en Liquidación, a la SAE S.A.S., y menos a la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, a quien represento, daños morales en el ámbito de participación en el asunto en que se centra por el demandante la causalidad del daño, o sea la iniciación del proceso penal y sus consecuencias.

Al respecto la eventual responsabilidad de estas entidades, está en el campo de lo patrimonial, pues ninguna de las entidades mencionadas tiene competencia u objeto social, que le permita tomar decisiones penales o afines a estas, por cuanto su labor se enmarca en la administración de un inmueble incautado por orden judicial, y en consecuencia su responsabilidad, tiene fundamentación y límites en lo que ocurra en dicho ámbito.



Así las cosas, como se expuso anteriormente, ni a la DNE en Liquidación, ni a la SAE S.A.S., se les puede atribuir ningún perjuicio moral en favor del demandante, menos cuando su estructuración y exigibilidad está diseñada según el Consejo de Estado, para hechos como la muerte, lesiones personales de padres, hijos y, en general parientes cercanos y privación injusta de la libertad, determinando su cuantificación en cinco categorías, dependiendo de los níveles de cercanía afectiva con la víctima directa, indirecta y perjudicados, que entre otras cosas, tiene señalados como máximos 100 SMLV en aquellos casos en que se demuestre que hubo más afectación de dolor, angustía o desasosiego, de donde la petición de perjuicios morales en esta causa, no solo es ilegal, por no tener fundamento en la ley, ni la jurisprudencia, sino también exagerada, teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales mencionados.

Por lo expuesto insistimos, en que no existe perjuicio moral aplicable al caso, al menos a la DNE en Liquidación, ni a la SAE S.A.S., y mucho menos a la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, llamada en garantía por la SAE S.A.S.

### EN CUANTO AL DAÑO MATERIAL (3.2).

- A. Sobre el particular y para no ser más extenso y reiterativo en la argumentación de la defensa, con todo respeto, me remito a lo expuesto en la pretensión segunda, literal B, numeral 1), en la presente contestación de la demanda.
- B. Ni la DNE en Liquidación y la SAE S.A.S., generaron, causaron o decidieron iniciar la acción penal que generan los honorarios profesionales, relacionados en este literal como daño material, en favor de Andrés Guillermo Londoño Tarra, puesto que como se viene explicando, estas entidades solo participaron como depositarias para la administración de los inmuebles incautados en el trámite del proceso penal, de tal manera que no existe ninguna relación de causalidad entre el perjuicio devenido de la contratación del abogado para el proceso penal, en la defensa personal del señor Andrés Guillermo Londoño Tarra, y la competencia y actividades desarrolladas por quien en su momento tuvo la administración del inmueble.

## EN CUANTO AL DAÑO Y PERJUICIO DE LA VIDA EN RELACIÓN (3.3).

Sobre el particular y para no ser más extenso y reiterativo en la argumentación de la defensa, con todo respeto, me remito a lo expuesto en la pretensión segunda, literal C en la presente contestación de la demanda.

4.- REPROCHE A ACÁPITE DE "ESTIMACIÓN RAZONA DE CUANTÍA".

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

EN CUANTO A LOS PERJUICIOS MATERIALES (4).

#### 1.1.- DAÑO EMERGENTE.

a.- Se menciona en dicho acápite \$50.000.000.00 como cuantificación del valor de honorarios profesionales, causados por perjuicios de abogados para la atención del proceso penal, los cuales deben ser probados, acreditando la factura correspondiente y el comprobante de egreso o documento que acredite el pago del mismo, perjuicio que en todo caso no es atribuible, ni exigible a la DNE el Liquidación o a SAE S.A.S., como ya se ha expuesto anteriormente.

- Galle 70 No. 52:- 54 Local 2 - 220 Gran Gentro 🖸 (57.-5) 3454929-33453048 = \$18885710 Email: atatur59@hotmail.com Barranquilla = Gole = \$2. Sin perjuicio de lo anterior, debo manifestar que la defensa de un ciudadano en un proceso penal, en que se le precluya la investigación por cualquier circunstancia, no constituye un daño antijurídico para este, por cuanto la actividad del Estado en la investigación de los delitos quedaría limitada, y expuesta por los eventuales costos que se pudieren presentar y acreditar con el valor de los honorarios de los profesionales del derecho, que defienden las causas penales, por ello, el ciudadano está en el deber de tolerar dichas actuaciones, de tal manera que la vulneración o afectación que se causa en el trámite de la investigación penal no constituye per sé, un daño antijurídico.

- b.- Sin ningún razonamiento lógico, ni legal que lo sustente, se menciona en este literal un perjuicio por daño emergente de \$600.000.000.00 el cual no cumplió, ni siquiera, con su presentación formal, por lo que debe ser negado.
- c.- Se solicita en este acápite, la actualización del perjuicio antes mencionado, que no contiene ningún sustento racional, o sea, que es simplemente enunciativo, por lo tanto, también su actualización debe negarse.

#### 1.2.- LUCRO CESANTE.

Se observa en este acápite, la confusión del demandante y una posible explicación de la falta de sustentación del daño emergente solicitado por \$600.000.000, que de entrada justifica su negación, pues, por lucro cesante, también confusamente pide \$400.000.000.00, generados en cánones de arrendamiento, en aproximados 10 años de arriendo del inmueble, lo que significaría \$40.000.000.00 por año, que de acuerdo a la prueba documental existente, derivada de los contratos de arrendamiento, jamás hubiera podido darse, pues si iniciamos con el contrato del 01 de febrero del 2005 con el colegio Jorge Washington, que el mismo demandante acompaña en su demanda como prueba, este, para esa época tenía un valor de \$1.010.000.00, suponiendo que el contrato hubiese en realidad tenido ese valor durante un año, su valor total ese primer año, no hubiera excedido los \$12.120.000.00, de tal manera que los cálculos presentados por dicho concepto, no solamente son exagerados, sino descontextualizados de la realidad documentaria que obra en el proceso, puesto que, ni siquiera en el hipotético caso que hubiese durado todo el tiempo el inmueble arrendado, partiendo de dicha cifra, con un aumento razonable conforme a costumbre en dicho lapso, ni siquiera hubiese llegado en el año 2014 a los \$4.000.000.00 mensuales que pretende reclamar hoy.

De otra parte, en dicho acápite también se mencionan unas reformas a realizar de \$200.000.000.00, de los cuales no se presenta razonadamente, ni se acredita el procedimiento o las cotizaciones necesarias para llegar a dicha conclusión.

Luego, inexplicablemente reduce la cuantificación del lucro cesante a \$289.957.500.00, de tal manera que, estimación razonada de la cuantía de la que un demandado como la SAE S.A.S., DNE en Liquidación, pueda defenderse, adecuada e idóneamente en ejercicio de sus derechos fundamentales, no existe.

## 2.- EN CUANTO A LA "TASACIÓN DE PERJUICIOS MORALES."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en relación al perjuicio moral que, para el caso en cuestión, no es posible derivar perjuicios morales, menos a la DNE en Liquidación y a la SAE S.A.S., y por supuesto a la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, quienes, por su objeto



social y falta de competencia, están alejados de las causas, ordenamientos y trámites del proceso penal que supuestamente genera el daño.

Así mismo, teniendo en cuenta la sentencia de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado², es claro que, no existen perjuicios morales en el caso que nos ocupa, pues estos están autorizados solamente para los casos de muerte, lesiones personales y privación injustificada de la libertad.

## 3.- EN CUANTO A LA "TASACIÓN DE PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACIÓN."

No son aplicables al caso, ni sustancial, ni cualitativamente los perjuicios a la vida en relación y menos su equiparación para la cuantificación al perjuicio moral, por las razones que con todo respeto remito a considerar, expuestas en la pretensión segunda, literal C, en la presente contestación de la demanda.

# 5.- REPROCHE A ACÁPITE DE "FUNDAMENTOS DE DERECHO, NORMAS Y JURISPRUDENCIA."

#### EN CUANTO AL (4.1).

Si bien el artículo 90 de la Constitución Nacional, consagra la responsabilidad de las entidades estatales, cuando se produce un daño antijurídico, claramente se ha establecido por la jurisprudencia que, dicho daño debe ser de aquellos que no estén obligados a ser tolerados por el perjudicado. De tal manera que, los daños morales y los perjuicios a la vida en relación, reclamados en este proceso, por lo menos frente a DNE y SAE S.A.S., no son procedentes.

En cuanto a los daños patrimoniales, que se hubieren podido causar al demandante y su familia, no han sido sustentados razonadamente en el libelo demandatorio, y, además, existen algunas diferencias en relación a su procedencia, como las expresadas frente al daño emergente y el lucro cesante en los acápites anteriores.

En lo que se refiere a la jurisprudencia presentada por la parte demandante, en los fundamentos de derecho del libelo demandatorio, debo advertir con todo respeto que, esta no aplica al caso, en el entendido de que, por lo menos desde que la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla administró el inmueble, período 2007 a 2010, este fue productivo, hubo acta de entrega con liquidación de valores producidos y al día, con todas las obligaciones inherentes al inmueble.

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

 INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO GENERADO POR LA DNE EN LIQUIDACIÓN Y SAE S.A.S., Y EN CONSECUENCIA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD.

La fuente de responsabilidad que se invoca en la demanda es extracontractual o aquillana, según se infiere de las pretensiones y hechos de la demanda y se deriva de un eventual error

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 27709 de 28 de agosto de 2014, C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Unificación jurisprudencial

judicial cometido por decisiones de la Fiscalía General de la Nación y/o los jueces de la jurisdicción penal en investigación adelantada contra Andrés Guillermo Londoño Tarra.

Si bien el demandante afirma que el hecho generador del daño antijurídico se circunscribe en el ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio, respectivamente, ha de tenerse en cuenta que, las funciones de las entidades antes mencionadas, se enmarcaban únicamente en lo relacionado con la administración provisional como depositarios de los bienes incautados con el fin de velar por su administración y conservación siempre y cuando el bien produzca para dicho fin (ley 1708 de 2014, artículo 90, 91 y 92).

Por lo tanto, yerra el demandante, al no discriminar los perjuicios exigibles a cada uno de los demandados, por cuanto, ninguno que provenga o sea consecuencia de la denuncia penal, les cabe a estas entidades, especialmente morales, a la vida en relación y materiales, ya que ni en su competencia, y objeto social existen posibilidades de iniciar, tramitar o tomar decisiones en procesos penales o de extinción de dominio.

Así las cosas, las pretensiones frente a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación y la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., no provienen del mismo hecho dañoso referido como fuente de responsabilidad civil extracontractual en la demanda, ni versan sobre el mismo objeto, de tal manera que, no es procedente solicitar perjuicios a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, ni la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S sin mediar la declaratoria de una responsabilidad civil concreta frente a ella, bien sea contractual o extracontractual, asunto del que carecen las pretensiones, por cuanto no ha sido solicitada.

## 2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Como no existe ninguna declaración judicial que responsabilice a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, ni a la SAE S.A.S., por errores o falta de diligencia y cuidado en la administración de los bienes del señor Andrés Guillermo Londoño Tarra, ni tampoco se ha solicitado esta dentro del proceso, la parte demandante no tiene legitimidad, para pedir perjuicios a cargo de la DNE en Liquidación y la SAE S.A.S., ya que, un eventual error judicial de la Fiscalía General de la Nación o de los jueces de extinción de dominio, no hacen de por sí, automáticamente responsables por los eventuales perjuicios causados, a los terceros que por razones legales o contractuales, hayan administrado los bienes que en virtud de dichas disposiciones les haya encomendado la Fiscalia General de la Nación.

Así las cosas, no pueden los demandantes accionar para cobrar perjuícios a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, ni la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., con base en la fuente de responsabilidad civil extracontractual invocada, que no es otra que la falla del servicio por error judicial, imputable únicamente a la Fiscalía General de la Nación o los jueces de extinción de dominio.

### 3. FALTA DE NEXO CAUSAL.

Es sabido que, para derivar responsabilidad civil extracontractual, según lo dispuesto en el artículo 2341 del Código Civil Colombiano, debe existír un daño a otro, que provenga de actuación delictual o culposa, y está obligado a la indemnización del perjuicio que se pruebe, el que hizo el daño, lo irroga o causa.



También es un principio, general de la procedibilidad de responsabilidad civil extracontractual el que, la víctima no esté obligada a soportar el daño sufrido, es decir, si el daño que se padece y el perjuicio que se irroga tiene fuente o causa en acciones u omisiones de la víctima, no existe ningún otro responsable que ésta, así mismo, cuando el eventual daño se cause en actuaciones legitimas del estado, que no tipifiquen error judicial, tampoco habrá lugar a indemnizaciones.

En el caso que nos ocupa, no existe ningún nexo causal que permita siquiera inferir que la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, o la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., hubiera tenido que ver o influir de alguna manera en la producción de las providencias judiciales que eventualmente pudieron haber causado daño a los demandantes, por cuanto la misma ley excluye de las competencias de este organismo, la producción de este tipo de decisiones.

Así mismo, la Fiscalía General de la Nación en su defensa desarrolla y defiende acertadamente su papel en el asunto, en cumplimiento de sus deberes y obligaciones y como es sabido aún en el caso de preclusión de investigación de un sindicado, o absolución de este, no siempre hay error judicial, pues hay ocasiones en que los indicios o circunstancias de los hechos, hacen pensar o creer a este ente jurisdiccional, la necesidad de desplegar una investigación penal en protección de derechos superiores, como la pronta y debida administración de justicia.

Si cada vez que la Fiscalía precluye la investigación a un sindicado, o un juez lo absuelve, tuviera que pagar los perjuicios sufridos por este, la palabra investigación quedaría sin sentido y la legitimidad y seguridad jurídica para el estado, para adelantar las investigaciones y proteger a la comunidad en general, en entredicho.

Por todo lo expuesto, no existe ninguna razón legal, por la que conforme está planteada la demanda, se pueda exigir responsabilidades a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación y/o la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

# 4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES- EN LIQUIDACIÓN Y/O LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S

No obstante, todo lo expuesto anteriormente y sin perjuicio de ello, debo manifestar que la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación y/o la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, cumplió a cabalidad con sus obligaciones dentro del marco legal que la regula, así como sus delegadas, la Corporación Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla y la sociedad Arenas S.A., en lo que les corresponde en el presente asunto, todo lo cual será probado oportunamente.

### 5. CADUCIDAD Y/O PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

Solicito respetuosamente al Honorable Tribunal revisar los hechos constitutivos de caducidad y/o prescripción que afecten la acción de reparación directa, teniendo en cuenta la fecha de enteramiento del levantamiento de las medidas cautelares y liquidación de las cuentas por arriendos, a través de resolución No. 0921 de fecha de18 diciembre de 2013, conocida desde dicha fecha por el abogado del demandante Andrés Guillermo Londoño Tarra, a quien se le consignaron \$28.139.203.00 por concepto de recaudos del inmueble en el período de incautación y mientras que estuvo productivo.

Lo anterior en razón a que, desde dicha fecha, los demandantes conocieron las cuentas presentadas por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., por la administración del inmueble y tuvieron acceso a este, para determinar eventuales daños sufridos del mismo, y sus reclamaciones se produjeron pasados los dos años fijados como término de caducidad para la acción de reparación directa.

En efecto, de acuerdo a las pretensiones de la demanda, indiscutiblemente nos encontramos frente a un proceso de reparación directa, reglamentado en el artículo 140 del CPACA.

"ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño".

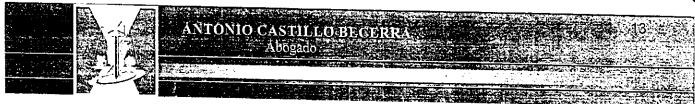
El articulo 164, numeral 2 literal i) del CPACA establece como término de caducidad el plazo máximo de 2 años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo conocimiento o debió tener conocimiento del mismo, si fue en fecha posterior y siempre que prueba la imposibilidad de haberlos conocido en la fecha de su ocurrencia.

Teniendo en cuenta que la DNE, hoy SAE, ordenó la devolución y entrega de los inmuebles mediante resolución No. 0921 del 18 de diciembre de 2013 y la demanda fue interpuesta hasta el 04 de abril de 2016, habiendo transcurrido más de dos años entre el enteramiento del supuesto hecho generador del daño y la reclamación efectiva de la indemnización que se desprende de la mísma, solicito al Honorable Tribunal, declarar la caducidad del presente mecanismo de control y archivar las actuaciones a la fecha.

No es cierto que, tal como se indica en el escrito de demanda a folio 17, no tenga certeza desde qué momento se conocieron los supuestos daños causados al inmueble, al menos en lo que se refiere al estado de producción del mismo, pasmosa e ilegalmente desconocido en la demanda, por cuanto está claro que sí recibieron dineros, a través de su apoderado y fueron enterados de la improductividad del inmueble a partir del año 2011.

## EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito respetuosamente al Honorable Tribunal declarar de oficio las excepciones, que, aunque no hubieran sido alegadas pudieran resultar probadas dentro del proceso.



## CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Como quiera que el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no trae el procedimiento para contestar el llamamiento en garantía, hemos de aplicar los artículos 64 y subsiguientes del Código General del Proceso en lo pertinente, especialmente el inciso segundo del artículo 66 que autoriza la contestación del llamamiento en garantía, en la misma contestación de la demanda, todo de conformidad por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a lo cual procedemos en los siguientes términos.

En primer lugar, debo aclarar, y tal como se desprende de lo dispuesto en el auto admisorio del llamamiento en garantía que, nuestra comparecencia a este proceso se hace únicamente en nuestra calidad de depositario provisional, y para responder por una eventual decisión desfavorable contra la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., en su condición de administradora y depositaria de los bienes incautados, que hubiera podido existir durante la época en que la entidad que represento, fue depositaria provisional, de tal manera que, nuestra eventual responsabilidad (Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla) queda limitada al período del encargo como depositarios provisionales, o sea, de enero 16 del año 2007 hasta la fecha de entrega a la DNE y SAE S.A.S en abril 15 de 2010.

Así las cosas, a continuación, presentaremos la cronología de nuestro encargo como depositario provisional y del desarrollo del mismo.

Mediante resolución No. 0039 de enero 16 de 2007, la DNE se nombra a la Lonja de Propiedad Raiz de Barranquilla depositaria provisional de varios inmuebles, en los que quedó incluido el Apartamento 501, ubicado en la Calle 13 No. 1 - 25, en Bocagrande, del Condominio Cartagena de Indias, y su garaje, identificados con número de matrícula inmobiliaria 060-93569 y 060-93515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar).

La Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, autorizada por la DNE en Liquidación, formalizó un contrato de mandato, el 05 de febrero de 2017, para que la sociedad Arenas S.A., administrara los inmuebles que correspondían a la ciudad de Cartagena, entre ellos, el descrito anteriormente y cuyo reclamo es objeto de este proceso.

La sociedad Arenas S.A., recibió entonces la comunicación de la DNE, remitiendo el acta de incautación del inmueble, la cesión de un contrato de arrendamiento, sobre el mismo, preexistente, realizada por la inmobiliaria Viviendas LTDA., y el contrato de arrendamiento.

La sociedad Arenas S.A., en virtud de la transición contractual, comenzó a recaudar los cánones de arrendamiento, a partir del mes de abril de 2007, y a enviarlos directamente a la DNE en Liquidación, hasta el mes de enero de 2009, fecha en la cual, aunque la sociedad Arenas S.A., continuó con la administración de los inmuebles en Cartagena, la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, inició los recaudos, a través de cupones de pago y a efectuar los pagos directamente a la DNE en Liquidación, hasta que se produjo la entrega del inmueble en abril 15 de 2010.

Así las cosas, el manejo dado por la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, y su mandataria Arenas S.A., a los inmuebles en cuestión, como depositaria provisional la primera y mandataria el segundo, fue claro y prístino, tanto es así que, en el acta de entrega de los inmuebles, específicamente la que corresponde, identificado por el folio 060-93569 se indica que el total

Calle 70 No. 52 - S4-Local 2 - 220 Grant Centro 🖸 (572/5) 345-1929 55-1530/18 - S18837/18

Email: atatur 59@hotmail: com e Barranquilla = Gol = 38888/18

de ingresos acumulados por concepto de arriendos, por un valor de \$42.373.900.00, y gastos acumulados, declarados por la inmobiliaria \$13.553.159.00. Y en cuanto a su estado, solo consta en esta la existencia de una filtración de agua lluvia por ventana y humedades en una alcoba. Dicha acta fue suscrita por Arenas S.A., y la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla por parte de quien entrega, y recibió la Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE, y la Sociedad De Activos Especiales –SAE S.A.S, sin observaciones, ni inconformidades.

Ha de anotarse que, las cuentas anteriores, prácticamente coinciden con lo expuesto en documentos aportados al proceso por la misma Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., al contestar la demanda, el acta de conciliación y las manifestaciones hechas por el Vicepresidente Jurídico de Sociedad de Activos Especiales – SAE – S.A.S, dirigida al Procurador 21 Judicial II, para asuntos administrativos de Bolívar, cuando le informa sobre la decisión tomada en el comité de conciliación de la SAE S.A.S, la cual queda contenida en los siguientes párrafos:

"Ahora bien, en lo que respecta a la ahora Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., no existe obligación de reparar perjuicio alguno, debido a que las razones de hecho y de derecho que fundan la petición de conciliación ya se encuentran superadas, por cuanto la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, realizó los trámites pertinentes, tendientes a la devolución del inmueble urbano ubicado en la Calle 13 No. 1-25 Apartamento 501 M.I. 060-93569 y Garaje M.I. 060-93515 del Condominio Cartagena de Indias, a través de la Resolución No. 0921 del 18 de diciembre de 2013, donde sustentó ingresos por concepto de cánones de arrendamiento \$43.180.553, por cuotas de administración \$718.000 y por cuotas de administración extraordinarias \$84.466 para un total de \$43.982.979; pero así mismo generó unos gastos tales como reparaciones, mantenimientos, servicios públicos, pólizas y otros tributos para un total de \$15.843.776, suma que fue descontada de los ingresos percibidos por estos bienes, correspondiendo devolver a los propietarios la suma de VEINTIÓCHO MILLONES CIENTOS TREINTA Y NUEVA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$28.139.203), suma que fue consignada en la cuenta de ahorros No. 005-091327-98 de Bancolombia a nombre del apoderado.

Finalmente, si los Convocantes estaban en desacuerdo con el contenido de la Resolución No. 0921 del 18 diciembre de 2013, mediante la cual se realizó la entrega de los bienes y sus correspondientes frutos, tenían la posibilidad de haber iniciado el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dentro de los cuatro (4) meses siguientes, a la comunicación del mencionado acto administrativo el cual se remitió con oficio de salida No. 205-2926-2013 del 19 de diciembre de 2013 a su apoderado el Doctor Jairo Alberto González Marín, en atención a lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2, literal c del CPACA, término que a la fecha se encuentra más que superado".

Ha de anotarse que, desde la fecha de entrega del inmueble, con sus cuentas, porque además se entregaron, la copia de recibos pagados por concepto de cuotas de administración, los impuestos cancelados y el documento que evidencia que el inmueble estuvo asegurado a través de la aseguradora MAPFRE, mediante una póliza de incendios colectivos, a la DNE en Liquidación, o sea, abril 13 de 2010, dicha entidad, no hizo reclamo alguno a la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, estando obligada a hacerlo, si hubiera existido alguna irregularidad, dentro de los dos años siguientes, y en virtud de la acción de reparación directa,



según se desprende lo dispuesto en inciso tercero del artículo 140 del CPACA, que a su texto dice:

"Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública".

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Honorable Tribunal que, al definirse la situación jurídica entre la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., y la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, se absuelva a la Lonja, y, en consecuencia, se declare no estar obligada a responder por hechos o circunstancias derivadas de su encargo.

#### LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE LA CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ BARRANQUILLA A LA SOCIEDAD ARENAS S.A.

Para efectos de cubrir las eventuales condenas que pudieren presentarse a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, con ocasión del llamamiento en garantía hecho por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., en el improbable y desafortunado caso en que el respetable criterio de ese Honorable Tribunal Administrativo, no acoja los argumentos de defensa presentados, sírvase Honorables Magistrados, llamar en garantía de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla a la sociedad Arenas S.A., domiciliada en Barranquilla, representada legalmente por Álvaro Antonio Arenas Selman, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.429.570 en su calidad de Gerente, empresa que recibe notificaciones en la carrera 58 No. 75-78 de Barranquilla, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

El llamamiento en garantía se fundamenta en los siguientes hechos:

Con ocasión del nombramiento como depositaria provisional de los bienes de que trata la demanda, hecho a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla el 16 de enero de 2007, mediante la resolución 0039, se autorizó también en esta, delegar dicha administración como depositaria a las inmobiliarias afiliadas a la lonja.

En virtud de dicha autorización y con conocimiento y aprobación de la DNE, se suscribió un contrato de mandato, para la administración de los inmuebles de que trata la demanda con la sociedad Arenas S.A., quien a la postre fue secuestre, recibió y administró los inmuebles incautados, de tal manera que, Arenas S.A., debe, en virtud del presente llamamiento, presentar las cuentas de los recaudos por concepto de arriendo de los inmuebles incautados, así como los gastos de administración y los generados por el inmueble, incluyendo reparaciones, impuestos, servicios públicos, etc.

#### **PRUEBAS**

Téngase como pruebas dela contestación de la demanda, las excepciones, de la defensa del llamamiento en garantía y en llamamiento en garantía realizado a Arenas S.A., las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

Sírvase a tener como prueba los documentos que obran en el proceso y/o que sean aportados a éste y además los siguientes:

- Resolución No. 1332 de diciembre 12 de 2.005: DNE Nombra a la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla como depositaria provisional de bienes ubicados en el Dpto. del Atlántico.
- Resolución No. 0039 de enero 16 de 2.007: DNE revoca el mandato provisional de dichos bienes a la Lonja de Propiedad Raiz de Cartagena nombrando a la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla para tal fin.
- Comunicación de la Dirección Nacional de Estupefacientes de fecha abril de 2.007 dirigida a la inmobiliaria Arenas S.A., remitiendo el acta de incautación del inmueble en cuestión.
- Carta de la Inmobiliaria Viviendas Ltda., de fecha febrero 22/07 dirigida a la Inmobiliaria Arenas S.A. cesionando el contrato.
- 5. Contrato de arriendo de la inmobiliaria Viviendas Ltda. De fecha agosto 30 de 2.005
- 6. Inventario del inmueble de fecha septiembre 03 ce 2.005.
- 7. Resolución No. 426 de febrero 15 de 2.010, modificada por la Resolución No. 616 de marzo 15 de 2.010: DNE revoca el mandato provisional de todos los bienes a cargo de la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla y resuelve entregarlos a la Sociedad de Activos Especiales SAE.
- 8. Copia del contrato de mandato y otrosí del mismo suscrito entre la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla y la Inmobiliaria Arenas S.A.
- Acta de entrega del inmueble según folio de matrícula Inmobiliaria No. 060-93569, a la Sociedad de Activos Especiales SAE, debidamente firmada por las partes intervinientes Fecha: abril 15 de 2.010.
- 10. Acta de entrega del inmueble según folio de matrícula Inmobiliaria No. 060-93515 (parqueadero) a la Sociedad de Activos Especiales SAE, debidamente firmada por las partes intervinientes.
- 11. Certificado de ingresos y egresos de la productividad del inmueble correspondiente al período enero 16 de 2.007 a marzo 30 de 2.010.
- 12. Cesión de contrato de la inmobiliaria Arenas S.A. a la Inmobiliaria Bozzimbet Ltda.
- 13. En lo que respecta al tema contable remitimos información de los siguientes meses:
- Febrero marzo y abril de 2.007: Se envían listados de la inmobiliaria Arenas S.A. donde se evidencia que el inmueble se encontró arrendado a partir del mes de abril de 2.007 y no en febrero y marzo.
- Copia de las facturas de la inmobiliaria Arenas correspondientes al mes de marzo de 2.007 que evidencian que el inmueble estuvo desocupado.



## ANTONIO CASTILLO BEGERRA

- Abril de 2.007: Facturas de la inmobiliaria Arenas S.A. correspondientes al mes de abril de 2.007 y valores consignados a la DNE por la suma de \$276.832, \$928.361, \$201.308 \$23.414.091.
- Mayo de 2.007: Valores consignados por la Inmobiliaria Arenas a la DNE por administración correspondiente al mes de mayo de 2.007, por la suma de \$29,358,314, \$323,992, \$2.161,531, \$492,578.
- Junio de 2.007: Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y valores consignados a la DNE por la suma de \$1.762.261. \$27.989.118, \$311.356, \$428.116.
- Julio de 2.007: Factura de la inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y valores consignados a la DNE por la suma de \$33.935.308, \$1.694.050, \$388.408, \$534.057.
- Agosto de 2.007: Factura de la inmobiliaria Arenas S.A donde se refleja el recibo de arriendo del inmueble y la consignación efectuada a la DNE por la suma de \$597.889 \$28.317.009, \$377.060, \$2.202.410.
- Septiembre de 2.007: Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación efectuada a la DNE por la suma de \$32.570.156 \$1.719.216, \$414.088, \$569.371.
- Octubre de 2.007: Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación efectuada a la DNE por la suma de \$ 359.527, \$3.813.201, \$1.158.400 \$21.393.656, \$494.346.
- Comunicación de la Inmobiliaria Arenas S.A. de fecha 25 de octubre de 2.007, dirigida a la Dirección Nacional de Estupefacientes en la cual informan cambio en los canones de arrendamiento, dado que los inquilinos cancelarían directamente el servicio de administración.
- Noviembre de 2.007: Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación de los valores a la DNE por la suma de \$43.536.898.
- Diciembre de 2.007: Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación efectuada a la DNE por la suma de \$535.604, \$389.530, \$30.892.372, \$2.079.222.
- Enero de 2.008: Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación efectuada a la DNE por la suma de \$35.260.789, \$525.982, \$1.613.010, \$382.532.
- Febrero de 2.008: Factura de la inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación efectuada a la DNE por la suma de \$36.298.787.



- Marzo de 2.008: Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo de arriendo del inmueble y la consignación de los valores a la DNE por la suma de \$46.945.626. Igualmente, comunicación que se le envía a la DNE remitiendo el pago del impuesto predial de dicho inmueble, la misma comunicación recibida de la Inmobiliaria Arenas S.A.
- Abril de 2.008: Factura de la inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación efectuada a la DNE por la suma de \$39.381.591.
- Mayo de 2.008: Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo de arriendo del inmueble y consignación efectuada a la DNE por la suma de \$36.701.051.

A partir del mes de junio de 2.008 la Lonja empezó a consolidar los Informes De Gestión, pero la inmobiliaria continúa cancelando directamente los cánones de arriendo a la DNE.

- Junio de 2.008: Informe de Gestión correspondiente al mes de junio de 2.008. Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y la consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$43.492.411.
- Julio de 2.008: Informe de Gestión correspondiente al mes de Julio de .008, Factura de la Inmobiliaria Arenas donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$40.895.731.
- Agosto de 2.008: Informe de Gestión correspondiente al mes de agosto de 2.008, Factura de la Inmobiliaria Arenas donde refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$26.216.753.
- Septiembre de 2.008: Informe de Gestión correspondiente al mes de septiembre de 2.008, Factura de la Inmobiliaria Arenas donde refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$37.974.214.
- Octubre de 2.008: Informe de Gestión correspondiente al mes de octubre de 2.008, Factura de la Inmobiliaria donde refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$36.433.135.
- Noviembre de 2.008: Informe de Gestión correspondiente al mes de noviembre de 2.008, Factura de la Inmobiliaria donde refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$37.884.657.
- Diciembre de 2.008: Informe de Gestión correspondiente al mes de diciembre de 2.008, factura de la inmobiliaria Arenas S.A. donde refleja el recibo de arriendo del inmueble y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$16.295.041.

A partir de enero de 2.009 la lonja inicio los recaudos directamente a través de cupones de pago y a efectuar los pagos a la DNE.

• Enero de 2.009: Informe de Gestión correspondiente al mes de enero de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$91.227.616.



- Febrero de 2.009: Informe de Gestión correspondiente al mes de febrero de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$119.143.572.
- Marzo de 2.009: Informe de Gestión reflejando el inmueble objeto de estudio.
- Abril de 2.009: Informe de Gestión correspondiente al mes de abril de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$97.286.121.
- Mayo de 2.009: Informe de Gestión correspondiente al mes de mayo de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$137.518.561.
- Junio de 2.009: Informe de Gestión correspondiente al mes de junio de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$126.775.190.
- Julio de 2.009: Informe de Gestión correspondiente al mes de Julio de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$92.240.323.
- Agosto de 2.009: Informe de Gestión correspondiente al mes de agosto de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$125.867.092.
- Septiembre de 2.009: Informe de Gestión correspondiente al mes de septiembre de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$95.282.290.
- Octubre de 2.009: Informe de Gestión correspondiente al mes de octubre de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$97.684.037.
- Noviembre de 2.009: Informe de Gestión correspondiente al mes de noviembre de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE Por la suma de \$122.072.874.
- Diciembre de 2.009: Informe de Gestión del mes de diciembre de 2.009 y consignación de los valores a la DNE por la suma de \$113.589.534.
- Enero de 2.010: Informe de Gestión correspondiente al mes de enero de 2.010 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$122.367.054.
- Febrero de 2.010: Informe de Gestión donde se refleja el inmueble.
- Marzo de 2.010: Informe de Gestión correspondiente al mes de marzo de 2.010 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$83.732.517.
- Abril de 2.010: Informe de Gestión correspondiente al mes de abril de 2.010 y consignación de valores efectuada a la DNE por la suma de \$123.423.224.
- Mayo de 2.010: Informe de Gestión correspondiente mes de mayo de 2.010 y consignación de valores a la DNE por la suma de \$59.590.190.
- 14. Copia de recibos por concepto de cuota de administración.
- 15. Copia de impuestos cancelados.

- 16. Documento que evidencia que el inmueble estuvo asegurado a través de la aseguradora MAPFRE Seguros (Póliza de Incendio colectiva).
- 17 Relación de los Informes de Gestión, en su parte pertinente, a los ingresos concretos impresos, y co que los contienen.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Sirvase citar a interrogatorio de parte, a todas las personas que componen la parte demandante, para que absueivan las preguntas que sobre los hechos de la demanda, sus contestaciones, excepciones, y los hechos en que se fundamentan los llamamientos en garantía y sus contestaciones, se harán en la diligencia que para el efecto se señale, con la finalidad de obtener confesiones que favorezcan los intereses de mi representada.

Sírvase citar a interrogatorio de parte al señor ÁLVARO ARENAS SELMAN, representante legal de ARENAS S.A., sociedad llamada en garantía por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, para que absuelvan las preguntas que sobre los hechos de la demanda, sus contestaciones, excepciones, y los hechos en que se fundamentan los llamamientos en garantía y sus contestaciones, se harán en la diligencia que para el efecto se señale, con la finalidad de obtener confesiones que favorezcan los intereses de mi representada.

Sirvase citar a interrogatorio de parte al Representante Legal de la Dirección Nacional de Estupefacientes-En Liquidación, para que absuelvan las preguntas que sobre los hechos de la demanda, sus contestaciones, excepciones, y los hechos en que se fundamentan los llamamientos en garantía y sus contestaciones, se harán en la diligencia que para el efecto se señale, con la finalidad de obtener confesiones que favorezcan los intereses de mi representada.

Sirvase citar a interrogatorio de parte al Representante Legal de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sigla SAE S.A.S., para que absuelvan las preguntas que sobre los hechos de la demanda, sus contestaciones, excepciones, y los hechos en que se fundamentan los llamamientos en garantía y sus contestaciones, se harán en la diligencia que para el efecto se señale, con la finalidad de obtener confesiones que favorezcan los intereses de mi representada

Atentament#

ANTONIC FRANCISCO CASTILLO BECERRA C.C. No. 70:126.440 de Medellin

T.P. No. 42.461 del C. S. J.

Señores TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVR. Atte. Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez.

. S.

0 1.0

04-02-2020

Ref. Acción de Reparación Directa de ANDRES GUILLERMO LONDÓÑO TARRA Y OTROS contra NACION. - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DIRECION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTE EN LIQUIDAICION Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.- SAE. Rad. 13-001-23-33-000-2016-00289-00.

JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.162.654 de Cartagena y Tarjeta Profesional No 97.543 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderad especial de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR, entidad de carácter privado, con domicilio en esta ciudad de Cartagena, representada legalmente por el señor Adolfo Luis Kleber Hernández, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.124.106 de Cartagena, tal como consta en el poder que se adjunta al presente, concurro ante usted dentro de la oportunidad legal con la finalidad de descorrer el traslado del llamamiento en garantía efectuado por los señores Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, el cual fue ordenado mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, el cual le fue notificado mi poderdante mediante correo electrónico de fecha 14 de enero de 2020. Lo enunciado lo expresamos de la siguiente manera:

#### EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En cuanto a los hechos que soporta el llamamiento en garantía por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE, nos permitimos expresarle que el mismo carece de soporte jurídico y por tanto la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar no esta llamada a responder por las conductas activas u omisivas que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- haya incurrido, como es el caso de la responsabilidad en cabeza del Estado.

La Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar jamás ha tenido vinculo con la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE, por lo que no es predicable el llamamiento de terceros regulado en el artículo 225 del CPCA.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro la inexistencia de la relación que exige la norma procesal, es decir, de los narrado como hechos del llamamiento no se evidencia la relación legal o contractual para predicar el llamamiento en garantía, por tanto, la misma deberá denegarse.

En cuanto a lo expresado por la vocera judicial de la sociedad de Activos Especiales S.A.S, de que mi poderdante fungió como depositario provisional de bienes, es menester indicarle al despacho que tal designación como depositario nunca se materializo, por cuanto la entidad jamás efectuó la entrega material de los bienes, mucho menos el bien de que trata el presente proceso de reparación directa.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es claro que entre la sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE, y mi poderdante no existe ni ha existido vinculo jurídico alguno, por lo tanto, no es predicable el llamamiento efectuado.

Por otra parte es claro que mi poderdante jamás fue depositario efectivo por parte de la DNE, por cuanto ellos nunca efectuaron la entrega material del bien inmueble, razón por la cual a los pocos meses decidieron revocar la designación inicialmente efectuada, la cual como lo he señalado jamás se materializo por la no entrega del bien inmueble.

Por todo lo indicado solicito al Honorable Tribunal lo siguiente:

#### **PETICIONES**

Denegar el llamamiento en garantía efectuado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE, por las razones expuesta en el presente escrito.

#### **PRUEBA**

Solicito el testimonio del señor CARLOS VELEZ PAZ, quien es mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, quien puede ser ubicado en esta ciudad En el Centro, Edificio Banco del Estado Piso 7 Oficina 701, para efectos de que deponga sobre las circunstancia relacionada con la imposibilidad de actuar como depositario provisional por parte de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar

#### NOTIFICACIONES.

El demandante y el demandado en la dirección señalada en el escrito de demanda.

El suscrito recibe notificación en el Centro Calle del Colegio, Edificio Rincon de la Covadonga Oficina 208. Dirección electrónica <u>asesoreslaw@gmail.com</u>. Tel. 6640428. Cel 3157115597.

Atentamente,

AN CARLOS PEREZ SARMIENTO. No. 73.162.454 de Cartagena.

# JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO ABOGADO

Señores TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR. Atte. Luis Miguel Villalobos Álvarez. Magistrado Ponente. La ciudad

Rad. 13-001-23-33-000-2016-00289-00

ADOLFO LUIS KLEBER HERNANDEZ, mayor de edad, de este domicilio y vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.124.106 expedida en Cartagena, actuando en mi calidad de representante legal de LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR, a usted con todo respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO, abogado en ejercicio portador de la T.P. No.97.543 del C.S.J, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.162.654 expedida en Cartagena, para que nos represente dentro del proceso radicado bajo la numeración 13-001-23-33-000-2016-00289-00, y dentro del cual hemos sido llamado en garantía por solicitud de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE.

Faculto a mi apoderado para: conciliar, transigir, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, intervenir en la audiencia de conciliación en las cuales puede establecer condiciones de pago y en fin para que realice todo lo que estime conveniente en defensa de los intereses de la sociedad que represento.

Lo relevo de costas, gastos e indemnizaciones judiciales.

Renuncio notificación y ejecutoria favorable.

Atentamente,

ADOLFO LUIS KLEBER HERNANDEZ.

Acepto

ARLOS PEREZ SARMIENTO





.

**.** .

# Notaría Tercera Del Círculo de Cartagena

N3

5934876V



### Diligencia de Presentacion Personal Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

## ADOLFO LUIS KLEBER HERNANDEZ

Identificado con C.C.

73124106

Cartagena:2020-02-03 15:25

-171636193

Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html



Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2020/01/29 - 9:32:13 AM



Recibo No.: 0006960421

Valor: \$6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzelBiblal

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su

# CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

# NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

AUNOL DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR

Nit:

890481408-3

Domicilio principal:

CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

## INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Número ESAL:

09-000284-21

Fecha inscripción: Ultimo año renovado:

30 de Diciembre de 1996

Fecha de renovación:

Grupo NIIF:

02 de Abril de 2019

3 - GRUPO II.

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: LA MATUNA ED. BANCO.DEL ESTADO PISO

Correo electrónico:

CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA lonjadecartagena@hotmail.com

Teléfono comercial 1:

Teléfono comercial 2:

6646217

Teléfono comercial 3:

No reportó No reportó

Dirección para notificación judicial: LA MATUNA ED. BANCO.DEL ESTADO PISO 7 OFICINA 701

Página: 1 de 10

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2020/01/29 - 9:32:13 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzelBiblal

Municipio:

CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación:

lonjadecartagena@hotmail.com

Telefono para notificación 1:

6646217

Telefono para notificación 2:

No reportó

Telefono para notificación 3:

No reportó

La persona jurídica LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contensione Código de Administrativo y de lo Contencioso Procedimiento Administrativo

#### CONSTITUCIÓN

Que por Certificado de Existencia y Representación del 30 de Diciembre de 1,996, otorgado en la Gobernacion de Bolivar inscrito en esta Camara de Comercio, el 20 de Febrero de 1997 bajo el No. 254 del libro respectivo, consta la constitucion de la entidad denominada:

#### LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA

Que por Acta Nro. 18 del 16 de Marzo de 1,999, otorgada en la Asamblea de Asociados en Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 19 de Mayo de 1999 bajo el No. 2,149 del libro respectivo, la entidad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion:

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

supersociedades

#### TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la entidad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta marzo 16 de 2099.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Los objetivos de la Corporación LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR son los siguientes: a. Agrupar a inmobiliarias legalmente constituidas en la Cámara de Comercio de Cartagena y a peritos evaluadores con su Registro Nacional de Avaluadores (RNA) y su Registro Abierto de Avaluadores (RAA) vigentes. b. Propiciar la libre y leal competencia económica y comercial entre sus miembros, prohibiendo, censurando y sancionando los actos de competencia desleal contemplados en los reglamentos, en beneficio de la libre competencia de todos los que participen en el mercado inmobiliario, en concordancia con lo

Página: 2 de 10

#### CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2020/01/29 - 9:32:13 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzeIBiblal

establecido en el Convenio de Paris, aprobado por la Ley 178 de 1994 y el Código de Comercio. c. Estudiar, evaluar, reconocer y registrar las costumbres comerciales del Distrito de Cartagena y el Departamento de Bolívar, así como también las costumbres mercantiles que se encuentran inscritas en la Cámara de Comercio de Cartagena y las que son reconocidas por la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar. d. Contribuir al desarrollo económico y social del Distrito de Cartagena y de la región y al perfeccionamiento del mercado de la propiedad raíz con miras a ofrecer a sus miembros y al público en general, garantías de seguridad, honorabilidad y eficiencia en el desarrollo de las actividades relacionadas en este mercado, convirtiéndonos en ente consultor de la ciudad para todos los fines pertinentes a nuestra actividad. e. Servicio de centro de oferta y demanda de la propiedad raíz a través de la sistematización de la información inmobiliaria. 1. Adelantar campañas tendientes a lograr que los negocios y las actividades de propiedad raíz se realicen dentro de las más altas normas de la moral y ática. g. Realizar estudios e investigaciones de interés para sus miembros y para particulares, en aras de apoyar la sostenibilidad de la Lonja. h. Servir de voceros de sus miembros ante el gobierno, en sus distintos estamentos, ante entidades de objetivos similares y ante la ciudadanía en general. i. Colaborar con instituciones privadas o gubernamentales para impulsar políticas que propendan a la competitividad de Cartagena, Bolívar, y en general cualquier requerimiento del orden nacional. j. Propiciar la capacitación de sus miembros y del público en general, mediante la organización de seminarios, conferencias, reuniones, cursos de capacitación, de material impreso relacionado con normas legales, distribución sentencias, jurisprudencias, conceptos y estudios que estén relacionados con asuntos inmobiliarios. k. Presentar el servicio de avalúos de inmuebles en las condiciones que la propia Lonja determine. 1. Procurar que las actuaciones de sus miembros se lleven a cabo, sin incurrir en actos que conlleven competencia desleal, procurar el cumplimento de las obligaciones de éstos para la Lonja, sus clientes y el público en general, revisado y coordinado por el Comité de Ética de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, que hace parte integral del presente documento. m. Servir de centro de información y consulta a las autoridades y al público en general, en temas relacionados en el desarrollo territorial e inmobiliario urbano o rural. n. Promover seminarios, mesas redondas, foros, conferencias y de más actividades que tengan como objetivo difundir información acerca del mercado de propiedad raíz y la capacitación de las personas vinculadas a la actividad inmobiliaria. o. Velar por la observancia de la ética profesional la cual cumplirán todos sus miembros. p. Realizar todo tipo de actividades o negocios relacionados con inmuebles. q. Contribuir a la de obras de beneficio social para las clases más financiación necesitadas, que lleva a cabo directamente la Corporación o entidades de reconocida honorabilidad, que gocen de personería jurídica conformidad con ley. DESARROLLO DEL OBJETO: En desarrollo de su objeto la Lonja podrá

Página: 3 de 10

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2020/01/29 - 9:32:13 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzeIBiblal

realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios y útiles para la consecución de sus fines, en consecuencia, podrá: 1. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos a cualquier título. 2. Celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. 3. Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin interés, con garantías reales o simplemente personales, o sin ellas, y celebrar toda clase de operaciones financieras. 4. Girar, aceptar, endosar y en general negociar títulos valores y cualquier otro efecto de comercio. 5. Formar parte de entidades cuyo objeto sea semejante o complementario, celebrar contratos de colaboración tales como alianzas estratégicas, uniones temporales o consorcio con entes de derecho público, privado o mixto, de acuerdo con lo reglamentado en el ítem de autorizaciones. 6. En general, celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. 7. Recibir avales de entidades de derecho público o privado que le permitan acceder a recursos de cooperación nacional e internacional y de la banca multilateral. 8. Tener como invitado cuando la Lonja considere la presencia de un miembro corporado, de cualquier gremio, con voz, pero sin voto y en esa calidad realizará las contribuciones. económicas que sean convenidas como las señaladas para las donaciones en el presente estatuto.

#### **PATRIMONIO**

PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación está constituido por todos los bienes que se encuentren relacionados en el Balance General fechado a treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) y en los balances que se lleven a cabo en adelante cada año fiscal, de conformidad con la ley. También formaran parte del patrimonio los que en el futuro o recaude en cada vigencia presupuestal y en particular los siguientes: 1. Los ingresos que perciba por concepto de cuotas de afiliación de nuevos miembros. 2. Los ingresos que perciba por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros. 3. Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas. 4. Los ingresos que obtenga por la realización de trabajos de avalúos o peritazgo, conciliaciones y en general cualquier servicio que preste por el cual se cobre algún estipendio. 5. Los auxilios que reciba de cualquier entidad de derecho público. 6. Los aportes que le hagan entidades privadas. 7. Los incrementos patrimoniales que obtengan en ejercicio de sus actividades.

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente de la corporacion lonja de propiedad raiz de Cartagena y de Bolivar, tendra la representacion legal de la misma con las facultades y limitaciones establecidas por la ley y los presentes estatutos y en especial tendra las siguientes funciones: 1) De acuerdo con el presidente de la junta directiva, convocar las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.

Página: 4 de 10

#### CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2020/01/29 - 9:32:13 AM



#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzeIBiblal

2) Velar por la buena marcha de los servicios de la lonja. 3) Ejecutar las politicas y reglamentos que se expidan en materia de organizacion interna y servicios a miembros. 4) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y presentarlo a la junta directiva para su estudio y posterior aprobacion de la asamblea general, a mas tardar en la ultima semana del mes de febrero de cada año. 5) Velar por el oportuno recaudo de los ingresos. 6) Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la asamblea general y con las decisiones de la junta directiva. 7) Abstenerse de ordenar o realizar algun gasto o inversion que no este expresamente autorizado en el presupuesto anual o cuya partida se hubiese agotado. 8) Velar por la buena marcha de la contabilidad y presentar mensualmente a la junta directiva el balance general de la lonja. 9) Dirigir y coordinar el trabajo de los empleados de la corporacion. 10) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la corporacion, las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva y dar cuenta a estos organismos de cualquier informacion o irregularidad de que tenga conocimiento. 11) Representar a la corporación como suplente del presidente o del vicentesidente de la la corporacion, como suplente del presidente o del vicepresidente de la junta directiva, ante fedelonjas, dentro de los lineamientos que senale la asamblea general o la junta directiva y dar cuenta de sus resultados. 12) Asistir personalmente a las reuniones nacionales de gerentes de lonjas de propiedad raiz y dar cuenta a la junta directiva de sus resultados. 13) Presentar su plan de trabajo anual ante la junta directiva. 14) Ejecutar las determinaciones de la asamblea general y de junta directiva. 15) Preparar y presentar a la asamblea general naria, conjuntamente con la junta directiva, un informe escrito, ordinaria, dando cuenta de las actividades y los resultados del ejercicio anterior, asi como las orientaciones economicas y de financiamiento de la lonja, junto con el balance general y los estados financieros. este informe debe ser sometido a las consideraciones previa de la junta directiva. 16) Convocar a la asamblea general de miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos. 17) Organizar y vigilar la marcha de la lonja de acuerdo con las politicas fijadas por la asamblea general y la asignen estos estatutos, la junta directiva. 18) Las demas que le asamblea general y la junta directiva. 19. Mantener permanentemente informado a la junta directiva de la corporación sobre cualquier hecho que ocurra y afecte el cumplimiento del objetivo trazado, que es de interés para la corporación. 20. Servir de secretario de la asamblea general y de la junta directiva o grupos de trabajo permanente o transitorio que llegaren a crearse. 21. Velar

corporación sobre cualquier hecho que ocurra y afecte el cumplimiento del objetivo trazado, que es de interés para la corporación. 20. Servir de secretario de la asamblea general y de la junta directiva o grupos de trabajo permanente o transitorio que llegaren a crearse. 21. Velar porque se conserve la correspondencia de la corporación, llevar en forma regular y ordenada los libros de actas de los distintos órganos y ordenar y proteger los archivos de la corporación. 22. Sera responsable de los archivos de avalúos corporativos debidamente en custodia. 22. Ejecutar las políticas y los programas de la corporación y vigilar la correcta ejecución de los contratos celebrados. 23. Cumplir con los deberes que incumben a la corporación frente a las autoridades, tales como registros y presentaciones de declaraciones o informaciones, y atender los requerimientos y citaciones que se reciban de las

Página: 5 de 10

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2020/01/29 - 9:32:13 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzeIBiblal

autoridades públicas, para los cuales efectos se entenderá que tiene la representación de la corporación. 24. El gerente le debe respeto a los miembros asociados y junta directiva y no puede incurrir en actos de indisciplina y malos tratos. 25. En un caso en que se dé un acto de indisciplina será evaluado por el comité de ética, que tomara las medidas pertinentes.

#### NOMBRAMIENTOS

**CARGO** 

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

ADOLFO LUIS KLEBER

C 73.124.106

GERENTE

HERNANDEZ

DESIGNACION

Por acta No. 011-2019 del 20 de Diciembre de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Enero de 2020, bajo el número 37,854 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

JUNTA DIRECTIVA

**CARGO** 

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRINCIPAL

MAYRA CECILIA RODRIGUEZ

C 45.450.864

OSORIO

DESIGNACION

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

PRINCIPAL

NASSIF ABUITA NASAR

C 73.089.485

DESIGNACION

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

PRINCIPAL

JUAN MIGUEL SEGRERA MUTIS

C 73.169.030

DESIGNACION

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

Página: 6 de 10

#### CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2020/01/29 - 9:32:13 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzeIBiblal

PRINCIPAL

RAFAEL ALONSO CARAZO

C 73.104.210

LAMBIS

DESIGNACION

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

PRINCIPAL

CARLOS ALEJANDRO VELEZ PAZ C 9.060.793

**DESIGNACION** 

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

PRINCIPAL

JOHNNY ENRIQUE SANTANA C 19.873.582

CAÑAVERAS DESIGNACION

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

PRINCIPAL

MAGALI DEL ROSARIO IMBETT C 23.100.786

OTERO

**DESIGNACION** 

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

SUPLENTE

MARTHA CECILIA ABONDANO C 35.458.682

CAPELLA

DESIGNACION

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

SUPLENTE

ADRIANA MARGARITA AZULA C 40.988.113

**MEJIA** 

**DESIGNACION** 

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de

Página: 7 de 10

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2020/01/29 - 9:32:13 AM



#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzeIBiblal

Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

SUPLENTE

JUAN CRISOSTOMO QUIJANO

C 13.815.683

MULFORD

DESIGNACION

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

SUPLENTE

LUIS RAFAEL HOYOS GARCIA

C 890.157

DESIGNACION

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

SUPLENTE

LIBARDO ENRIQUE JIMENEZ

C 73.078.128

MARRUGO DESIGNACION

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

SUPLENTE

ROSANNA ARANGUEREN VELEZ C
DESIGNACION

45.448.114

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

CESAR AUGUSTO ARRIETA DESIGNACION

C 73.107.840

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,417 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

REVISOR FISCAL SUPLENTE

REBECA ESTER CHARRIS

C 45.489.48

Página: 8 de 10

#### CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2020/01/29 - 9:32:13 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzeIBiblal

#### ACOSTA DESIGNACION

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,417 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

#### REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos: mm/dd/aaaa Origen Numero No.Ins 3/16/1999 2,149 05/19/1999 Asamblea Asociados en C/gena 9/24/2014 Asamblea Asociados en C/gena 25,297 04/21/2015 10/24/2019 Asamblea Asociados en C/gena 09/02/2019 37,292

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 9411

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Página: 9 de 10

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2020/01/29 - 9:32:13 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzelBiblal

Marguere

Página: 10 de 10

Cartagena de Indias, D.T Y C. 04 de Febrero de 2020

Señor Magistrado LUIS MIGUEL VILLALOBOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR E.S.D.

REF.: 13-001023-33-000-2016-00289-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ANDRES LONDOÑO TARRA Y OTROS

DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Y OTROS

ANA MARIA PIZARRO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33336431 y con Tarjeta Profesional No. 116727 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, sociedad comercial identificada con NIT. 890404253-0, según poder conferido en debida forma por el Representante Legal, Michel Chalita Arends, en calidad de llamado dentro del proceso de la referencia, me permito aportar:

 Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el 04 de febrero de 2010 por la Cámara de Comercio de Cartagena en tres (3) folios.

Cordialmente,

Ana María Pizarro Martire C.C. No. 33.336.431.

T.P. No. 116727 C.S. de la J.

0 1 11:13

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2020/02/04 - 2:00:54 PM



Recibo No.: 0006965652

Valor: \$6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QjadjcaOkbjcdvli 

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición. ______

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INMOBILIARIA VIVIENDAS S.A.S

Nit: 890404253-0

Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-022474-12

06 de Octubre de 1981 Fecha de matrícula:

Ultimo año renovado: 2019

Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2019

Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN** 

Dirección del domicilio principal: Carrera 2 13 -37 EDI EL CORAL LC 1

Y 2 AV SAN MARTIN BARRIO BOCAGRANDE

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico: viviendas@inmobiliariaviviendas.com

Teléfono comercial 1: 6651648 Teléfono comercial 2: No reportó Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 2 13 1 Y 2 AV -37 EDI EL CORAL LC

SAN MARTIN BARRIO

BOCAGRANDE

Página: 1 de 5

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2020/02/04 - 2:00:54 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QjadjcaOkbjcdvli

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA notificación:

Correo electrónico de

viviendas@inmobiliariaviviendas.com

Telefono para notificación 1: Telefono para notificación 2: Telefono para notificación 3:

6651648 No reportó No reportó

La persona jurídica INMOBILIARIA VIVIENDAS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 1575 del 2 de Octubre de 1981, otorgada en la NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA. inscrita en esta Camara de Comercio, el. 7 de Octubre de 1981 bajo el No. 10,745 del libro respectivo, fue constituida la sociedad VIVIENDAS LIMITADA.

#### REFORMAS ESPECIALES

Que por acta del 2 de Abril de 2012, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2012 bajo el número 89,267 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

#### INMOBILIARIA VIVIENDAS S.A.S

Que por acta del 2 de Abril de 2012, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2012 bajo el número 89,267 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

#### INMOBILIARIA VIVIENDAS S.A.S

#### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta noviembre 24 de 2040.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es administración en finca raíz. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá comprar, vender y arrendar inmuebles, tanto urbanos como rurales. Abrir y manejar cuentas corrientes, bancarias o particulares, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, comprar,

Página: 2 de 5

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2020/02/04 - 2:00:54 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QjadjcaOkbjcdvli

vender gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles. Formar parte como socia o accionista de otras sociedades sea como constituyente o como inversionista; representación de firmas nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social, y en general celebrar, todos los actos y contratos lícitos que tiendan al mejor logro de sus objetivos sociales.

#### CAPITAL

QUE EL	CAPITAL	DE LA	SOCIEDAD	ES:	NRO.	ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO			\$2.000.000,	.00	2.000	\$1.000,00	
SUSCRITO			\$1.000.000,	0.0	1.000	\$1.000,00	
PAGADO				\$1.000.000,	0.0	1.000	\$1.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente, pero para todos los actos o contratos que implique la venta, negociación de gravamen de bienes inmuebles, acciones, cuotas o partes de interés en sociedades de cualquier naturaleza, as; como para cualquier acto o contrato dentro del giro ordinario del negocio o fuera de este que tenga un monto superior a Treinta (30) salarios mínimos legales vigentes requerirá previa aprobación por parte de la Asamblea General de accionistas. El gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. Le está prohibido al gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

#### NOMBRAMIENTOS

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL MICHEL ALFREDO CHALITA C 73.166.942

GERENTE ARENDS

DESIGNACION

Por Acta No. 03/2017 del 04 de Septiembre de 2017, correspondiente a la

Página: 3 de 5

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2020/02/04 - 2:00:54 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QjadjcaOkbjcdvli

reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2017, bajo el No. 135,450 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL GERENTE

MYRIAM ARENDS CALUME

C 33.144.945

DESIGNACION

Por Acta No. 03/2017 del 04 de Septiembre de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2017, bajo el No. 135,450 del libro IX del Registro Mercantil.

#### REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras: No.Ins o Reg mm/dd/aaaa Numero mm/dd/aaaa Notaria 1,600 9/16/1982 2a. de Cartagena. 989 9/28/1982 11/27/1985 5/ 9/1990 12/ 3/1985 5/30/1990 2,188 2a. de Cartagena. 1,458 3a. de Cartagena. 1,977 2,984 9/10/2001 9/12/2001 1,954 1a. de Cartagena 33,655 843 3/24/2010 3a. de Cartagena 6/22/2010 66,919 4/02/2012 Acta de Socios 89,267 7/17/2012

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6820

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:

INMOBILIARIA VIVIENDAS S.A.S

Matrícula No.:

09-022475-02

Fecha de Matrícula:

06 de Octubre de 1981

Ultimo año renovado:

2019

Categoría:

Establecimiento-Principal

Dirección:

BOCAGRANDE, CRA 2 # 13-37 LOCAL 3 Y 4

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a re gistro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuen tran libres de embargo.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Página: 4 de 5

#### CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2020/02/04 - 2:00:54 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QjadjcaOkbjcdvli

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

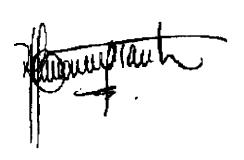
#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



Página: 5 de 5